

# POLÍTICA INTEGRAL DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Resolución del Consejo de la Judicatura 158  
Registro Oficial 406 de 28-sep.-2023  
Estado: Vigente

RESOLUCIÓN 158-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 números 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...)";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que el artículo 66 número 3 letra b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.";

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (...)";

Que el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 números 1, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y

ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. (...); 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que el artículo 7 letra b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, dispone entre los deberes del Estado: "(...) b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.";

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina;"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...);

Que el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso (...);

Que el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que el Consejo de la Judicatura, le corresponde realizar el levantamiento, sistematización y procesamiento de información estadística especializada de las víctimas y casos judicializados en materia de violencia; la automatización de procesos para la generación de reportes estadísticos, mecanismos para gestionar datos, interoperabilidad entre instituciones del sector justicia con otros sistemas para la entrega de información a instituciones, usuarios y/o entidades solicitantes; acceso a la justicia de víctimas de violencia en su lengua propia y medio de comunicación idóneo para mujeres con discapacidad; capacitación y formación a operadores de justicia; fortalecimiento de equipos técnicos en unidades de violencia; optimización de entrega de medidas de protección; implementación de métodos de evaluación que midan en eficiencia y eficacia la respuesta a hechos de violencia contra mujeres; control disciplinario a los servidores judiciales por violaciones a los derechos de las víctimas de violencia de género;

Que mediante Memorandos CJ-DNASJ-2023-0783-M, de 29 de agosto de 2023 y CJ-DNASJ-2023-0788-M, de 30 de agosto de 2023, CJ-DNASJ-2023-0797-M, de 4 de septiembre de 2023 y CJ-DNASJ-2023-0800-M, de 5 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico y proyecto de

resolución, que contiene la: "POLÍTICA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-6169-M, de 5 de septiembre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNASJ-2023-0783-M, de 29 de agosto de 2023 y CJ-DNASJ-2023-0788-M, de 30 de agosto de 2023, CJ-DNASJ-2023-0797-M, de 4 de septiembre de 2023 y CJ-DNASJ-2023-0800-M, de 5 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0988-M, de 5 de septiembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 números 1, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

EXPEDIR LA POLÍTICA INTEGRAL DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y SUS HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

## TÍTULO I DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.-Objeto.-**Expedir la Política Integral de Género en la administración de justicia especializada en violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación.

**Art. 2.-Ámbito.-**Esta Política es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y servidoras de la Función Judicial, tanto de las áreas jurisdiccionales, autónomas, auxiliares y administrativas.

**Art. 3.-Ejes.-**Los ejes son: 1. Especialidad de los servidores de la Función Judicial en materia de violencia; 2. Transformación tecnológica y fortalecimiento del enfoque de género en el Sistema Pericial en materia de violencia; 3. Mecanismos de seguimiento, participación y control social.

### CAPÍTULO II ESPECIALIDAD DE SERVIDORES JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA

#### SECCIÓN I PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN

**Art. 4.-**Declarar la prioridad en la atención de las infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o miembros del núcleo familiar; femicidios y delitos contra la integridad sexual.

Las servidoras y servidores judiciales deberán, en estricto respeto a los principios rectores de la Función Judicial, en especial, el de celeridad y responsabilidad, garantizar el cumplimiento de los tiempos procesales en la fase investigativa y demás etapas procesales conforme con lo determinado en la normativa jurídica vigente, con énfasis, en la obtención y valoración de las pruebas y en la solicitud y recepción del testimonio anticipado y escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

#### SECCIÓN II TALENTO HUMANO ESPECIALIZADO

**Art. 5.-**Talento humano especializado en materia de violencia.-El Consejo de la Judicatura, garantizará que se cuente con personal especializado y sensibilizado en género, en todas las Unidades Judiciales y dependencias que atienden materia de violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes o miembros del núcleo familiar.

Las Direcciones Provinciales, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, adoptarán las medidas necesarias para realizar seguimientos permanentes del estado situacional del personal que labora en unidades de violencia.

En caso de solicitudes de traslados administrativos del personal señalado en el párrafo primero de este artículo, a más de los informes realizados por el área de talento humano, se deberá contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, observando los parámetros metodológicos de especialidad en género del perfil de las y los servidores judiciales.

**Art. 6.-**Diagnóstico situacional para garantizar la especialidad del talento humano en materia de violencia.-El Consejo de la Judicatura, para garantizar la especialidad del talento humano, levantará un diagnóstico periódico del estado situacional de las unidades judiciales competentes en violencia, conforme la metodología establecida para el efecto.

### SECCIÓN III

#### FORMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA

**Art. 7.-**Prioridad en formación en materia de violencia.-Declarar como prioridad institucional la formación con enfoque de género del personal que labora en materia de violencia.

Las y los servidores judiciales que actúan en materia de violencia, tanto en primer nivel, como tribunales de garantías penales y cortes provinciales de justicia, de manera obligatoria asistirán y aprobarán los módulos y/o cursos de los planes de formación de especialidad vigentes; en caso de no hacerlo, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 8.-**Responsabilidades de las Direcciones Provinciales, para la formación de especialidad en materia de violencia.-Las y los Directores Provinciales, realizarán el seguimiento obligatorio de la asistencia y aprobación de las y los servidores judiciales a los módulos y/cursos de los planes de formación de especialidad que se convoquen.

Las Direcciones Provinciales, dentro del ámbito de su competencia, darán las facilidades a las y los servidores judiciales, para su asistencia y participación en los módulos y/o cursos de formación de especialidad.

### CAPÍTULO III

#### TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PERICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA

**Art. 9.-**Priorización tecnológica en materia de violencia.-Los procesos de desarrollo, automatización en materia de violencia, gestión del Registro Único de Violencia y Registro Judicial, se constituyen en prioridad institucional. Las áreas responsables deberán incorporarlos en la planificación anual de los Proyectos de Desarrollo de Software.

**Art. 10.-**Fortalecimiento del sistema pericial en materia de violencia.-El Consejo de la Judicatura, establece como prioridad el fortalecimiento del enfoque de género en el Sistema Pericial, para lo cual realizará las gestiones necesarias para coadyuvar a la cobertura de las especialidades judiciales en materia de violencia, que incluya la verificación de experticia en género.

### CAPÍTULO IV

## MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

**Art. 11.**-Mesas Provinciales de Justicia y Género; y, de Niñez y Adolescencia.-Se declara prioridad institucional la activación y funcionamiento de Mesas Provinciales de Justicia y Género y Mesas de Niñez y Adolescencia del Consejo de la Judicatura, con la participación activa de organizaciones de sociedad civil, profesionales del derecho y otros actores, conforme la metodología establecida para el efecto.

**Art. 12.**-Canales de alerta y quejas en violencia.-Se establecen los siguientes mecanismos y canales de alerta y queja sobre la atención en flagrancia en materia de violencia:

-Línea de Atención Nacional (mensajería instantánea).

-Correo electrónico de quejas y alertas (quejas.violenciaflagrancia@funcioniudicial.gob.ec).

-Formulario único de quejas en materia de violencia.

La administración de estos canales de atención, estará a cargo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

**Art. 13.**-Ruta informativa para usuarias del sistema de justicia en violencia.-El Consejo de la Judicatura, difundirá a las usuarias del sistema de justicia en violencia, por todos los canales disponibles, la ruta informativa para la promoción de sus derechos, donde se establecen pasos, procedimientos y lugares a los que puede acudir para solicitar protección frente a hechos de violencia.

**Art. 14.**-Rótulos informativos de canales de alerta y quejas.-El Consejo de la Judicatura, colocará mecanismos de información para las usuarias que acuden a flagrancia de las dependencias judiciales con competencia en violencia, donde se explican los canales disponibles en caso de alertas o quejas del servicio de justicia.

## TÍTULO II

### HERRAMIENTAS PARA APLICAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN MATERIA DE VIOLENCIA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS HERRAMIENTAS TÉCNICAS

**Art. 15.**-Aprobar herramientas técnicas de aplicación del enfoque de género en materia de violencia.- Aprobar e incluir a la presente Resolución, las siguientes herramientas técnicas de aplicación del enfoque de género en materia de violencia para la Función Judicial, contenidas en los siguientes anexos:

"Actualización del Instructivo de actuaciones judiciales, para la solicitud, otorgamiento y notificación de medidas de protección en hechos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar".

"Metodología de levantamiento del estado situacional para garantizar la especialidad del talento humano que conforma las unidades judiciales en materia de violencia".

"Metodología de Funcionamiento de Mesas Provinciales de Justicia y Género".

"Ruta Informativa para Usuarias del Sistema de Justicia Sobre Atención y Protección a Mujeres Víctimas de Violencia".

"Protocolo para Peritos Intérpretes y Traductores que actúan en Casos de Violencia Basada en Género".

"Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual".

"Protocolo para evitarla revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales".

"Directriz de seguimiento del principio de celeridad procesal en casos de violencia basada en género, femicidios y muertes violentas de mujeres, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes".

"Actualización del Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar y sus anexos".

-Matriz de percepción de riesgo para víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Matriz de percepción de riesgo para casos de violencia en la pareja.

-Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

-Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia contra personas adultas mayores en el ámbito intrafamiliar.

-Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia entre miembros del núcleo familiar.

-Formato de informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Formato de informe forense en delitos contra la integridad sexual.

-Formato de pericia psicológica -reporte del estado emocional actual para casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Formato de informe pericial psicológico artículo 157 Código Orgánico Integral Penal (COIP) - violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Formato de informe pericial psicológico procedimiento expedito artículo 159 Código Orgánico Integral Penal (COIP) - violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Formato de informe de pericia social para casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Consentimiento informado para la toma de testimonio anticipado.

-Consentimiento informado para la realización del examen médico pericial.

-Consentimiento informado otorgado por un familiar a favor de niñas o niños; o personas impedidas de otorgarlo.

-Consentimiento informado para víctimas entre 12 y 18 años.

-Consentimiento informado víctimas mayores a 18 años.

-Consentimiento informado para la realización de la pericia psicológica.

-Consentimiento informado para la realización de la pericia de trabajo social.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA, PRELACIÓN, JUZGAMIENTO Y RECURSOS EN MATERIA DE VIOLENCIA

**Art. 17.**-Aprobar el anexo: "Competencia territorial de las y los que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva", como parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 18.**-Denominación.-La denominación de las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será: "UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

**Art. 19.**-Competencia en razón de la materia.-Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).



2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 *ibíd.*
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el número 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el artículo 635.1 del Código Orgánico Integral Penal COIP; esto es, en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
6. Las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 20.-Delitos.-**En aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan competencia las o los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva; serán conocidos, de manera excluyente entre sí, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de garantías penales.
2. Juezas y jueces multicompetentes penales.
3. Juezas y jueces multicompetentes generales.

**Art. 21.-Contravenciones.-**En aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan competencia las o los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocerán, sustanciarán y resolverán, en primera instancia y de manera excluyente entre sí, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de garantías penales con competencia en contravenciones penales.
2. Juezas y jueces multicompetentes penales.
3. Juezas y jueces multicompetentes generales.

**Art. 22.-Juzgamiento.-**Los tribunales de garantías penales son competentes para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en los procesos penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, excepto los tipos penales que sean susceptibles de resolución por las y los jueces unipersonales, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

**Art. 23.-Impugnación y recursos.-**Las Salas competentes en materia Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, serán las responsables de conocer, sustanciar y resolver las impugnaciones o recursos que se planteen sobre procesos o infracciones precisadas en la presente Resolución, conforme a las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-**Autorizar a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y Direcciones Provinciales, ejecutar proyectos pilotos para el seguimiento a la aplicación de las directrices emitidas en la Política de Género y sus herramientas de aplicación, en unidades judiciales especializadas y competentes en materia de violencia.

**SEGUNDA.-**Autorizar a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, a establecer alianzas de cooperación sostenibles a nivel nacional y local con la Fiscalía General del Estado,

Defensoría Pública y Policía Nacional, para ejecutar, entre otras, actividades de investigación y profundización en el tratamiento de femicidio y muertes violentas de mujeres, construcción de indicadores de gestión sobre el procedimiento judicial, procesos de formación y capacitación especializada, diseño e implementación de un modelo de gestión y atención, automatización de procedimientos, interconectividad, entre otros que permita la modernización del sistema de justicia, observando la normativa vigente.

TERCERA.-Autorizar a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia que ejecute procesos de discusión sobre estándares nacionales e internacionales entre operadores de justicia de: Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, jueces y juezas de primera instancia; y, otros actores que intervienen en la atención, protección y reparación integral de las víctimas de violencia de género sobre temas de procedimiento y actuación en la materia.

CUARTA.-Disponer que las y los servidores judiciales, que integran equipos técnicos de las unidades judiciales especializadas en materia de violencia que atienden infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, sean excluidos del catálogo de peritos externos para asignaciones periciales relacionadas con casos diferentes a las materias afines a su labor y especialidad.

QUINTA.-Disponer a las Direcciones Provinciales y Cortes Provinciales, la observancia y aplicación de la Metodología de Funcionamiento de Mesas Provinciales de Justicia y Género.

SEXTA.-El tiempo máximo para la entrega de las medidas de protección y revisión de las medidas administrativas inmediatas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres, es de dos (2) horas, desde la realización del sorteo, respectivamente, hasta la entrega de las medidas a la usuaria o usuario.

Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dispondrán que se inicien o impulsen las investigaciones, quejas o denuncias, en contra de las juezas o jueces, las y los fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidoras y servidores judiciales, en casos en los que existan hechos que constituyan presuntas infracciones disciplinarias, según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

SÉPTIMA.-Autorizar a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a levantar información conjunta con las entidades del sistema de atención, protección y restitución a mujeres, niñas, niños, adolescentes víctimas de violencia, para el seguimiento a la ejecución de las decisiones judiciales sobre el otorgamiento de medidas de protección y la aplicación de los mecanismos de reparación integral.

OCTAVA.-La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, revisarán y actualizarán las normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación de desempeño de las servidoras y servidores judiciales, de acuerdo con los criterios cualitativos y cuantitativos que valoren la aplicación del enfoque de género en la justicia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-La Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el término de quince (15) días, luego de la aprobación de la presente Resolución, remitirá un comunicado exhortando al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a tomar las acciones correctivas respecto a la administración del Registro Único de Violencia (RUV), para retomar el trabajo interinstitucional de manera organizada, con un cronograma de actividades claro que evite reprocesos y optimice los recursos institucionales del Consejo de la Judicatura y otras entidades.

Una vez que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, comunique el reinicio del trabajo del



Registro Único de Violencia (RUV), disponer a la Dirección General, la conformación de un equipo institucional de trabajo permanente, integrando por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; para atender, gestionar y solucionar, todos los requerimientos técnicos, tecnológicos y funcionales relacionados a la construcción, implementación, estabilización y sostenimiento del Registro Único de Violencia (RUV) contra las mujeres, así como para el diseño, construcción e implementación del Registro Judicial.

Las o los integrantes del equipo permanente, podrán suscribir las actas y documentos que sean necesarios para avanzar en la gestión interinstitucional del Registro Único de Violencia (RUV) contra las mujeres, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.-La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el término de sesenta (60) días, de aprobada la presente Resolución, presentarán una hoja de ruta para realizar procesos de coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, Juntas de Protección de Derechos y/o Gobiernos autónomos de los que dependen y otras entidades, para impulsar procesos de automatización respecto de la ejecución de medidas de protección, reparación, notificaciones y otras actuaciones, dentro de los procesos judiciales en asuntos de violencia.

TERCERA.-En el término de treinta (30) días, contados desde la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentará un cronograma donde se defina las actividades para el fortalecimiento del enfoque de género en el sistema pericial.

CUARTA.-En el término de sesenta (60) días, desde la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, elaborará un Protocolo que detalle el funcionamiento de los canales de alerta y quejas en flagrancia de violencia, definidos en esta resolución.

QUINTO.-En el término de sesenta (60) días, desde la aprobación de la presente Resolución, las Direcciones Provinciales colocarán rótulos informativos con los datos de los canales de atención y queja en todas las Unidades Judiciales que atienden flagrancia en materia de violencia.

#### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.-En la Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, a continuación del artículo 2, añádase el siguiente artículo innumerado:

"Artículo.-Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Quevedo y Buena Fe, de la provincia de Los Ríos.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.-Deróguese la Resolución 052A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 23 de agosto de 2018, mediante la cual se resolvió: "IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

SEGUNDA.-Deróguese la Resolución 097A-2018, del 7 de noviembre de 2018, a través de la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "APROBAR EL PROTOCOLO PARA PERITOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES QUE ACTÚAN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

TERCERA.-Deróguese la Resolución 109A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la

Judicatura, el 27 de noviembre de 2018, mediante la cual se resolvió: "DECLARAR COMO PRIORIDAD LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMICIDIOS QUE INGRESEN A LA FUNCIÓN JUDICIAL.

CUARTA.-Deróguese la Resolución 110A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 27 de noviembre de 2018, mediante la cual se resolvió: "DECLARAR COMO MÁXIMA PRIORIDAD EL TRATAMIENTO PRE PROCESAL Y PROCESAL POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA COMETIDOS EN CUALQUIER TIEMPO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

QUINTA.-Suprímase el número 5 del artículo único de la Resolución 116A-2018, del 4 de diciembre de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "Artículo Único.-Aprobar los documentos de normalización remitidos a través de los Memorandos CJ-DNGP-2018-3522-M, de 1 de octubre de 2018 y CJ-DNGP-2018-4190-M, de 13 de noviembre de 2018, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al siguiente detalle y que constan como documentos anexos a la presente resolución (...).

SEXTA.-Deróguese la Resolución 049-2019, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 10 de abril de 2019, mediante la cual se resolvió: "Reformar la Resolución 052A-2018 que trata sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SÉPTIMA.-Deróguese la Resolución 204-2019, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 052A-2018 DE 23 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

OCTAVA.-Deróguese la Resolución 089-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 20 de agosto de 2020, mediante la cual se resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 052A-2018, 23 DE AGOSTO DE 2018, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NO. 569, DE 3 DE OCTUBRE DE 2018.

NOVENA.-Deróguese la Resolución 141-2021, del 7 de septiembre de 2021, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, dispuso: "CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

DÉCIMA.-Deróguese la Resolución 069-2022, del 22 de marzo de 2022, a través de la que el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 141-2021 QUE CODIFICÓ LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

DÉCIMA PRIMERA.-Deróguese la Resolución 078-2022, del 31 de marzo de 2022, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "APROBAR EL PROTOCOLO PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, POR PARTE DE AUTORIDADES JUDICIALES DISPUESTO EN LA SENTENCIA No. 376-20-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; las Direcciones Nacionales; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la

Judicatura, debiendo implementar procesos de participación ciudadana en la etapa de ejecución de la presente política.

SEGUNDA.-Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, realice una campaña informativa y de difusión de los canales de atención a usuarias sobre alertas en flagrancia en materia de violencia.

TERCERA.-Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
Presidente del Consejo de la Judicatura  
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
Vocal del Concejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Concejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Concejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
Vocal del Concejo de la Judicatura.

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

"La lucha por la igualdad de género en sí, constituye aquel principio del reencuentro y la auto identificación del ser humano, entender de que todos, todas somos uno y que sin los unos ni los otros no seríamos y que en esa unidad somos todos, hay muchas cosas por realizar, este es un paso de alta relevancia; y como tal, no debe de quedar como el simple brote de una resolución o la sola expresión de la voluntad democrática de este Pleno del Consejo de la Judicatura, sino que debe de llegar a concretizar que es necesario para esta política o intención integral o conducta integral sobre materia de género, en la administración de justicia; que llegue a enfocarse en un sentido de justicia distributiva, de reconocimiento mismo y de representación, que se distribuye en una onda equitativa tanto en presencia como en acción y que hace eso ver y sentir que no está solamente en unos la administración de justicia; sino que también, ellas nos acompañan, ya que todos somos uno y sin ellas no somos uno.

Hay un tema que me preocupa sobre vital importancia y quiero encargarle ello a nuestra querida directora Solanda Goyes, es un tema que urge entender tal vez esta desde el concepto, cuando se habla de especializada, se habla de un distanciamiento, cuando deberíamos decir y abordarlo como una justicia específica con talento humano específico, que sea puntual, así como se trata y se aborda el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, integrar las unas con los otros que no nos distancie ni nos separe el conocimiento sino que al contrario a su pretexto de esto, lleguemos a funcionarnos, por esa unidad de la especie humana por que se deje de hablar precisamente de género como que si hablara de un tema distinto, porque entendamos que hombres y mujeres somos los mismos."

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, con

cuatro votos afirmativos: de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velín, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco, del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, y, un voto afirmativo razonado del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco  
Secretaria General.

## POLÍTICA DE GÉNERO

### NORMAS, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Septiembre  
2023

Autoridades del Consejo de la Judicatura:

Presidente:  
Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo

Vocales:

Dra. Maribel Barreno Velin  
Dr. Juan José Morillo Velasco  
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago

Conducción General:

Director General:  
Dr. David Alejandro Guzmán Cruz

Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:  
Dra. Narda Solanda Goyes Quelal

Subdirectora Nacional de Género:  
Abg. Cinthya Carolina Carrasco Montalvo

Redacción:  
Santiago Javier Ipial Villena  
Elenita Alexandra Enríquez Montenegro  
Andrea Del Roció Barrera Auquilla  
Melissa Roció De La Cruz Palas  
Jhoanna Isabel Pullas Villavicencio  
Karina Pamela Barros Esquivel  
Mayerline Andrea Racines Medina

Aportes:  
Sociedad Civil y Organizaciones de Mujeres del Ecuador  
Servidores Judiciales de Unidades Especializadas de Violencia

## ÍNDICE

1. Competencia territorial de las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia.

## 2. Protocolos Especializados para la aplicación del enfoque de género en materia de violencia.

2.1 Instructivo de actuaciones judiciales para la solicitud, otorgamiento y notificación de medidas de protección de hechos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado.

2.2 Protocolo para peritos intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada de género.

2.3 Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

2.4 Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales.

2.5 Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado.

## 3. Matrices y formatos de justicia especializada en violencia.

3.1 Matrices de percepción de riesgo.

3.1.1 Matriz de percepción del riesgo en violencia en pareja.

3.1.2 Matriz de percepción del riesgo en violencia contra niñas, niños y adolescentes.

3.1.3 Matriz de percepción del riesgo en violencia contra personas adultas mayores.

3.1.4 Matriz de percepción del riesgo en violencia contra miembros del núcleo familiar.

3.2 Formatos de informes periciales y forenses.

3.2.1 Formato de informe forense para violencia física.

3.2.2 Formato de informe forense para delitos contra la integridad sexual.

3.2.3 Formato de pericia psicológica reporte del estado emocional (flagrancia).

3.2.4 Formato de informe pericial psicológico violencia psicológica.

3.2.5 Formato de informe pericial psicológico procedimiento expedito.

3.2.6 Formato Informe pericial social para casos de violencia.

## ÍNDICE

3.3 Consentimientos informados.

3.3.1 Consentimiento informado para la toma de testimonio anticipado.

3.3.2 Consentimiento informado otorgado por un familiar para niñas y niños.

3.3.3 Consentimiento informado para víctimas adolescentes de 12 a 18 años.

3.3.4 Consentimiento informado para víctimas mayores de 18 años.

3.3.5 Consentimiento informado para realización de la pericia psicológica.

3.3.6 Consentimiento informado para realización de la pericia médica.

3.3.7 Consentimiento informado para realización de la pericia social.

## 4. Metodologías para la aplicación de políticas judiciales en materia de violencia.

4.1 Metodología de levantamiento del estado situacional para garantizar la especialidad en el talento humano que conforma las Unidades Judiciales en materia de Violencia.

4.2 Metodología de funcionamiento de mesas provinciales de Justicia y Género.

## 5. Formación Académica Especializada en Materia de Violencia.

5.1 Plan de formación para la especialidad en violencia, aprobado con resolución 005-2021 del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

## 6. Mecanismos de alerta, queja, seguimiento e información en materia de violencia.

6.1 Directriz de seguimiento del principio de celeridad en casos de violencia basada en género, femicidios y muertes violentas de mujeres, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

6.2 Ruta Informativa para Usuaris del Sistema de Justicia Sobre Atención y Protección a Mujeres



Víctimas de Violencia.

1.

## COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA

1. Competencia territorial de las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia.

### COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS

Competencia territorial.-Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes en razón del territorio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 28.

2.

## PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN MATERIA DE VIOLENCIA

2. Protocolos Especializados para la aplicación del enfoque de género en materia de violencia

2.1. Instructivo de actuaciones judiciales para la solicitud, otorgamiento y notificación de medidas de protección de hechos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado.

2.2. Protocolo para peritos intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada de género.

2.3. Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

2.4. Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales.

2.5. Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar actualizado.

## ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

### Índice

I. Objetivos

II. Ámbito de aplicación

III. Principios de aplicación

IV. Finalidad de las medidas de protección

V. Directrices

VI. Vigilancia y seguimiento al cumplimiento de ejecución de las medidas de protección

VII. Cumplimiento

### I. OBJETIVOS

1. Teniendo en cuenta la amenaza y vulneración de los derechos a la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de las víctimas que denuncian actos o hechos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 519,520,558 y 558.1 prevé mecanismos de prevención y protección de los derechos de las víctimas de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y enumera medidas de protección a ser otorgadas y ejecutadas a su favor, para lo cual las autoridades judiciales deben trabajar de manera conjunta para hacer efectivo los procedimientos de solicitud, otorgamiento, notificación y vigilancia a su cumplimiento. De igual manera la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres entrega la potestad a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a los Tenientes Políticos, a Comisarios Nacionales e Intendentes de Policía para otorgar medidas de protección administrativas a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin necesidad de interponer una denuncia y el patrocinio de un abogado, las cuales deben ser sometidas a control judicial, pudiendo ser ratificadas, modificadas o revocadas por los jueces y juezas competentes. Los dos procedimientos requieren de un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que observe los estándares de derechos humanos, la normativa nacional e internacional y las presentes directrices.

2. El procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección penales y la revisión judicial de medidas de protección administrativas cuenta con una funcionalidad específica que forma parte del Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE denominada "Módulo virtual de medidas de protección" como un mecanismo de articulación interinstitucional que permita cumplir con las obligaciones de la normativa, tomando en consideración los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, celeridad en los procesos y protección integral, en el que se involucre el quehacer de fiscales, miembros de las juntas de protección de derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía con jueces y juezas competentes.

3. Las Directrices para la solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia al cumplimiento de las medidas de protección para víctimas de infracciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, persiguen los siguientes objetivos:

a. Homologar el procedimiento para solicitar, otorgar, notificar y vigilar el cumplimiento de las medidas de protección penales que se emiten a favor de las víctimas que denuncian violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en todo el país.

b. Homologar, el procedimiento para la revisión judicial de medidas de protección administrativas que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia por parte de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales Intendencias de Policía, en todo el país.

c. Asegurar el adecuado acceso a la justicia, así como, la protección de otros derechos fundamentales de las víctimas, a través de la entrega coordinada, oportuna y eficaz de las medidas de protección a las víctimas de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. El presente Instructivo deberá ser aplicado por todas y todos los operadores de justicia y servidores públicos intervinientes en la solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia al cumplimiento de las medidas de protección para víctimas de infracciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en todo el territorio ecuatoriano.

## III. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

5. Acceso a la justicia: Las medidas de protección serán otorgadas a toda persona víctima de un acto de violencia que constituya una de las infracciones tipificadas en los artículos 156,157,158 y 159 del Código Orgánico Integral Penal y artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. No se requerirán requisitos o condiciones no previstas en la ley, para su solicitud, otorgamiento y revisión judicial.

6. Coordinación y complementariedad.-Las instituciones intervinientes en el proceso de solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia de las medidas de protección penales y administrativas coordinarán de manera prioritaria, ágil y eficaz la realización de las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el marco del mandato Constitucional contenido en su artículo 227.

7. Principio pro persona.-Las servidoras y servidores públicos, administrativos, judiciales y policiales deberán aplicar las normas y la interpretación más favorable a la protección de los derechos de las víctimas, los mismos que están descritos en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, especialmente, a los derechos a la no revictimización y la protección ante cualquier amenaza u otra forma de intimidación, para lo cual se podrán utilizar medios tecnológicos.

Al interpretar la ley procesal, la o el juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material, según el principio de interpretación de las normas procesales descrito en el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.

8. Principio de celeridad.-Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán ser rápidos y oportunos en la solicitud, otorgamiento, revisión judicial, ejecución, notificación y vigilancia de las medidas de protección. El retardo injustificado imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley, tal como lo determina el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El otorgamiento de las medidas de protección a la víctima deberá realizárselo en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 109A-2018 "Declarar como prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial", cuyo artículo 6 dispone:

"Artículo 6.-Para la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección se observará los principios de celeridad y economía procesal para los casos que son materia de esta resolución.

El tiempo máximo para la entrega de las medidas de protección y revisión de las medidas administrativas inmediatas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres es de dos (2) horas, desde la realización del sorteo, respectivamente, hasta la entrega de las medidas a la usuaria o usuario. El incumplimiento de esta disposición, conforme el debido proceso respectivo, podrá dar lugar a las infracciones disciplinarias, según sea el caso".

#### IV. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

9. Las medidas de protección tienen como finalidad proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, así como, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción, y garantizar la reparación integral a las víctimas (artículo 519.1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal).

10. Las medidas de protección son mecanismos instituidos en la ley, destinados a detener las amenazas y vulneraciones a la vida, y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo tanto, su otorgamiento debe ser inmediato y su cumplimiento oportuno (artículo 7, Convención Belem Do Pará).

#### V. DIRECTRICES

Recepción de denuncia en los procesos penales y recepción del relato de los hechos para el

## otorgamiento de medidas de protección administrativas

11. Las y los servidores judiciales que receptan las denuncias de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en fiscalías y en unidades judiciales, así como los servidores de juntas de protección de derechos, tendencias políticas, comisarías nacionales e intendencias de policía que otorgan medidas de protección administrativas, deberán estar capacitados y sensibilizados para comprender los contextos donde se genera la violencia y las dificultades para identificarla, además, conocerán sus causas y consecuencias. Deberán saber cómo detectar las situaciones de violencia de género, violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, orientar a las víctimas sobre el ejercicio de sus derechos y actuar adecuadamente para recabar la información relevante para la denuncia y garantizar la no revictimización.

12. Las y los servidores judiciales que receptan la denuncia de hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberán conocer las medidas de protección contenidas en el artículo 558 y 558.1 del COIP y su relación con los niveles de riesgo y estado de vulnerabilidad de las víctimas.

13. Las y los servidores de las entidades administrativas competentes para otorgar medidas de protección administrativas deberán conocer y aplicar los procedimientos, los parámetros de las condiciones específicas de las víctimas y de valoración de riesgo definidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, así como las medidas de protección administrativas establecidas en el artículo 51 de la Ley.

14. Generalmente, las víctimas que sufren malos tratos son incapaces de ayudarse a sí mismas debido al deterioro psicológico como consecuencia de la violencia reiterada; los discursos de negación, legitimación, justificación o naturalización de la violencia de género que provocan un estado de conflicto e inseguridad en las víctimas, por lo tanto, se prohíbe a las y los servidores judiciales interpretar sobre la base de prejuicios o estereotipos de género las situaciones, hechos o actos de violencia que se ponen en su conocimiento y emitir juicios de valor respecto a los hechos que se denuncian.

15. Las y los servidores judiciales encargados de la recepción de denuncias deberán recabar, con prioridad, sin restricción o formalidad alguna la información sobre los hechos proporcionados por la o las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Establecer una comunicación fluida con la víctima, empleando técnicas como la escucha activa. El servidor o servidora deberá actuar con respeto, poniendo la debida atención e interés a las declaraciones de la víctima. La recepción de la denuncia deberá ser realizada en un espacio confidencial y digno.

b. El receptor o receptora de la denuncia deberá generar un ambiente adecuado y realizar las preguntas oportunas para que la víctima pueda verbalizar o relatar los hechos, sus experiencias y sentimientos, sus necesidades y demandas.

c. El servidor o servidora judicial deberá brindar información y orientación sobre el proceso y las actuaciones que se realizarán en el mismo. Se prohíbe que las y los servidores judiciales utilizar mecanismos que persuadan a la víctima a desistir de denunciar por no estar dispuesta a proseguir con el trámite judicial.

16. Para la recepción de la denuncia, en las fiscalías o en las unidades judiciales, no se solicitará a las víctimas la comparecencia o patrocinio de abogados, no se exigirá la presentación de documentos de identidad, títulos de propiedad, ni otros datos no previstos en la ley.

17. En ningún caso se condicionará la recepción de la denuncia, así como el otorgamiento de las medidas de protección o la revisión judicial de las medidas de protección administrativas, por la falta

de conocimiento de la víctima o de la persona denunciante de los datos de identificación propios o de las personas agresoras, datos de ubicación de las personas agresoras o cualquier otro dato de identidad.

18. Los servidores judiciales así como los servidores de las entidades administrativas deberán preferir el uso del "Módulo virtual de medidas de protección" sobre el uso de la solicitud física a través del ingreso por ventanilla en las unidades judiciales. El módulo es un aplicativo integrado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE como parte de las funcionalidades de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica, poniendo a disposición de fiscales, miembros de las juntas cantonales de protección de derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía, el acceso a la automatización del procedimiento para registrar las peticiones de solicitud de otorgamiento de medidas de protección penales y la revisión judicial de las medidas administrativas de protección, bajo los criterios jurisdiccionales de competencia en marcados en la materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, asignación de un número de causa, sorteo automático de la causa, generación de alertas y notificaciones para los usuarios externos o peticionarios y para los operadores de justicia, habilitación del casillero judicial electrónico que permite receptor y registrar todas las notificaciones realizadas en el proceso de la causa, por lo tanto su uso es más seguro, transparente para el usuario externo e interno, célere y eficaz.

19. Cuando existan problemas en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE como: intermitencia del Sistema, pérdida del Sistema o pérdida de energía eléctrica, que imposibilita el uso del módulo virtual de medidas de protección, se activará el Plan de Contingencia mediante el cual, los fiscales, miembros de las Juntas de Protección de Derechos, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de policía solicitarán inmediatamente, a la jueza o el juez competente, una o varias medidas de protección a través del procedimiento físico a través de las ventanillas de las unidades judiciales.

20. En los casos de infracciones flagrantes, la o el juez, a petición de parte o por oficio, dispondrá las medidas de protección adecuadas al caso, mismas que serán notificadas en la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia, conforme al artículo 575.3 del COIP.

Las medidas de protección dispuestas se entregarán inmediatamente a la víctima, al finalizar la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia.

Procedimientos de atención para el otorgamiento y revisión judicial de medidas de protección penales y administrativas a favor de las víctimas de violencia

Procedimiento de petición y otorgamiento de medidas de protección penales

21. Las medidas de protección previstas en el Código Orgánico Integral Penal que se otorgan dentro de una investigación o proceso penal, son solicitadas por el o la Fiscal apenas se conozca una denuncia de violencia y deben ser puestas en conocimiento inmediato del juez competente para que este las otorgue, siguiendo el siguiente procedimiento:

a. Recepción de la denuncia:

-Una víctima de cualquier acto de violencia o una tercera persona o institución que conocen de un hecho de violencia pueden interponer una denuncia en cualquier unidad fiscal.

-La víctima o denunciante será atendida por un agente fiscal o en su defecto por el personal de apoyo de la unidad fiscal para tomar su denuncia verbal y reducirla a escrito, para lo cual no es necesario la comparecencia o patrocinio de abogados, no se debe exigir la presentación de documentos de identidad, títulos de propiedad, ni otros datos no previstos en la ley.

-El agente fiscal o personal fiscal que recepta la denuncia, reduce a escrito las declaraciones de la víctima de manera detallada y literal, aportando los siguientes elementos:



- Nombre, apellidos, dirección domiciliaria o alguna otra información que apoye a su ubicación.
- Relación clara y precisa de la infracción, es decir la descripción de los hechos y el vínculo con la persona agresora.

-Toda la información que se recaba será ingresada al "Sistema integrado de actuaciones fiscales SIAF" emitiéndose una noticia de delito, el cual se convierte en el número de proceso mediante el cual inicia la investigación previa sobre los hechos denunciados.

#### b. Solicitud de medidas de protección:

-Una vez que se ha generado la noticia de delito, el agente fiscal encargado del caso recibe la denuncia y la documentación anexa que se genera en el Sistema integrado de actuaciones fiscales SIAF o que ha aportado la víctima, en caso de existir. Una vez analizados los hechos de la denuncia, el fiscal, elabora la solicitud para el otorgamiento de una o más medidas de protección a favor de la víctima.

-La o el fiscal ingresará al módulo virtual de medidas de protección para automatizar el procedimiento solicitud y el sorteo del proceso de manera directa. En el módulo deberá consignar los datos que se presentan en las pantallas del aplicativo, registrando la o las medidas de protección que está solicitando a favor de la víctima o víctimas de violencia. El sistema generará de manera automática la petición para que sea conocida por el o la jueza competente.

-La o el fiscal, si realiza la solicitud para el otorgamiento de medidas de protección de manera física, debe consignar, la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la persona denunciada y de la o las víctimas.
- Fundamentación legal para el otorgamiento de medidas de protección.
- Descripción de los hechos denunciados que fundamentan la solicitud de medidas de protección.
- La enumeración de las medidas de protección que se solicitan.
- Datos de contacto u otra forma de ubicación de la persona denunciada y de la o las víctimas.
- Identificación de situaciones de riesgo inminente, que según el análisis del relato de los hechos, pueden atentar contra la integridad física, psicológica y/o sexual de la víctima.

-En la medida de lo posible, considerando las características de las medidas de protección, se consignarán los siguientes datos:

- Identificación de los lugares de acceso prohibido de la persona agresora (Art. 558. 1).
- Identificación de las personas y o testigos con restricción de acercamiento (Art. 558. 2).
- Datos de identificación de la persona o personas designadas como tutores o curadores de los niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad, que sean víctimas del acto denunciado (Art. 558. 7).
- Identificar si la persona denunciada porta armas (Art. 558.8).

-La solicitud de medidas de protección será enviada por la o el fiscal a través del módulo externo del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a la o el juez competente. Cuando no sea posible utilizar el módulo externo para remitir la solicitud de la medida de protección, se utilizarán medios de traslado físico de los documentos, para que sean ingresados por las ventanillas de recepción de causas y escritos de las unidades judiciales competentes.

-Si se realiza el trámite físico para poner en conocimiento la solicitud de otorgamiento de medidas de protección, en ningún caso se solicitará a la víctima que traslade los documentos desde la Fiscalía hasta la Unidad Judicial.

#### c. Otorgamiento de medidas de protección:

-La o el juez, una vez que ha recibido el requerimiento de la o el fiscal, bien sea a través del módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla, analizará la denuncia y la solicitud de la Fiscalía, y otorgará las medidas de protección que considere más adecuadas para la protección de los derechos de la o las víctimas.

-La o el juez ampliará y/o modificará de oficio las medidas de protección solicitadas por la Fiscalía, siempre que lo considere más adecuado para proteger los derechos de la o las víctimas.

-En todos los casos, independientemente de si la solicitud se sorteó o ingresó por el módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla, el juez o la jueza deberá registrar en el módulo de medidas de protección del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, la decisión sobre el otorgamiento de cada una de las medidas de protección que solicitó el o la fiscal. De igual manera deberá registrar en el aplicativo las nuevas medidas de protección que considere otorgar para ampliar y/o modificar la petición inicial, según los requerimientos del caso analizado y en función de otorgar una mayor protección a la o las víctimas de violencia.

-Una vez que la o el juez otorgue las medidas de protección, se registre en el sistema y se generen las boletas de medidas de protección, se remiten de manera inmediata al fiscal que las solicitó, para lo cual debe tomar en cuenta las siguientes condiciones: (1) si la solicitud ingresó a través del módulo virtual de medidas de protección, la respuesta judicial sobre el otorgamiento de las mismas se deberá notificar de manera automática al casillero judicial electrónico de la unidad fiscal a la cual pertenece la o el fiscal solicitante; (2) si la solicitud ingresó físicamente por ventanilla, se comunicará al personal de la unidad fiscal para que retiren la decisión físicamente.

-Las medidas deberán ser entregadas por la o el fiscal inmediatamente a la víctima, garantizando el cumplimiento del estándar de entrega de dos horas y se deberá sentar la razón correspondiente.

#### d. Ejecución y notificación de medidas de protección:

-La o el juez, paralelamente al procedimiento de envío de la decisión sobre el otorgamiento de medidas de protección al fiscal solicitante, ordena a través de un oficio la Policía Nacional o al Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, la ejecución de las medidas de protección a favor de la víctima de violencia asegurando su integridad, y la notificación del proceso a la persona agresora. El oficio deberá contener un extracto del auto resolutivo que dispone las medidas de protección, la orden de informar sobre su cumplimiento y la dirección u otros datos de contacto para ubicar y notificara la o las partes.

-En las Unidades Judiciales donde se encuentra asignado personal policial, se entrega de manera inmediata el oficio que contiene las disposiciones judiciales para la ejecución de las medidas de protección y la notificación a la persona agresora. La disposición contiene: enumeración detallada de las medidas de protección otorgadas, la orden de informar sobre su cumplimiento y la dirección u otros datos de contacto para realizar la notificación a la o las partes.

-En caso de que la víctima no haya entregado la dirección completa o la referencia de ubicación de la persona agresora, la o el juez dispondrá a la Policía Nacional la notificación correspondiente, mediante la búsqueda y localización de la o el denunciado, utilizando medios telemáticos y otros mecanismos a los que tienen acceso.

-En los casos en los que la víctima no pueda recibir las medidas de protección o ya no se encuentre en la fiscalía o en la unidad judicial, la o el juez dispondrá a la Policía Nacional la notificación correspondiente a ambas partes.

-Una vez recibida la disposición judicial, la Policía Nacional procede a identificar el sector en el que se debe realizar la diligencia y si fuese necesario direcciona internamente a las unidades de policía desconcentradas en el territorio para su ejecución.

-La Policía Nacional podrá notificar a las partes utilizando el correo electrónico y otros medios telemáticos tal como lo ordena el artículo 575.4, literal a del Código Orgánico Integral Penal.

-En las Unidades Judiciales donde hay presencia de personal de la Policía Nacional, los agentes podrán coordinar con la víctima la ejecución de las medidas de protección. En ningún caso se permitirá que la víctima notifique a la persona agresora.

-La Policía Nacional no podrá alegar falta de coordinación con la víctima para justificar el incumplimiento de la notificación y ejecución de las medidas de protección.

-Una vez realizadas las diligencias solicitadas por la o el juez, la Policía Nacional levanta un parte policial de notificación, el cual se entrega y receipta de manera física en la unidad judicial ingresándolo como un escrito. La o el secretario de la unidad judicial deberá realizar una razón de notificación de medidas de protección para registrarlo de manera obligatoria en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE y adjunta al expediente del caso el parte policial de notificación.

Procedimiento de otorgamiento y revisión judicial de medidas de protección administrativas.

22. Las medidas de protección administrativas se establecen en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponiendo de 15 tipos de medidas que se otorgan a las víctimas de manera preventiva o para auxiliarla si está viviendo un hecho de violencia, a través del siguiente procedimiento:

a. Otorgamiento de medidas de protección administrativas:

-Una mujer víctima de violencia se acerca a solicitar Medidas de Protección en una Junta Cantonal de Protección de Derechos si se encuentra en un área urbana y si se encuentra en un área rural puede acercarse a una Tenencia Política.

En aquellas localidades en las que no existe conformada una Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Comisaría Nacional e incluso la Intendencia de Policía asume la competencia para otorgar una o más medidas administrativas de protección a favor de las víctimas, por lo tanto una mujer que requiere de protección inmediata puede acudir a estas entidades para solicitar medidas de protección.

-La autoridad competente recibe a la víctima y con el solo relato de los hechos y sin otro formalismo otorga una o más medidas administrativas de protección a la víctima.

-La autoridad administrativa, entrevista a la víctima, recoge los hechos puestos en su conocimiento, registra los datos de identificación de la víctima y persona agresora, realiza un resumen de los hechos, identifica los factores de riesgo así como la valoración de las condiciones de la víctima.

-Con los datos identificados y registrados, la autoridad administrativa, procede de inmediato a dictar las medidas administrativas de protección, generando la "resolución administrativa", la misma que debe ser puesta en conocimiento de las o los jueces competentes para su revisión judicial.

-Una vez realizado este procedimiento, la autoridad otorga la medida notificándole a la víctima, en ese mismo acto, sobre las medidas administrativas de protección dictadas a su favor. Se entrega la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento, si fueron dispuestas dentro del procedimiento.

-La autoridad administrativa procede a notificar sobre el otorgamiento de las medidas de protección a la persona agresora, a la Defensoría del Pueblo y a los organismos estatales que deben ejecutar las medidas administrativas de carácter preventivo.

-La notificación a la persona agresora se realiza a través de los siguientes procedimientos:

-Notificación física: mediante boleta entregada personalmente a la persona agresora en el lugar identificado por la víctima.

-Notificación electrónica: por cualquier medio electrónico con base a los datos proporcionados por la víctima/denunciante.

-Notificación por publicación: Si no se conoce el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se publicará en la cartelera de la entidad administrativa.

-La resolución administrativa de medidas de protección se pone en conocimiento de la autoridad judicial competente para su revisión judicial, la misma puede ser remitida de manera automatizada a través del módulo virtual (sic) de medidas de protección del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, o ingresada de manera física en las ventanillas de recepción de causas y escritos de las unidades judiciales competentes.

-La autoridad administrativa ingresará al módulo virtual de medidas de protección para automatizar el procedimiento de revisión judicial y el sorteo del proceso de manera directa. En el módulo deberá consignar los datos que se presentan en las pantallas del aplicativo, registrando la o las medidas de protección administrativas que otorgó a la o las víctimas de violencia. El sistema solicitará se adjunte la "resolución administrativa de otorgamiento de medidas de protección" la cual debe estar firmada electrónicamente para proceder con el sorteo del proceso judicial.

-La resolución administrativa deberá contener los datos de identificación de la o las víctimas, datos de ubicación, referencia o de contacto de la víctima o de la persona agresora, resumen de los hechos de violencia, identificación de factores de riesgo, vulnerabilidad de la víctima y las medidas de protección administradas otorgadas.

La ausencia de los datos de identificación no implica la justificación para negar el otorgamiento de medidas de protección administrativas, la autoridad podrá decidir la pertinencia del otorgamiento sobre la base de la descripción de los hechos, por lo tanto la autoridad judicial

#### b. Revisión judicial de medidas administrativas de protección:

-La o el juez competente, una vez que ha recibido la resolución administrativa sobre el otorgamiento de una o más medidas administrativas de protección a favor de una víctima de violencia y el requerimiento de la autoridad administrativa para el control judicial de las mismas, bien sea a través del módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla analizará las medidas otorgadas frente a la información de los hechos puesto en su conocimiento con el objetivo de ratificarlas, modificarlas o revocarlas.

-En todos los casos, independientemente de si la solicitud de revisión de medidas se sorteó o ingresó por el módulo de medidas de protección o de manera física por ventanilla, el juez o la jueza deberá registrar en el módulo de medidas de protección del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, la decisión judicial en la cual ratifica, modifica o revoca cada una de las medidas de protección administrativas otorgadas a favor de las víctimas. De igual manera deberá registrar en el aplicativo las nuevas medidas de protección que considere otorgar en el caso de modificar cualquiera de las medidas de protección.

-En los casos que considere pertinente, el juez o la jueza a petición de parte o de oficio, podrá convocar a una audiencia para la revisión judicial de las medidas de protección. Este procedimiento podrá realizarlo en los casos en los que la persona agresora solicite se revoquen las medidas de protección. El juez o jueza es la autoridad competente para revocar las medidas y no las autoridades administrativas.

-Una vez que la o el juez competente resuelve la ratificación, modificación o revocación de las medidas administrativas de protección que fueron otorgadas por las autoridades administrativas, y se

registre en la funcionalidad de medidas, realizará en el Sistema un auto resolutivo sobre la revisión judicial de las medidas de protección, y las notificará de manera inmediata a la autoridad administrativa solicitante. Para la notificación de la resolución judicial, se deberá tomar en consideración que si la petición se realizó a través del módulo virtual, la respuesta se remitirá de manera automática al casillero judicial electrónico de la entidad administrativa solicitante, si la revisión judicial ingreso físicamente por ventanilla, se comunicará al personal de la entidad para que retiren la decisión físicamente en la unidad judicial.

-En los casos en los que la autoridad judicial, luego del análisis de los hechos puestos en su conocimiento por la autoridad administrativa, considera que existe un delito remitirá el caso a la Fiscalía para iniciar una investigación fiscal y continuar con el procedimiento.

-En los casos en los que la autoridad judicial, luego del análisis de los hechos puestos en su conocimiento por la autoridad administrativa, presume el cometimiento de una contravención, la autoridad deberá iniciar un proceso judicial para resolver la infracción.

c. Notificación y seguimiento al cumplimiento de medidas administrativas de protección:

-Atendiendo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, las y los jueces competentes deberán aceptar los diferentes formas de notificación para la persona agresora:

-Notificación personal entregada a la persona agresora mediante boleta por personal de las entidades administrativas o por la Policía Nacional.

-Notificación por cualquier medio físico o electrónico con base en los datos proporcionados por la víctima o denunciante.

-Notificación publicada en la cartelera de la entidad administrativa, en los casos en los que se desconoce el lugar de referencia o trabajo de la persona agresora.

-Una vez que la autoridad administrativa recpte la decisión judicial sobre la ratificación, modificación o revocatoria de medidas administrativas de protección procederá de la siguiente manera:

-Si la decisión judicial fue ratificar todas las medidas otorgadas por la autoridad administrativa, dará seguimiento al caso y su ejecución.

-Si la decisión judicial fue modificar o revocar las medidas de protección otorgadas por la autoridad administrativa, se deberá notificar a las partes y la resolución se anexa al expediente.

## VI. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

23. Corresponde a la o el juez que ordena las medidas de protección a favor de una o varias víctimas, la vigilancia al cumplimiento de las mismas, tal como lo establece el artículo 520.8 del Código Orgánico Integral Penal.

24. Para vigilar el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas, la o el juez se apoyará en la Policía Nacional, el equipo técnico de la Unidad Judicial y otros servicios disponibles con las entidades de seguridad, protección y atención a las víctimas de violencia, a los que hubiere dispuesto la realización de acciones.

25. La o el juez dispondrá a las instituciones correspondientes, en el auto resolutorio que otorga las medidas de protección, la periodicidad de entrega de informes que le permitan conocer sobre el estado de ejecución de las medidas de protección otorgadas a la o las víctimas.

Complementariamente la o el juez podrá disponer mecanismos de comunicación, en el ámbito de las competencias de las instituciones intervinientes, para verificar la seguridad y el estado de las víctimas.



26. La o el juez de oficio podrá sustituir, modificar u ordenar nuevas medidas de protección a favor de las víctimas, según el contenido de los informes periódicos sobre su cumplimiento y estado de ejecución.

27. Los informes de cumplimiento de las medidas de protección serán revisados e indexados en el Sistema Automatizado de Trámite Judicial del Ecuador (SATJE), y si se verifica la necesidad de realizar acciones para garantizar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de protección, la o el juez las dispondrá.

28. Si existen circunstancias de peligro personal o familiar que hayan sido comunicadas por las instituciones que realizan los informes de cumplimiento, la o el juez dispondrá la ampliación o modificación de las medidas de protección.

29. La vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección cesará cuando desaparezcan las causas que originaron su otorgamiento o si se cumple un plazo previsto en la Constitución de la República, siempre que las medidas de protección hayan sido revocadas o suspendidas.

30. En caso de identificarse incumplimiento de las medidas de protección, además de las acciones correctivas para subsanarlo, la o el juez enviará de oficio a la Fiscalía para que se inicien los trámites correspondientes en contra de los responsables del incumplimiento, en el marco del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

31. En cuanto a las medidas de protección administrativas, la autoridad administrativa que solicitó la revisión judicial será la encargada de realizar la vigilancia y control de las medidas en coordinación con la Defensoría del Pueblo según lo dispuesto en el reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin perjuicio de que el juez o jueza competente de la causa pueda realizar la vigilancia siguiendo los pasos descritos en esta sección.

## VII. CUMPLIMIENTO

32. Este instructivo será cumplido por las y los servidores judiciales que conozcan hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

## PROTOCOLO PARA PERITOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES QUE ACTÚAN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derechos y justicia. Por lo tanto, los y las servidoras judiciales deberán adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos y todas, especialmente para las personas de los grupos de atención prioritaria.

El acceso a la justicia no termina cuando las personas interponen quejas, denuncias o demandas de manera gratuita y cercana ante los órganos de la Función Judicial. El acceso a la justicia implica además la sanción, la reparación, el resarcimiento y la administración de justicia a través de un procedimiento adecuado e imparcial.

Existen barreras legislativas, económicas, geográficas, culturales, estructurales, idiomáticas y de otra índole que impiden el fácil acceso a la justicia. Entre las barreras estructurales están presentes las preconcepciones sociales ligadas al origen étnico y nacional, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, el estado de salud, entre otras.

La Función Judicial en el Ecuador tiene la obligación de realizar las acciones afirmativas que correspondan para el derribe de las barreras de acceso a la justicia y la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, a favor de todas aquellas personas que se encuentran en situación de desigualdad.

En el Ecuador cohabitan comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales que conservan su identidad cultural manifestada en el uso de su idioma, tradiciones, vestimenta, derecho propio, cosmovisión, entre otras formas de conservación de la cultura.

No obstante, esta diversidad étnica y cultural puede provocar discriminación y segregación de aquellos grupos minoritarios y diferentes al modelo hegemónico. En Ecuador la estructura patriarcal y la discriminación por origen étnico, pueden colocar a una mujer indígena en una situación de especial vulnerabilidad: por ser mujer y por ser indígena. De manera similar una mujer afrodescendiente, una mujer no nacional o una mujer en estado de gestación puede sufrir una doble discriminación.

Según la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género, elaborada por el INEC en el 2011, un promedio mayor al 60% de la mujeres ecuatorianas han sufrido, alguna vez en su vida, algún tipo de violencia basada en género. Sin embargo, este porcentaje sube al 67,6%, para el caso de mujeres indígenas, y alcanza el 66,7% para el caso de las mujeres afroecuatorianas.

La violencia contra la mujer, adolescentes y niñas constituye una grave violación a sus derechos humanos, afectando principalmente la integridad física, sexual y psicológica de las víctimas. El Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el femicidio y establece sanciones para quienes lo cometan.

En el marco de las obligaciones del Ecuador en la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, resulta indispensable la toma de acciones destinadas a derribar las barreras que puedan obstaculizar el adecuado acceso a la justicia para las víctimas.

Uno de los mecanismos que garantizan el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, tal como indica la Constitución y los estándares jurídicos internacionales de los derechos de las mujeres, es la colaboración de peritos intérpretes y traductores que faciliten la comunicación de las y los usuarios del servicio judicial, cuyo idioma de nacimiento sea distinto al castellano.

Todas las personas tienen derecho a ser informadas sobre el proceso judicial, sus derechos y garantías procesales, el trámite a llevarse a cabo y la finalidad del mismo. Así mismo, tienen derecho a ser escuchadas y que sus testimonios sean tomados en cuenta para la toma de decisiones de la autoridad judicial. Contar con peritos intérpretes y traductores, asegura estos derechos y fortalece la protección a las víctimas venciendo las barreras de comunicación.

Para el efecto, el presente protocolo para las y los peritos intérpretes y traductores que deben actuar en casos de violencia basada en género, busca entregar guías de actuación, incorporando la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación, no revictimización y acceso a la justicia principalmente.

Por otro lado, el documento enfatiza en la obligación de los peritos de ser imparciales y objetivos, transmitir integralmente el mensaje, garantizar los derechos a la intimidad y reserva de información de las víctimas, comprender la violencia basada en género y conocer el proceso judicial, de esta manera se asegurará un adecuado servicio judicial.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

### Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que el idioma oficial del Ecuador es el castellano y que los idiomas oficiales en relación intercultural son el kichwa y el shuar (art. culo 2), que nadie podrá ser discriminado por su idioma, su etnia de nacimiento, su condición migratoria, discapacidad, deficiencia física o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente (artículo 11 inciso 2).

Asimismo, la Carta Magna garantiza que las personas víctimas de violencia doméstica y sexual reciban atención prioritaria (artículo 35), que generen las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en especial aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (artículo 341).

Por otro lado, el Estado garantiza que:

"Art. 16. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos".

"Art. 76. En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurarán el derecho al debido proceso que incluirá: 7. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento".

**"Art. 379.**-Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo".

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**"Art. 34.**-Consejo de la Judicatura.-Sin prejuicios de las facultades establecidas en la norma vigente, tendrá las siguientes atribuciones: b) Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada étnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas /as etapas del proceso judicial; y, c) Garantizar el acceso a la justicia a través del medio de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad, en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores, es decir, se deberá contar con intérpretes necesarios para su actuación inmediata, pre procesal y en todas las etapas del proceso judicial".

## MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Varios convenios, tratados y principios internacionales garantizan los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de discriminación y violencia en los espacios públicos y privados; él tener acceso a un sistema de justicia eficaz, oportuno y efectivo, que garantice el debido proceso al respetar el idioma oficial las partes. Entre los convenios que garantizan el respeto de los derechos de las mujeres se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belém Do Pará, Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la mujer y Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

No obstante, existen otros instrumentos internacionales que garantizan el debido proceso y hacen hincapié en la obligación que tienen los Estados de contar con profesionales intérpretes y traductores a lo largo de todas las actuaciones judiciales, tales como: Recomendaciones periódicas realizadas al Estado ecuatoriano por parte del Comité CEDAW, Las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad".

Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador

"13. El Comité exhorta al Estado parte a: c. (...) garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones".

## Reglas de Brasilia

"(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución".

"(64) Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial".

### OBJETIVO

Dotar a peritos intérpretes y traductores de estándares mínimos de actuación para asegurar el oportuno y adecuado acceso a la justicia, de personas víctimas de infracciones de violencia basada en género.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de obligatorio cumplimiento para todas y todos los peritos intérpretes y traductores que presten sus servicios a las víctimas de violencia o miembros del núcleo familiar a lo largo del proceso judicial.

### COORDINACIÓN

La coordinación de la implementación de este Protocolo la realizarán la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a través de la Subdirección Nacional de órganos Auxiliares y Sistema Pericial como Administradora del Sistema Pericial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

### DEFINICIONES

Intérprete:

Es quien traduce, de forma simultánea, lo que dice una persona de un lenguaje específico a otro. Para el efecto, usa el lenguaje oral o hablado y en algunos casos el lenguaje mímico para transmitir el mensaje que emite una persona. El intérprete solo es un facilitador de la comunicación entre dos personas que hablan una lengua distinta, no es un mediador cultural.

Traductor(a):

Es la persona que utiliza la escritura o el lenguaje escrito para trasladar lo que dice un texto que se encuentra en un idioma determinado a otro distinto. La traducción no se realiza de forma simultánea. La o el profesional traduce documentos, elabora documentos, presenta informes, llena formularios, etc.

Responsabilidad:

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. Las y los peritos intérpretes o traductores tienen responsabilidad civil y penal de sus actuaciones dentro del proceso judicial. El fraude procesal es un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Confidencialidad:

Es la prohibición de divulgar información o cualquier dato que permita la identificación de las víctimas de violencia basada en género. Incluye el derecho a la intimidad y privacidad de las personas. La persona traductora deberá respetar el secreto profesional y la obligación de reserva de la

investigación.

Imparcialidad:

Es la neutralidad y objetividad con la que se deben desenvolver quienes conocen casos de violencia basada en género. Mantener la imparcialidad conlleva a despojarse de prejuicios, estereotipos e intereses que pueden fortalecer relaciones de poder y discriminación contra las personas víctimas de violencia.

Precisión y fidelidad:

Es el deber de transmitir el mensaje, objeto de la traducción o interpretación, con la mayor exactitud posible al documento original, sin aumentar o suprimir contenido que puede parecerle irrelevante para quien traduce o interpreta el mensaje que emite una víctima de violencia basada en género.

Acceso a la justicia:

El acceso a la justicia es el derecho a utilizar (sic) las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus otros derechos. Constituye un conjunto de medidas y mecanismos que garantizan a las personas que puedan ejercer sus derechos ante el sistema de justicia sin ningún tipo de discriminación.

Una de las acciones que garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia basada en género es la asignación de una o un intérprete o traductor cuando la víctima que denuncia un hecho de violencia, no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, o tenga una discapacidad que no le permita expresarse en forma oral o escrita.

No revictimización (1):

Son nuevas agresiones, intencionales o no, que puede sufrir una víctima de violencia basada en género durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial. El retardo de atención de la víctima por no contar con un perito intérprete y traductor puede constituir una violación al principio de no revictimización.

## ENFOQUES

Enfoque de derechos humanos: determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas. Permite analizar cómo ciertas desigualdades, ocasionadas por los estereotipos sociales, dan como resultado (sic) que las personas sean discriminadas. Este enfoque permite, además, elaborar metodológicamente todas las acciones encaminadas a proteger y garantizar las libertades individuales y de las personas.

(1) Concepto basado en: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Enfoque de género: Es una categoría de análisis que permite entender los factores que influyen en la construcción de las relaciones sociales y las desigualdades en el tratamiento de lo masculino y lo femenino a lo largo de la historia. Además, posibilita entender y evaluar la situación de violencia como una muestra del ejercicio de un poder fundamentado en la persistencia y justificación de desigualdades sociales que se expresan en las relaciones inequitativas entre hombres, mujeres y personas de diversa condición sexo genérica, las cuales también están permeadas por otro tipo de desigualdades como son las diferencias religiosas, de clase, étnicas, generacionales, entre otras.

Enfoque de interculturalidad: Es el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a lo largo de todo el territorio nacional. Reconoce la existencia de jerarquías sociales que se han construido alrededor de distintas culturas mediante formas de racismo y exclusión social y que pueden ahondar la vulneración de derechos de las mujeres a través de procesos de doble e incluso triple discriminación.

Enfoque intergeneracional(2): Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

Enfoque de interseccionalidad(3): Indica que las categorías de género, orientación sexual, etnia, raza, clase social, entre otras diferencias sociales ocasionan formas de discriminación y, por lo tanto, exclusión en el cumplimiento efectivo de derechos. Es importante reconocer estas diferencias con el fin de ampliar las miradas sobre las distintas formas de exclusión social que existen y de esta manera encontrar los insumos necesarios para garantizar los derechos de la población.

## OBLIGACIONES DE LOS PERITOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

### OBLIGACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES O SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL (SAI)

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 63.

## GESTIN (sic) DE PROCESOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES

### Gestión de Ingresos y Atención Ciudadana

#### PASO 1: Ingreso de la víctima a la unidad judicial

1.1. La o el técnico de ventanilla, debe alertar a la jueza o juez, o fiscal, si existe la necesidad de disponer de una o un perito intérprete o traductor para asistir a una usuaria o usuario.

1.2. Será necesario la intervención de una o un perito intérprete y traductor cuando:

La víctima no entienda, ni hable castellano.

La víctima no entienda, ni hable castellano con fluidez.

La víctima tenga una discapacidad que no le permite expresarse en forma oral y escrita.

1.3. Frente a estas situaciones es importante que la o el técnico de ventanilla o de información le consulte a la o el usuario si requiere de los servicios de una persona intérprete y traductora para garantizar su acceso a la justicia.

#### PASO 2: Búsqueda del perito intérprete y traductor en el Registro de Peritos de la Función Judicial

2.1. Una vez que la o el técnico de ventanilla alerta sobre la necesidad de contar con los servicios de una o un perito intérprete y traductor, la jueza o juez, o fiscal, dispondrá que se realice una búsqueda en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial el perito traductor e intérprete que se requiera(4).

2.2. Si no hay un perito intérprete o traductor en el cantón donde se necesita asistir a una usuaria o usuario, pero existe en otro cantón o provincia del país, la interpretación se realizará a través de una videoconferencia (sobre todo en caso de intérpretes en lengua de seas o vía telefónica).

2.3. Si no existe un perito intérprete y traductor en determinado idioma, en el registro del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, la jueza o juez consultará del particular con la Dirección Provincial del lugar que requiere el servicio, para la obtención de un perito extraordinario.

2.4. Hasta realizar las gestiones oportunas para designar una o un perito intérprete y traductor, y si el idioma de la usuaria o usuario lo permite, se debe buscar en el sistema de traducción de internet el mensaje propicio para indicarle a la víctima que tiene derecho a que se le designe una persona para que le sirva como intérprete y traductora antes de conocer su caso y se está gestionando esta designación.



2.5. Solo en los casos en que la víctima se encuentre en estado de crisis y la atención es emergente y la unidad judicial no cuenta con una o un perito intérprete y traductor de manera inmediata, se debe buscar una persona que pueda cumplir con esta función, para lo cual es importante que la persona que desarrolle el proceso de interpretación no sea cercana a la víctima. De ser (sic) posible, debe ser una persona de otra comunidad, pueblo o nacionalidad y se debe consultar a la víctima si está de acuerdo que esa persona sea su intérprete y traductora.

2.6. Si el perito intérprete y traductor es de otra comunidad para que la traducción sea inmediata se puede realizar mediante llamada telefónica.

### PASO 3: Designación de la o el perito intérprete y traductor

3.1. La o el perito intérprete o traductor designado debe conocer tanto el lenguaje profesional jurídico como el informal de las y los usuarias. Si esto no es posible, se recomienda a la o el funcionario de primera acogida que le explique a la persona que va a cumplir las funciones de intérprete o traductora de la víctima, los principales detalles del proceso judicial.

(4) Tomar en cuenta el artículo 14 de la Resolución 040-2014, que Indica que en "...Los procesos de familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer o intrafamiliar; en procesos judiciales que se sustancien en las unidades de Flagrancia de la Función Judicial; o, en cualquier otro considerado por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente, la autoridad judicial podrá designar directamente como perito exclusivamente a las y los funcionarios públicos pertenecientes a la Función Judicial, a las Instituciones del sistema de salud pública y a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, que se peritos para este tipo de para este tipo de procesos, la autoridad judicial procederá a designarles siguientes el proceso determinado...".

3.2. La servidora o servidor judicial debe indicarle a la o el intérprete o traductor que cuando la víctima interpone una denuncia su integridad física, psicológica o sexual, y la de sus hijos e hijas (en caso de tenerlos) puede estar en grave riesgo. Por lo tanto, es necesario resaltar la importancia de la labor que va a realizar.

3.3. Si la interpretación o traducción es para una persona extranjera, se deberá indicar a la persona traductora que lo primero que tiene que mencionarle es que no corre peligro de ser deportada si no cuenta con una situación migratoria regular.

3.4. En caso de necesitar una o un perito intérprete y traductor tanto para la víctima como para la persona agresora se recomienda que sean dos personas distintas para garantizar la confidencialidad e imparcialidad del proceso de interpretación y traducción.

3.5. Se recomienda que la persona intérprete o traductora se presente ante la víctima, le indique cuál es su labor en la unidad judicial o Servicio de Atención Integral (SAI) y en qué consiste su trabajo y su rol de acompañamiento a lo largo del proceso judicial.

### Gestión de primera acogida

#### PASO 1: Denuncia

1.1. Cuando la víctima se acerca a las unidades judiciales o a la fiscalía, lo primero que debe hacer la o el perito intérprete y traductor es informarle el nombre de la persona que va a receptor su denuncia, cuál es la función de esta persona en la unidad judicial, las características del proceso legal, cuál es el uso de la información que la víctima proporciona y el derecho que tiene a que todo lo que exprese en su idioma materno sea traducido y redactado en la denuncia.

1.2. Si la víctima acudió a la unidad judicial con niños, niñas o adolescentes; la o el servidor judicial pondrá a su disposición la sala lúdica, en caso de que la unidad brinde esta asistencia a las y los

usuarios. En estos casos también se debe solicitar que la o el perito intérprete y traductor explique, tanto a la víctima como a los niños, niñas o adolescentes que le acompañan, que la unidad dispone de estos servicios.

1.3. En esta etapa del proceso judicial la o el perito intérprete o traductor debe saber manejar sus emociones frente a los hechos que narre la víctima y debe despojarse de sus creencias culturales, religiosas, políticas, entre otras; que pueden impedir que realice su trabajo con fluidez, confidencialidad, imparcialidad y que pueda llegar a vulnerar o revictimizar a la víctima de violencia basada en género.

1.4. La o el perito intérprete y traductor no puede consultarle a la víctima nada sobre su caso específico hasta que no esté presente la servidora o servidor judicial encargado de realizar la "primera acogida" y la entrevista.

1.5. La o el perito intérprete y traductor debe estar consciente que la denuncia debe ser lo más detallada posible; por lo tanto, debe tomar en cuenta los valores culturales de la víctima, sus formas de expresión, cómo se llevan a cabo las relaciones interpersonales en la cultura específica.

1.6. La o el perito intérprete y traductor debe ser lo más fiel posible a las preguntas que realiza la servidora o servidor judicial. Por ningún motivo tiene que preguntar sobre hechos o especificidades que no se menciona.

1.7. Al acompañar el proceso de redacción y traducción de la denuncia debe detallar todo de la manera más clara posible.

1.8. Si tiene dificultades para entender lo que indica la víctima o la servidora o servidor judicial, deberá parar el proceso de interpretación y solicitar una mayor explicación, con el fin de garantizar la fidelidad de la comunicación.

1.9. Una vez redactada la denuncia, la o el perito intérprete y traductor deberá leer a la víctima el texto final, de manera pausada. La víctima puede solicitar que se añada o corrija información antes de firmar la denuncia y debe expresar su conformidad con el texto.

## PASO 2: Intervención en crisis

2.1. En este momento la o el perito intérprete y traductor debe ser lo más fiel posible a lo que le manifiesta la víctima, no puede hacer ningún comentario que no haga la persona que dirige la intervención en crisis. Es decir, no puede pedirle a la víctima que se calme si eso no le solicita la servidora o servidor judicial, no puede emitir ningún juicio de valor, ni preguntar "qué es lo que siente la víctima", ni mencionar "que ya va a pasar todo", que puede "acudir a terapia de parejas", la situación "no es tan mala como parece". La o el perito intérprete y traductor debe esperar a las instrucciones de la servidora o servidor judicial de turno para "calmar" a la víctima de violencia.

## PASO 3: Valoración del riesgo

3.1. Si la víctima tiene marcas físicas de violencia o se encuentra en estado de crisis, una o un profesional médico o psicólogo la atenderá. En este proceso, la víctima puede sentir que se vulnera su derecho a la intimidad porque estará rodeada de dos profesionales (casi siempre la médica o el psicólogo) más la persona intérprete. En este contexto, quien interpreta lo que indica la médica o psicóloga de la unidad judicial, debe informarle a la víctima la importancia de esta pericia, la confidencialidad de la intervención médica o psicológica y tratar de crear confianza para que la víctima no se sienta intimidada por el sistema de justicia.

3.2. Durante la entrevista y la revisión médica y psicológica, el ayudante judicial ingresará información de la víctima en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE), incluyendo datos que permiten llenar la "Matriz de Detección Temprana de Riesgo".

3.3. Si el intérprete o traductor necesita tomar notas debido a la complejidad de los términos médicos o psicológicos, debe informar a la víctima que una vez terminada la atención médica o psicológica, procederá a destruir los apuntes tornados para garantizar el principio de confidencialidad.

#### Medidas de protección

PASO 1: Si la víctima asiste a las tenencias políticas o juntas cantonales de protección de derechos

1.1. Si la víctima que asiste a solicitar medidas administrativas de protección a las tenencias políticas o juntas cantonales de protección de derechos, necesita de los servicios de una persona intérprete y traductora, las y los funcionarios de estos establecimientos deben acompañarla a la unidad judicial más cercana para que realice la denuncia en su idioma materno, a través de la asistencia de una o un perito intérprete y traductor.

PASO 2: Si la víctima asiste a las unidades judiciales y al SAI

2.1. Después de que la víctima haya interpuesto la denuncia, una jueza o juez conocerá la solicitud y otorgará una o varias medidas de protección de acuerdo a lo que indica el COIP y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Por lo tanto, la o el perito intérprete y traductor deberá esperar hasta que la autoridad competente disponga de estas medidas para poder explicarle a la víctima en qué consisten y, cómo a través de ellas, el Estado está protegiendo su derecho a vivir una vida libre de violencia.

2.2. Una vez que la víctima conoce las medidas de protección que le amparan, éstas deben ser notificadas a la persona agresora a través de la policía nacional (DEVIF pertenece a la Policía Nacional).

PASO 3: Testimonio anticipado

3.1. En este momento el perito intérprete y traductor procederá a informarle a la víctima que tiene derecho a que se recepte su testimonio anticipado. Le explicará a la importancia de realizar el testimonio anticipado, considerando la facilidad de contar con una o un perito intérprete y traductor en ese momento. Si la víctima está de acuerdo, deberá suscribir el documento de "consentimiento informado", para lo cual la o el perito intérprete y traductor deberá indicarle a la víctima la validez legal de este documento y la necesidad de colocar su firma.

3.2. El testimonio anticipado se realizará ante la presencia de la jueza o juez sorteado, para lo cual la o el perito intérprete y traductor deberá servir de nexo y diálogo entre las partes.

3.3. Si el testimonio anticipado se agendan horas más tarde o un día después de que la víctima coloca la denuncia, es importante que la o el perito intérprete y traductor que acompañó a la víctima el día que interpuso la denuncia sea quien le acompañe a lo largo de este proceso. Sin embargo, en los casos en los cuáles la víctima necesita de un intérprete y traductor es fundamental que el testimonio anticipado sea tomado el mismo día que la víctima se encuentra en la unidad judicial.

#### CONTRAVENCIÓN

PASO 1: Pericias de contravención

Después de determinar las medidas de protección que requiere la víctima, la jueza o juez correspondiente ordenará que se realicen los exámenes periciales pertinentes. Estas pericias podrán ser médicas, psicológicas de trabajo social. Por consiguiente, es indispensable que se vuelva a contar con los servicios del mismo perito intérprete y traductor que estuvo presente al momento de la denuncia.

Si no se puede contar con el mismo perito intérprete y traductor para la víctima, es indispensable que esta persona no sea de su comunidad, o una persona cercana a la persona agresora.

#### PASO 2: Audiencia de juzgamiento

Si la víctima rindió previamente su testimonio anticipado, no es necesaria su presencia en la audiencia de juzgamiento. Sin embargo, si ella decide estar en esta audiencia se debe contar con la o el mismo perito intérprete y traductor que estuvo presente el momento que colocó la denuncia.

Si la persona agresora también requiere los servicios de una o un perito intérprete y traductor, quien cumpla estas funciones no podrá ser la misma que acompaña a la víctima.

### DELITO

#### PASO 1: Investigación previa

La o el fiscal a cargo será quien solicite los servicios de la o el perito intérprete y traductor que acompañó a la víctima cuando ésta colocó la denuncia para entrevistarla o informarla sobre la investigación que está llevando a cabo.

Si la o el fiscal del caso debe entrevistar a la persona agresora y para ello también necesita de los servicios de una o un perito intérprete y traductor, éste no puede ser la o el mismo que intervino con la víctima.

#### PASO 2: Audiencia de formulación de cargos

A partir de las pruebas que obtenga la o el fiscal se solicitará la audiencia de formulación de cargos. En esta audiencia se considera si existen los elementos de convicción suficientes para iniciar una acusación.

Las notificaciones que se le realice a la víctima y/o a la persona agresora deben estar traducidas al idioma materno, para lo cual, se requerirá los servicios de una intérprete o traductora.

#### PASO 3: Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio

Tomar en cuenta que en esta etapa del proceso judicial es importante la presencia de la víctima y por lo tanto la presencia del perito interprete y traductor, para lo cual es importante que la notificación que se le realice sea en su idioma materno.

En la audiencia preparatoria de juicio no es necesaria la presencia de la persona agresora. Sin embargo, en que caso de que decida estar presente en esta audiencia y requiere los servicios de una o un perito intérprete y traductor, éste no podrá ser el mismo que acompañó a la víctima cuando colocó la denuncia.

#### PASO 4: Audiencia de juicio

En esta audiencia se resolverá la situación jurídica de la o el procesado. En este proceso no es necesaria la presencia de la víctima. Sin embargo, la notificación que se le realice deberá ser en su idioma materno.

La presencia de la persona agresora en la audiencia de juicio es fundamental. Por lo tanto, si necesita los servicios de una o un perito intérprete y traductor, ésta no podrá ser la misma persona que acompañó a la víctima cuando presentó la denuncia.

### FLAGRANCIA

## PASO 1: Consideración si se trata de contravención o delito

1.1. El servidor o servidora judicial encargado de recibir la documentación será quien alerte a la fiscal de turno sobre la necesidad de contar con los servicios de un perito intérprete y traductor.

## PASO 2: Designación de perito intérprete y traductor

2.1. La o el fiscal de turno designará inmediatamente un perito intérprete y traductor. Si no hay un perito intérprete o traductor en el cantón donde se necesita asistir a una usuaria o usuario, pero existe en otro cantón o provincia del país, la interpretación se realizará a través de una videoconferencia (sobre todo en caso de intérpretes en lengua de señas) o vía telefónica.

2.2. En caso de no contar con un perito intérprete y traductor a nivel nacional, la o el fiscal solicitará a la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General, que realice una convocatoria en el país a fin ubicar al perito.

2.3. Solo en que el caso lo requiera y no se pueda contar con una o un perito intérprete y traductor de manera inmediata, se debe buscar una persona que pueda cumplir con esta función, para lo cual es importante que la persona que actúe como traductor o intérprete no sea cercana a la víctima. De ser posible, debe ser de otra comunidad, pueblo o nacionalidad. Si esto ocurre se le debe consultar a la víctima si está de acuerdo que esa persona sea su intérprete y traductora.

2.4. Si el perito intérprete y traductor es de otra comunidad para que la traducción sea inmediata se puede realizar mediante llamada telefónica.

## PASO 3: Se determina si la infracción es contravención o delito

3.1. A partir de que la o el fiscal determine si se trata de una contravención o un delito se solicitarán las medidas de protección que requiera la víctima, las misma que le serán informadas inmediatamente.

3.2. En los casos de flagrancia es importante considerar que las servidoras y servidores judiciales tienen 24 horas para que se realice la audiencia de calificación de flagrancia y legalización de la detención. En ambas circunstancias se espera que la misma persona perito intérprete y traductor brinde sus servicios a la víctima. Si se necesita una o un perito intérprete y traductor para la persona agresora se recomienda que no sea la misma que está ejerciendo esta función con la víctima.

## PERICIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS (sic) Y DE TRABAJO SOCIAL

### PASO 1: Presentación de las y los peritos médicos, psicológicos o de trabajo social

1.1. Según la infracción cometida contra la víctima, ésta deberá realizarse pericias médicas, psicológicas o de trabajo social.

En este contexto, la o el perito intérprete y traductor debe presentarle a la víctima al personal médico, psicológico o de trabajo social que le entrevistará. Dejará constancia de qué procedimientos se realizarán y por qué. Esta interpretación deberá ser lo más fiel a lo que le indica el personal de medicina, psicología o trabajo social que se encuentra en la unidad judicial o fiscalía.

### PASO 2: Traducción o interpretación de las pericias médicas, psicológicas o de trabajo social

2.1. Debido al lenguaje técnico de las pericias médica, psicológica o de trabajo social, la persona intérprete y traductora puede ayudarse de notas para no olvidar lo que dice la víctima y los profesionales peritos. Al terminar la intervención debe destruir las notas, delante de la víctima, para garantizar la confidencialidad y el derecho a la intimidad de la víctima.

2.2. A la hora de realizar las pericias médicas, psicológicas o de trabajo social es posible que le

pregunten a la víctima sobre hechos vinculados a su intimidad que no son apropiados de consultar en su cultura. Por tanto, la persona intérprete y traductora debe explicar, nuevamente a la víctima, la importancia de estas interrogaciones.

Si la persona intérprete es de la misma cultura de la víctima, debe tratar de despojarse de los atavíos culturales que pueden afectar su intervención. Si no es capaz de realizar este tipo de traducción, debe comunicárselo a los profesionales peritos a fin de buscar a otro intérprete lo más pronto posible.

2.3. De ser necesario, la o el perito intérprete pedirá a las partes que se expresen de manera más pausada, con frases cortas para poder interpretar a la víctima y a las y los peritos lo más fidedigno posible. Si detecta que hay problemas en la comunicación, podrá intervenir para dar el uso de la palabra a una u otra persona.

(5) Tomado del "Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la Función Judicial", elaborada por el Consejo de la Judicatura y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en el 2015.

## ANEXO 5

### PROTOCOLO ECUATORIANO DE ENTREVISTA FORENSE MEDIANTE ESCUCHA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

#### CONTROLES

#### ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

#### REVISIÓN TÉCNICA -OPERATIVA

#### APROBACIÓN INTEGRAL

#### CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

#### REVISIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO EL 19 DE JULIO DE 2018 APROBACIÓN INTEGRAL

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 72.

## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....
2. LA ENTREVISTA FORENSE COMO UNA GARANTÍA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....
3. CONTEXTO DE UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y ORIENTACIONES PRELIMINARES.....
- 4 ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA FORENSE.....
  - 4.1. ETAPA 1.....
    - 4.1.1. Introducción a la entrevista.....
    - 4.1.2. Atención a las diversidades del niño, niña o adolescente: discapacidad, movilidad humana, pertenencia a pueblos y nacionalidades, identidad de género.....
    - 4.1.3. Interacción inicial (Construcción del Rapport).....
    - 4.1.4. Instrucciones para la entrevista.....
    - 4.1.5. Práctica narrativa.....
    - 4.1.6. Diálogos sobre la familia.....



## 4.2. ETAPA 2.....

- 4.2.1. Transición -narrativa libre.....
- 4.2.2. Descripción narrativa: preguntas sobre los hechos que se investigan.....
- 4.2.3. Preguntas de seguimiento.....
- 4.2.4. Técnicas para clarificación.....
- 4.2.5. Manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias.....
- 4.2.6. Cierre.....

## 5. RESUMEN -DIAGRAMA DE LA ENTREVISTA FORENSE MEDIANTE ESCUCHA ESPECIALIZADA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.....

### 5.1. PRIMERA ETAPA.....

- 5.1.1. Introducción.....
- 5.1.2. Interacción inicial (Construcción del Rapport/empatía).....
- 5.1.3. Instrucciones para la entrevista.....
- 5.1.4. Práctica Narrativa.....
- 5.1.5. Diálogos sobre la familia.....

### 5.2. SEGUNDA ETAPA.....

- 5.2.1. Transición hacia la fase de relato de los hechos que se investiga.....
- 5.2.2. Descripción narrativa focalizada.....
- 5.2.3. Técnicas de Aclaración / Suplementarias.....
- 5.2.4. Manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias.....

## 1. PRESENTACIÓN

Este documento constituye el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Es una adaptación contextualizada del Protocolo de Entrevista Forense desarrollado por el National Childrens Advocacy Center (Centro Nacional de Defensa del Niño) -NCAC, de Alabama, Estados Unidos de América. El proceso de creación del Protocolo de entrevista forense fue coordinado por la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano en asociación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el National Childrens Advocacy Center.

La entrevista forense es, según el NCAC, un método sensible al nivel de desarrollo y legalmente sólido para obtener informaciones fácticas acerca de alegaciones de abuso y/o exposición a la violencia de los niños, niñas y adolescentes".

Esta entrevista debe ser conducida por un profesional en psicología específicamente capacitado y calificado como perito para utilizar las técnicas y prácticas apropiadas para la recolección de evidencias de hechos ocurridos, acción que parte de un proceso investigativo más amplio. La práctica de estos profesionales debe ser recurrentemente orientada por investigaciones técnico-científico-académicas, valorada por pares y otros profesionales del campo con experiencia en conocimientos de prácticas de entrevistas.

El proceso de adaptación fue estructurado en seis etapas metodológicas: (i) realización de un análisis de situación; (ii) constitución de un Grupo de Trabajo; (iii) selección del Protocolo a ser adaptado; (iv) realización de un curso de capacitación en el Protocolo elegido; (v) elaboración de un borrador por el Grupo de Trabajo; (vi) validación del Protocolo por número más amplio de profesionales; (vii) envío del Protocolo a un periodo de consulta pública; y (viii) redacción de la versión final.

Después de evaluar diversos protocolos, el grupo de trabajo ha concluido que el NCAC parecía ser

el más adecuado para el caso ecuatoriano, por estar basado en las mejores prácticas, conforme a la evidencia científica y la experiencia práctica en la materia. El modelo NCAC se fundamenta en un sistema estructurado y flexible, que permite aplicar criterios en materias reguladas en los reglamentos estatales y en la práctica de cada comunidad. El proceso de adaptación fue apoyado por el NCAC y se ha beneficiado de experiencias de elaboración de protocolos realizados en otros países, particularmente la brasileña.

El protocolo de entrevista forense busca el respeto y la protección de los Derechos Humanos y constitucionales de las víctimas dentro del proceso judicial. El testimonio del niño, niña y adolescente cobra notabilidad para la corroboración de los hechos, brindando un trato digno durante todo el proceso adoptando medidas necesarias para que goce de una atención especial y no sea expuesto a revictimización.

## 2. LA ENTREVISTA FORENSE COMO UNA GARANTÍA DEL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La violencia sexual, es un fenómeno social que ha existido desde hace mucho tiempo, por sus particularidades de orden cultural y social, ha sido invisibilizada. El involucramiento de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales de cualquier índole con o sin contacto corporal, con o sin violencia física, permite al agresor hacerse de "gratificación personal, sexual", discrepante con el padecimiento de la víctima por el abuso, fuerza y poder asimétrico utilizado para vulnerarla.

Gracias a la acción intensa y sensible de las autoridades ecuatorianas, la escala y efectos de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, al momento es más visibilizada. Bajo este nuevo esquema, las niñas, niños y adolescentes, como grupos de atención prioritaria recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado por parte del Estado y tendrán acceso a una justicia eficaz y sin dilaciones.

Por las razones expuestas, La Fiscalía General del Estado, en cooperación con el fondo de Naciones para la Infancia -UNICEF-, han creado el "Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual", con la finalidad de evitar la revictimización, reconociendo al niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derecho acorde a las normativas vigentes.

## 3. CONTEXTO DE UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y ORIENTACIONES PRELIMINARES

La entrevista forense se observará desde una óptica integral e interdisciplinaria, enfocada en precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, mediante la recopilación de información relacionada a la dinámica del hecho; a través de la metodología de escucha especializada que aporte con elementos para el proceso penal.

El objetivo es un trabajo articulado de buenas prácticas que reflejen el conocimiento del hecho, el consenso sobre la temática, que las niñas, niños y adolescentes no se sometan nuevamente a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines que superpongan evaluaciones similares evitando la revictimización.

Se hace necesario establecer los principios generales de interacción entre el psicólogo/a entrevistador(a) forense y la sala de observación de la Cámara de Gesell antes de empezar la entrevista forense, el entrevistador en coordinación con el Técnico de la Cámara de Gesell, manifestarán las líneas generales de actuación en la escucha especializada a los actores involucrados en el proceso.

La entrevista forense será grabada por un profesional específicamente capacitado/a, asegurando que la video-grabación obtenga una buena resolución para que sea utilizada en las distintas instancias y etapas judiciales. Los principales aspectos a ser resaltados son los siguientes:

- No se debe realizar la lectura de la denuncia, no incorporar ningún tipo de información documental (fotografías, documentos, grabaciones, etc) al niño, niña o adolescente, ya que esto implica una alta probabilidad de insertar falsas memorias y de inducir su relato y testimonio.
- Se le permitirá al psicólogo/a entrevistador/a la conducción libre de la entrevista forense. No se debe interrumpir el relato libre del niño, niña y/o adolescente. Las preguntas realizadas en la sala de observación serán tomadas una vez concluida la entrevista.
- En todo momento se respetará las pausas prolongadas, silencios y tiempos que el niño, niña o adolescente demande durante la entrevista forense.
- Se debe aclarar que, para incrementar la confiabilidad de las respuestas del entrevistado, las preguntas de las partes tendrán que ser adaptadas al lenguaje del niño, niña y/o adolescente y al nivel del desarrollo cognitivo y emocional conforme al interés superior del mismo.
- El entrevistador deberá, cuando sea necesario, aclarar los aspectos personales, familiares y sociales del niño, niña o adolescente que puedan ser relevantes para la conducción de la entrevista forense.

Con el fin de garantizar la protección del niño, niña y/o adolescente y del entrevistador, además de la validación de las evidencias recogidas, se debe grabar la entrevista desde el principio, incluyendo el rapport y la construcción de la empatía, hasta el cierre.

- Se debe establecer que, en caso de problema técnico impeditivo y/o inhibitorio o bloqueos emocionales para la realización o finalización de la entrevista forense, será marcada nueva fecha y hora para la realización de la entrevista, respetando las peculiaridades personales del niño, niña y/o adolescente.
- Las investigaciones en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se realizarán conforme la legislación del Ecuador como un estado de derechos y justicia, social, intercultural, plurinacional.
- Quienes realicen la entrevista forense basada en la escucha especializada, serán profesionales psicólogos/as con entrenamiento específico y que, además de las técnicas de entrevista, tengan conocimiento sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, legislación, culturas y prácticas jurídicas.

#### 4. ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA FORENSE

El protocolo de entrevista se desarrolla en dos etapas. La primera es introductoria, destinada al establecimiento de empatía entre entrevistado y entrevistador. Incluye el compartir de los principios generales de la entrevista y el conocimiento del contexto en que vive el niño, niña y/o adolescente. En la primera etapa se construye la base para la "conversación" forense. Por medio de ella, el niño, niña o adolescente aprende respecto de la práctica del proceso de entrevista forense y él entrevistador se prepara para adaptarse a las especificidades de cada niño, niña o adolescente. Se recomienda que se inicie la grabación de la entrevista en audio y vídeo desde el inicio de la primera etapa, pues el niño, niña o adolescente puede espontáneamente hacer la transición a la revelación o "dejar la puerta abierta" aún en la fase de introducción o establecimiento del mismo rapport.

La segunda etapa es el momento de la entrevista en la que se busca conversar sobre posibles hechos ocurridos. Se considera la parte principal de la entrevista (también denominada sustantiva o central), aborda el potencial episodio o episodios ocurridos, de la misma manera incluye la revelación de la violencia sexual, las fases de aclaración y de cierre.

##### 4.1. ETAPA 1

Esta etapa tiene por objetivo realizar una breve introducción del entrevistador y proveer informaciones básicas del trabajo que el entrevistador desempeña.

##### 4.1.1. Introducción a la entrevista

Para empezar, se realiza una presentación mutua del entrevistador y del entrevistado. El

entrevistador se presenta explicando de manera neutral su rol y de lo que se espera del niño, niña o adolescente, a la vez que pregunta el nombre del niño, niña o adolescente, utilizando el lenguaje y los conceptos apropiados para su nivel de desarrollo y cultura.

Adicionalmente, el entrevistador debe informar al niño, niña o adolescente de manera general que va a ser escuchado y observado por otras personas desde la sala de entrevistas, con el fin de lograr un ambiente propicio para responder a cualquier pregunta o inquietud; procurando no afectar la sensibilidad del niño, niña o adolescente, para el desarrollo de la entrevista.

La información sobre los roles, el registro, la observación y el cargo de los participantes de la entrevista serán comunicados previamente por el entrevistador al tutor, curador y/o representante legal, por medio del consentimiento informado.

El entrevistador debe estar atento y receptivo a las señales verbales y no verbales que indiquen ansiedad, vergüenza, molestia, miedo, u otros indicadores que puedan afectar la capacidad o la voluntad del niño de participar de la entrevista. Es importante que el entrevistador reduzca el estrés inicial del niño, niña o adolescente para dosificar la duración de esta fase introductoria. Es necesario que respete los tiempos del de niño, niña o adolescente, en general esta etapa no es larga y puede adaptarse a las necesidades del niño y de la familia (APSAC, 2012; Fontes, 2008a, 2008b; Poole & Lamb, 1998; Sorenson et al., 2002; Estado de Michigan, 2011).

A continuación, se presentan algunos ejemplos de declaraciones del entrevistador en la etapa inicial de la entrevista:

-"(nombre del NNA), dime tu nombre y apellido".

-"Mi nombre es (nombre del entrevistador) y mi trabajo es hablar con niños acerca de lo que puede haber ocurrido con ellos. Yo siempre charlo con muchos niños, para que puedan decirme sobre las cosas que les sucedieron".

-"Hay (número) personas en la sala de atrás, que me ayudarán a recordar todas las preguntas que debo hacer".

-"Mientras estamos hablando, vamos a grabar todo lo que estamos diciendo. Esto me ayudará a recordar todo lo que dijimos".

#### 4.1.2. Atención a las diversidades del niño, niña o adolescente: discapacidad, movilidad humana, pertenencia a pueblos y nacionalidades, identidad de género

La sensibilidad para entender las diferencias culturales, discapacidades, creencias y de desarrollo del niño, niña o adolescente no se refiere a una etapa particular en una entrevista, sino que constituyen un principio y un enfoque que debe observarse durante todo el proceso. Un conocimiento práctico de los aspectos básicos de la etapa de desarrollo del niño (capacidad motora, cognitiva, lingüística, emocional), las diferencias culturales (estilo lingüístico y comportamientos normativos familiares) y el impacto potencial de las experiencias traumáticas en su desarrollo, ayudarán al entrevistador a lograr su objetivo (Fivush, Haden, & Reese, 2006; Fontes, 2008a, 2008b; Gaskill & Perry, 2012; Price, Roberts, & Jackson, 2006; Rogoff, 2003; Stein & Kendall, 2004; Suárez-Orozco & Suarez-Orozco, 2001; Tang, 2006).

Las adaptaciones culturales y de desarrollo comienzan junto con la presentación, la interacción inicial, las instrucciones para la entrevista y la práctica narrativa. Al mismo tiempo que el entrevistador observa atentamente al niño, adapta los temas, las preguntas de seguimiento y cualquier uso de materiales de apoyo, al temperamento del niño y al nivel de funcionamiento que demuestre. Las adaptaciones a la etapa de desarrollo continúan durante el proceso de la entrevista, ya que el entrevistador busca mantenerse dentro del espectro de las capacidades que ha podido desarrollar el niño, niña y adolescente al solicitar información o aclaraciones (Cederborg, Danielsson, La Rooy, & Lamb, 2009; Cronch et al., 2006; Imhoff & Baker-Ward, 1999; Sorenson et al., 2002; Tang, 2006; Wood & Garven, 2000).

#### 4.1.3. Interacción inicial (Construcción del Rapport)

Su objetivo es entablar una conversación con temas que son interesantes para el niño, niña o adolescente. El establecimiento de un proceso empático (rapport) con el niño, niña o adolescente, es un componente esencial de la entrevista forense y no puede ser considerado como una etapa acotada de la entrevista sino un estilo de interacción que continúa a lo largo de la conversación (Cordisco Steele, 2011, Hershkowitz, Lamb, Katz, & Malloy, 2013, Katz, 2013, Saywitz et al., 2017, Teoh & Lamb, 2013). Su finalidad es que el niño, niña o adolescente se sienta cómodo, disminuyendo la formalidad e involucrando al niño, niña o adolescente en una conversación más natural, con temas que son de su interés, por medio de la cual el entrevistador aprende sobre ellos y sus actividades diarias.

Los niños, niñas y adolescentes tienen distintas formas de abrirse a una conversación con un adulto desconocido. Por lo que en primer lugar, el entrevistador deberá interactuar con el niño sobre asuntos neutros o positivos. Intervenciones como "dime algunas cosas de ti" o "dime qué tipo de cosas te gusta hacer" invitan al niño a hablar de temas que le son cómodos y familiares y, a la vez, se comienza a clarificar los roles en la entrevista: al niño como el informante/experto y al entrevistador como quien escucha.

El entrevistador puede observar los patrones lingüísticos del niño, su interacción con el entorno y su comodidad al hablar con un adulto desconocido.

El entrevistador debe demostrar buen comportamiento verbal y no verbal, lo cual puede servir para aumentar la confianza del niño, niña o adolescente en la capacidad y disposición del entrevistador para escucharle (Bottoms, Quas, & Davis, 2007; Cordisco Steele, 2011; Cronch et al., 2006; Davies & Westcott, 1999, Faller, 2007, Hershkowitz, 2009, Kadushin y Kadushin, 1997, Koenig y Harris, 2005, Saywitz, Larson, Hobbs, y Wells, 2015, Sorenson et al., 2002, Wood, McClure, Birch, 1996).

A medida que avanza la entrevista y los temas de conversación se vuelven más estresantes, estar muy atento, y apoyar al niño, niña o adolescente de manera no coercitiva, puede ayudar al entrevistador a mantener el rapport con ellos (Bottoms, Quas, & Davis, 2007; Faller, 2007; Katz, 2013).

Se pueden hacer las siguientes preguntas para estimular la memoria de libre evocación:

- "Ahora quiero conocerte mejor. Cuéntame las cosas que más te gustan.
- "Habla más sobre (tema de interés del niño)"

#### 4.1.4. Instrucciones para la entrevista

Tiene por objetivo presentar al niño, niña o adolescente las reglas básicas de la entrevista. Esta etapa también puede ser denominada directrices.

Las expectativas y dinámicas que ocurren en una entrevista forense son distintas de las reglas implícitas en la mayoría de las conversaciones entre los adultos y niños, niñas y adolescentes. Una explicación de las reglas de la entrevista puede mejorar la comprensión del niño de los requerimientos y su rol en la entrevista (APSAC, 2012; Brubacher, Poole & Dickinson, 2015; Cronch et al., 2016; Davids & Westcott, 1999; Mulder & Vrij, 1996; Saywitz et al., 2002, 2011, 2017). También puede contribuir para aumentar la precisión y la confiabilidad de la información proporcionada por el niño, niña y/o adolescente; ampliar su disposición para solicitar aclaraciones y disminuir su inclinación a intentar "adivinar" respuestas.

Las reglas para la entrevista pueden ser informadas inmediatamente después de las presentaciones o después de un período de interacción inicial. Los niños más pequeños pueden beneficiarse de la oportunidad de practicar las reglas (Lamb & Sternberg, 1999; Lyon, 2005; Merchant & Toth, 2006; Poole y Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002, 2011, 2017).

En esta parte de la entrevista se puede tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El propósito de la entrevista es hablar de "cosas verdaderas" y de las cosas que realmente sucedieron. Es importante "decir la verdad".
- El niño sabe más sobre lo sucedido que el entrevistador, ya que el entrevistador no estaba presente durante ningún hecho. Se debe alentar al niño a corregir al entrevistador si el entrevistador comprendió mal su respuesta.
- El entrevistador hará muchas preguntas. Está bien si el niño no sabe o no recuerda las respuestas. Está bien decir: "No sé" o "No recuerdo".
- El entrevistador puede hacer una pregunta que es difícil de entender o que no tenga sentido.

Si eso sucede, el niño debe decir: "No entiendo". El proceso de informar las reglas puede ser confuso o abrumador para un niño o niña en edad preescolar o con retraso cognitivo. En estos casos, se puede suprimir este paso o adaptarlo a las necesidades del niño, percibidas por el entrevistador. Los entrevistadores pueden utilizar el conocimiento adquirido sobre el niño durante la fase anterior de la entrevista al decidir si se deberían presentar las reglas y de qué forma (APSAC, 2012; Hewitt, 1999; Walker, 2013).

Algunas solicitudes que se pueden utilizar:

Directrices: Corregirme

- "Sabes más que yo sobre las cosas que vamos a hablar aquí".
- "Te voy a escuchar atentamente, pero si entiendo algo mal, por favor dime. No hay problema que me corrijas".
- Práctica: "Si digo que tienes (edad intencionalmente equivocada) años, ¿qué me dirías?"... "Eso mismo, porque tienes (edad correcta) años".

Directrices: No sabes/no adivines

- "Si te hago una pregunta y no sabes la respuesta, no vale, "inventar", sólo dime "No sé".
- Práctica: "Entonces, si digo: ¿Cuál es el nombre de mi perro?", ¿Qué vas a decir?.
- "... " Eso es porque no me conoces y no sabes cuál es el nombre de mi perro".

Directrices: No entiendes

"Si te hago una pregunta y no sabes lo que quiero decir, puedes decir no entiendo lo que quiere decir y te voy a preguntar de nuevo de manera diferente hasta que entiendas". Práctica:

- ¿Cuál es tu estado civil?
- ¿Cuál es tu color ocular?
- ¿Cuál fue el nivel de educación más alto que alcanzaste?
- "V si yo no entiendo lo que quieres decir, te voy a hacer otras preguntas para entender mejor".

Directrices: Verdadero/Real

- "Es muy importante que me digas sólo cosas que realmente sucedieron contigo".

#### 4.1.5. Práctica narrativa

La llamada "práctica narrativa" es una invitación para que el niño, niña o adolescente hable libremente sobre ciertas temáticas. La investigación ha comprobado que la inclusión de la práctica narrativa (también conocida como entrenamiento de memoria episódica) en la fase pre-sustantiva de la entrevista mejora la cantidad y calidad de la información proporcionada por el niño durante la parte sustantiva (Davies & Westcott, 1999, Lamb & Brown, 2006; Lamb et al., 2003, 2008; Poole, 2016;



Poole & Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002, 2011, 2017).

La práctica narrativa ayuda a informar y preparar al niño, niña o adolescente para las particularidades de esta conversación tan única al otorgarle al entrevistado una oportunidad para describir detalladamente un hecho no constitutivo de abuso, de principio a fin: "usted (dependiendo la característica cultural de la región) puede comenzar desde el principio y contarme todo". El entrevistador emplea facilitadores de la comunicación e invitaciones narrativas para pedir información al niño, modelando así la "conversación" forense.

Esta "sesión de entrenamiento" le permite al niño practicar la entrega de relatos detallados, mientras le ofrece al entrevistador la oportunidad de familiarizarse con su lenguaje y estilo narrativo, así como de la eficacia y las limitaciones de los distintos tipos de preguntas que podría emplear con el niño (Cordisco Steele, 2010; Hershkowitz, 2009; Lamb & Brown, 2006; Lyon, 2005; Merchant & Toth, 2006; Orbach & Lamb, 2007; Poole & Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002, 2011; Sorenson et al., 2002; Estado de Michigan, 2011).

La práctica narrativa contribuye a que el entrevistador establezca contacto y aprenda con el niño, niña o adolescente. En conjunto con el establecimiento de las reglas básicas de funcionamiento de entrevistas forenses, descritas en el tópico arriba, esta etapa ayuda evaluar brevemente el nivel de desarrollo, las posibilidades de que el niño, niña o adolescente proporcione información detallada sobre acontecimientos y su disposición a colaborar durante la entrevista, así como ofrecer la oportunidad para que el niño, niña o adolescente se prepare para ofrecer un relato completo sobre lo que le sucedió. Sugerencias de camino a seguir:

-Seleccionar tópico(s) de interés:

-Discutir a fondo 1 o 2 eventos diferentes no abusivos.

-Invitar al niño, niña y/o adolescente con la siguiente instrucción: "Cuéntame todo sobre..."

-Establezca base modelando narrativa episódica.

-Continúe con preguntas que fomenten una descripción adicional o con solicitudes de aclaración. Enseñe al niño, niña o adolescente la necesidad de detalles forenses.

-Estimule una descripción "forense" completa, es decir, que contenga elementos sobre qué, quién, cómo, cuándo y dónde ocurrió el evento.

-Escuche sin interrupción.

-Tipos de preguntas o solicitudes:

-"Cuéntame todo lo que has hecho hoy, desde la hora en que te despertaste esta mañana hasta que llegaste aquí".

-bien, "Dijiste que a ti te gusta [actividad]. ¿Cuándo fue la última vez que...? Comience por el principio, y cuéntame todo sobre la última vez que..."

-"Habla más sobre..."

-¿Y qué pasó entonces?

-"Yo realmente quiero entender. Antes hablaste de ... háblame todo sobre ..."

-Escuche sin interrupción.

Es importante recordar que la práctica narrativa puede no funcionar con todos los niños, pero, en general, funciona con muchos, incluso con adolescentes. En situaciones que el niño, niña o adolescente, no colabore y se muestre reticente se podría recurrir a los facilitadores de comunicación. Preguntas del tipo "quién", "cuándo", "dónde" y "cómo" pueden ayudar en el desarrollo de la narrativa libre.

Es importante que el entrevistador esté atento y facilite la fluidez sobre lo que el niño, niña o adolescente quiera hablar y, además, que no conduzca el diálogo para lo que el entrevistador quiera saber. En este sentido, debe adoptar la posición de escucha y evitar entrar de inmediato en las preguntas específicas sobre el tema del evento ocurrido.

Si el niño, niña y/o adolescente resisten en verbalizar e involucrarse en la práctica narrativa, es aconsejable que el entrevistador vaya más despacio en esta etapa de la entrevista.

#### 4.1.6. Diálogos sobre la familia

Puede ser útil desarrollar una breve conversación acerca de los integrantes de la familia del niño, así como las personas con quién vive o con quiénes interactúan frecuentemente en el núcleo familiar, con el objetivo de entender la descripción de hechos que relate el niño de su vida personal. En particular, en el caso entrevistas a niños y niñas en que las imputaciones giran alrededor de un integrante de la familia o de un amigo de ésta, es importante tener una breve conversación que pueda entregar algunos indicadores sobre el nivel de comodidad y voluntariedad del niño para hablar de las personas y hechos de su núcleo familiar. Los indicadores de reticencia de un niño o niña pueden revelar que no está listo para la transición a temas más difíciles (Hershkowitz et al., 2006; Malloy, Lyon & Quas, 2007; Orbach et al., 2007; Lamb, 2007).

Algunas sugerencias de estímulos y preguntas:

"Ahora vamos a hablar más sobre tu familia. ¿Con quién vives? O Dime quiénes son las personas que viven contigo."

"Habla más sobre tu padre..."

Obs.: Preguntar sobre el padre y la madre si ellos viven separados.

El entrevistador puede optar por documentar esta situación familiar a través del dibujo o de la lista de nombres, si es apropiado para el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente. Es importante saber el nombre de las personas. Por ejemplo, ¿quién es Roberto? ¿Hay otro Roberto en la familia?

La descripción del niño, niña o adolescente puede revelar preocupaciones que necesiten ser investigadas en una entrevista.

Por medio de ese diálogo el entrevistador puede descubrir con quién el niño o adolescente vive y quién forma parte de la familia. Además, puede verificar si algún miembro de la familia ha quedado fuera y cómo es la estructura familiar. Si ella/él no menciona, por ejemplo, el padre u otro miembro de la familia, puede estar evitando a esa persona. Puede ser que el niño, niña o adolescente evite hablar de la persona que es la posible autora de la violencia.

## 4.2. ETAPA 2

El objetivo de esta etapa es asegurar la narrativa total y completa del incidente denunciado.

### 4.2.1. Transición -narrativa libre

Los niños, niñas o adolescentes llegan a las entrevistas forenses desde varios contextos. Muchos habrán realizado preocupantes y a veces descriptivas afirmaciones (una acusación) a un adulto (London, Bruck, Ceci & Shuman, 2005; Lyon & Ahern, 2011), quien luego lo denuncia ante las autoridades competentes. Para otros niños, la conducción a una entrevista forense es el resultado de otro tipo de información, tales como conductas y afirmaciones confusas y poco claras del niño, pruebas físicas, una confesión o declaraciones de testigos que resultan en una denuncia ante las autoridades. (Alaggia, 2004; Bottoms, Rudnicki & Epstein, 2007; Bruck et al., 2001; Cederborg, Lamb & Laurell, 2007; DeVoe & Faller, 1999; Goodman-Brown et al., 2003; Hershkowitz et al., 2006; Hershkowitz, Horowitz & Lamb, 2007; Jensen, Gulbrandsen, Mossige, Reichelt & Tjersland, 2005; Lawson & Chaffin, 1992; London et al., 2005; Lyon, 2007; Lyon & Ahern, 2011; Malloy et al., 2007; Olafson & Lederman, 2006; Orbach et al., 2007; Pipe et al., 2007; Staller & Nelson-Gardell, 2005; Wyatt, 1999). En algunos casos, puede que incluso el niño nunca haya declarado nada, ni imputado a ningún adulto (Easton, Saltz, & Willis, 2014; McElvaney, 2013; Munzer et al., 2014; Priebe &

Svedin, 2008)

Los niños y niñas que participan en una entrevista forense pueden clasificarse en varias categorías. (1) Ausencia de maltrato -no hay imputación proveniente del niño; (2) Ausencia de maltrato -hay imputación proveniente del niño; (3) Hay Maltrato -hay imputación proveniente del niño y está dispuesto a hablar (revelación activa); (4) Hay Maltrato -hay imputación proveniente del niño y está reacio a hablar (revelación tentativa) y (5) Hay Maltrato -hay imputación proveniente del niño, pero luego la niega.

Los entrevistadores deben estar preparados para utilizar una serie de estrategias para hacer la transición a la parte de la entrevista que trata sobre los hechos que se investigan, adaptando su enfoque a la historia y las necesidades observadas del niño que está siendo entrevistado, así como a la información contenida en la noticia criminis. Un niño en "revelación activa" puede iniciar la conversación acerca de los hechos que se investigan durante la fase pre-sustantiva de la entrevista. Si eso sucede, el entrevistador debe seguir la iniciativa del niño.

Cuando el entrevistador debe realizar la transición hacia los temas sustantivos, debe comenzar con invitaciones más abiertas posibles, tales como "Ahora que te conozco un poco mejor, quiero hablar de por qué estás aquí hoy" (Lamb et. al., 2008) o "Cuéntame de lo que has venido a conversar conmigo hoy" (Powell, 2003). Una invitación abierta le permite al niño iniciar una conversación acerca de hechos relevantes para la investigación a su propia manera.

Si el niño no responde a una invitación tan abierta, el entrevistador puede intentar con una secuencia de preguntas ligeramente más enfocadas, como "¿Alguien/tu mamá está preocupada por ti?" o "¿Hay algo que te preocupa?" o "¿Te ha ocurrido algo?". Una vez más, el entrevistador debe estar preparado para seguir los pasos que tome el niño (Lamb et al., 2008, 2011; Lyon, 2005; Saywitz et al., 2011; Sorenson et al., 2002; El Estado de Michigan, 2011). No es aconsejable interrumpir de pronto al niño o adolescente para preguntar detalles o aclarar ambigüedades en el desarrollo de la narrativa.

Estas estrategias permiten un acercamiento usando el enfoque de "embudo", ya que el entrevistador transita desde preguntas abiertas a preguntas más enfocadas y, eventualmente, a preguntas directas (APSAC, 2012; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2007; Hershkowitz & et al., 2006; Lamb et al., 2008; Poole, 2016; Lippert, Cross, Jones & Walsh, 2009; Saywitz et al., 2017; Sorenson et al., 2002).

Cuando el entrevistador tiene confianza en la información contenida en el informe, puede presentar parte de ella al niño de manera estructurada y mediante el enfoque de "embudo". El entrevistador puede hacer referencia a una conversación anterior o un contacto del niño con un asistente social, médico, policía, etc. e investigar el motivo y el contenido de esa conversación (APSAC, 2012; Faller, 2007; Lamb et al., 2008, 2011; Newlin et al., 2015; Poole, 2016; Saywitz et al., 2017). Por ejemplo: "Sé que usted conversó con su profesora sobre lo que sucedió... cuénteme lo que usted le dijo".

Cuando un niño o adolescente no responde a las solicitudes abiertas, el entrevistador puede elegir involucrarlo en conversaciones más focalizadas sobre asuntos tales como rutinas de cuidado, miembros de la familia, actividades y pasatiempos, acontecimientos recientes u otros temas que forman el paño de fondo contextual de las supuestas experiencias de violencia, proporcionando así una oportunidad para recordar informaciones en respuesta a preguntas o enfoques abiertos, pero enfocadas en aspectos particulares o específicos. Por ejemplo: "Usted me habló que iba a la casa de su tía (u otro lugar de la supuesta violencia)... Cuénteme sobre las personas con las que usted encontró allí?"

En el ejemplo, se utilizó una pregunta que enfatizaba la libre narrativa sobre un ambiente familiar y relacionado a la violencia y se estableció como foco para la narrativa a las personas con las que el niño interactuaba, lo que puede proporcionar el telón de fondo de la situación de violencia caso se haya producido en ese contexto.

Las transiciones enfocadas deben planificarse durante la reunión de preparación previa a la entrevista.

Se debe implementar un enfoque "de embudo", ya que el entrevistador intentará introducir la cantidad mínima de información necesaria para que el niño se concentre en los asuntos vinculados al hecho. Cualquier respuesta por parte del niño debe ser seguida de una invitación abierta, a efectos de recabar detalles: "supe que hablaste con la profesora, cuéntame sobre eso." (APSAC, 2012; Lamb et al., 2008, 2011; Poole, 2016)

Algunas derivaciones pueden tener un origen poco preciso o confuso. En estos casos, es probable que el entrevistador no tenga antecedentes que pueda considerar suficientemente fidedignos como para presentárselos al niño. Ante esta situación, el entrevistador puede optar por interactuar con el niño en una serie de conversaciones acerca de temas tales como sus rutinas de cuidado personal, integrantes de su familia, sus actividades y pasatiempos, hechos recientes u otros temas que puedan formar un contexto para las imputaciones; brindando al niño la oportunidad de recordar la información relevante a través de invitaciones narrativas, abiertas y enfocadas. Este camino indirecto le permite al entrevistador entablar conversaciones sobre las experiencias del niño sin hacer suposiciones sobre el hecho que se investiga ni recurrir a preguntas dirigidas. Esta aproximación focalizada también es apropiada en los casos donde las imputaciones son inespecíficas (por ejemplo, cuando hay una preocupación por indicios en su comportamiento o de índole médica, pero no existe una acusación) y no ha habido acusación directa del niño (APSAC, 2012; Faller, 2007; Poole, 2016).

Los niños y niñas en edad preescolar suelen requerir invitaciones más directas, ajustadas a elementos específicos de las imputaciones o del contexto, tales como buscar información acerca de una persona, lugar, actividad, elemento del momento de la revelación, o como seguimiento a respuestas (respuesta al médico, policial, servicios sociales), todo mientras el entrevistador debe estar especialmente atento a evitar las preguntas dirigidas sobre cuestiones sustantivas, es decir, relativas al hecho que se investiga (Faller & Hewitt, 2007; Hewitt, 1999).

Ejemplos de preguntas de transición que estimulan la narrativa de la memoria de libre evocación:

- ¿Estás aquí para hablar de qué?
- ¿Quién te contó que venías aquí?
- "¿Qué te dijeron sobre lo que venías a hacer aquí?" O "¿Qué te dijeron acerca de venir aquí?"

Ejemplos de preguntas directivas (que presentan hechos no traídos por el niño/a y/o adolescente en la entrevista, pero de conocimiento previo del entrevistador, y que pueden ser respondidas fácilmente con un sí o un no o, con la elección de una alternativa solicitada por el entrevistador) que estimulan la memoria de reconocimiento e contribuyen para la técnica del embudo":

- ¿Alguien está preocupado contigo? (Sí / no)
- "¿Estás preocupado con algo?" (Sí / no)
- "¿Ha ocurrido algo contigo?" (Sí / no)
- "¿Ha ocurrido algún problema en tu vida?" (Sí / no)
- "¿Tienes miedo a alguien?" (Sí / no)
- "¿Tienes miedo de hablar, estás con vergüenza de hablar u otro sentimiento?" (Múltiple elección).

#### 4.2.2. Descripción narrativa: preguntas sobre los hechos que se investigan

La entrevista debe seguir adoptando la estrategia de preguntas: invitaciones a narrativas libres y narrativas focalizadas, pasando a las preguntas de detalle sólo cuando sea necesario, para luego volver a las invitaciones abiertas.

Una vez que la transición al tema de la imputación ha tenido lugar, el entrevistador debe invitar al niño a describir en detalle los hechos en sus propias palabras (Lamb & Brown, 2006; Lamb, Orbach,

Hershkowitz, Esplín & Horowitz, 2007; Poole & Lamb, 1998). Las observaciones del lenguaje del niño y su habilidad narrativa durante la fase pre-sustantiva de la entrevista pueden ayudar al entrevistador a seleccionar las preguntas abiertas óptimas para obtener un relato espontáneo del niño. Invitaciones en que se le pida al niño "Cuéntame desde el principio todo lo que puedas sobre lo que pasó"; junto con escuchar atentamente, respetar las pausas, repetir sus palabras, y usar facilitadores de la comunicación, le permitirán al entrevistador promover una descripción completa del niño sin interrupciones. Las preguntas abiertas de profundización invitan al niño a proporcionar más información sin ofrecer orientación ni enfoque (por ejemplo, "¿Qué pasó entonces?" o "¿Qué más sucedió?"). Las preguntas abiertas de profundización orientan a que el niño aporte más detalles elaborados, descripciones o aclaraciones sobre un detalle previamente referido, por ejemplo, "Dime más sobre la parte donde (actividad o detalle ya mencionado por el niño)" (Poole, 2016; Powell & Snow, 2007).

Las preguntas directivas pueden ser útiles para obtener elementos que todavía faltan en la descripción de los hechos del niño, ya que piden información más específica, sin plantear opciones. Las respuestas a las preguntas directivas pueden ser breves, pero serán en las propias palabras del niño (Ahern et al., 2016; Hershkowitz et al., 2012). Las preguntas de opción múltiple sólo deben utilizarse con precaución y como último recurso (Katz & Hershkowitz, 2012; Poole, 2016; Saywitz et al., 2002, 2011). El desafío del entrevistador es adaptar la fase de recuerdo libre al estilo lingüístico del niño (APSAC, 2012; Lamb et al., 2003, 2008; Merchant & Toth, 2006; Myers, Saywitz & Goodman, 1996; Orbach et al., 2007; Poole, 2016; Poole & Lamb, 1998; Estado de Michigan, 2011; Walker, 2013).

Con un niño o niña reticente o de habilidades narrativas limitadas, el entrevistador debe proporcionar una estrategia de andamiaje apropiada de sus ideas a través del uso de una gama completa de preguntas, así como considerar el uso de materiales de apoyo, como los dibujos libres o los relatos por escrito (Katz & Hershkowitz, 2012; Lamb, La Rooy, & Malloy, 2011; Lippert, Cross, Jones & Walsh, 2009).

#### 4.2.3. Preguntas de seguimiento

Los entrevistadores deben recabar la mayor cantidad de detalles acerca del hecho investigado y de las características del presunto agresor (quién, qué, dónde, cuándo y cómo) que el niño/a y/o adolescente pueda aportar, teniendo presente sus propias limitaciones demostradas en la fase anterior de la entrevista. Las preguntas cerradas o específicas, que incluyen las preguntas de sí o no; y, las de opción múltiple, deben ser usadas juiciosamente y siempre acompañadas de una invitación abierta posterior, para darle la posibilidad al niño de complementar su respuesta utilizando sus propias palabras.

El entrevistador puede también señalar al niño/a y/o adolescente elementos particulares mencionados anteriormente y solicitar una descripción o elaboración (por ejemplo, "Usted dijo que usted estaba en el baño. Hábleme más sobre eso). Elementos que faltan en la descripción del niño, niña o adolescente sobre el acontecimiento pueden ser suscitados por el uso de preguntas directivas o por solicitudes de aclaración. El entrevistador debe adaptar la fase de evocación de la libre narrativa al estilo lingüístico del niño, niña y/o adolescente (APSAC, 2002; Davies et al., 1997; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2007; Home Office, 2002; Lamb et al., 2003, 2008; Merchant & Toth, 2006; Myers, Saywitz, & Goodman, 1996; Orbach et al., 2007; Poole & Lamb, 1998; Saywitz et al., 2002; State of Michigan, 2011; Stenberg et al., 1997; Walker, 1999).

Las preguntas cerradas específicas, incluyendo preguntas con respuestas sí/no y de múltiple elección, es decir, que estimulan la memoria de reconocimiento, también pueden ser necesarias si el niño o adolescente parece no entender la intención de la pregunta directiva. Las respuestas a estas preguntas poseen mucho más valor cuando acompañadas de una invitación abierta a la narrativa. Por ejemplo, después de preguntar "¿Está usted con ropa o sin ropa?", y si se obtiene una respuesta del niño o adolescente, se debe decir: "Hable todo sobre cómo te quedaste sin ropa".



Se recomienda que el entrevistador siga el formato de preguntas que fluyan de abiertas para enfocadas, y de éstas para preguntas de elección múltiple -y, en último caso, éstas para preguntas con respuestas sí/no, siempre volviendo a las invitaciones abiertas a la narrativa (por ejemplo: "Hable más sobre eso"), para hacer más fácil para el entrevistado proporcionar más detalles en su narrativa.

El entrevistador debe evitar sobrecargar al niño, niña y adolescente con preguntas directivas para reunir detalles sobre un tema en discusión, es decir, que se responda con sí/no o de elección múltiple. Por el contrario, debe abordar las preguntas de interés con una petición de narrativa enfocada, es decir, aquellas con foco en el relato del niño o adolescente, pero que aun así se centran en su experiencia particular -la libre evocación de la memoria -, y cambiar a preguntas directivas sólo cuando sea necesario.

Por ejemplo, en lugar de empezar con "¿Estabas con ropa o sin ropa?", puede ser preferible una narrativa enfocada sobre "Háblame sobre tus ropas cuando eso sucedió". Sin embargo, puede ser importante hacer una pregunta que estimule la memoria de reconocimiento por medio de respuestas sí/no. En estos casos se recomienda, después de la respuesta del niño/a y/o adolescente sobre el tema, que se vuelva a las preguntas abiertas que estimulan la libre narrativa -la memoria de libre evocación. Por ejemplo, "¿Estás con ropa o sin ropa?", Y luego volver a una pregunta abierta, como "Háblame sobre cómo te quedaste sin ropa" (APSAC, 2002; Cronch et al., 2006; Davies & Westcott, 1999; Geiselman et al., 1993; Faller, 2007; Poole & Linsay, 2002; Quas, Davis, Goodman & Myers, 2007; Walker, 2001; Wattam & NSPCC, 1997; Yuille, 2002).

Es importante recordar que muchos niños y niñas experimentan múltiples episodios de abuso. En estos casos se debe buscar información sobre la existencia de otros tipos de abuso y de otros posibles agresores, así como de otras formas posibles de maltrato o negligencia. El entrevistador debe estar atento también a otras posibles explicaciones que deben ser exploradas y para el hecho de que puede haber cuestiones traumáticas para un niño/a y/o adolescente que no estén relacionadas con el abuso sexual. Cada asunto/episodio debe ser tratado en su totalidad, hasta que el niño o adolescente haya ofrecido toda la información de que dispone.

Cuando un niño refiere múltiples incidentes de violencia; el entrevistador puede primero obtener una descripción general de lo que "ocurre usualmente" (memoria de guion) antes de pasar a las particularidades de cada incidente en específico. Cuando el niño hace referencia a incidentes específicos de abuso en su descripción en narrativa libre, el entrevistador debe explorar cada uno, usando la etiqueta que el niño haya designado para cada ocasión (Brubacher, Malloy, Lamb & Roberts, 2013; Brubacher, Powell & Roberts, 2014; Brubacher, Roberts & Powell, 2012; Chamberlin & NCAC, 2016).

Si en la entrevista resultare que el niño, niña y adolescente aborda otros eventos de violencia ocurridos a lo largo del ciclo vital y por la exposición de la vulnerabilidad, el entrevistador permitirá el relato libre sin ahondaren la exploración minuciosa de los mismos, en su lugar direccionará de manera apropiada hacia el facto investigado.

Ejemplo: "Es importante lo que me has comentado, pero en este momento nos vamos a centrar por lo que viniste".

Las preguntas complementarias para referirse a uno de esos hechos en particular pueden incluir peticiones para hablar de "la primera vez", "la última vez", "otra ocasión que recuerdes bien," "una vez que ocurrió algo diferente", "una vez que sucedió en un lugar diferente", etc. El entrevistador debe tener en cuenta el nivel de desarrollo y de lenguaje del niño y su capacidad para distinguir entre episodios específicos (Brubacher et al., 2012, 2013, 2014; Chamberlin & NCAC, 2016). Para cada hecho, el entrevistador debe intentar clarificar las descripciones de los actos que describe el niño y de las palabras que utiliza --como, por ejemplo, "El día de mi cumpleaños" o "El día en que no fue a la escuela" --así como también aclarar cualquier declaración ambigua (APSAC, 2012; Poole & Lamb, 1998; Yuille, 1993).



Las preguntas con respuestas sí/no pueden ser útiles cuando cuestionan al niño/a y/o adolescente por informaciones periféricas, que tal vez no hayan sido codificadas, es decir, que no se registraron en la memoria. Una respuesta "sí" puede ser seguida por una petición de "Hable acerca de aquello"; una respuesta "no", sin embargo, puede significar que el niño o adolescente no codificó aquella información o la olvidó, y no necesariamente que el evento o hecho cuestionado no ocurrió (Everson, 1999; Faller, 2009, Walker, 1999). Las preguntas coercitivas o manipuladoras, que sólo piden al niño o al adolescente a confirmar o negar la información dada por el entrevistador, especialmente cuando se asocian al foco de la posible experiencia abusiva, deben ser evitadas con todos los niños, niñas y/o adolescentes.

El entrevistador debe evitar bombardear al niño con una serie de preguntas directivas que busquen recabar detalles específicos sobre un hecho que se investiga. Es preferible usar invitaciones a narrativas focalizadas, pasando a las preguntas de detalle sólo cuando sea necesario, para luego volver a las invitaciones abiertas (APSAC, 2012; Cronch et al., 2006; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2007; Newlin et al., 2015; Poole, 2016; Quas, Davis, Goodman & Myers, 2007; Walker, 2013).

#### 4.2.4. Técnicas para clarificación

Las preguntas del Protocolo de Entrevista Cognitiva, creado para facilitar el restablecimiento de memoria de adultos víctimas de violación, pueden ser beneficiosas para enfocar la atención del niño, niña y/o adolescente y ayudar a recordar detalles sobre acontecimientos experimentados. El niño, niña y adolescente puede ser solicitado a proporcionar una descripción detallada del lugar de un acontecimiento, o dibujar una figura o un mapa del sitio. El entrevistador puede pedir al niño o adolescente que recuerde y describa a las personas presentes durante el acontecimiento y todas las acciones que ocurrieron allí.

Esta actividad sirve como un medio para restablecer el contexto y puede ayudar al niño, niña y/o adolescente a recordar información adicional sin el uso de preguntas más directas. Otra técnica útil orienta al niño, niña y adolescente a recordar detalles sensoriales, por medio de preguntas sobre experiencias de observación visual, sonidos, olores, paladar y tacto (APSAC, 2002; Cronch, Viljoen & Hansen, 2006; Davies & Westcott, 1999; Faller, 2003, 2007; Fisher & Geiselman, 1992; Geiselman, Saywitz & Bornstein, 1993; Hershkowitz et al, 1992; Kuehnle, 1996; Saywitz, Goodman & Lyon; Yuille, 2002).

Para niños, niñas y/o adolescentes renuentes, cuando la información deseada no fue obtenida por medio de las preguntas abiertas, el entrevistador debe conducir la entrevista usando la técnica "Embudo" De las preguntas iniciales abiertas y amplias se debe pasar al enfoque gradual de asuntos, con detalles específicos. Se puede utilizar una gama de preguntas enfocadas en las personas, el ambiente, la actividad, el abuso, la negligencia, el abuso emocional, la tecnología, la acción delictiva.

El entrevistador debe buscar entrenamiento y/o supervisión en el uso de técnicas específicas. Todo esfuerzo debe ser hecho para identificar y usar el lenguaje del niño, niña y/o adolescente en el diálogo forense.

#### 4.2.5. Manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias

Una vez que la parte sustancial de la entrevista, enfocada en los posibles episodios abusivos, esté completada, el entrevistador debe verificar con la sala de observación si algún profesional (Trabajador social, Médico Legal) tiene alguna pregunta para el niño/a y/o adolescente.

#### 4.2.6. Cierre

El objetivo del cierre es ayudar al niño a prepararse para completar la entrevista. Una vez terminada la parte sustantiva de la entrevista, es decir, cuando ya se ha discutido sobre el hecho que se investiga, el entrevistador debe volver a llevar la conversación hacia temas neutrales de interés del

niño, niña, adolescente descubierto en la sección de Rapport (compenetración). Si la conversación ha estado incomodando al niño, el entrevistador puede optar por pasar más tiempo con él en la fase de cierre o puede poner al niño en contacto con un ser querido, representante legal, o un terapeuta.

En esta parte de la entrevista, es probable que el niño haga preguntas al entrevistador, en caso de hacerlo, éstas deben ser contestadas de la manera más directa y honesta posible. El entrevistador no debe hacer promesas sobre hechos que están más allá de su control.

Finalmente, el entrevistador debe agradecer la participación del niño en la entrevista, independientemente del resultado de ésta (Davies & Westcott, 1999; Merchant & Toth, 2006; Newlin et al., 2015; Poole & Lamb, 1998; Estado de Michigan, 2011).

## 5. RESUMEN -DIAGRAMA DE LA ENTREVISTA FORENSE MEDIANTE ESCUCHA ESPECIALIZADA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

### 5.1. PRIMERA ETAPA

#### 5.1.1. Introducción

Objetivos: Posibilitar la presentación del entrevistador y de su papel; comprobar si la edad del niño es adecuada para la explicación del proceso; informar sobre la grabación de la entrevista; propiciar espacio para responder a las preguntas / preocupaciones y evaluar /medir el nivel de estrés.

Preguntas:

-Hola (nombre del niño o adolescente), dime tu nombre y apellido"

-Mi nombre es (nombre del entrevistador) y mi trabajo es hablar con niños acerca de lo que puede haber ocurrido con ellos. Yo siempre charlo con muchos niños, para que puedan decirme sobre las cosas que les sucedieron.

-"Hay [número] personas en la sala de atrás, que me ayudarán a recordar todas las preguntas que debo hacer".

-"Mientras estamos hablando, vamos a grabar lo que estamos diciendo Esto me ayudará a recordar todo lo que dijimos".

#### 5.1.2. Interacción inicial (Construcción del Rapport/empatía)

Objetivos: involucrar al niño, niña y el adolescente en conversación sobre asuntos que sean interesantes para ellos; posibilitar que el niño o adolescente quede más a gusto; disminuir la formalidad de la situación;

Preguntas:

-"Ahora quiero conocerte mejor. Cuéntame las cosas que más te gustan".

-Hable más sobre [tema de interés del niño]..."

#### 5.1.3. Instrucciones para la entrevista

Objetivos: Presentar al niño, niña y adolescente las reglas básicas de la entrevista; aumentar la precisión y la confiabilidad de las informaciones prestadas por el niño o adolescente, ampliar su disposición para solicitar aclaraciones y disminuir su inclinación a "intentar"; enseñar al niño o adolescente a conocer y respetar el proceso de entrevista.

Preguntas

Directrices: Corregirme

"Sabes más que yo sobre las cosas que vamos a hablar aquí".

"Te voy a escuchar atentamente, pero si entiendo algo mal, por favor, dime. No hay problema en que me corrijas".

-Práctica: "Si digo que tienes años (edad intencionalmente equivocada), ¿qué me dirías?"... "Eso mismo, porque tienes (edad correcta) años".

Directrices: No "sabes/no adivines"

"Si te hago una pregunta y no sabes la respuesta, no vale "inventar", sólo dime no sé".

-Práctica: "Entonces, si digo: " ¿Cuál es el nombre de mi perro?", ¿Qué vas a decir?"... "Eso mismo, porque no me conoces y no sabes cuál es el nombre de mi perro".

Directrices: No entiendes

"Si te hago una pregunta y no sabes lo que quiero decir, puedes decir no entiendo lo que quieres decir y te voy a preguntar de nuevo de manera diferente hasta que entiendas".

-Práctica:

"¿Cuál es su estado civil?" "¿Cuál es su color ocular?"

"¿Cuál fue el nivel de educación más alto que alcanzaste?"

"Y si no entiendo lo que quieres decir, te voy a hacer otras preguntas para entender mejor".

Directrices: Verdadero / Real

"Es muy importante que me digas sólo cosas que realmente sucedieron contigo."

#### 5.1.4. Práctica Narrativa

Objetivos: estimular la narrativa libre del niño o adolescente sobre determinadas temáticas; ofrecer espacio para evaluar la capacidad del niño o adolescente para proporcionar información exacta sobre acontecimientos y verificar su disposición de contribuir y ser confiable; preparar al entrevistador para adaptarse a las habilidades de cada niño o adolescente; y construir la base para la entrevista forense.

Directrices:

- Seleccionar tópico(s) de interés o sobre lo que ella / él hizo en un período de tiempo específico.
- Discutir a fondo 1 o 2 eventos diferentes no abusivos.
- Invitar al niño, niña y/o adolescente con la siguiente instrucción: "Cuénteme todo"
- Establezca base modelando narrativa episódica.
- Continúe con preguntas que fomenten una descripción adicional o con solicitudes de aclaración. Enseñe al niño, niña o adolescente la necesidad de detalles forenses.
- Estimule una descripción "forense" completa, es decir, que contenga elementos sobre qué, quién, cómo, cuándo y dónde ocurrió el evento.
- Escuche sin interrupción...

Tipos de preguntas o solicitudes:

"-Cuéntame todo lo que has hecho hoy, desde la hora en que te despiertas esta mañana hasta que llegaste aquí"

-bien,

"-Dijiste que te gusta [actividad]. ¿Cuándo fue la última vez que ...? Comience por el principio, y cuéntame todo sobre la última vez que...."

-Siga la práctica narrativa con:

- "Hable más sobre ...."

- "¿Y qué pasó entonces?"

- "Yo realmente quiero entender. Antes hablaste de .... Hable todo sobre ..."

Preguntas del tipo "quién", "cuándo", "dónde" y "cómo", pueden ayudar en el desarrollo de la narrativa libre.

#### 5.1.5. Diálogos sobre la familia

Objetivos: conocer a los miembros de la familia con quienes el niño, niña o adolescente interactúa; obtener una comprensión más precisa sobre la capacidad descriptiva del niño o adolescente sobre los eventos de su vida personal, particularmente cuando se está entrevistando a un niño o adolescente cuya alegación de abuso sexual puede estar relacionada a miembros de la familia o amigos. Puede revelar preocupaciones que necesitan ser investigadas en una entrevista.

Algunas sugerencias de estímulos e preguntas: "Ahora Vamos a hablar más sobre tu familia. ¿Con quién vives? O dime quiénes son las personas que viven contigo". "Habla más acerca de su padre..."

El entrevistador puede optar por documentar esta situación familiar a través del dibujo o de la lista de nombres, si es apropiado para el nivel de desarrollo del niño, niña y/o adolescente. Es importante saber el nombre de las personas. Por ejemplo, ¿quién es Roberto? ¿Hay otro Roberto en la familia?

## 5.2. SEGUNDA ETAPA

Preparar al niño o adolescente para hacer espontáneamente la transición a la revelación o "dejar la puerta abierta". En caso de renuencia a narrar los hechos ocurridos utilizar la técnica del "embudo", que busca ir canalizando la entrevista hasta el episodio alegado.

### 5.2.1. Transición hacia la fase de relato de los hechos que se investiga

Objetivo: Asegurar la narrativa total y completa del incidente denunciado. Utilizar una serie de estrategias para hacer la transición a la parte de la entrevista que trata sobre los hechos que se investigan, adaptando su enfoque a la historia y las necesidades observadas del niño que está siendo entrevistado, principalmente la descripción Narrativa y preguntas de seguimiento.

Cuando el entrevistador debe realizar la transición hacia los temas sustantivos, debe comenzar con invitaciones más abiertas posibles y después preguntas más directas.

- Ahora que te conozco un poco mejor, quiero hablar de por qué estás aquí hoy

- Cuéntame de lo que has venido a conversar conmigo hoy.

- ¿Estás aquí para hablar de qué?

- ¿Quién te contó que venías aquí?

- "¿Qué te dijeron sobre lo que venías a hacer aquí?" O "¿Qué te dijeron acerca de venir aquí?"

Ejemplos de preguntas un poco más directas:

- ¿Alguien está preocupado contigo? "(Sí / no)

- "¿Estás preocupado con algo?" (Sí / no)

- "¿Ha ocurrido algo contigo?" (Sí / no)

- "¿Ha ocurrido algún problema en tu vida?" (Sí / no)

- "¿Tienes miedo a alguien?" (Sí / no)

- "¿Tienes miedo de hablar, estás con vergüenza de hablar u otro sentimiento?" (Múltiple elección)

### 5.2.2. Descripción narrativa focalizada

Iniciar con preguntas abiertas sobre el tema seleccionado por el entrevistador. Solicitar más

información sobre el tema ya mencionado (preguntas seguimiento).

Las preguntas sobre acciones pueden ser útiles para los niños más jóvenes. Tipos de preguntas:

- "Cuéntame más sobre..."
- "Comience desde el principio y me cuente todo sobre lo que pasó."
- "Cuéntame todo lo que ha sucedido desde [foco de interés] hasta [otro foco de interés]." "Cuéntame más sobre eso."
- "¿Qué más sucedió?"
- "¿Qué pasó después?"

Preguntas de detalle son importantes para la investigación. Puede señalar al niño o adolescente que ella/él debe proporcionar un elemento que falta en su narrativa. Muchas veces falta al niño o adolescente experiencia en proporcionar detalles. Algunas veces el niño o adolescente no sabe qué información es relevante. Algunas veces el niño o adolescente codifica ciertos detalles e ignora otros.

Tipos de preguntas: "Cuándo", "quién", "qué", "porqué", "cómo", "donde".

### 5.2.3.

Ejemplos: "¿Quién estuvo en su casa aquella noche?"; "¿Qué dijo su abuela?"

### 5.2.4. Técnicas de Aclaración / Suplementarias

Las herramientas o técnicas pueden ser útiles con algunos niños, niñas o adolescentes. El uso de cualquier herramienta o técnica debe ser adecuado al nivel de habilidad y personalidad del niño o adolescente.

En el caso de eventos múltiples: Desde el principio de que puede haber habido más de un evento de abuso sexual. De la misma forma, puede haber habido más que un tipo de abuso sexual o más de un supuesto autor de violencia. Puede haber cuestiones traumáticas para un niño que no sean de abuso.

### 5.2.5. Manejo de la interacción de las preguntas con la sala de audiencias

Recordatorio: antes de encaminar la entrevista para su cierre, verificar con los miembros del equipo de observación si tienen alguna pregunta adicional a hacer al niño o adolescente.

### 5.2.6. Cierre:

Objetivo: preparar al niño o adolescente para el cierre de la entrevista.

Directrices:

- Chequear si el niño o adolescente dijo todas las cosas importantes:
- "¿Hay algo más que tú piensas que debería saber?"
- Volver al diálogo sobre lo cotidiano: Asunto mencionado en la fase de empatía.
- Ayudar al niño a volver a un estado más cómodo.
- Evitar decir "¿Qué vas a hacer hoy cuando salga de aquí?"
- Responder a las preguntas o cuestionamientos.
- Agradecer al niño o adolescente por la oportunidad de conocerla, por su tiempo y esfuerzo.

"Me has dicho un montón de cosas hoy, y le agradezco la oportunidad de haberte conocido mejor".

- Ofrecer la posibilidad de que el niño o adolescente pueda contactar al entrevistador si siente la voluntad de hablar otras cosas: "Si quieres hablar conmigo de nuevo, [la persona que ha llevado al niño a la entrevista], tiene mi teléfono y usted puede llamarme. ¿Está bien?"

## 6. REFERENCIAS

Nota: Para leer Referencias, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 98.

Razón: Siento portal que el anexo 5 que antecede forma parte de la Resolución 116A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Abg. Jessica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.  
Secretaria General del Consejo de la Judicatura.

## CONCEJO DE LA JUDICATURA

Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo, por parte de Autoridades Judiciales

Ministerio de Educación

Marzo 2022

Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura:

- Fausto Roberto Murillo Fierro, Presidente del Consejo de la Judicatura.
- Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura.
- Juan José Morillo Velasco, Vocal del Consejo de la Judicatura.
- Ruth Maribel Barreno Velin, Vocal del Consejo de la Judicatura.

Revisión y Corrección técnica:

- Solanda Goyes Quelal, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia
- Cinthya Carrazco Montalvo, Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico - Consejo de la Judicatura

Revisión jurídica:

- Henry Arcos, Director Nacional de Asesoría Jurídica -Consejo de la Judicatura
- Lorena Carrillo, Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa -Consejo de la Judicatura

Aportes y validación:

- Diana Cristina Castellano Vela, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir - Ministerio de Educación.
- David Alejandro Villarroel Chalán, Director Nacional de Patrocinio -Ministerio de Educación.
- Edgar Roberto Acosta Andrade, Coordinador de Asesoría Jurídica -Ministerio de Educación

Comisión Técnica de Redacción:

- Andrea del Roció Barrera Auquilla, Consejo de la Judicatura.
- Cinthya Carrazco Montalvo, Consejo de la Judicatura
- Ronny Damián Urgiles Ruiz, Consejo de la Judicatura.
- Ana Lucia Castillo Pavón, Consejo de la Judicatura.
- Camila Roberts Suarez, Consejo de la Judicatura.
- Ana Karen Poveda Bustillos, Consejo de la Judicatura.
- Geydy Yesenia Moreno Pelaez, Consejo de la Judicatura.
- Santiago Javier Ipial Villena, Consejo de la Judicatura.
- Carolina Elizabeth Pazmiño Corral, Consejo de la Judicatura.
- David Alejandro Villarroel Chalan, Ministerio de Educación.



- Camila Alejandra Banda Capelo, Ministerio de Educación.
- Ana Gabriela Rodríguez Aguilar, Ministerio de Educación.
- Katherine Paola Arévalo Ortiz, Ministerio de Educación.
- Raúl Gerardo Sánchez Sandoval, Ministerio de Educación.
- Víctor Andrés Oquendo Torres, Ministerio de Educación.

## ÍNDICE

### PRESENTACIÓN

### INTRODUCCIÓN OBJETO

### DESTINATARIOS

### ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### CONCEPTOS CLAVES

### ENFOQUES

### PRINCIPIOS

### CAPITULO ÚNICO

### ACTUACIONES PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO

### EDUCATIVO

1. Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo
  2. Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor
  3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad
  4. Aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo
  5. El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo
  6. Actuaciones para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales
  7. Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo
- Bibliografía

### PRESENTACIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 376-20-JP/21 analiza el acoso sexual contra una persona adolescente cometido por un profesor de una institución educativa del país, señalando que no se trata de un caso aislado, puesto que las estadísticas reflejan que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas forma parte de estos espacios. La administración de justicia debe constituirse como un espacio no solo de resolución de los conflictos legales, sino también de garantía de derechos. Así, las actuaciones de los operadores de justicia se enmarcaran en lo establecido en estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional y normativa interna, a fin de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctima de violencia sexual.

El Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Educativo presentan el "Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el Ámbito Educativo".

## INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 376-20-JP/21 analiza el acoso sexual contra una persona adolescente cometido por un profesor de una institución educativa del país, señalando que no se trata de un caso aislado.

Describe a las instituciones educativas como espacios patriarcales, por las dinámicas de vinculación entre los alumnos y los profesores y los demás miembros de las institución, caracterizadas por relaciones asimétricas de poder, en donde quien representa lo masculino (que generalmente son los hombres tienden a invisibilizar, cosificar, someter a quien representa lo femenino (que generalmente son las mujeres.

Los niños, niñas y adolescentes además de estar en situación de vulnerabilidad por su edad, etapa de su desarrollo evolutivo en la que la vinculación con los adultos se caracteriza por relaciones asimétricas de poder, pueden encontrarse en múltiples situaciones de vulnerabilidad en razón de su género, etnia, condición social, nivel socioeconómico, orientación sexual, etcétera. Esto los hace más proclives a experimentar discriminación, violencia o exclusión.

El cuarto eje de acción del Consejo de la Judicatura es el "fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescente y mujeres".

En este contexto, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Educación han desarrollado el "Protocolo para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, en el Ámbito Educativo" que tiene por objeto dotar a las y los jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, de pautas de actuación para evitar la revictimización de este grupo etario. Estas pautas se encuentran enmarcadas en lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en lo establecido en la Sentencia No. 376-20-JP/21, y normativa interna aplicable

El protocolo tiene alcance nacional y deberá ser aplicado en todos los casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye, entre otros, procesos penales por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, procesos contencioso administrativos en que se trate la legalidad de sanciones disciplinarias por estos casos a docentes, autoridades y otros miembros de la comunidad educativa involucrados y/o garantías jurisdiccionales que tengan como origen hechos de violencia sexual, con independencia de la calidad con que la víctima y/o su representante legal (denunciante, impugnante y/o accionante) haya comparecido, o aún sino ha comparecido o no es parte procesal.

El presente protocolo consta de un Capítulo Único denominado "Actuaciones para Evitar la Revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo" integrado por las siguientes secciones:

1. Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.
2. Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor.
3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género,

derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad.

4. Aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

5. El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

6. Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales.

7. Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo.

Además, se acompañan dos anexos: el primero denominado, "Normativa" en donde consta estándares internacionales de derechos humanos, sentencias de la Corte Constitucional, y normativa interna que servirá de herramienta para la aplicación de los parámetros de actuación no revictimizante descritas en el capítulo único. Así como, el anexo llamado "Funcionamiento y estructura de las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual".

## OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto dotar a las y los jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en ámbito educativo, con pautas de actuación para evitar la revictimización de este grupo etario. Estas pautas se encuentran enmarcadas en lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en la Sentencia No. 376-20-JP/21, y normativa interna aplicable.

## DESTINATARIOS

El presente instrumento está dirigido a jueces y juezas que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye:

- Juezas y jueces especializados y con competencia en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Juezas y jueces de Tribunales Penales y Cortes Provinciales que conocen delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
- Juezas y jueces que conocen Garantías Constitucionales. Juezas y jueces de lo Contencioso Administrativo.

## ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo tiene alcance nacional y deberá ser aplicado en todos los casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, que incluye, entre otros, procesos penales por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, procesos contencioso administrativos en que se trate la legalidad de sanciones disciplinarias por estos casos a docentes, autoridades y otros miembros de la comunidad educativa involucrados, procesos de garantías constitucionales que tengan como origen hechos de violencia sexual, con independencia de la calidad con que la víctima y/o su representante legal (denunciante, impugnante y/o accionante) haya comparecido, o aún sino ha comparecido o no es parte procesal, en que de los hechos del caso se desprenda que el accionante (en los casos contencioso administrativos o garantías constitucionales) es presunto responsable de una violación de derechos.

## CONCEPTOS CLAVES

Violencia sexual

Se entiende por violencia sexual, todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de

cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo(1).

(1) Organización Mundial de la Salud, Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer, Nota descriptiva No. 239, Actualización de septiembre de 2011, (Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2011).

#### Revictimización

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes(2).

#### Patriarcado

Ambiente de poder en el que quien representa lo masculino, que generalmente son los hombres, ejercen roles en los que tienden a oprimir, someter, abusar, invisibilizar, cosificar, violentar, acosar a quien representa lo femenino, que suelen ser las mujeres(3).

#### Heteronormatividad

La matriz heteronormativa impone una suerte de congruencia entre el sexo, el género y el deseo de una persona, esta se "compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme patrones heterosexuales dominantes e imperantes"(4). Quienes escapan de la norma pueden experimentar exclusión, discriminación y violencia.

#### Sistema binario

Los sistemas binarios de sexo y género han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como por ejemplo, algunas personas trans o algunas personas intersex(5).

#### Medidas de protección

Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios(6).

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos(7).

(2) Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, Registro Oficial E. E. 569, Suplemento, 3 de octubre de 2018, artículo 4 numeral 10.

(3) Corte Constitucional de Ecuador, "Sentencia 376-20-JP/21", Caso No. 376-20-JP, 21 de diciembre de 2021, párrafo 67.

(4) Global Rights: Partners for Justice, Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad (2010), 95.

(5) *Ibíd.*

(6) Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737, Suplemento, 03 de enero de 2003, artículo 215.

(7) *Ibíd.*

## ENFOQUES

### Enfoque de género

Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia(7).

Este enfoque permite además, comprender la construcción social y cultural del sexo, género y deseo, y de la supuesta congruencia entre estas tres categorías. Desde esta visión del mundo, si una persona desde una perspectiva biológica es mujer, su género es femenino, si es hombre su género es masculino, y ambos les corresponde un deseo heterosexual(8). Las personas que escapan de la norma son rezagadas a la esfera de lo abyecto(9), experimentando exclusión, violencia y discriminación. Estos constructos deben ser modificados, garantizando la libre vivencia de identidades sexo genéricas diversas en todas las etapas de la vida. El análisis de género es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basada en el género(11)(sic).

### Enfoque de derechos humanos

Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos a la integridad, una vida libre de violencia(10)(sic), la igualdad y no discriminación.

### Enfoque de interculturalidad

Reconoce la diversidad cultural y los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales y la cosmovisión propia con la que se reproduce la vida.(11)

### Enfoque intergeneracional

Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida(12).

(7) Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, artículo 7 literal a).

(8) Judith Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales discursivos del sexo*, (México: Paidós, 2002).

(9) Judith Butler en "*Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales discursivos del sexo*" define a la esfera de lo abyecto como "aquellas zonas invivibles, inhabitables de la vida social que, están densamente pobladas por quienes no gozan de la jerarquía de sujetos, pero cuya condición de vivir bajo el signo de invivible es necesaria para circunscribir la esfera de los sujetos".

(11) (sic) Marcela Lagarde, "El género", fragmento literal: *La perspectiva de género*, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38

(10) (sic) Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, artículo 7 literal b).

(11) *Ibíd.*, Artículo 7 literal c).

(12) *Ibíd.*, Artículo 7 literal d).

La vinculación entre adultos y niñas, niños y adolescentes están marcadas por relaciones asimétricas de poder(13), en la que se impone la voluntad de aquellos por sobre la de niñez y adolescencia. El Estado tiene un deber reforzado de protección a favor de este grupo etario.

#### Enfoque de interseccionalidad

Permite aprehender las relaciones sociales como construcciones simultáneas en distintos órdenes, de clase, género, raza, y en diferentes configuraciones históricas, es decir, contextos en los cuales las interacciones de las categorías de raza, clase y género actualizan dichas categorías y les confiere su significado(14). La pertenencia o no a diferentes categorías interseccionales (raza, clase, género, edad, orientación sexual, movilidad humana, etcétera) son determinantes en experiencias de discriminación, violencia o exclusión.

#### PRINCIPIOS

Para efectos de la aplicación del presente protocolo, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

##### Interés superior de niñas, niños y adolescentes

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un derecho, principio y norma de procedimiento que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

##### Prioridad absoluta

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás(15).

(13) El artículo 4 numeral 8 *Ibíd.* establece que las relaciones de poder "(...) determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder (...)".

(14) Mará Viveros, *La interseccionalidad: una aproximación situada de la dominación* (2016), 12.

(15) Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 12.

(18) (sic) *Ibíd.*, artículo 14.

(19) (sic) *Ibíd.*, artículo 6.

##### Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente

Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que



intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño(18).

#### Igualdad y no discriminación

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación(19).

### CAPÍTULO ÚNICO ACTUACIONES PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Las juezas y jueces que conocen casos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, deben enmarcar sus actuaciones a lo establecido en los estándares internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial énfasis en la Sentencia No. 376-20-JP/21, y normativa aplicable, a fin de evitar la revictimización.

Para el efecto, deberán tomar todas las medidas necesarias para tutelar los derechos de las personas involucradas en los hechos, que al menos incluirán:

#### 1. Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

##### 1.1. Contexto de violencia en el ámbito educativo

En los espacios educativos confluyen varios tipos de violencias, pues se dan las relaciones laborales entre quienes trabajan en la institución, al mismo tiempo que se da la interacción entre docentes y estudiantes, y entre los mismos estudiantes.

A ello hay que añadir otras expresiones que pueden generar incomodidad y violentar a quienes son objeto de las mismas, como chistes incómodos, piropos, comentarios obscenos o misóginos, que se pueden dar tanto al interior del aula como en otros espacios del ámbito educativo.

Algunos de estos comportamientos eran, hasta hace poco tiempo, considerados como "normales" en nuestra sociedad; otros, que no eran aceptados, eran silenciados y ocultados, de manera que las unidades educativas parecían transmitir una imagen de "sosiego" y ausencia de conflictos ligados a la violencia de género.

"Aquí no pasa nada". Esto sucedió hasta que las nuevas posibilidades estructurales de visualización de distintas violencias ayudaron a cambiar los contextos y lo que antes era normalizado, comenzó a ser visto como un problema público, lo cual permitió que sea tratado y abordado en su real dimensión.

##### 1.2. Definición y Naturaleza de las medidas de protección

Las medidas de protección son:

(...) acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el 13 objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos(16).

La legislación prevé medidas de protección administrativas y penales tanto en el Código Orgánico integral penal, como en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y en el Código de la Niñez y Adolescencia, se podrán disponer cualquiera de las previstas en dichas normas.

Las medidas de protección por su naturaleza y objeto, tienen varias características, entre ellas:

- Son temporales;
- De cumplimiento y ejecución inmediata;
- No requieren la práctica de pruebas para su adopción;
- Entran en vigencia desde su otorgamiento;
- No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora;
- Tienen carácter preventivo y no sancionatorio;
- Pueden ser concurrentes, es decir se pueden decretar una o más medidas de protección;
- Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

### 1.3. Pautas de actuación para juezas y jueces sobre medidas de protección en casos de violencia a niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo

Las juezas y jueces a quienes llegue a su conocimiento hechos de los que se desprenda presunta vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes producidos en el ámbito educativo deberán observar las siguientes pautas:

a. En casos de violencia sexual que se detecten en el sistema educativo y se ponga en conocimiento de Fiscalía con la respectiva denuncia, la autoridad judicial recibirá la solicitud de medida de protección que Fiscalía formule por cualquiera de los canales oficiales y deberá atender la petición en el tiempo máximo de 2 horas. En caso de medidas administrativas de protección otorgadas por autoridad competente que requieran ratificación judicial, las y los jueces observarán el mismo estándar de tiempo.

(16) Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 215

b. Si el hecho de violencia sexual llega a conocimiento de la autoridad judicial de manera directa a través de las víctimas, deberá otorgar las medidas de protección pertinentes, previo a la inhibición para envío a Fiscalía donde se investigará el presunto delito.

c. En casos de juezas y jueces que actúen en el juzgamiento de delitos contra la integridad sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, independientemente de la resolución que adopten sobre la responsabilidad del procesado, procurarán mantener las medidas de protección otorgadas a las víctimas o dictarán nuevas medidas según la necesidad y contexto concreto, mismas que serán notificadas a las partes y a la autoridad del centro educativo, quien informará de manera periódica su cabal cumplimiento.

d. Cuando los hechos de presunta vulneración de derechos a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos educativos llegaren a conocimiento de la autoridad judicial como hechos de origen en procesos de garantías constitucionales o contencioso administrativos en que el accionante sea el presunto responsable de estos, las y los jueces que conocen estas causas

verificarán que las presuntas víctimas cuenten con medidas de protección otorgadas a su favor, estas se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas. De verificarse que no existan o hayan sido revocadas, adoptarán o solicitarán a la autoridad judicial competente la emisión de medidas de protección pertinentes al caso para tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes en presunta vulneración. Este análisis y resolución se realizará en el primer momento que la autoridad judicial tenga conocimiento formal del caso y hechos de origen, constituyéndose en la primera medida a adoptar para garantizar la tutela de derechos.

e. En la resolución de otorgamiento de medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes las y los jueces dispondrán la notificación a las partes, incluyendo la autoridad del Centro de Educación, quienes deberán adoptar las acciones necesarias y especializadas para garantizar su cumplimiento y ejecución, sin que de ninguna forma se genere revictimización a la o el estudiante sujeto de protección. El incumplimiento de medidas de protección a quienes hayan sido dispuestas deberá informarse a la autoridad judicial para proceder conforme el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

#### 1.4 Consideraciones para el seguimiento de las medidas de protección

El otorgamiento de medidas de protección por parte de operadores judiciales y autoridades competentes busca precautelar el interés superior de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual dentro del ámbito educativo. En este sentido, para lograrlo, los y las juzgadoras deben de primera mano identificar cuáles son los derechos presuntamente vulnerados de los NNA, desde el momento en el que llega a su conocimiento el hecho de violencia, para lo cual deberán remitirse a la Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de la Niñez en los Procesos Judiciales.

Los operadores de justicia y/o autoridades que otorgan las medidas de protección están en la obligación de realizar seguimiento a las medidas otorgadas, considerando el constante desarrollo y cambio que experimentan las niñas, niños y adolescentes. De esta manera se asegura que la medida cumpla con el fin para el que fue expedida.

1.5 Las autoridades administrativas de los Centros Educativos y Ministerio de Educación deberán velar por el cumplimiento estricto de las medidas de protección otorgadas, dando un seguimiento especializado y específico con personal que acompañe a las niñas, niños o adolescentes, debiendo elaborar de manera periódica, al menos trimestral, un informe de cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad judicial o administrativa que la otorgó.

2. Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor.

En casos que se tramiten sobre garantías constitucionales o en la jurisdicción contenciosa administrativa en que el accionante sea el presunto responsable de los hechos de violencia de origen de dichas acciones, la jueza o juez debe considerar el mandato general para todas las instituciones del aparataje estatal, dado por la Carta Magna, de "erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes, más aún cuando se trata de niñas, niños y adolescentes."(17), reconociendo y garantizando que deben recibir atención prioritaria, considerando especialmente los casos en los que exista una doble o triple vulnerabilidad(18)(19).

La jueza o juez al momento de resolver, sobre todo si se trata de la restitución del docente o funcionario educativo (presuntamente agresor) a la institución educativa, aplicará perspectiva de género, derechos humanos e interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar especialmente el respeto y protección de sus derechos. Particularmente, debe considerar que el principio de debida diligencia con el que debe cumplir normalmente se encontrará reforzado en los casos de violencia a niñas, niños y adolescentes(20).

El juzgador analizara, evaluará y determinará el interés superior de niños, niñas y adolescentes, garantizando su derecho de participación, tomando ciertas medidas específicas que aseguren ambos, incluso medidas a ser adoptadas con posterioridad, para lograr la recuperación y reintegración social de la niña, niño o adolescente, teniendo en cuenta su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral."(24)

La jueza o juez que conozca acciones constitucionales o en la jurisdicción contenciosa administrativa (en lo que fuere aplicable) adoptará las siguientes medidas durante el proceso para tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes que de los hechos de origen se desprenda sean las presuntas víctimas de violencia sexual(21):

a. Escuchar a todas las partes involucradas y no limitarse a las personas o entidades demandadas. Para el efecto, deberá notificar para que comparezcan al proceso a las supuestas víctimas en los hechos que motivaron la causa, tomando las medidas que sean necesarias para evitar su revictimización. Las víctimas también podrán remitir información y no necesariamente comparecer o negarse a comparecer.

(17) Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 . Art. 347.6.

(18) Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 . Art.

(20) Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 19 de mayo de 2014. Párr. 134 24Ibíd. Párr. 170.

(21) Ecuador. Corte Constitucional, "Sentencia", en Caso No. 376-20-JP, 21 de diciembre de 2021. Párr. 159.

b. Considerar y valorar todos los derechos que se desprendan de los hechos, y no limitarse a los derechos invocados por la persona accionante;

c. Considerar a terceros afectados por los efectos de la decisión y medidas de reparación;

d. Cuando constate violación de derechos, tanto de la persona accionante como de la persona que fue presuntamente víctima en los hechos que motivaron la acción, dispondrá la reparación integral a quienes se vulneraron los derechos.(22)

Tras haber considerado la normativa y estándares antes descritos y en el supuesto de que la jueza o el juez decidan restituir al docente, autoridad o personal administrativo a la unidad educativa, después de haber sido sancionado con destitución del cargo por infracciones de violencia sexual, deberá considerar la adopción de una o más de las siguientes medidas, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aterrizando el análisis a cada caso en particular:

1. Disponer al Ministerio de Educación que:

a) Con el fin de precautelar la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente, disponer el traslado o traspaso administrativo del docente a otro centro educativo o unidad administrativa en la que pueda prestar sus servicios, destacando que dicho traslado o traspaso no responde a una sanción, sino al respeto y garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente involucrado como presunta víctima.

b) Disponer a la institución educativa la realización de un plan de acompañamiento para la víctima que involucre a su núcleo familiar, al área administrativa, comunidad educativa, docentes y profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) con el objetivo de atender a la víctima y de demarcar una estrategia para que la presencia del docente no vulnere los derechos de la misma. Se puede incluir en el plan una delimitación de zonas a las que el restituido no puede tener acceso e incluso una delimitación de horarios de tránsito. Dicho plan deberá ser reportado a la Dirección Distrital de Educación, quien se encargará de su seguimiento.

c) A través de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa (ASRE) y la coordinación del DECE de la institución educativa, garanticen que la niña, niño o adolescente se

mantenga en el ciclo (17) académico, a través de acciones de refuerzo educativo y seguimiento especializado con los representantes del NNA.

d) De ser imposible adoptar cualquiera de las medidas a, b y c, excepcionalmente y únicamente con el asentimiento de la niña, niño o adolescente y consentimiento de sus representantes legales, podrá ejecutarse el proceso de reubicación, traslado o asignación de cupo en otra institución educativa para el niño, niña o adolescente, a través de la Dirección Distrital de Educación.

Finalmente, la decisión de la jueza o juez debe ser debidamente motivada, entendiéndose que la motivación se constituye como un derecho que, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional comprende: "(i) enunciación de normativa o principios; y, (ii) explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas en relación con los hechos."(23)(24)

(22) *Ibíd.*

3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad

### 3.1. Elementos del contexto de violencia en espacios educativos

La violencia es un problema social y cultural que afecta al desarrollo integral de las personas, vulnerando su derecho a vivir en un entorno libre de violencia(25). La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una grave violación de sus derechos humanos y se origina en las relaciones de poder inequitativas y de sometimiento de la víctima a la persona agresora. Estas vulneraciones generalmente ocurren en los lugares en los que deberían estar seguros/as como sus hogares, instituciones educativas, centros deportivos, artísticos o religiosos(26).

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia 376-20-JP/21 señala que, "miles de niños, niñas y adolescentes (4. 221) sufrieron violencia sexual por parte de docentes, personal escolar, conserjes, conductores de transporte escolar y compañeros de estudios"(27). Por tanto, describe a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, como un hecho que forma parte de la vida cotidiana de las instituciones educativas(28), mismas que se caracterizan por ser espacios patriarcales(29).

Los espacios patriarcales se caracterizan, entre otras, por ser un ambiente de poder en el que quien representa lo masculino, que generalmente son los hombres, ejercen roles que tienden a oprimir, someter, abusar, invisibilizar, cosificar, violentar, acosar a quien representa lo femenino, que suelen ser mujeres (masculinidad patriarcal). Los roles de (18) género se producen y reproducen en sociedad y se aprenden durante toda la vida(30).

Las manifestaciones de poder constituyen acciones u omisiones violentas, que pueden ser sutiles y hasta imperceptibles, como las miradas o gestos que generan incomodidad o pueden ocasionar daños evidentes, graves o inequívocos, como la violación, el maltrato físico y el femicidio. Cuando existe la oportunidad, el ejercicio de poder masculino se manifiesta en cualquier espacio, entre ellos, (...) los colegios(34).

Los niños, niñas y adolescentes además de estar en situación de vulnerabilidad por su edad, etapa de su desarrollo evolutivo en la que la vinculación con los adultos se caracteriza por relaciones asimétricas de poder. Pueden encontrarse en múltiples situaciones de vulnerabilidad en razón de su género, raza, condición social, nivel socioeconómico, orientación sexual, etcétera. Esto los hace más proclives a experimentar discriminación, violencia o exclusión.

(23) Ecuador. Corte Constitucional, "Sentencia", en Caso No. 376-20-JP, 21 de diciembre de 2021. Párr.

(25) Convención de los Derechos del Niño, 1994, artículo 2.

(26) UNICEF, 2017, Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, página 5.

(27) Corte Constitucional del Ecuador, "Sentencia No. 376-20-JP/21". 21 de diciembre del 2021, párrafo 64.

(28) *Ibíd.*, párrafo 63.

(29) *Ibíd.*, párrafo 66.

(30) *Ibíd.*, párrafo 67.

*Ibíd.*, párrafo 68.

Desde el momento que llega al conocimiento del Estado un caso de "violación sexual cometida contra quien pertenece a un grupo en situación de especial vulnerabilidad (...) tiene la obligación de realizar una investigación (...) que le permita confirmar la veracidad de los hechos y determinar la responsabilidad de los mismos"(31).

En el caso Rosendo Cantú y otras vs. México, se describe como la víctima se encuentra en múltiples situaciones de vulnerabilidad por su edad (niña), sexo (mujer) y etnia (indígena). En este sentido, "el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño"(32).

3.2. Pautas de actuación judicial para incluir el análisis de contexto de violencia en el espacio educativo en los casos bajo conocimiento

a) Analizar si la institución educativa en donde se desarrolló la violencia sexual produce y reproduce un sistema patriarcal, heteronormado y binario;

b) Rastrear las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, que incluye, entre otras:

- Género
- Etnia
- Orientación sexual
- Identidad de género
- Expresión de género
- Discapacidad
- Recursos económicos
- Estado de salud

Esta lista es meramente ejemplificativa, el juzgador debe analizar si la víctima pertenece a una o más categorías interseccionales y como esto configura las dinámicas de vinculación entre la persona agresora y los demás miembros de la institución educativa.

c) Analizar los hechos y el derecho desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad.

4. Aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

El Pleno del Consejo de la Judicatura, ha expedido herramientas que son de observancia y aplicación por las y los operadores de justicia, en el marco de la doctrina de protección integral, en aplicación del principio de interés superior del niño, con énfasis en su protección cuando éstos estén vinculados en procesos judiciales y de acuerdo con los deberes de las y los servidores de la Función Judicial. Para garantizar la atención adecuada a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, las y los operadores de justicia, en el momento procesal oportuno deberán aplicar los siguientes instrumentos:

(31) Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 103.

(32) Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo



201.

La entrevista forense se compone de dos etapas, una que busca generar empatía entrevistado-entrevistador y construir la base del relato; la segunda, busca conversar sobre los hechos. No

#### 4.1. Pautas para seguimiento a la aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

Las y los servidores que conozcan hechos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, y del conocimiento de los hechos se desprenda que autoridades administrativas y/o judiciales por acción u omisión han violado el derecho a la no revictimización de niñas, niños y adolescentes, podrán alertar sobre este particular a las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, creadas con Resolución 110A-2018, a fin de que coordinen las acciones necesarias para que en el ámbito administrativo y judicial se apliquen los instrumentos técnicos especializados en niñez y adolescencia que cada institución posee y se tomen las medidas pertinentes para evitar la repetición de hechos revictimizantes.

Las mesas de niñez y adolescencia coordinadas por las Cortes Provinciales y Consejo de la Judicatura en las que se incluirá la participación de representantes provinciales o delegados del Ministerio de Educación, dirigirán su actuar en las siguientes líneas:

- Articular procesos interinstitucionales que garanticen la atención celeridad en los casos niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual que se deriven ámbito educativo.
- Establecer rutas claras para la identificación de nudos críticos que se deriven de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, respetando las competencias de cada institución que interviene en el proceso.
- Proponer políticas para el mejoramiento de la calidad en la atención de las y los usuarios en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Contar con un levantamiento actualizado de los servicios de atención y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en la provincia respectiva, con información de ubicación y contacto.
- Identificación de buenas prácticas de respuesta por parte de instituciones en el ámbito educativo para la atención y priorización de casos de violencia sexual.

#### 4.2. Pautas para seguimiento a la aplicación de herramientas especializadas en la administración de justicia por los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo.

Las y los servidores que conozcan hechos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, y del conocimiento de los hechos se desprenda que autoridades administrativas y/o judiciales por acción u omisión han violado el derecho a la no revictimización de niñas, niños y adolescentes, podrán alertar sobre este particular a las mesas provinciales por la justicia a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, creadas con Resolución 110A-2018, a fin de que coordinen las acciones necesarias para que en el ámbito administrativo y judicial se apliquen los instrumentos técnicos especializados en niñez y adolescencia que cada institución posee y se tomen las medidas pertinentes para evitar la repetición de hechos revictimizantes.

Las mesas de niñez y adolescencia coordinadas por las Cortes Provinciales y Consejo de la Judicatura en las que se incluirá la participación de representantes provinciales o delegados del Ministerio de Educación, dirigirán su actuar en las siguientes líneas:

- Articular procesos interinstitucionales que garanticen la atención celeridad en los casos niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual que se deriven ámbito educativo.

- Establecer rutas claras para la identificación de nudos críticos que se deriven de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, respetando las competencias de cada institución que interviene en el proceso.
- Proponer políticas para el mejoramiento de la calidad en la atención de las y los usuarios en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Contar con un levantamiento actualizado de los servicios de atención y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en la provincia respectiva, con información de ubicación y contacto.
- Identificación de buenas prácticas de respuesta por parte de instituciones en el ámbito educativo para la atención y priorización de casos de violencia sexual.

Las y los integrantes de las mesas técnicas de niñez y adolescencia, es decir, los funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil que participen en estas, deben promover la observancia y aplicación de instrumentos especializados en casos de violencia sexual en el ámbito educativo, además de establecer mecanismos de seguimiento a los servicios de justicia especializada en violencia sexual con la finalidad de evitar la revictimización de las niñas, niños y adolescentes.

Las juezas y jueces que conozcan casos relacionados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo que constaten e identifiquen en los procesos judiciales a su cargo nudos críticos, dudas sobre la inteligencia y aplicación de leyes, vacíos legales o problemáticas relacionadas con la administración de justicia en este ámbito, en uso de su facultad jurisdiccional de propender a la unificación de criterio judicial sobre un mismo punto del derecho y en observancia a su deber de remitir informes sobre la administración de justicia en el territorio<sup>(36)</sup>, enviarán de manera semestral el precitado informe a la Corte Provincial respectiva resaltando los aspectos identificados relacionados con el tratamiento judicial de la violencia sexual contra NNA en espacios educativos. Las Cortes Provinciales a su vez remitirá el informe correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.

##### 5. El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

La Constitución de la República establece que "[l]as víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, [...]".<sup>(37)</sup> Asimismo, que por el tipo de delito generalmente no se cuenta con pruebas documentales o testimonios directos ya que las presuntas víctimas "suelen abstenerse, por temor, de denunciar hechos de tortura o malos tratos";<sup>(38)</sup> por lo que si existen indicios claros, éstos serán suficientes para acreditarlos como tales,<sup>(39)</sup> con el propósito de respetar los derechos de las víctimas<sup>(43)</sup> ya que "se refieren a un momento traumático cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos [...] no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad".<sup>(40)</sup>

(36) Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 126 y 130 num. 3

(37) Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 78.

(38) Corte IDH, "Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Espinoza González Vs. Perú, 20 de noviembre de 2014, párr. 149, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-289-esp.pdf>.

(39) Corte IDH, "Sentencia de 24 de junio de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, 24 de junio de 2020, párr. 125, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-405-esp.pdf>.

(43) *Ibíd.*, 137.

Por otro lado, "[l]os elementos probatorios admitidos tomará en cuenta las declaraciones rendidas por las presuntas víctimas [...] dentro del conjunto de las pruebas del proceso 23 en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las presuntas violaciones y sus

consecuencias".(45)

Es así que, por la gravedad que revisten los casos relacionados con violencia sexual contra la integridad de niñas, niños y adolescentes, es importante considerar los estándares y aspectos detallados para aplicar una justicia realmente especializada. Por ejemplo, y tomando como referencia la sentencia de la Corte IDH en el Caso Paola Guzmán, ante la imposibilidad de contar con la declaración de la víctima, se pueden tomar en cuenta elementos como: testimonio de la madre y sus compañeras de aula, documentos que dan cuenta de la violencia sexual del que fue víctima, entre otros.

En los casos de violencia sexual, por sus características y por ser violencias que se cometen en la clandestinidad, las declaraciones de las víctimas tendrán una especial relevancia.

#### 5.1. Pautas para el reconocimiento y valoración de la palabra de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo

Para establecer el reconocimiento a las víctimas en los casos que se tramitan, deberá observarse el siguiente estándar de la Corte Constitucional:

Cuando el hecho de connotación sexual tenga únicamente dos versiones contrapuestas y no exista más indicios, por el principio de favorabilidad de los derechos, por estar en situación de vulnerabilidad frente a una persona que ejerce poder y por el derecho a ser escuchado que tienen los niños, niñas y adolescentes, la versión de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Para prevenir una revictimización durante el proceso, bastará con que la víctima rinda una sola vez su testimonio, y este se anexará al procedimiento administrativo, a menos que la misma solicite ser escuchada nuevamente(41).

Igualmente, de manera preponderante, se valorará el testimonio de la víctima de violencia sexual, sea en el ámbito penal o administrativo, al momento de acreditar la materialidad y responsabilidad de la persona investigada, en virtud del modo subrepticio en que se cometen estos hechos; por lo que no se declararán inadmisibles estos testimonios, por cuestiones de imprecisiones al momento de recordarlos, o se los tache de falsos o carentes de veracidad.

Es así que se aplicará lo precisado en el Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual y en su guía de aplicación: "El testimonio generado en la entrevista forense de los niños, niñas o adolescentes debe ir de acuerdo con el desarrollo evolutivo de cada persona, cobrando relevancia como un medio de prueba, es por esto que debe ser tomado de una manera técnica, precautelando los derechos de la víctima, entre los cuales se encuentran el respeto de su dignidad humana y su no revictimización".(42)

(40) Corte IDH, "Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Espinoza Gonzales Vs. Perú, 20 de noviembre de 2014, párr. 150, <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-289-esp.pdf>. (45) *Ibíd.*, 46.

(41) Corte Constitucional del Ecuador, "Sentencia No. 376-20-JP/21", párrafo 151.

Y, aun cuando no se determine responsabilidad administrativa o penal, según el caso, del presunto agresor; el valor del relato de la víctima debe enmarcarse en el ejercicio por parte de las y los operadores de justicia(48) de "escuchar la palabra, la llamada que el otro le lanza, y a responder con su compromiso a esa llamada. [...] Solamente la llamada de quien sufre, y la respuesta de quien se conmueve ante su dolor,(49) hacerle, entonces, visible a través de la relación dialógica, propia de los sujetos de derecho.(43)

#### 6. Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales

Además de las medidas descritas en los acápite anteriores, la o el juez de garantías

constitucionales que conozca estos casos debe aplicar las siguientes pautas de actuación a fin de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el contexto educativo.

a. Cuando en un proceso de garantías constitucionales exista relación directa o indirecta con los derechos de las niñas, niños y adolescentes(51), el juez deberá considerar en su análisis la protección y la prevención de la revictimización de este grupo de atención prioritaria, además de su condición de vulnerabilidad, garantizando que todos los procesos sean transparentes e informativos, voluntarios, respetuosos, pertinentes, adaptados a los niños, niñas y adolescentes, incluyentes, apoyados en la formación, seguros y atentos al riesgo, y responsables(52).

b. Transversalmente, se deben contemplar los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña, niño o adolescente en todo procedimiento que la afecte, de modo que se garantice su participación(44).

Al respecto, se debe tener en cuenta que uno de los alcances del derecho a ser escuchado es considerar que los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica, por lo que la madurez de los niños o niñas debe medirse a partir de "la capacidad [...] para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente"(45), sin que esto implique un análisis desde posiciones adultocéntricas que desvalore su palabra y relato.

(42) Ecuador, Protocolo Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual, Resolución del Consejo de la Judicatura 116, Registro Oficial Edición Especial 699, 04 de enero de 2019,20-148 Luis Adrián Mora Rodríguez, "Ética y alteridad: en-cubrimiento y reconocimiento en la conquista de América", Revista Filosofía Univ. Costa Rica, XLVIII (125), Setiembre-Diciembre 2010, 58. 49 Olaya Fernández Guerrero, "Levinas y la alteridad: cinco planos", En Brocar, 39, 2015, 442.

(43) Ramiro Ávila Santamaría, "De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde el Principito", En Los derechos y sus garantías, Ensayos críticos, Quito: Corte Constitucional para el periodo de transición / Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional, 2012, (49). (51) Ver, Observación General No. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51o. período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 26. 52 *Ibid.*, párr. 134.

(44) Ver, Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 155.

c. El derecho a ser escuchado de la niña, niño y adolescente en el proceso de garantías constitucionales

El derecho a ser escuchado se hace efectivo cuando dentro de un proceso existen las siguientes medidas: i) preparación, ii) audiencia, iii) evaluación de su capacidad, iv) información sobre la consideración otorgada a sus opiniones y v) quejas y vías de recurso(46).

Adicionalmente, según la sentencia No. 376-20-JP-21 de la Corte Constitucional, los jueces y juezas de garantías constitucionales deben escuchar a todas las partes involucradas y no limitarse a las personas o entidades demandadas. Es decir, se debe notificar a las presuntas víctimas en los hechos que motivaron la causa para que comparezcan, tomando las medidas necesarias para evitar su revictimización, garantizando el derecho a ser escuchado.

Dentro de lo que implica la preparación de la niña, niño o adolescente para ejercer su derecho a ser escuchado se debe explicar cómo, cuándo y dónde se los escuchará y quiénes serán los participantes. Deberá ser escuchado en un espacio físico adecuado conforme las directrices establecidas en el Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en lo aplicable a la naturaleza del procedimiento de garantías constitucionales(47).

El lugar donde se realice la escucha de la niña, niño o adolescente tiene que ser propicio e inspirar confianza. También se podrán utilizar medios telemáticos o videoconferencia(48). Es preferible que la niña, niño o adolescente no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad(49), debido a que no se los puede escuchar cuando el entorno es intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad(50).

Adicionalmente, las niñas, niños a adolescentes podrán remitir información por pedido del juez y no necesariamente comparecer o pueden también negarse a comparecer(51).

En el caso de que la niña, niño o adolescente decida ejercer su derecho a ser escuchado, el juez de garantías constitucionales deberá consultarle cómo se lo escuchará. Así, la niña, niño o adolescente podrá comparecer directamente, acompañado por su representante, o de un órgano o profesional especializado. El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona de su confianza, en ningún caso habrá contrainterrogatorio o repreguntas, al menos que sean las planteadas por el juez de garantías constitucionales con la finalidad de esclarecer un hecho y estas deberán trasladarse a la niña, niño o adolescente a través de personal especializado(61).

(45) Ver, Corte IDH. Caso Átala Rizzo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 198.

(46) Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2691-18-EP/21 del 10 de marzo del 2021, párr. 45 y 55.

(47) Ver, Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2018).

(48) Artículo 174. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 50, 22 de mayo del 2015.

(49) Ver, Observación General No. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51o. período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 43.

(50) Ver, Observación General No. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51o. período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 34.

(51) Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 376-20-JP121 del 27 de diciembre del 2021, párr. 159. (61) Ver, Observación General No. 12. Comité de los Derechos del Niño, 51o. período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 35 y 36.

En el marco de un proceso de garantías constitucionales, la jueza o juez deberán tener debidamente en cuenta y valorar, las opiniones expresadas por la niña, el niño o adolescente en otras instancias así como lo expresado si ha comparecido al proceso constitucional. De ser pertinente, la autoridad judicial respectiva debe argumentar específicamente por qué no va a valorar la opinión del niño, niña o adolescente, al momento de dictar su fallo(52).

#### d. Medidas de reparación.

En lo que corresponda a las medidas de reparación la Corte Constitucional mediante sentencia No.1651-12-EP/2 determinó que no existe un catálogo taxativo de medidas de reparación, pero estas pueden ser: 1) medidas de restitución, que consiste en el goce de derechos y reintegro de la dignidad de las personas. Estas medidas comprenden el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, la devolución de sus bienes, etc; 2) medidas de rehabilitación que se centran en afecciones físicas o psicológicas que se han causado a la víctima; 3) medidas de satisfacción que buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de la víctima; 4) medidas de no repetición que tiene el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir.

En ese contexto, cuando el juez de garantías constitucionales, conceda la garantía constitucional a favor del accionante, debe considerar a los terceros afectados por los efectos de su decisión y las medidas de reparación dictadas, por lo tanto, en uso de sus atribuciones jurisdiccionales debe evitar que la medida de reparación revictimice a la niña, niño o adolescente, cuando se constate que existe



vulneración de derechos del accionante hacia la víctima en el proceso de origen. Además, en la sentencia deberá hacer constar la disposición del cumplimiento irrestricto de las medidas dictadas en favor de niñas, niños y adolescentes por parte de los órganos competentes en el ámbito educativo.

De existir las condiciones del caso, la o el juez debe preguntar a la víctima que haya sido vulnerada en sus derechos, sobre su percepción sobre la medida de reparación que adopta en el proceso constitucional y si las medidas adoptadas para su protección son suficientes, tomando en consideración los elementos que aporta para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

## 7. Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo

Además de las actuaciones descritas en los acápite anteriores, en el proceso contencioso administrativo se debe aplicar las siguientes pautas de actuación a fin de evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la jurisdicción contencioso administrativa tiene por objeto:

Tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídica tributaria o jurídica administrativa, incluso la desviación de poder(53).

(52) Ver, Corte IDH. Caso Átala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012-Serie C No-239, Párr-206.

(53) Artículo 300. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 50,22 de mayo del 2015

Según el Código Orgánico General de Procesos, las normas generales son aplicables a las materias contencioso administrativo, en lo que no se oponga al capítulo específico sobre los procedimientos del contencioso tributario y contencioso administrativo de dicho Código, considerando la supletoriedad de las leyes de cada materia(54).

En tal sentido, el artículo 31 ibídem establece que: "las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos".

La Corte Constitucional en la sentencia 376-20-JP/2, en el párrafo 151 establece que "para prevenir una revictimización durante el proceso, bastará con que la víctima rinda una sola vez su testimonio, y este se anexará al procedimiento administrativo, a menos que la misma solicite ser escuchada nuevamente".

Siendo la versión de la víctima una prueba fundamental sobre los hechos de connotación sexual-el Tribunal Contencioso Administrativo deberá valorar la prueba relacionada a la niña, niño o adolescente constante en el expediente y tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad(55), además del control de legalidad que le corresponde, con base al principio del interés superior del niño, la doctrina de protección integral y el enfoque de género.

Así también, se determinará un espacio de escucha a la niña, niño o adolescente que así lo acepte en el proceso judicial, quien podrá comparecer directamente, acompañado por su representante, o de un órgano o profesional apropiado. El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona de su confianza, esto con la finalidad de garantizar el derecho a ser escuchado contemplado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 60 del Código de Niñez y Adolescencia.

Se observarán las directrices del Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en lo aplicable a la



naturaleza del procedimiento del contencioso administrativo. Esto con la finalidad de evitar la revictimización y que la niña, niño o adolescente se sienta cómodo, disminuyendo la formalidad e involucrando al niño, niña o adolescente en una conversación más natural, con temas que son de su interés.

En ese contexto, se deberá garantizar el derecho de la niña, niño o adolescente a ser escuchado en un espacio físico adecuado conforme las directrices establecidas en el método de Construcción del Rapport(56). También se podrán contemplar el uso de medio telemáticos o videoconferencia(57). En todos los casos es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad 58 para salvaguardar su identidad y derecho a la integridad.

54 Artículo 302. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 50, 22 de mayo del 2015

(55) Artículo 35. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

(56) *Ibíd.*

57 Artículo 174. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 50, 22 de mayo del 2015.

(58) Ver, Observación General No. 12. Comité de los Derechos del Niño, 5 lo período de sesiones Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009, párr. 43.

## Bibliografía

Nota: Para leer bibliografía, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 128.

## NORMATIVA

1. Medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 130.

2. Medidas para garantizar la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos de garantías constitucionales o contenciosos administrativos en que se discuta la sanción impuesta al presunto agresor. Constitución de la República del Ecuador

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 130.

### Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 131.

### Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 132.

Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 19 de mayo de 2014

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 133.

Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C \* y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 08 de marzo de 2018

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 133.

3. Análisis del contexto de violencia y situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentra las niñas,

niños y adolescentes, víctimas de violencia en el ámbito educativo desde un enfoque de género, derechos humanos, intercultural, intergeneracional, y de interseccionalidad Convención de Belem Do Pará

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 134.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 135.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Átala Rifo y niñas vs. Chile, sentencia de 24 de febrero de 2012

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 135.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 136.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Paola Guzman Albarracín y otras vs Ecuador, 24 de junio 2020

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 137.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-20-JP/21, Caso No. 376-20-JP, de 21 de diciembre de 2021

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 137.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América". Documento 36, 12 de noviembre de 2015

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 138.

5 El valor de la palabra y testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo Constitución de la República del Ecuador

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 139.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza Gonzales Vs. Perú, 20 de noviembre de 2014

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 139.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, 24 de junio de 2020

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 141.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-20-JP/21, Caso No. 376-20-JP, de 21 de diciembre de 2021

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 141.

5. Actuaciones judiciales para evitar la revictimización durante el proceso de garantías constitucionales Convención Derechos del Niño

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 142.

Corte IDH. Caso Átala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 142.

Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 143.

La Observación General No. 12 de 2009 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 143.

Corte Constitucional sentencia No.1651-12-EP/2

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 144.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2691-18-EP/21.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 145.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 146.

7. Actuaciones para evitar la revictimización en el proceso contencioso administrativo

Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 146.

Código Orgánico General de Procesos

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 147.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 376-20-JPI21 del 27 de diciembre del 2021.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 147.

Constitución de la República del Ecuador.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 147.

Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 147.

PROTOCOLO PARA LA GENTIÓN (sic) JUDICIAL Y ACTUCIÓN (sic) PERICIAL EN CASOS DE

## VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NÚCLEO FAMILIAR

### PRESENTACIÓN

#### SECCIÓN 1

### MARCO NORMATIVO, ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

#### 1.1. MARCO NORMATIVO

#### 1.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

#### 1.3. PRINCIPIOS

#### 1.4. ENFOQUES Y PERSPECTIVAS

#### SECCIÓN 2

### DEFINICIONES

#### 2.1. SEXO Y GÉNERO

#### 2.2. ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

#### 2.3. RELACIÓN DE PODER

#### 2.4. CONDICIONES DE DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN Y VULNERABILIDAD DE LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

#### 2.5. VIOLENCIA DE GÉNERO

#### 2.6. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

#### 2.7. FEMICIDIO SECCIÓN 3

### GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES

#### 3.1. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA CASOS FLAGRANTES

#### 3.2. PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES, PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y ABORDAJE INTEGRAL

#### SECCIÓN 4

### PROCEDIMIENTOS

#### 4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### 4.2. CONSIDERACIONES A INCLUIR EN LOS PROCEDIMIENTOS

#### 4.3. REPARACIÓN INTEGRAL

#### SECCIÓN 5

### GESTIÓN TÉCNICA PERICIAL

## 5.1. PERICIA MÉDICA

## 5.2. PERICIA PSICOLÓGICA

## 5.3. PERICIA SOCIAL

### PRESENTACIÓN

La violencia de género ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito nacional internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos de nivel supranacional (tratados, convenios, planes de acción, declaraciones, directrices) con el fin de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Una interpretación de consenso respecto de esta problemática establece que las diferencias en las relaciones de poder, los estereotipos culturales discriminatorios y la división del trabajo han sido utilizadas históricamente para invisibilizar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia en los espacios públicos y privados. En el caso del Ecuador, la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado de manera integral.

La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, representa un grave problema social y requiere ser comprendida, reconocida y abordada en toda su complejidad; el modo en que dicho abordaje se efectúe, será fundamental en el momento de realizar intervenciones en el ámbito judicial. Por lo tanto, la atención que se dé al interior de las unidades judiciales no puede ser afrontada como cualquier otro problema desde miradas o criterios tradicionales o simples, ni considerada con principios jurisdiccionales legalistas y fríos; la intervención debe estar fundamentada desde un enfoque de género, con visión humanista y de derechos humanos, y con la celeridad que se requiere para tomar decisiones acertadas que eviten la agudización del problema.

El presente documento se orienta a cumplir con esta responsabilidad estatal, mediante el establecimiento de acciones, intervenciones, procedimientos y responsabilidades de las servidoras y servidores judiciales que integran las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como las unidades que subrogan la competencia según el orden de prelación señalado en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 141-2021.

El presente Protocolo está organizado en cinco secciones:

La primera sección se encuentra el sustento normativo nacional e internacional referente a los derechos de las mujeres.

-La segunda sección se hace una descripción de los conceptos fundamentales que se abordan en la temática de violencia de género.

-La tercera sección detalla la gestión y abordaje integral en las unidades judiciales competentes en atención de casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-La cuarta sección describe los procedimientos judiciales para conocer, sustanciar y resolver las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y femicidio.

-La quinta sección contiene lineamientos para realizar la gestión técnica pericial médica, psicológica y de trabajo social.

### OBJETIVO Y ALCANCE

El presente documento es un instrumento técnico que describe un conjunto de lineamientos que orientan la atención, gestión judicial y procedimental, que contribuyen a estandarizar la diversidad de entendimientos y prácticas observadas en cada territorio, en el momento de realizar la atención a las víctimas en las unidades judiciales en relación al ingreso de causas, atención e información, primera

acogida, testimonio anticipado, otorgamiento y notificación de medidas de protección y actuación pericial como soporte a la gestión judicial.

Los lineamientos que se desarrollan a lo largo de este protocolo facilitarán el trabajo de las y los operadores de justicia y de sus equipos de apoyo técnico y jurídico, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución, los Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la normativa nacional y las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Protocolo será de aplicación inmediata y obligatoria en todas las unidades judiciales competentes para conocer, sustanciar y resolver las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y los delitos de femicidio y demás servidores judiciales que tenga relación. Servirá como herramienta técnica de aplicación y consulta obligatoria de los tribunales penales así como de las Salas de la Corte Nacional y Cortes Provinciales, de ser el caso, cuando a su conocimiento lleguen causas por violencia de género e intrafamiliar, priorizando los principios constitucionales pro víctima, antes que el dispositivo o de legalidad en sus análisis jurisdiccionales.

## Sección 1

### MARCO NORMATIVO, ESTÁNDARES INTERNACIONALES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

#### 1.1. MARCO NORMATIVO

El Ecuador, al ser un Estado de Derechos y Justicia, entre otros mandatos constitucionales, consagra los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Esta característica estatal, se traduce en entender que todas las acciones que se implementen desde el Estado deben reconocer las particularidades de las personas, de los pueblos y las nacionalidades, el rol primordial de los derechos, la aplicación directa de la norma constitucional y el reconocimiento de varias fuentes del derecho.

Nuestro país tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos y en este marco ha suscrito y ratificado, entre otros, de los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)
- Recomendación General N. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad
- Convención sobre los Derecho del Niño
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder
- Los Principios de Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones

Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.



El Derecho Internacional, respecto a los Derechos Humanos, consagra los derechos de todas las personas pero ha puesto especial énfasis en el ejercicio y protección de las garantías para las personas que pertenecen a los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos vulnerables, contra acciones y omisiones que interfieran con sus libertades y derechos fundamentales y la dignidad humana. Estos derechos han quedado prescritos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y están codificados en una serie de tratados internacionales ratificados por los Estados y otros instrumentos adoptados después de la segunda guerra mundial(1).

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

En su artículo 1 que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...".

En su artículo 2 declara que: "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...]".

En su artículo 3 señala que: "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

En su artículo 5 establece que: "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contienen derechos universales relativos a la no discriminación y a la igualdad:

En el artículo 3 señala que: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".

Los Estados tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva, esto es, una protección segura, que sirva, que sea real y no simplemente enunciativa para las víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. Las siguientes son disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos (sic) ratificados por el Ecuador:

(1) Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2012). Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 154.

#### A. Instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres

Para dimensionar adecuadamente el tema de la violencia de género es necesario describir la evolución del tratamiento del tema en los organismos internacionales de Derechos Humanos y la inclusión de los derechos de las mujeres en la política internacional y en la normativa de cada Estado.

Varios textos internacionales, de carácter vinculante para las y los operadores de justicia, que abordan la problemática de la violencia de género contra las mujeres, han servido de base para desarrollar una abundante jurisprudencia internacional en la materia. Tres textos deben ser particularmente resaltados:

1. En el ámbito universal, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas(2).
2. En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)(3), de carácter vinculante para los Estados que la ratificaron y de la cual el Ecuador es parte.
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés.

Estos instrumentos condenan todas las formas de violencia contra las mujeres que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

A nivel internacional, se reconoce que:

"[...] la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer [...]"(4).

(2) Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/Res/48/104, 23 de febrero de 1994. Si bien la Declaración no fue adoptada como un documento internacional vinculante, en sentido estricto, sus estándares y principios se han convertido en fuentes de derecho internacional consuetudinario.

(3) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

(4) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013), Informe sobre la 57o. periodo de sesiones (4 a 15 de marzo de 2013). Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, párr. 10, página 8. Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 2013, Suplemento núm.7, Nueva York, 2013.

La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola, menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que:

"la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia".(5)

En este sentido, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, celebrada en Viena, elabora disposiciones importantes en la esfera de los derechos humanos de la mujer y de la niña:

"Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (...)"(6)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- se ha referido al carácter abarcador del problema de la violencia de género. Ello acarrea obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados, y exige la organización de toda la estructura estatal para prevenir, investigar, sancionar, y reparar este grave problema de violación de derechos humanos.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. El contenido y alcance de este artículo debe ser interpretado en conjunto con el

deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7 (b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte:

"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".

(5) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013).

(6) Declaración y Programa de Acción de Viena. Párrafo 18, página 23, de la parte I.

Dentro de esa misma Convención se consagran los derechos a la protección y a las garantías judiciales en sus artículos 8.1 y 25, como pilares básicos del Estado de Derecho.

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]".

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales/2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

## B. Instrumentos internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes

En lo relacionado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el artículo 2, numeral 2 proclama: "[...] Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

En el artículo 19, numeral 1 dispone: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Otros instrumentos internacionales determinan los tipos concretos de violencia y explotación hacia los niños y niñas, entre ellos se cuenta los Protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención 182 de la organización internacional del trabajo sobre la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Los tipos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se han definido en los instrumentos internacionales son el abuso, el maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. Todos estos tipos de violencia pueden ocurrir en el ámbito público como en el privado, es decir, se pueden presentar en el hogar, en los centros educativos, en centros de protección, en las calles y en los lugares de desarrollo, recreación y atención personal. Cualquier

tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes afecta su salud física y mental, perjudica el aprendizaje, socialización y desarrollo funcional e incluso puede conducirlos a la muerte.

### C. Normativa nacional

Con el propósito de alcanzar la igualdad real, no solo la formal, así como la garantía de los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, en el Ecuador se ha construido una legislación, como efecto también de una larga tradición de lucha de las mujeres organizadas por sus derechos. Entre éstas cabe destacar:

- Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE).
- El Código Orgánico de la Función Judicial de 2009 (COFJ).
- El Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP).
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento General de 2018.

#### Constitución de la República del Ecuador (CRE)

La Constitución de la República, en el Art. 11, numeral 2, 3 y 6, señalan que los principios son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía y se garantiza a las personas la igualdad en los derechos, deberes y oportunidades, reconociendo que estos derechos son plenamente justiciables.

Estos principios se establecen en concordancia con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y con el Plan de Acción de Viena (1993) en los que se establecieron que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes(7).

La Constitución de la República, así mismo, en el Art. 66, determina que el Estado Ecuatoriano:

"[...] reconoce y garantizará a las personas: / [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes [...]"

(7) Según los mencionados instrumentos internacionales, que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos.

Por otro lado, en el artículo 81, se dispone la necesidad de contar y aplicar procedimientos especiales y expeditos por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

"La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".

En cuanto a la protección y garantías para las víctimas de infracciones penales, el artículo 78,

consagra:

"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado".

Sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, la y personas con discapacidad señala, en sus artículos 36 y 46:

"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".

"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños (sic) y adolescentes: / 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

De igual manera, la Constitución en los artículos 341 y 393, dispone acciones de protección integral por parte de todas las entidades del Estado:

"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad".

"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]".

Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene como objetivo es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; (sic) además define, en su artículo 10 los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física.-Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones [...].

b) Violencia psicológica.-Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. [...]

c) Violencia sexual.-Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras



relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas [...].

d) Violencia económica y patrimonial.-Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho [...].

e) Violencia simbólica.-Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

i) Violencia política.-Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. (...).

g) Violencia gineco-obstétrica.-Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso demedicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas [...].

#### Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se define de la siguiente manera la violencia contra la mujer:

"Artículo 155.-Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar./ Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación".

#### Código de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el 2003, en el artículo 11 define al interés superior del niño como:

"El interés superior del niño.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento".

Para analizar el interés superior, se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que



esté en condiciones de expresarla y conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para este tipo de diligencias.

## 1.2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales, a través de los cuales los derechos humanos han adquirido fuerza normativa, son los tratados, convenciones, observaciones generales y la jurisprudencia emitida por los tribunales internacionales de Derechos Humanos. Las interpretaciones que se dan en los instrumentos internacionales brindan elementos y criterios en relación al contenido de derechos. Estas diversas interpretaciones dan como resultado definiciones legales denominadas "estándares"(8).

El Ecuador al formar parte del ordenamiento jurídico internacional y de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas ONU y por tanto al haber suscrito los distintos tratados internacionales de Derechos Humanos y específicamente tratados e instrumentos de protección del derecho de las mujeres y la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, ha consagrado en la Constitución estos derechos y al tiempo ha establecido obligaciones en el sector justicia para incluir mecanismos de prevención, investigación, sanción y restitución de los derechos de las víctimas.

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos, establece como obligación de los Estados garantizar el acceso universal a la justicia y pone especial énfasis en la condición de víctima e insta a que se utilicen todos los medios y mecanismos para asegurar la aplicación del principio de igualdad, reconociendo la diversidad como parte inherente de las y los sujetos en la sociedad. Por lo tanto, se insta a los Estados a:

1. Garantizar un debido proceso, para lo cual el Estado debe tomar en cuenta las desigualdades que se presentan de manera individual, relativas al género, la etnia, la edad, la discapacidad y la preferencia sexual.
2. Establecer garantías judiciales, que tomen en cuenta las necesidades de todas las personas, que les permitan entre otros aspectos:

(8) Laura Pautassi, en el libro "Midiendo derechos sociales. Los indicadores de progreso previstos en el Protocolo de San Salvador" pág. 29, "el estándar se identifica como una definición legal que incluyen principios, que son el resultado del proceso de interpretación de una norma o de un tratado internacional. Son declaraciones fundamentales sobre el resultado deseado y no están diseñados para ser verificados directamente. El contenido de un estándar va a ser aportado por las pautas y criterios que establezcan las condiciones necesarias para aplicar tal principio y que resulte posible comprobar directamente a partir de los indicadores".

- Ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad,
- No ser re victimizadas en el proceso judicial,
- Ser aceptadas y protegidas como testigos,
- Participar y comprender el proceso,
- Gozar de servicios de administración justos en igualdad,
- Gozar de información judicial que oriente y facilite la toma de decisiones.

Las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las mujeres, de niñas, niños y adolescentes, de las personas de diversidad sexo-genérica, de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores y de personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, toman en cuenta tres ejes temáticos fundamentales para el reconocimiento de sus derechos y al tiempo definen los principales estándares de protección:

- Igualdad y no discriminación;

- Prevención, erradicación y sanción de la violencia de género; y
- Acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Los estándares jurídicos sobre derechos de las mujeres están contenidos en las recomendaciones del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las sentencias de las Cortes Constitucionales de los distintos países, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, las decisiones del Comité CEDAW, entre otros documentos que contienen pautas jurídicas progresistas para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Los instrumentos internacionales, así como las observaciones y recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas, generan obligaciones para los Estados, de manera que sus acciones en los diferentes ámbitos, incluyendo el judicial, deben enmarcarse en aquellos.

La aplicación de los estándares jurídicos proporciona a los juzgadores y juzgadoras fundamentos y argumentos técnicos que fortalecen la motivación de sus actuaciones. Para el efecto, no basta con citarlos o invocarlos haciendo una referencia general a los mismos, resulta fundamental relacionar el contexto y los estándares con los hechos particulares del caso (principio de subsunción).

La Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW, desarrolla el concepto de violencia, enfatizando en la importancia de entender la violencia como una forma de discriminación que sufren las mujeres y, por lo tanto, como un fenómeno prohibido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En el cuadro siguiente se destacan otros elementos contenidos en la Recomendación General No. 19 que son útiles para el análisis de los casos de violencia contra la mujer:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 164.

Por otro lado, el Comité CEDAW ha desarrollado otras Recomendaciones Generales destacadas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 165.

La obligatoriedad de los Estados de implementar estándares de derechos humanos en el proceso (sic) judicial y en todas sus decisiones jurisdiccionales se dan principalmente en las siguientes recomendaciones:

- Obligación General No.31, Comité de Derechos Humanos, la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4).
- Recomendación General No. 28, Comité CEDAW (párrafos 33 y 39).

### 1.3. PRINCIPIOS

Los principios que rigen la gestión judicial de atención a las víctimas de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar recogen los postulados más avanzados de la Constitución y la normativa supranacional.

Fundamentalmente se encuentran establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Se resaltan a continuación aquellos que son de aplicación directa en la gestión judicial, sin perjuicio de la aplicación integral de todos los principios mandatorios de las normas constitucionales:

**PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL (Art. 4 del COFJ).**- "Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de

menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido" (Concordancia con Arts. 11, 424 de la C.R.E).

**PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 5 del COFJ).**- "Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. / Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos" (Concordancia con Arts. 11, 424 de la C.R.E y Art.18 del Código Civil -Título Preliminar).

**INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL (Art. 6 del COFJ).**- "Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional" (Concordancia con los Arts. 11, 427 de la C.R.E).

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS (Art. 23 del COFJ).**- "La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso" (Concordancia con Art. 11 de la C.R.E y Art. 18 del Código Civil -Título Preliminar).

**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948, establece en el artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."(9)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 11.2 establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación [...]."

El derecho de igualdad, es un derecho humano y por lo tanto un derecho de las mujeres que contiene los principios de igualdad ante la ley, igualdad de deberes y derechos, igualdad de trato, igualdad de oportunidades y la obligación de adoptar acciones afirmativas para lograr la igualdad real contenidos en la CRE y las normas internacionales y nacionales.

En los procesos judiciales, los y las servidoras judiciales deben considerar el derecho de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes a la igualdad y no discriminación y realizar las acciones que sean necesarias para equiparar la posible desventaja que exista entre ellas y los demás intervinientes de la Litis.

**PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**-La Función Judicial debe garantizar el adecuado acceso a la justicia, que no solo implica la posibilidad de que toda persona, sin distinción, interponga una petición a los servicios judiciales, sino que, reciba una justicia pronta y cumplida.

La violencia basada en género constituye una grave violación a los derechos humanos, por lo tanto, resulta fundamental garantizar un adecuado y oportuno acceso a la justicia para las víctimas que la denuncian, dando paso a la transformación de paradigmas, como tipos y arquetipos socio-culturales, históricamente discriminatorios.

Una actuación judicial diligente reconoce la gravedad de los actos de violencia contra las mujeres y no los minimiza, realiza todas las acciones necesarias para investigarlos, sin entregara la víctima la responsabilidad probatoria o de impulso y finalmente, permite la sanción y reparación adecuadas visibilizando la importante afectación que provoca la violencia basada en (sic) género.

**PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN.**-El artículo 78 de la CRE refiere: "las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación [...]".

(9) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos determina que los Estados deben actuar (obligación de garantía y protección), en determinadas situaciones, o abstenerse de actuar en otras (obligación de respeto), con la finalidad de salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por su parte, los y las servidoras judiciales, como representantes del Estado tienen las mismas obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres con la consecuente responsabilidad por la correcta y adecuada administración de justicia y las repercusiones estatales en casos de repetición.

Una de esas obligaciones es la de abstenerse de realizar o tolerar cualquier violación a un derecho por parte de un agente estatal.

Los y las juzgadoras al conducir los procesos judiciales tiene como deber el respetar y tomar decisiones judiciales observando y aplicando los estándares de derechos humanos, evitando los estereotipos que afecten a las mujeres e impidiendo su re victimización.

**PRINCIPIO PRO PERSONA.**-Las servidoras y servidores públicos, administrativos, judiciales y policiales deberán aplicar las normas y la interpretación más favorable a la protección de los derechos de las víctimas, los mismos que están descritos en el artículo 11 del COIP, especialmente, a los derechos a la no re victimización y la protección ante cualquier amenaza u otra forma de intimidación.

Al aplicar la ley procesal, la o el juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material, según el principio de interpretación de las normas procesales descrito en el artículo 29 del COFJ.

**PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.**-El principio de prioridad absoluta permite determinar que en caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar doméstica constituyen un grupo de atención prioritaria con doble vulnerabilidad, por lo tanto, las actuaciones judiciales deberán considerar este principio en todos trámites judiciales en los que intervienen niños, niñas y

adolescentes.

**PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**-el Código de la Niñez y Adolescencia define al principio del interés superior del niño, como: "**Art. 11.**-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento"

La aplicación del principio de interés superior del niño en una norma de procedimiento supone contar con un conjunto de elementos de análisis y pasos a seguir dentro de un proceso judicial para garantizar el ejercicio del conjunto de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es así que para evaluar y determinar el interés superior del niño, se deberá contar con los elementos necesarios tales como el estado del ejercicio del conjunto de derechos de los niñas, niños y adolescentes, los hechos alrededor del posible riesgo o vulneración de los mismos, la norma jurídica vigente, aplicable y más favorable a la protección integral de la niñez y adolescencia, la opinión del niñas, niños y adolescentes, entre otros.

#### 1.4. ENFOQUES Y PERSPECTIVAS

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.**-La perspectiva de género es una variable de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

El Comité CEDAW considera que la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones judiciales, es un mecanismo para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres.

El concepto de la "perspectiva de género" ha sido discutido a nivel de las Naciones Unidas no solo como una definición sino como una herramienta de trabajo para los Estados. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer defendió la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Las conclusiones convenidas en la Resolución 47/2 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de 1997, definen la incorporación de una perspectiva de género como:

"El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".(10)

Por lo tanto, la perspectiva de género, es una herramienta, un mecanismo de análisis y un enfoque fundamental que permite incorporar la dimensión de la igualdad entre géneros (igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres, hombres, niñas y niños).

(10) ONU Mujeres, disponible en la página web: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-systemcoordination/gendermainstreaming#sthash.CFY5H20e.dpuf>

A través de su incorporación se llega a reconocer la diversidad en las relaciones de género y nos permite comprender los diferentes roles y responsabilidades, relaciones, necesidades y visiones de mujeres, hombres y personas de diversa condición sexo-genérica, así como otras diferencias fundamentales, como por ejemplo entre grupos étnicos y etarios.

En este contexto, incorporar la perspectiva de género en el proceso judicial, implica garantizar el derecho a la igualdad respondiendo de manera directa y concreta a las obligaciones constitucionales



e internacionales que ha adquirido el estado ecuatoriano, promoviendo que las personas construyan o re construyan un proyecto de vida digno en condiciones de autonomía e igualdad.

La incorporación de la perspectiva de género se convierte en sí en un estándar de calidad y de obligatoriedad en el análisis judicial. En los casos específicos de violencia de género, se debe analizar, en el marco de la perspectiva de género, cuatro aspectos fundamentales:

- Comprensión adecuada del fenómeno de la violencia de género.
- Identificación de factores de discriminación en la vida de las víctimas.
- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

En este sentido, para que un operador de justicia pueda desarrollar su labor incorporando la perspectiva de género debe tomar en consideración los siguientes elementos:

-Debe conocer las normas constitucionales y convencionales más importantes que reconocen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y de las personas de la diversidad sexo-genérica. Ese reconocimiento de derechos implica temas como la igualdad y no discriminación; la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Los instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, que abordan estos aspectos son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará).

-Es necesario que juezas y jueces conozcan que frente a una colisión o choque de normas el principio pro-persona juega un rol fundamental: siempre se aplicará la norma que más favorezca al efectivo goce y ejercicio de los derechos de las mujeres (en todo su ciclo de vida) y de las personas de diversidad sexo genérica. Para el juzgamiento de estos casos de violencia se debe usar la doctrina y la jurisprudencia y realizar control de convencionalidad en materia de derechos humanos. Ello implica realizar una revisión de las observaciones generales del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)(11); así como de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos(12) y de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

(11) Observación general No. 19 de 1992, a través de la cual el Comité de la CEDAW define y caracteriza la violencia en contra de las mujeres.

**ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:** Implica reconocer que toda persona en todo su ciclo de vida, es titular de derechos humanos. El enfoque basado en derechos precisa de la perspectiva de género, pues éste permite identificar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como analizar la problemática de la violencia. El enfoque de derechos humanos permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento institucional de lucha contra la discriminación y reconocer el carácter universal, integral e interdependiente de los derechos humanos en la atención judicial.

**ENFOQUE INTERGENERACIONAL:** La violencia irrogada en el ámbito del núcleo familiar supone un ciclo que afecta a todos sus miembros. Particular atención merece la directa o colateral en la crianza de niñas, niños y adolescentes. Además de la posibilidad de victimización directa que implica una actuación judicial, este enfoque demanda discernir las consecuencias en el desarrollo, crianza de los descendientes; los roles de las parejas en las familias distintas; la afección de los proyectos de vida de todas las personas de la familia.

La existencia de violencia en el núcleo familiar supone la construcción de ciclos que pueden perpetuarse al trascender las generaciones actuales que lo viven, determinando la construcción de roles de género familiares que retomen en la formación de sus propios núcleos, ciclos de violencia. Este enfoque determinará que el proceso judicial debe tener como objetivo ético la posibilidad, en el marco legal, de contribuir a detener la violencia y en el ámbito de la justicia restaurativa, posibilitar



que las víctimas retomen un proyecto de vida en el cual excluyan la violencia en su contra y la rehabilitación del comportamiento violento del que la provocó.

**ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD:** Permite comprender que las mujeres provenientes de diversas culturas (indígenas, afros, mestizas, etc.) deben enfrentar múltiples barreras incluso culturales para el acceso a protección y atención en el caso de violencia basada en género. Condiciones sociales, económicas y culturales sustentadas en prácticas machistas, sexistas y apegadas a la norma "heterosexual", que tienen manifestaciones específicas en cada cultura, naturalizan la violencia contra la mujer y la colocan en la situación de vulnerabilidad y desventaja, tanto social como en su vida personal.

**DEBIDA DILIGENCIA.-**El artículo 2 de la CEDAW establece: "Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: [...] / c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".

(12) En el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hay tres sentencias que aportan de manera significativa a la comprensión de la protección del derecho a una vida libre de violencia, su contenido y obligaciones de los Estados: Caso Castro Castro vs Perú; Caso González y otras (Campo algodón) vs México y caso Rosendo Cantú vs. México). En cuanto a los derechos de la diversidad sexo-genérica juega un rol fundamental la sentencia Átala Riffo y Niñas vs Chile.

Por lo tanto, uno de los mecanismos mediante los cuales el Ecuador busca la eliminación de la discriminación contra la mujer, es la administración de justicia. La investigación de las infracciones basadas en género, como la violencia física, psicológica, los delitos sexuales, el femicidio, entre otros, deben realizarse con debida diligencia estatal, correspondiendo a la y el operadora de justicia, de manera proactiva y sin esperar que sea la víctima quien la impulse.

## Sección 2

### DEFINICIONES

#### Sexo y género

Resulta indispensable comprender dos conceptos básicos: qué es el género y cómo se diferencia del sexo.

El sexo corresponde a las características biológicas con las que nacen las personas, es decir, es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer. Cuando una persona nace con ambos órganos sexuales o con variaciones cromosómicas, hormonales o en los sistemas reproductivos se la denomina intersexual.

El género, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un conjunto de "roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres."(13)

La antropóloga mexicana Marta Lamas conceptualizó al género como "(...) el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es "propio" de los hombres (lo masculino) y "propio" de las mujeres (lo femenino)."(14)

El "Género", es un término complejo, multifacético, con varios significados, en permanente construcción y redefinición, que puede entenderse, en su significado más general como:

- Un conjunto de valores, roles y actitudes que se le atribuyen a cada sexo.
- Conjunto reforzado por las estructuras e instituciones sociales (familia, educación, política, religión).

(13) WHO (2013). "What do we mean by "sex" and "gender"?". Gender, women and health (en inglés).

(14) Lamas, Marta (2000. "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual", p.2. Disponible en:

- Modificado por otras condiciones como la pertenencia a una cultura, a un pueblo o nacionalidad, a las condiciones socioeconómicas, a la diversidad étnica, sexual, etc.

Múltiples investigaciones muestran que el concepto de sexo no es suficiente para explicar las diferencias que se han construido para establecer las actividades entre hombres y mujeres, en las distintas culturas a lo largo de la historia. Por lo tanto, se introduce el concepto de "género" como categoría de análisis que permite diferenciar y separar lo biológico, atribuido al sexo, (sic) de lo cultural, determinado por el género(15).

### Roles y estereotipos de género

La psicóloga Sandra Bem desarrolló en 1974 la teoría de los esquemas de género, ella sostuvo que los niños y niñas adoptan comportamientos relacionados al significado impuesto por la sociedad sobre lo que consideran "ser hombre" o "ser mujer" en cada cultura.

Las personas perciben que la sociedad realiza una clasificación entre hombres y mujeres: mientras los niños juegan con pelotas, las niñas lo hacen con muñecas; los niños usan pantalones y las niñas vestidos, incluso han diferenciado los colores, rosados para niñas y azules para niños, etc.

Estas diferencias han sido transmitidas de generación en generación, como una herencia de clasificación humana y son reconocidas por los niños y niñas desde la primera infancia. Este aprendizaje y adopción temprana de los roles de género da paso a que sean verdades irrefutables para los adultos. Estos roles han sido reforzados permanentemente por el entorno social, los medios de comunicación, la religión, la legislación, las políticas públicas, el arte, etc.

Es importante comprender que los roles de género adoptados por hombres y mujeres son elementos constitutivos de su personalidad y creencias; afectan de manera directa la percepción de sí mismos y del mundo que les rodea e influyen en el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales. Cabe enfatizar que las características que definen socialmente a lo femenino y masculino se convierten en estereotipos impuestos.

El modelo masculino incluye estereotipos como la fuerza, el dominio y la autoridad, en tanto que el modelo femenino incluye estereotipos como la debilidad, sumisión, servicio, cuidado.

Las actitudes tradicionales pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer y así perpetuar la dominación y la necesidad de protección de un hombre. El efecto de dicha violencia es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos. Estas situaciones han sido observadas por el Comité CEDAW a través de la Observación 19:

"Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia [...]"(16)

(15) CEAR, (2014). Discriminación y persecución por orientación sexual e identidad de género: el camino hacia una vida digna.

La utilización de ideas estereotipadas puede influir en las decisiones judiciales y en la idealización de las víctimas y las personas procesadas. En los casos de delitos contra mujeres, los estereotipos

basados en género tienen una fuerte influencia en los hechos criminales, y pueden ser usados negativamente para re victimizarlas y perpetuar la desigualdad y la violencia e incluso llegar a justificar las actitudes violentas contra mujeres que no cumplan los roles impuestos por la sociedad.

La jurisprudencia internacional ha identificado, entre otros, los siguientes aspectos en los que la aplicación de estereotipos afecta la administración de justicia:

- La determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en que ésta debería haber actuado antes de la violación, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad.
- La presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que sucedió, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con la persona agresora.
- El uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad masculina y femenina de la víctima o del perpetrador.
- La poca atención brindada al testimonio de las niñas.

En la siguiente tabla se describen varios ejemplos de estereotipos que se han presentado en casos que han sido judicializados y que posteriormente han sido desvirtuados en sentencias emblemáticas:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 174.

(16) Comité CEDAW, Observación General 19, Parr.5

(17) Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008.

(18) Dictamen del caso Isatou Jallow vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW/C/52/D/32/2011.

(19) Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008

(20) Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008.

En este contexto los prejuicios que dificultan reconocer a la violencia de género hacia las mujeres como una violación de derechos humanos tienen que ver con los siguientes factores:

- Invisibilización: la violencia se normaliza y se resta importancia considerándola como algo habitual que siempre ha existido. Este discurso la incorpora como parte una violencia general, connatural al ser humano.
- Legitimización y Justificación: se vincula a procesos presuntamente coyunturales con las personas agresoras, justificando su conducta por precariedad laboral, desempleo o presión laboral por exceso o responsabilidad; conductas adictivas de consumo (alcohol, drogas); patologías mentales o falta de autocontrol por celos o irritabilidad.
- Naturalización: se transmite y consolida en la sociedad determinados discursos, creencias o mitos que desvirtúan la verdadera dimensión del problema y que minimizan la gravedad de las actitudes machistas, pese a que pueden provocar la muerte de las mujeres agredidas.

#### Relación de poder

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres se han construido a lo largo de la historia y sus raíces descansan sobre la base del sistema patriarcal, en el que la dicotomía entre la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres responden a los cánones establecidos en dicho sistema socio-cultural.

En el contexto del sistema patriarcal, el ejercicio del poder público, el acceso a bienes, recursos y servicios, tales como: la educación, la salud, la justicia, la información y otros, posiciona a los hombres en una situación de poder y ventaja frente a las mujeres y perpetúa las asimetrías que provocan sumisión y violencia.

El poder o la superioridad en las relaciones interpersonales se desprende de algunas características propias de las personas como la edad, las características físicas, psicológicas e intelectuales, el nivel

académico, el estado de salud, entre otras; y características externas como la jerarquía, la autoridad, la capacidad adquisitiva, el uso de herramientas, etc.

(21) Corte IDH. Caso Átala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

(22) Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

(23) Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008

Las relaciones de poder están íntimamente vinculadas al concepto de violencia de género. Es así que la Convención Belém do Pará, manifiesta que la violencia contra la mujer no es únicamente una violación de los derechos humanos, sino "[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".(24)

Las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, deben ser analizadas en el contexto en el que las mujeres desarrollan sus vidas, tomando en cuenta los roles y estereotipos de género que provocan discriminación y desigualdad. Estos roles entregan al hombre la posibilidad de corregir e impedir que la mujer burle los cánones de conducta establecidos, incluso a través de actos de violencia.

Las siguientes situaciones ejemplifican las relaciones de poder:

-Un profesor está en una situación de ventaja y poder frente a sus alumnas o alumnos, el poder que ejercen sobre ellos está mediado por la edad, los conocimientos, la información, la fuerza y/o la agilidad física, la posibilidad de calificar su desempeño académico o la promoción escolar, así como, el poder de sancionar o castigar.

-Cualquier persona que porte un arma y amenace con ella a otra, se posiciona en una situación de ventaja y poder, lo mismo ocurre con la fortaleza y destrezas físicas que tiene un hombre y que pueden colocarlo en una realidad de superioridad, frente a cualquier mujer.

-Una persona adulta que acosa o abusa de una niña, niño o adolescente tiene una situación de poder manifiesta en la diferencia de edad, comprensión de la situación, características físicas, manipulación y chantaje.

Por otro lado, es necesario considerar que las condiciones de la sociedad actual pueden desbalancearla estructura de poder tradicional, por ejemplo "el éxito de una mujer en su trabajo con un mayor salario que el de su pareja" se constituye en una amenaza de lo establecido y por lo tanto un mayor riesgo de agresión contra la mujer.

Condiciones de desigualdad, discriminación y vulnerabilidad de la mujer en situación de violencia

La CEDAW, detalla los aspectos que deben considerarse como discriminación contra la mujer, así como las medidas que deben adoptarse para eliminarla. La Convención considera que los derechos de la mujer son derechos humanos y adopta un modelo de "no discriminación", de manera que se considera que existe violación de los derechos de la mujer cuando se deniegan a ésta los derechos que goza el hombre, es así que en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como:

(24) Convención Belém do Pará. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

"[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas político, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"(25).

Para identificar los factores que agravan la condición de vulnerabilidad de las niñas, adolescentes y mujeres, es preciso partir de que el solo hecho de ser mujer, puede constituir una condición de desventaja.

El contexto en el que desarrollan su vida y realizan sus actividades, así como, las construcciones sociales alrededor de los roles destinados a las mujeres y a los hombres, las pueden colocar en situaciones de desigualdad, discriminación y vulnerabilidad.

Otros factores que agravan la condición de las mujeres e incrementan su vulnerabilidad, son por ejemplo, el origen étnico, la condición socioeconómica, el origen nacional, la situación migratoria, la edad, el estado de salud, el pasado judicial, la diversidad sexual, la discapacidad, entre otros muchos.

Tanto la Constitución como los Instrumentos Internacionales de derechos humanos reconocen como principio fundamental, para el tratamiento de los casos de violencia, el principio de igualdad, del cual son complementarios los principios de no discriminación, el acceso a la justicia y la debida diligencia, adicionalmente al incorporar al análisis judicial de los casos la perspectiva de género, es indispensable realizar un proceso de caracterización de las víctimas el cual facilita la identificación de factores de discriminación y la situación de riesgo adicionales (sic) las que se encuentran enfrentadas las víctimas, no solo por su género sino por características como (sic) la etnia, la edad, la orientación sexual, la discapacidad entre otras.

La caracterización de la víctima ayuda a los operadores y operadoras de justicia a identificar y garantizar en el análisis de las sentencias, la intersección de diversas formas de discriminación que se presentan en la víctima de forma simultánea. Así mismo la caracterización permite efectuar un análisis integral en el marco de la protección de derechos, la elección de estándares internacionales de protección específica (como es el caso de niñas y niños, personas con discapacidad, entre otros) y la definición de medidas de protección y reparación adecuadas a los derechos vulnerados de las víctimas en todas sus dimensiones.

### Violencia de género

La violencia de género tiene su origen en un sistema de relaciones de poder anclado en una construcción social y cultural que históricamente ha establecido que las cualidades o roles de los hombres son superiores a las cualidades o roles diferentes que tienen las mujeres. De estos roles, estereotipados, se desprende que la dominación, el control y el poder se asigna a los hombres, frente a lo cual las mujeres deben demostrar sumisión, obediencia y aceptación de la autoridad masculina. En este contexto, construido a lo largo de la historia, se fundamenta la tolerancia social a la violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres o hacia lo "femenino" para afianzar su autoridad y poder.

(25) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, art. 1

Este proceso de construcción social adjudica simbólicamente los valores que cada cultura atribuye a sus hombres y mujeres, y como resultado de ese aprendizaje cultural, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados. De ahí, la preeminencia de lo masculino y la subordinación de lo femenino. Son los ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género.

El medio familiar es propicio para ejercer varias formas de dominio que son propias de la violencia de género. Se establece que es una situación de riesgo no sólo por la naturaleza y complejidad de la relación afectiva, por su intensidad y por su privacidad sino, sobre todo, porque constituye un espacio para el desarrollo y perpetuación de los roles de género, como por ejemplo aquellos destinados a la mujer como son los de cuidado del hogar, de los hijos, y el de subordinación a la autoridad masculina.



La Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, trata específicamente el tema de la violencia contra la mujer y establece explícitamente que este tipo de violencia es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades. Establece una clara definición de discriminación vinculada a la violencia como "[ ] la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad"(26).

La Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define de la siguiente manera a la violencia de género: "Violencia de género contra las mujeres.-Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito (sic) público como privado".

(26) Recomendación general 19/ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11o. período de sesiones, recomendación general 19 (CEDAW/C/1992/L.1/Add.15).

La violencia de género contra la mujer y la violencia intrafamiliar representan un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad; el modo en que dicho reconocimiento se efectúe será fundamental en el momento de realizar intervenciones en la Unidad Judicial, que es la instancia donde las víctimas de violencia acuden para dar a conocer su situación a través de la denuncia, solicitar protección y la restitución de sus derechos.

#### Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Retomando las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará, el Código Orgánico Integral Penal define la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

"Artículo 155.-Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar [...]"

Esta definición establece dos casos distintos de violencia en particular:

- La violencia ejercida contra la mujer; y,
- La violencia contra una o un integrante familiar, ejercida por otra u otro integrante del núcleo familiar.

Los actos u acciones de violencia ejecutada "por un miembro de la familia en contra de la mujer (sic) o demás integrantes del núcleo familiar" es decir, la mujer es agredida por otro familiar, dentro del denominado "núcleo familiar".

No se toma en cuenta a la agresión contra la mujer por parte de quien no es integrante de la familia, como en el caso de su compañero de trabajo, de su educador, de sus vecinos, o de quienes son ajenos al núcleo familiar.

De igual manera se define a la "víctima" que puede ser la "mujer" o los "demás integrantes del núcleo familiar"; y la persona agresora como "un miembro del núcleo familiar". La persona víctima y la persona agresora han de compartir el vínculo familiar, sea en el momento actual o pasado, como se señala en el artículo 155:



"[...] personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación".

En este mismo artículo se define al sujeto activo de la infracción, que es la persona que ejerce la acción violenta, y es considerado, por la ley, "miembro del núcleo familiar".

Por lo tanto, el sujeto pasivo de la infracción, solo puede ser quien es víctima de la agresión, en este caso la "mujer" o de quien ha sido calificado como "miembro del núcleo familiar".

Las relaciones de noviazgo están incluidas como parte de la definición del "núcleo familiar" y de la "relación de afecto o convivencia" el mismo que está establecido en el segundo inciso del artículo 155 del COIP.

Las relaciones entre personas con diferente orientación sexual o identidad de género están incluidas en la definición, ya que el artículo 155 no establece "distinción sexo-genérica" y el ámbito de "violencia de género" y de la "violencia intrafamiliar", se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad.

Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El Código Orgánico Integral Penal COIP, modificado por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tipifica y sanciona las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la siguiente manera:

"Artículo 156.-Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones [...]".

"Artículo 157.-Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, (sic) insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica [...]".

"Artículo 158.-Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas [...]".

"Artículo 159.-Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar (sic) por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas (sic) de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación

integral".

## Femicidio

En varios países de la región se optó por la incorporación a su legislación penal, como delito autónomo, la muerte de mujeres por violencia de género. La primera persona que utilizó el término "femicide" directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres, desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell, lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el "asesinato misógino de mujeres realizado por hombres".

En el Ecuador, el Femicidio se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal como: "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género".

Las circunstancias agravantes del delito de femicidio son:

- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Es así que la tipificación establecida en el COIP está relacionada a las definiciones internacionales y que han sido recogidas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, en el que se establece:

Femicidio es: la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

La Relatoría Especial de Naciones Unidas, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en las categorías:

- Activas o directas; y,
- Pasivas o indirectas.

Dentro del concepto establecido en la tipificación del COIP, los femicidios se pueden enmarcar en los tipos de muertes violentas activas o directas:

- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.
- Asesinato misógino de las mujeres.
- Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del "honor".
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote.
- Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual.
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

De igual manera el modelo de protocolo ha investigado en varios países latinoamericanos y ha recogido las experiencias de casos de muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio) definiendo las siguientes modalidades delictivas(27) como las más comunes en estos casos:

Femicidio íntimo: "es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o

había tenido una relación o un vínculo íntimo: marido, ex marido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida -que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este".

Femicidio No íntimo: "es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño".

Femicidio Infantil: "es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre las minoría de la edad de la niña".

Femicidio Familiar: "es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario".

Femicidio por conexión: "hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima".

(27) Los conceptos de las modalidades delictivas de Femicidio son tomados del "Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género".

Femicidio sexual sistémico: "es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y o violadas".

Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas: "es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima".

Femicidio por trata: "es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas".

Femicidio por tráfico: "es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes".

Femicidio transfóbico: "es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma".

Femicidio lesbofóbico: "es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma".

Femicidio racista: "es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos".

Femicidio por mutilación genital femenina: "es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital".

Los factores que hacen diferente el delito de femicidio y de homicidio son:

- Perpetuidad de los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer
- Subordinación
- Debilidad

- Sentimientos
- Feminidad

Significa que la persona agresora reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella y su vida. Estos elementos culturales le hacen creer que tiene poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres en toda su diversidad.

¿Cómo se puede evidenciar que se está frente a un femicidio?

Para ello es necesario entender la existencia del quantum o continuum de violencia -que finalmente derivó en la muerte de la mujer- que se encuentra una relación de poder, una relación de dominación, de subordinación del hombre sobre la mujer, una situación que implica la constante discriminación y la constante de ejercicio de violencia y abusos contra la mujer. Cuando se consiga entender que el hecho de la muerte se encuentra marcada dentro de esas dinámicas y características de violencia, entonces se podrá afirmar, sin lugar a dudas, que se encuentran frente a un hecho de femicidio.

Elementos adicionales a considerar en casos de femicidio:

- La situación de violencia contra la mujer, también se dirige contra los hijos e hijas, en ocasiones más violentas que contra la madre.
- Con relación a los hallazgos, hematomas, equimosis, etc., generalmente están relacionadas con un patrón general, la desproporción de fuerzas entre la persona agresora y la víctima, sobre todo cuando la víctima es niña, lo cual hace que a esas edades predominen mecanismos de lesiones por estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos.
- Conforme a la edad, el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas blancas (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego.
- También se pueden producir afectaciones por envenenamiento; cuando ocurren suele ser en edades tempranas y a menudo como parte de un mecanismo homicida mixto en el que la intoxicación se emplea para adormecer y reducir la resistencia de la víctima, y luego se acaba con su vida mediante un procedimiento asfíctico (estrangulación, sofocación o sumersión).
- Existieron manifestaciones previas de violencia (investigar el historial médico).
- Uso de instrumentos domésticos como armas, debido al fácil acceso.
- Utilización de las manos de la persona agresora para causar daño.

Los lugares de cometimiento de estos hechos por lo general son: Cuando hay convivencia, el ataque suele producirse en el domicilio de la víctima; cuando no hay convivencia, en lugares públicos relacionados con los hábitos de la víctima, como el sitio de trabajo, el colegio de los niños, niñas o adolescentes, el lugar de recreo frecuente, parques, práctica de algún deporte o ejercicio.

Otro factor a considerar para determinar que las lesiones hacen referencia al contexto de género o por razones de género es la presencia de problemas con la custodia con los hijos e hijas.

Femicidio en grado de tentativa

¿Qué es tentativa?: es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito(28). Sanción: uno a dos tercios de la pena que le correspondería si el delito se habría consumado.

Puntos a consideración en la identificación de un caso de tentativa de femicidio:

- La ejecución de una acción violenta en grado de tentativa, aparece cuando la persona empezó a

ejecutar la conducta delictiva, pero por un motivo circunstancial, no logró consumarlo. Es importante considerar que la persona actúa con dolo y voluntad.

-Para investigar las lesiones causadas, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas que eviten prejuicios que puedan afectar la propia investigación.

-No se trata de explicar la tentativa de femicidio por las características de la persona agresora, sino por las características del contexto de violencia.

-La violencia de género tiene múltiples expresiones y contextos; las "razones de género" que motivan el atentar físicamente contra una mujer nacen de los estereotipos (sic) comunes de la sociedad. Hablar de razones de género significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hacen que ataque una persona agresora a la mujer.

-La violencia ocurre tanto en el ámbito público como privado.

-Considerar las manifestaciones de violencia previa tanto psicológica, patrimonial, sexual, simbólica, etc.

### Estructura de la tentativa

A. Tipo objetivo. La persona agresora realiza todos los actos suficientes para consumir el delito, aunque no se produzca como tal.

B. Tipo subjetivo. Hace referencia al dolo que empleó la persona agresora. En violencia de género las afectaciones en la integridad de las víctimas tienen especificaciones propias, es decir:

-Dirección, número y violencia de los golpes.

-Zona del cuerpo a que se dirige la agresión (por lo general es contra el rostro).

-Relaciones personales entre autor y víctima.

-Características del arma utilizada.

-Afecciones adicionales a tomar en cuenta a más de las lesiones:

-Depresión

-Baja autoestima

-Estrés

-Consumo de sustancias alcohólicas, tóxicas, etc.

-Ideas e intentos suicidas.

(28) Artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal

## SECCIÓN 3

### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES

El presente Protocolo facilita y exige la aplicación práctica de las normas, principios y estándares jurídicos en los procesos y gestión judicial en materia de violencia contra la mujer o miembros (sic) del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y el femicidio, con el fin de tomar medidas, acciones y decisiones judiciales pertinentes para garantizar el adecuado acceso a la justicia a las personas que se encuentran en una situación de violencia.

Para tal efecto esta sección se dividirá en dos partes:

1. Procedimiento de atención para casos flagrantes.

2. Procedimiento para recepción de la denuncia y atención en unidades judiciales competentes.

#### 3.1. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA INFRACCIONES FLAGRANTES

Todos los actos y/o infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva o casos de femicidio que se produjeran como un "acto flagrante", esto es, que reúnan los requisitos para configurar una flagrancia (ser testigo del acto,

encontrarse presentes más de dos testigos, persecución ininterrumpida, etc.) se gestionarán, tramitarán y juzgarán en las unidades judiciales de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar competentes, conforme al Sistema nacional de turnos para infracciones flagrantes a nivel nacional.

Los elementos y requisitos para que se constituya una flagrancia está tipificada en los artículos 527 para delitos, y 643 #9 para contravenciones del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 527 Flagrancia.-"Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia:

1. La persona que comete el delito en presencia de una o más personas;
2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y,
3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión".

Para la atención de infracciones flagrantes de violencia en dependencias judiciales competentes, con el fin de garantizar la celeridad, las o los delegados de la Dirección Provincial correspondiente brindarán las facilidades de espacio físico con computador, escritorio, silla para que las y los agentes policiales redacten los partes policiales y demás documentos necesarios para iniciar el procedimiento en el menor tiempo posible.

Artículo 643. 9.-"Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente".

Procedimiento general para contravenciones

-El ayudante judicial de la oficina de Primera Acogida de cada unidad judicial será el responsable de recibir a la víctima y direccionarla al "Área de Primera Acogida" para que sea atendida con la prioridad y reserva que cada caso amerite. A su vez, comunicará y activará a la Defensoría Pública para el patrocinio de la víctima y la o el presunto infractor, así como informará a la o el secretario sobre el particular, quien luego del respectivo análisis, comunicará a la o el juez para el respectivo agendamiento de audiencia.

-Si la víctima requiere atención médica inmediata, será direccionada al área médica de la unidad judicial para que se realice la valoración médico-pericial o en su defecto si la unidad judicial no cuenta con este recurso, el policía la trasladará a la unidad de salud más cercana para que se realice dicha valoración, indicando que se trata de una víctima de violencia y debe ser atendida con prioridad, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del COFJ, particular que informará en el respectivo Parte Policial. Se realizará el mismo proceso en el caso de la o el presunto infractor.

-Si se trata de una infracción psicológica, el ayudante judicial direccionará a la víctima con la o el perito psicólogo de la unidad judicial para que realice la respectiva valoración o pericia psicológica correspondiente o el procedimiento de contención en crisis (Guía de atención paciente en crisis emocional -primeros auxilios psicológicos, proceso bienestar estudiantil subproceso atención en salud, página 1 y 2)

-En forma paralela en el ingreso de causas, se registrará en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE), el parte policial y se efectuará el sorteo electrónico correspondiente. Realizada esta actividad se debe poner, de inmediato, en conocimiento de la o el secretario para que realice la gestión de la sala de audiencia, revise la documentación adjunta y constate la presencia de las partes.



-Hay que tener en cuenta que la presencia de la o las víctimas no es obligatoria en la audiencia. Esta audiencia se llevará a cabo con la sola presencia de su defensora o defensor público o privado conforme lo dispone el artículo 642, numeral 5 del COIP.

-Con los pasos mencionados anteriormente, se instalará la audiencia de juzgamiento para las contravenciones flagrantes de violencia; en ella, se impondrá una o más medidas de protección, y su notificación a las partes y, en caso de que se imponga una sanción con pena privativa de libertad, la jueza o el juez inmediatamente dispondrá el oficio para ejecutar la sanción; cabe señalar que la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor, declarado culpable, sea puesto en libertad, conforme lo señala la resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 01-2016.

La ejecución de las medidas de protección, por su naturaleza son inmediatas, no se deberá esperar hasta que se ejecutorie la sentencia. Si las partes interponen algún recurso, las o los jueces de segunda instancia, resolverán la necesidad y pertinencia de modificarlas, ratificarlas o revocarlas.

En los casos de infracciones flagrantes, la o el juez, a petición de parte o de oficio, dispondrá las medidas de protección necesarias, las mismas que serán notificadas en la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia, conforme al artículo 575, numeral 3 del COIP.

Las medidas de protección dispuestas se entregarán inmediatamente a la víctima al finalizar la audiencia de legalización de la detención y calificación de flagrancia.

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y femicidio

Para los casos de delitos flagrantes, el artículo 529 del COIP, señala lo siguiente:

Audiencia de calificación de flagrancia.-"En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

En los casos de aprehensiones en situación de flagrancia en zonas de difícil acceso o en alta mar, la audiencia de calificación de flagrancia tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes del arribo a un centro poblado o puerto seguro.

En este caso, el juzgador verificará que la intervención de los funcionarios aprehensores se haya dado en cumplimiento del plazo que razonablemente se requiere para su desplazamiento desde el lugar de aprehensión hasta el centro poblado o puerto seguro, con observancia de los derechos y garantías consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales, conservando la escena del hecho tal como fue encontrada al momento de la intervención en lo que fuere posible, así como los indicios encontrados.

La audiencia oral se realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas fronterizas de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el traslado de la persona aprehendida".

Procedimiento General para delitos

-La unidad de flagrancia o unidad judicial competente para conocerlos demás delitos flagrantes, debe garantizar un proceso para el ingreso de la o el presunto agresor con las seguridades y custodia que se requieran, y así mismo debe garantizar un proceso de detención (sic) diferenciada para la o las víctimas directas o indirectas.

-Una vez que la infracción sea puesta a conocimiento de la o el fiscal de turno, este dispondrá la

realización de las pericias que considere necesarias para formular o no cargos:

- Para el caso de violencia física, el informe médico pericial; y,
- Para el caso de violencia psicológica el reporte emocional inicial de la víctima.
- Sobre los delitos contra la integridad sexual o reproductiva es importante que los exámenes médicos o corporales sean realizados inmediatamente, se deberá cuidar y conservar las muestras obtenidas y constatar el adecuado inicio de la cadena de custodia.
- Para los casos de delitos de femicidio, el o la fiscal deberá presentar los primeros indicios de las investigaciones como el informe del levantamiento de cadáver, informe médico legal que demuestre la materialidad del hecho, partes policiales y en caso de tenerlo testigos.
- Si la o el fiscal cuenta con los elementos necesarios solicitará urgentemente la convocatoria a la audiencia respectiva.
- El secretario o secretaria debe gestionar la disponibilidad de la sala de audiencia, el agendamiento de la audiencia de calificación de flagrancia para lo cual deberá coordinar con la o el fiscal de turno; además asegurar la presencia de la defensoría pública, y si el caso requiere de un traductor o intérprete o asistencia especial diferenciada. Por último deberá informar del caso al juez o jueza competente y elaborar el expediente con el que se dará inicio a la respectiva audiencia.
- Luego de cumplir con los procesos anteriormente expuestos, el juez o jueza tomará en cuenta lo siguiente:
  - Disponer al secretario o secretaria que constate la presencia de las partes procesales.
  - Determinar, calificar la flagrancia y legalizar la detención de la o el infractor de acuerdo a los argumentos y alegatos del fiscal. Se presentan pruebas y alegatos de cierre con derecho a réplica. Si el fiscal formula cargos, se determinará si se aplica procedimiento abreviado (Art. 635 COIP). Para estos casos deberá analizar:
    - Si es aplicable un procedimiento abreviado y la persona procesada aceptadicho (sic) procedimiento, el juez o jueza resuelve en esta misma audiencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 635 del COIP y elabora la sentencia.
    - Sin perjuicio de los procedimientos a seguir, el juez o jueza deberá otorgar una o más medidas de protección a favor de la víctima directa e indirecta y disponer la notificación a las partes.

#### NOTA IMPORTANTE:

Para los casos de infracciones flagrantes (delitos o contravenciones) en los que la o las víctimas son niñas, niños o adolescentes es necesario realizar un procedimiento prioritario y urgente de atención, garantizando: espacio adecuado para la atención con reserva, profesionales especializados para la atención inmediata y acorde a la edad de la víctima, escucha activa, condiciones para la toma de versión o testimonio anticipado.

Se garantizará un espacio diferenciado en las unidades judiciales para la espera de las víctimas.

### 3.2. PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y ATENCIÓN EN UNIDADES JUDICIALES

Las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como, todas las que conocen la materia son competentes para:

- Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
- Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 ibíd.

-Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.

-Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.

-Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

-Además de las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.

#### A. Gestión de ingreso a la unidad judicial y tareas de información

En el área de ingreso de denuncias, las y los servidores judiciales encargados tienen como principal objetivo recibir a las personas que acuden a la unidad judicial, brindarles información básica sobre el proceso judicial y proporcionarles un direccionamiento adecuado según sea el caso.

Rol del personal de seguridad y/o escolta judicial: Cuidar la integridad de los funcionarios, de las y los usuarios, de las instalaciones, equipamiento de la unidad judicial y prestar ayuda en situaciones que impliquen algún tipo de riesgo.

Las instrucciones que deben cumplir el personal de seguridad son las siguientes:

-FACILITAR el ingreso a las personas usuarias del sistema que deseen acceder a la dependencia judicial.

-PERMITIR el acceso sin identificación u otro requisito a las personas que necesiten el servicio en la unidad judicial.

-DIRECCIONAR a las o los usuarios hacia el personal de Primera Acogida para que informen y asesoren sobre los asuntos que van a denunciar o las diligencias que deseen realizar.

-PERMANECER en el lugar de trabajo que ha sido asignado específicamente para brindar seguridad, limitando la compañía a las usuarias a otras dependencias judiciales u otras instituciones.

La información sobre dónde debe ser atendida la o el usuario solo será proporcionada por el personal de información o por el funcionario judicial de Primera Acogida.

Rol del personal del área de información: Las tareas de información se deben cumplir indefectiblemente, incluso si las condiciones de las unidades judiciales son las siguientes:

-Cuando la unidad judicial está ubicada en "complejos judiciales", o en una Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC), o comparte la infraestructura física con otras instituciones.

-Cuando el área específica de información, es distinta al área de "Ingreso de Causas y Escritos".

-Cuando no existe un área de información el personal que se encuentran en Ingreso de Causas y Escritos deberá realizar las actividades de información ya descritas, poniendo especial atención al estado, físico o emocional, con el cual llegan las personas a la unidad judicial.

Las y los funcionarios, deben seguir las siguientes instrucciones:

-NO IMPEDIR EL ACCESO A LA UNIDAD JUDICIAL a las personas que desean presentar una denuncia, por cuestiones formales como son: no portar identificación, no tener su situación migratoria regularizada, no contar con patrocinio de abogado, tener limitación lingüística, comunicacional, o de otra índole.

-ATENDER DE FORMA CORDIAL Y RESPETUOSA en respuesta a los requerimientos de la persona que llega a la unidad judicial, teniendo presente que acercarse a una unidad judicial para presentar una denuncia es una decisión difícil, y el objetivo de la o el funcionario es direccionar adecuadamente SIN EMITIR JUICIOS DE VALOR

-NO SOLICITAR DOCUMENTOS de identificación u otros documentos (denuncia, escritos o formularios) para permitir el ingreso a la unidad judicial a las personas que deseen presentar una denuncia.

-NO INTERROGAR a las usuarias y usuarios sobre los asuntos que van a denunciar en la unidad judicial.

-DIRECCIONAR A PRIMERA ACOGIDA en caso de que la persona deba realizar una denuncia verbal por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-CONFIRMAR ÚNICAMENTE si es un caso de violencia, la relación con la persona agresora, para direccionar adecuadamente.

-SI LA PERSONA TIENE HERIDAS O SE ENCUENTRA EN CRISIS, atender de modo prioritario y dirigir inmediatamente al área de psicología para contención, y de ser el caso posteriormente a la oficina de primera acogida.

Priorizar la atención en cuando concurra lo siguiente:

-La persona que llegue herida o lastimada y/o se encuentra en crisis emocional, llanto incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.

-Las niñas, niños o adolescentes que llegan a la unidad judicial deben ser atendidos de manera prioritaria e inmediata, garantizando un espacio adecuado y especialistas (médica/o psicóloga/o) para atención especializada de acuerdo a su edad y estado.

-Las personas adultas mayores, con discapacidad, y madres gestantes, deben recibir atención preferente.

En cualquiera de estos casos, el ayudante judicial conducirá de manera inmediata a la persona al área o espacio destinado para realizar la primera acogida, sin realizarle preguntas que produzcan a la persona cualquier sentimiento negativo sobre la atención o el proceso judicial.

#### NOTA IMPORTANTE:

Ninguna víctima que denuncie un acto de violencia, física o psicológica, deberá ser remitida a la Fiscalía o a otra institución sin un pronunciamiento del juez o jueza competente sobre el otorgamiento de las medidas de protección y deberá ser atendida según el procedimiento establecido en este Protocolo.

El ayudante judicial de primera acogida será el responsable de la atención directa a la o las víctimas, para ello está facultado para coordinar de manera directa con los demás servidores judiciales, sean de la fiscalía o defensorio pública.

#### B. Ingreso de denuncias escritas

Las denuncias escritas que se ingresan físicamente en la unidad judicial sobre un hecho o acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en los artículos 156, 157, 158 y 159 del COIP, deben ser receptadas por el área establecida para el "Ingreso de Causas y Escritos".

Procedimiento para ingreso de denuncias:

-Las denuncias escritas, que sean ingresadas por la o el abogado particular, se realizarán a través del módulo de sorteos del SATJE, registrando previamente el formulario de datos de identificación o datos adicionales. Una vez que ingrese la denuncia, será sorteada automáticamente y se direccionará a la bandeja de trámite del juez o jueza.

-Es indispensable que la denuncia escrita se enmarque dentro del ámbito de competencia de "violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar", por lo tanto, se deberá revisar la

descripción de los hechos donde se debe establecer la naturaleza de la relación y la interacción al interior de la familia. En lo pertinente con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el proceso iniciará desde la fiscalía.

-Realizado el sorteo electrónico en el SATJE, inmediatamente se pondrá en conocimiento del secretario o secretaria competente.

-El o la jueza al momento de recibir la denuncia debe verificar los datos:

-En el caso en el que la denuncia este incompleta o no cuente con los datos fundamentales solicitará inmediatamente que sea completada a la brevedad posible mediante el módulo de sorteos.

-Es importante tomar en cuenta que en las denuncias que ingresen a través del área de escritos, y cuando la interpone una o un abogado, la o el juzgador procederá a fijar día y hora para que la o el usuario proceda a reconocer su firma, rúbrica y contenido de la denuncia de manera inmediata a su conocimiento sin perjuicio del otorgamiento de medidas de protección.

-Así mismo, en los casos en los que se interponga la denuncia por escrito por delitos de violencia se deberá disponer la realización de las pericias correspondientes, para lo cual la o el abogado o la o el usuario solicitarán un turno en el que se fije día y hora para la realización de la pericia.

-La o el agente fiscal, cuando de las formas previstas en el COIP, llegue a tener conocimiento de una presunta infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, un delito contra la integridad sexual o reproductiva, o un posible femicidio, requerirán, mediante el módulo de sorteos del SATJE, las diligencias que considere necesarias para el normal curso de sus investigaciones. Mismo procedimiento realizará cuando soliciten la adopción de o una varias medidas de protección (sic).

-Cuando la solicitud de la o el fiscal llegue a conocimiento de la o el juzgador, inmediatamente deberá despachar la diligencia requerida, conforme a derecho, y responderla mediante el módulo de sorteos del SATJE.

-La o el fiscal tendrá la obligación de registrar, en el momento que solicite la audiencia de formulación de cargos y/o vinculación, de ser el caso, el formulario de datos de identificación o datos adicionales requeridos en dicho módulo.

### C. Ingreso de denuncias verbales -Primera Acogida

La oficina de Primera Acogida es la primera intervención profesional en el campo técnico-jurisdiccional que recibe la persona afectada por un hecho de violencia. Es un espacio dentro de la unidad judicial en el cual se deberá otorgar el mayor apoyo a las usuarias o usuarios que denuncian y es donde el personal asignado deberá conducirse con actitudes que evidencien sensibilidad a la situación de violencia y predisposición a apoyar a las víctimas.

Para garantizar la calidad en la prestación del servicio judicial se deberán tomar en consideración las particularidades propias de las usuarias o usuarios que acuden a denunciar y su condición de vulnerabilidad.

El personal asignado a estas oficinas debe saber cómo abordar a los y las usuarias según su condición y estado, orientar a las víctimas, actuar adecuadamente para recabar la información relevante y garantizar la no re victimización, para lo cual debe:

-Asegurar que las personas que se encuentran con lesiones pasen inmediatamente a recibir atención médica.

-Asegurar que las personas que se encuentran en crisis, llorando, con ansiedad o miedo, sean atendidas de manera inmediata para recibir contención emocional.

-Contar con un espacio seguro y cómodo, para garantizar privacidad y confidencialidad.

La víctima debe ser atendida según la prioridad del caso. La prioridad se determina por el estado en el que se presenta la persona:

-Emergente: si la víctima llega herida o lastimada y/o que se encuentra en crisis emocional, llanto



incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.

-Inmediata: si la víctima es una niña, niño o adolescente.

-Preferente: Las personas adultas mayores, con discapacidad, con enfermedad catastrófica y mujeres embarazadas u otra condición de vulnerabilidad.

Si la víctima llega a denunciar un hecho de violencia, el ayudante judicial de primera acogida debe establecer la prioridad de atención y actuará según el caso de la siguiente manera:

-Si una víctima de violencia llega a la unidad judicial en un estado emocional alterado y necesita de ayuda y contención, será atendida por el psicólogo o psicóloga(30) de la unidad judicial de manera emergente y prioritaria. Una vez que, con el apoyo profesional, se haya realizado la contención, y, la víctima se encuentra en condiciones estables se procederá con la entrevista y la recepción de la denuncia de ser el caso.

-En aquellos casos en los que la víctima se presenta en la unidad judicial golpeada, con lesiones evidentes o manifieste dolor por haber sido agredida horas antes de llegar a la unidad judicial, su atención será emergente. Debe ser atendida por el médico o médica de la unidad judicial, quién actúa como perito desde el momento en que la víctima es atendida. Es indispensable que se le informe sobre el procedimiento de peritaje médico que se le practica y sobre su consentimiento.

-En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de un médico o médica de otra unidad judicial y el caso que se presenta no requiere de una intervención de emergencia, se coordinará y dispondrá por la autoridad competente, la presencia inmediata del profesional de otra unidad judicial para realizar la valoración y el peritaje médico pericial que el caso amerita. Si el caso requiere atención médica de emergencia, el ayudante judicial de primera acogida, acompañará a la víctima al centro médico más cercano para que sea atendida y se solicitará el certificado médico correspondiente.

-En los casos en los que la víctima llegue a la unidad judicial con un certificado médico, se deberá ponerlo en conocimiento inmediato para la respectiva convalidación, aclaración o ampliación del médico de la unidad judicial. Si la información del certificado médico es insuficiente, es decir que no cuenta con los elementos para determinar las lesiones sufridas producto de la agresión física, el médico informará de esta situación al juez o jueza para que este disponga de manera inmediata realizar la pericia médica complementaria.

Las principales actividades a realizar en la oficina de Primera Acogida son:

-Acogimiento a la persona que llega a denunciar.

-Atención emergente y prioritaria si la persona que llega a denunciar se encuentra en crisis (alterada, llanto incontenible) o con un daño físico evidente (lesiones evidentes, golpes o sangrado).

-Valoración médica pericial para los casos de violencia física o violencia sexual.

-Escucha activa y entrevista. Se recabará la mayor cantidad de información relevante que será registrada en el módulo de sorteos, en la Sección de Datos adicionales. A través de la entrevista se marcará en la matriz de percepción de riesgo, los indicadores adecuados a cada caso.

(30) En los casos en los que exista el pool de psicólogos/as o trabajadores/as sociales, el procedimiento de contención en crisis lo realizará el profesional de turno o el que no se encuentre atendiendo a una usuaria.

-Proporcionar información y orientación adecuada sobre el ejercicio de derechos y procedimiento judicial a las personas que lleguen a interponer una denuncia, así como informar adecuadamente sobre el procedimiento de testimonio anticipado o en el caso de niños, niñas y adolescentes el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual (Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 116A-2018).

-Reducir a escrito la denuncia realizada verbalmente. Una vez redactada la denuncia, el ayudante judicial de primera acogida, la leerá pausadamente o la entregará para que la persona que ha interpuesto la denuncia la lea y pueda cambiar, añadir o corregir alguna información.

-Ingresar la causa al sistema para realizar el sorteo y asignar una jueza o juez para iniciar los



trámites a fin de avocar conocimiento de la denuncia.

#### NOTA IMPORTANTE:

Para realizar correctamente las actividades previstas en la oficina de Primera Acogida, los profesionales que intervienen deben interiorizar y manejar los aspectos fundamentales sobre la violencia y la situación que atraviesa la víctima:

-La violencia que se ejerce sobre las mujeres en el marco de las relaciones de pareja o de afectividad, es un fenómeno complejo con consecuencias muy graves pues se ven involucrados vínculos afectivos, dependencias emocionales y económicas y, en la mayoría de los casos, hijos e hijas en común y una relación de convivencia entre la persona agresora y la mujer.

-La violencia intrafamiliar responde también a relaciones desiguales de poder, que tienen que ver con todas las formas de abuso y control que se dan en las relaciones entre los miembros de una familia.

-El medio familiar es propicio para ejercer varias formas de dominio que son propias de la violencia de género.

-La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar se manifiesta de múltiples formas. Se conoce que los comportamientos de víctimas y personas agresoras se desarrollan siguiendo algunas pautas concretas que se han traducido en lo que se denomina la "escalada y el ciclo de violencia", instrumentos que son la base para contextualizar la violencia no como un hecho aislado o individual producto de una agresión espontánea, sino como un conjunto de acciones que expresan control, dominación y daño.

Teniendo claro el contexto y entendiendo las difíciles condiciones y obstáculos que las víctimas enfrentan para decidir denunciar estos hechos (situaciones de violencia que pueden haber sido vividas por años), es claro que en la práctica diaria y en el área de primera acogida se deberá manejar situaciones en las que la víctima:

-Se siente nerviosa, sobresaltada, con molestia, incomodidad, mirada huidiza, confusión, ansiosa. Todos estos síntomas son propios a la situación que están viviendo, si esto sucede no la presione, ni agobie, trate de crear un ambiente de tranquilidad y acogimiento, si es posible ofrézcale un vaso con agua o unos minutos para que se relaje.

-Se pueden presentar incoherencias en el relato de los hechos, frente a esta situación no debemos cuestionarlos o dudar de la veracidad de los mismos. Recuerde que:

-Evite emitir juicios de valor, críticas, consejos, condescendencia, brinde comprensión y calidez en el trato.

-Es importante tener mucha claridad en lo que la víctima expresa, no interprete lo que se está tratando de decir, aclare por medio de preguntas: "¿lo que me está tratando de decir, es que considera que si pone la denuncia, va a estar en mayor riesgo?" o preguntar "¿cuándo usted dice que quiere separarse, salir de la casa, a qué se refiere exactamente?", entre otras.

-En muchas ocasiones cuando explican los hechos o las situaciones son redundantes y poco claras, si esto sucede se debe dar tiempo y pedir que aclare su relato a través de preguntas que solventen las dudas en cuanto a los hechos.

-No oriente la respuesta o direcciona el relato de los hechos, por ejemplo: "¿la(o) golpearon con un cable?", en lugar de preguntar "¿con qué la(o) golpearon?".

-La víctima en situaciones de violencia, puede presentar:

-Además de los dolores físicos que pueden existir provocados por las lesiones generadas, llega también en un estado de shock o de confusión acerca de lo sucedido, es posible que no tenga recuerdos ni imágenes claras, lógicas y secuenciales de la agresión que acaba de sufrir.

-Muchas se culpabilizan de lo sucedido y puede presentar pérdida de la capacidad para medir la realidad del impacto de la violencia y sus consecuencias que pueden llevarla a la muerte.

En estos casos, trate a través de la entrevista, de la escucha activa y de la explicación, la posibilidad de re significar la percepción que se tiene sobre la violencia padecida. Esto se logra permitiendo que la víctima exprese, diga, exponga, aclare, revele el hecho violento, posibilitando establecer, organizar y componer los alcances de los hechos de violencia relatados. Se pueden realizar algunas preguntas como: "¿Qué es lo primero que sucedió?"; "¿Dónde se encontraba usted cuando sucedió el hecho violento?"; "¿Han ocurrido situaciones similares en algún otro momento?".

Procedimiento de atención en Primera Acogida:

### 1. Acogimiento

El procedimiento de acogimiento para las personas que denuncian un hecho o acto de violencia sea físico o psicológico, independientemente del personal que realice dicho procedimiento, deberá guiarse por actitudes y comportamientos que evidencien el propósito de brindar un servicio de justicia eficiente, ágil y abierto a escuchar los requerimientos de la víctima.

El acogimiento es el momento procesal en el que la persona llega a denunciar un hecho de violencia. "La víctima", independientemente de su condición de sexo, edad, identidad de género u orientación sexual, auto identificación étnica, origen nacional o extranjero, idioma, religión, opinión política, posición económica, u otra, expresa la situación de violencia por la que está atravesando. Por lo tanto, la actitud de la persona que lo atiende debe ser de escucha, (sic) es decir, debe desecharse prácticas impersonales, rígidas y automatizadas al momento de la indagación de los hechos y de la recolección de datos.

Para lograr un acogimiento exitoso la persona a cargo de este proceso debe demostrar una actitud empática, es decir, debe interiorizar que cada víctima que acude a la unidad judicial posiblemente ha pasado un largo período expuesta a maltrato, violencia y humillación, y, por lo tanto, esta persona atraviesa una situación personal compleja, que le genera gran confusión.

#### NOTA IMPORTANTE:

El responsable de la primera acogida debe cuidar sus gestos, actitudes y comentarios y evitar emitir observaciones discriminatorias, juicios de valor, que indiquen superioridad o desigualdad en el trato y que generen en la víctima desconfianza, nerviosismo, culpabilidad y deseo de abandonar el proceso judicial.

Si la víctima que llega a denunciar tiene una crisis, el procedimiento a realizar es "Contención en crisis"

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 197.

#### Contención en crisis:

La psicóloga o psicólogo que se encuentra en la unidad judicial, se encargará de brindarle contención emocional en crisis a la víctima de (sic) violencia que ha decidido poner una denuncia y que necesita atención emergente (sic).

Si la psicóloga o psicólogo no se encuentra en la unidad judicial debido a alguna diligencia, o se encuentra atendiendo a una víctima, la intervención en crisis la realizará la o el trabajador social, y en último caso el ayudante judicial de primera acogida, siguiendo las pautas descritas en esta sección.

Las acciones concretas que se deben realizar para la contención son las siguientes:

-Hacer contacto visual con la víctima, en ese mismo momento preguntarle su nombre. Una vez obtenido éste, hacerle saber que no escuchas lo que te está diciendo con las siguientes frases;

ejemplo: "Andrea no escucho lo que me está diciendo", "Estoy muy interesado en poderle ayudar", utilizando su nombre para mostrarle interés en ella y al mismo tiempo buscar su desconcierto por lo extraño que resulta, que un desconocido le hable por su nombre con tanta familiaridad, logrando distraer su atención del llanto.

-Al atraer su atención, en ese momento llamándola por su nombre se la invita a hacer algunos ejercicios respiratorios, por ejemplo: "Andrea le voy a pedir que por favor inhale profundamente por la nariz y exhale lentamente por la boca tres veces". Posterior a estos ejercicios, el ayudante judicial, se deberá sumar a los ejercicios respiratorios, marcando el ritmo, apoyándose en la siguiente frase: "Andrea quiero que respire por favor siguiéndome, lo vamos hacer juntos y al mismo tiempo, tres veces".

-Pedirle que cambie de posición, si se encuentra sentada pedirle que se ponga de pie y señalarle un nuevo lugar para que se siente, utilizando frases como: "Andrea le pido por favor se siente de este lado para que la pueda escuchar mejor y se encuentre más cómoda."

-Si se cuenta en ese momento con el recurso para poderle ofrecerle un vaso de agua lo hace y espera a que consuma un cuarto de esta, con la finalidad de que se tranquilice y podamos iniciar o retomar la conversación.

-Al iniciar la conversación, pedirle como estrategia que recuerde fechas con día y hora, lugar, personas presentes, con la finalidad que fije la atención en recordar esos momentos y se distraiga por completo de la situación de crisis en la que se encuentra.

Errores a evitar en la contención en crisis:

-Creer que con todas las personas se pueden tomar las mismas acciones.

-Realizar juicios morales.

-Enfatizar el lado positivo o tratarla con condescendencia.

-Comentarios como "sé cómo se siente", "pobrecita...", "todo va a estar bien...".

-Aconsejar sobre las decisiones que debe tomar "lo que tiene que hacer o sentir es", "lo bueno ahora sería que usted".

-Insistir en que la persona se calme, sin brindarle ninguna herramienta para reducir su ansiedad, como control de la respiración.

-Minimizar lo que la persona está contando con frases como: "Pero no es tan malo lo que me cuenta", o "es una situación normal".

### 3. La entrevista: escucha activa

Se trata de realizar una entrevista activa mediante la cual se indague los hechos de violencia que se denuncian, así como de establecer el contexto y obtener la mayor cantidad de datos relevantes sobre la situación de violencia.

Para que la entrevista tenga un carácter de activa es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

-Establecer las condiciones adecuadas para posteriormente indagar sobre la situación de violencia; se debe iniciar con preguntas no relacionadas directamente con los hechos de violencia. Es preferible darse un tiempo para escuchar lo que la víctima tenga que decir espontáneamente e indagar sobre otros aspectos antes de iniciar con el relato de los hechos de violencia.

-En el relato de los hechos debe dedicarse una especial atención a la descripción, lo más detallada posible, no solo del hecho que se denuncia sino de la conducta violenta de la persona agresora. Esta descripción tiene una importancia esencial para detectar el nivel de riesgo y las posibles agresiones a las que podría estar expuesta luego de realizar la denuncia.

-A lo largo del relato identificar el "clima violento" en el que ha vivido la víctima. Para ello (sic) debe poner especial atención en el relato del hecho que denuncia y la actitud de la persona agresora; es importante identificar las formas de intimidación, amedrentamiento, humillación, chantaje y los datos del relato que identifiquen niveles de agresividad como pueden ser:

-Romper objetos, golpear la pared o los muebles de la casa, tomar cuchillos, martillos o

destornilladores, patear y forzar puertas para ingresar a los espacios donde la víctima o sus hijos intentan protegerse.

-A lo largo de la entrevista identifique el estado emocional de la víctima lo cual le dará pautas para manejar la intervención. Escuche en el relato de los hechos, datos que describan la conducta o reacciones que tuvo la víctima frente a los hechos violentos, lo cual le proporcionará mayores indicios sobre el nivel de riesgo en el que se encuentra:

-La víctima huyó de su domicilio; si golpeó al agresor para evitar que la siga agrediendo o que la mate; si escondió a los niños por miedo de que fueran agredidos; si buscó ayuda con la policía pero no tuvo respuesta, entre otros.

Con todos los elementos recogidos en la entrevista complete la "matriz de percepción de riesgo" que se encuentra en el Anexo No. 1.

-La matriz está diferenciada por casos ya que las condiciones con las que se ejerce violencia son distintas y es necesario aplicarlas bajo las consideraciones que se exponen en cada una de ellas.

-La matriz NO es un cuestionario que la víctima debe llenar, ni se trata de una pericia psicológica, esta matriz es una herramienta que permitirá al juez o jueza de la causa conocer aspectos importantes sobre el riesgo en el que se percibe la víctima y que se transforma en una alerta temprana para garantizar mayor seguridad al momento de otorgar una o varias medidas de protección.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 199.

#### 4. Orientación e información sobre el procedimiento judicial y sobre el ejercicio de derechos

Para que la persona de primera acogida oriente adecuadamente a la víctima debe tener un conocimiento suficiente del proceso judicial, tanto del procedimiento expedito para contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 643 COIP), cuanto a los procedimientos abreviado y ordinario que se aplica para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y femicidio, así como las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Así también, debe conocer los derechos de las víctimas, las características especiales de este tipo de infracciones y las reglas del debido proceso.

Debe conocer y manejar adecuadamente los conceptos del ámbito de competencia y establecer los vínculos familiares y las relaciones de convivencia tipificados para las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y femicidio.

Una adecuada orientación a las víctimas se logra siguiendo las recomendaciones detalladas a continuación:

-Explicar los acuerdos de confidencialidad y participación que consisten en el derecho que tiene la víctima de conocer de todo el proceso que se realiza en cada uno de los servicios, la utilización que harán de la información con su autorización en los procesos legales, y el derecho de leer los escritos que se realicen, de poder preguntar, aclarar o ampliar la información que recibe.

-Explicar que tiene derecho a la defensa gratuita con el patrocinio de una defensora pública durante todo el proceso judicial. Para que la víctima comprenda esto, se debe detallar cuál es el rol del defensor público en el proceso. Se debe preguntar a la o el usuario si tiene preguntas al respecto.

-En los casos de contravenciones de violencia, explique a la víctima el procedimiento que se va a seguir en su caso, los tiempos y las acciones a tomarse. Si no es una víctima que ha sido atendida emergentemente por lesiones o golpes evidentes, explique que el médico (sic) o médica de la unidad judicial le realizará una valoración pericial, que su caso lo conocerá inmediatamente el juez o jueza

competente, que se le otorgarán una o varias medidas de protección, que la policía será la encargada de notificar al agresor y de prestarle auxilio en cualquier momento del proceso si lo requiere, que tendrá que asistir a una entrevista con la psicóloga o psicólogo de la unidad judicial para realizar una valoración, si así lo dispone el juez o jueza de la causa y que una trabajadora social trabajador social realizará una investigación en su entorno social, familiar o laboral. Es importante que la víctima comprenda que todos estos requerimientos se realizan para garantizar la eficacia del proceso y evitar la impunidad en su caso.

-En los casos de delitos de violencia, explique a la víctima el procedimiento que se realiza en la unidad judicial, es decir que se ingresa su denuncia, que el juez o la jueza competente conocerá su caso y que se le otorgarán una o varias medidas de protección, que la Policía Nacional será la encargada de notificar a la o el presunto infractor y de prestarle auxilio en cualquier momento del proceso si lo requiere y sobre la responsabilidad penal que puede estar inmerso, en caso de no acatar su decisión en cuanto al incumplimiento de las medidas de protección, que el juez o jueza ordenará la práctica de pericias especializadas a las cuales deberá asistir en los días y horarios que sele (sic) comuniquen y que su caso se remitirá a la Fiscalía para que continúen con la investigación fiscal y concluya en proceso con una sanción y a la reparación de los derechos vulnerados.

-Informe a la víctima sobre el procedimiento de testimonio anticipado o en el caso de niños, niñas y adolescentes, a más de las condiciones, la comparecencia, los tiempos que le tomará y las ventajas de realizarlo, respecto al Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual", aprobado con Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 116A-2018. Si la víctima acepta realizarlo se deberá suscribir el documento de "consentimiento informado" (Anexo No. 2).

#### NOTA IMPORTANTE:

El procedimiento de información y orientación debe ser adecuado, coherente, que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia a la víctima. Por ningún motivo se debe persuadir a la víctima de abandonar el proceso judicial.

Recuerde que la violencia de género hacia las mujeres y la violencia intrafamiliar (sic) es una violación a los derechos fundamentales de las personas y que toda persona es sujeto de derechos, por lo tanto, la responsabilidad del sistema judicial es garantizar el debido proceso en equidad, la restitución de derechos y la reparación a la víctima.

#### 5. Reducción a escrito de la denuncia

Este procedimiento lo debe realizar el ayudante judicial de primera acogida. Con la información de la entrevista y la indagación de los hechos de violencia, el responsable de primera acogida, procederá a elaborar la denuncia.

Al finalizar la denuncia se realizará el procedimiento de sorteo y se remitirá de manera inmediata al secretario o secretaria competente para que continúe con el proceso de avocar conocimiento de la denuncia.

El responsable de primera acogida realizará todos los procedimientos: entrevista, matriz de percepción de riesgo, completar los datos adicionales que requiere el módulo de sorteo de SATJE, reducir a escrito la denuncia y realizar el reconocimiento de la denuncia.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 201.

#### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

En aquellas unidades judiciales con equipo técnico completo y que cuentan en sus instalaciones con cámara de Gesell, se deberá realizar la toma de versión como parte de la entrevista en primera acogida y de la reducción de denuncia verbal a escrito, de niños, niñas, adolescentes, personas con



discapacidad y personas adultas mayores, atendiendo a los principios de especialidad, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, de tutela judicial efectiva de los derechos, de economía procesal y en concordancia a la situación y desarrollo evolutivo de las víctimas.

Para realizar la toma de versión de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, intervendrán el psicólogo o psicóloga y el ayudante judicial. Esta versión deberá ser tomada en una sola ocasión y se la utilizará en la denuncia y se incorporará como prueba de la declaración grabada en audiencia de juicio, como se determina en el art. 504 del COIP.

En las unidades judiciales que no cuenten con cámara de Gesell en sus instalaciones, ubicarán un espacio que garantice reserva y confidencialidad para la recepción del testimonio anticipado o la escucha especializada para el caso de niños, niñas y adolescentes (Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 116A-2018)

En estos casos, por las condiciones de los grupos de atención prioritaria es indispensable y obligatorio que se realice el testimonio anticipado.

Para los casos de niños, niñas y adolescentes, se deberá observar los estándares internacionales establecidas en la Convención del Niño y se aplicará el interés superior del niño.

Considerando que el interés superior del niño está destinado a la garantía del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, la información recabada deberá permitir identificar cuáles son los derechos vulnerados y cuáles son los derechos que están amenazados o en riesgo.

Independientemente de la metodología utilizada para entablar la conversación con los niños, niñas y adolescentes se deben aplicar los siguientes parámetros de actuación para recoger la opinión del niño, niña o adolescente en el proceso judicial<sup>(31)</sup>

-La escucha debe ser objetiva e imparcial, para el efecto las y los servidores judiciales están llamados a despojarse de estereotipos, creencias religiosas, conceptos predeterminados e historias personales que los construyen y que podrían generarle prejuicios sobre un niño, niña o adolescente. Por ejemplo: El servidor judicial deberá despojarse del estereotipo negativo alrededor del uso de cortes de cabello, aretes, tatuajes u otros adornos corporales que pueden usar los adolescentes. Estas características son propias del momento etario y no son ni positivas, ni negativas.

(31) Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de México. Febrero 2012. pág 42

-El niño, niña o adolescente deberá ser informado, de una manera sencilla y clara, sobre el objetivo de la diligencia y los pasos que vendrán posteriormente. Es posible que el niño, niña o adolescente tenga una idea equivocada de este trámite y que las explicaciones previas respondan a los intereses de los adultos, ya sean sus padres, u otros actores en el proceso.

-Entregar información de manera sencilla y veraz tranquilizará al niño, niña o adolescente y permitirá iniciar una conversación productiva. Considere lo siguiente:

-Las y los servidores judiciales abordarán al niño, niña o adolescente de manera amigable, sin usar palabras técnicas y asegurándose de que comprende los cuestionamientos. Por lo tanto, las preguntas y la forma de expresión serán acordes (sic) a la edad y el desarrollo cognitivo y emocional del niño, niña o adolescente. Para el efecto, podrán adoptarse recursos tales como el dibujo, el uso de (sic) juguetes, entre otras técnicas.

-Se debe permitir la narrativa libre por parte del niño, niña o adolescente, sin limitar su expresión.

-Las preguntas deben realizarse con un objetivo claro, sobre asuntos relevantes encaminadas a la posterior determinación del interés superior del niño y evitando la revictimización.

-Se debe contemplar el acompañamiento de un profesional en psicología, parvulario o trabajo social,



según la necesidad.

-En caso de que el niño, niña o adolescente pertenezca a una comunidad indígena, se debe respetar el principio de interculturalidad.

-Es importante que la o el servidor judicial identifique y maneje técnicas para disminuir la tensión y estrés que el niño, niña o adolescente puede tener en la entrevista.

#### NOTA IMPORTANTE:

La entrevista, toma de versión o testimonio anticipado a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se realizará en una sola ocasión y se regirá por los principios de: interés superior del niño, centralidad en la víctima, intergeneracional e intercultural, incorporando las siguientes pautas:

-Se aplicará de manera obligatoria el Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, aprobado con resolución 116A-2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

-Partir de la certeza de que el relato que realiza la niña, niño o adolescente es cierto y construir a lo largo de la entrevista o testimonio las facilidades de recolección de datos o hechos que apoyen o sustenten la verdad de la versión, por ningún motivo este procedimiento debe estar encaminado a probar que la víctima miente, exagera o falsea los hechos.

-Por ningún motivo culparlo por lo que le ha sucedido o colocarlo como responsable de los hechos. Es necesario brindarle seguridad.

-Nunca poner en duda su relato, para lo cual se recomienda no realizar preguntas o repreguntas que pongan en duda la veracidad de lo que están relatando, por ejemplo dudar de que los hechos sucedieron como lo relata con frases como: "¿estás seguro que te toco intencionalmente?", o "¿estás seguro no eran abrazos o caricias de cariño?"; o culpabilizarlo con preguntas como: "¿Por qué no te defendiste o dejaste hacerlo?"; "¿Qué hiciste tú para que te pegaran o gritaran?"

-Nunca y bajo ninguna circunstancia confrontar a la niña, niño o adolescente con la persona agresora con el fin de corroborar su testimonio.

-Siempre mostrar interés en su relato para lo cual hay que escucharlo con atención y hablarle cordialmente. No interrumpirlo o cortar su relato para realizar una explicación desde el punto de vista del entrevistador.

-Respetar su silencio para lo cual no se debe presionarlo, insistir o exigirle continuar con el relato.

-No tratar a la niña, niño o adolescente con condescendencia "pobrecito..." "princesita, no te preocupes todo va a estar bien". No se debe tocarlo, acariciarlo o hablarle desde una posición de poder.

#### D. AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

Una vez concluido el procedimiento de primera acogida o el ingreso de la denuncia escrita, y que la causa ha sido sorteada, los secretarios o secretarías y jueces o juezas, recibirán en la bandeja de módulo de trámite la denuncia, la matriz de percepción de riesgo; datos adicionales de la víctima, persona agresora, los hechos y contexto de violencia y el informe médico pericial.

El juez o jueza competente al recibir los documentos realizará los siguientes procedimientos:

##### Procedimiento en caso de contravención

Si los hechos que se denuncian constituyen una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se deberá proceder según lo estipulado en el artículo 643, referente al procedimiento expedito(32).

La jueza o juez competente deberá elaborar una serie de tareas en las que consten las disposiciones siguientes:

-Adopción de una o varias medidas de protección a favor de la víctima.

(32) COIP, **Art. 643, numeral 5**.-La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

-La designación del perito para la práctica de exámenes periciales que considere necesarios y que aporten elementos relevantes al caso.

-La valoración médica y el informe médico pericial es el documento de apoyo sobre el cual se determina el tipo de lesión y la incapacidad que esta generó.

-Si el juez o jueza competente requiere de pericias especializadas, deberá tomar en cuenta que el pedido las valoraciones sea específica, que profundice la información recabada en primera acogida o en el informe médico pericial y que sobre todo aporten nuevos elementos de prueba.

-La realización de las diligencias probatorias que considere pertinente con el apoyo del departamento de la policía especializada en violencia intrafamiliar DEVIF, o de la policía nacional. Para los casos de niños, niñas o adolescentes se apoyarán en los agentes de la Dirección Nacional de policía especializada en niños, niñas y adolescentes DINAPEN.

-La toma inmediata del testimonio anticipado, si la víctima ha dado su consentimiento en primera acogida y si las condiciones son favorables, se lo realizará el mismo día; caso contrario fijar día y hora para efectuarlo.

-Disponer a los agentes del DEVIF, o a los agentes de la Policía Nacional a través del módulo de casilleros electrónicos:

-La ejecución inmediata de las medidas de protección, las determinadas en el artículo 558 y 558.1 del COIP y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que se dictaron a favor de la víctima y su acompañamiento si el caso así lo requiere, y, la correspondiente notificación al agresor o agresora, advirtiéndole sobre la responsabilidad penal del incumplimiento de las medidas, según lo dispuesto en el COIP, art. 282 y 643 numeral 7.

-Lo recomendable es que los agentes de la Policía ejecuten las medidas de protección el mismo día en el que se otorgaron, si no es posible deberá realizarse máximo en un plazo de 24 horas contabilizadas a partir de la hora de emisión. Las medidas de protección 5 y 6 COIP deberán ser ejecutadas por la Policía el mismo día en que fueron otorgadas(sic).

-La notificación al presunto infractor o infractora sobre el proceso judicial, previniéndole sobre su obligación de señalar casilla o domicilio judicial o dirección electrónica de un abogado para recibir notificaciones, así como su derecho de ser asistido para su defensa de un defensor público o privado. Informarle sobre el día, la hora y el lugar donde se realizará la audiencia de juzgamiento, advirtiéndole de la obligación de su concurrencia a dicha audiencia bajo la pena de ordenar su comparecencia inmediata a través de la fuerza pública en caso de no presentarse el día (sic) y hora señalado.

-El registro obligatorio e inmediato del parte informativo de notificación, en el módulo de casillero electrónico del SATJE.

#### Procedimiento en caso de delitos

Si los hechos que se denuncian constituyen un delito de violencia, en atención al artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, y al ser un hecho de acción penal pública le corresponde al fiscal conocer el hecho, pero si llega a conocimiento de una jueza o juez competente deberá proceder a inhibirse, tal como se establece en el numeral 2 del artículo 643 del COIP.

El procedimiento de inhibición requiere el cumplimiento de las siguientes consideraciones y actuaciones:

-Al tener conocimiento de una denuncia donde se hace referencia a un hecho fáctico de un delito de violencia.

-La jueza o juez deberá otorgar una o más medidas de protección a favor de la víctima o víctimas

que interpusieron la denuncia, dispondrá, con el apoyo de un agente de la DEVIFO de la Policía Nacional, la ejecución de dichas medidas y la advertencia de la responsabilidad penal que acarrea su incumplimiento, según lo dispuesto en el COIP, artículos (sic) 282 y 643 numeral 7.

-Si llega a la unidad judicial un posible delito contra la integridad sexual o reproductiva, en el caso de que se cuente con el equipamiento necesario y el personal apto para realizar esta intervención, atenderá a la víctima y, con las medidas pertinentes de conservación de las muestras o fluidos, los almacenará para la entrega al personal del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

## E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son mecanismos instituidos en la ley, destinados a detener las amenazas y vulneraciones a la vida, y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo tanto, su otorgamiento y su cumplimiento debe ser inmediato (artículo 7, Convención de (sic) Belém do Pará).

El otorgamiento de las medidas de protección no constituye una decisión previa de juzgamiento, ni atenta contra el principio de presunción de inocencia.

Las medidas de protección tienen como finalidad proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, así como, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas, que desaparezcan elementos de convicción, garantizar la reparación integral a las víctimas (artículo 519. 1 y 4 del COIP).

Cuando un caso de violencia de género se judicializa, se desarrolla una conjunción de elementos de índole individual, institucional, y social, que pueden complicar la situación a tal punto que la integridad de la persona puede ponerse en mayor riesgo. Recordar estos elementos permitirá al juez o a la jueza tener presente la complejidad que configura las situaciones de violencia y la importancia de protección a la víctima, por lo tanto, jueces y juezas (sic) no deben olvidar que:

- Las víctimas de violencia generalmente se encuentran en condiciones de doble o múltiples vulnerabilidades.
- La denuncia de un hecho de violencia coloca a la persona que denuncia en una situación de riesgo que puede ser mayor a la que tenía antes de interponer la denuncia.
- El riesgo que experimenta una víctima es real, y a su vez puede motivar a que la víctima decida retractarse.
- Las medidas de protección y el proceso penal existen con el objetivo de restituir y reparar la vulneración de los derechos de la víctima.
- El acceso a la justicia, además de ser el medio de combate a la impunidad, sanción y la reparación, también juega un rol importante de prevención de manifestaciones de violencia más graves, a través del otorgamiento de medidas de protección.

Las situaciones de violencia que presentan mayor riesgo para la víctima, cuando:

- La víctima es una niña, un niño o un adolescente
- La víctima está embarazada, en período de post parto o de lactancia
- La víctima tiene algún grado de discapacidad o está enferma
- La víctima es adulta mayor
- La víctima es refugiada o se encuentra en situación de movilidad irregular

### NOTA IMPORTANTE:

Para el caso de niños, niñas y adolescentes es necesario entender que la violencia ejercida en cualquier ámbito presenta factores de mayor riesgo por la profundización de las relaciones de poder que se agravan por la dependencia casi total hacia las personas adultas que son precisamente quienes maltratan, abusan o ejercen control. Por tanto para estos casos es indispensable contar con

información específica sobre:

- Características del niño, niña o adolescente (edad, sexo, condición de discapacidad)
- Intensidad de la violencia ejercida
- Relación entre el niño, niña o adolescente y la persona agresora.

Para el caso de personas adultas mayores o de la tercera edad es necesario tomar en cuenta la relación con sus cuidadores o la relación con los miembros de la familia. Además de identificar signos de violencia física, psicológica o sexual, se debe poner especial atención en los signos que muestren humillación y abandono, así como acciones que ejerzan presión o coacción sobre el ejercicio de los derechos fundamentales o sobre la autonomía para tomar decisiones.

#### Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección

El otorgamiento de las medidas de protección no debe dilatarse por ningún motivo y es indispensable que la víctima las obtenga el mismo día que acude a la unidad judicial. La falta de la debida diligencia y una actuación judicial sin la celeridad que estos casos exigen puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la víctima y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 208.

Cuando se trate de una denuncia de violencia que ha sido interpuesta en la unidad judicial, el juez o la jueza que conoce la denuncia, al momento de avocar conocimiento deberá otorgar de manera inmediata una o más medidas de protección a favor de la víctima, para lo cual cuenta con la denuncia, el informe médico pericial cuando se trata de violencia física o violencia sexual y la matriz de percepción de riesgo diferenciada según el tipo de víctima de violencia.

Con estos elementos deberá determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima, la gravedad de los hechos denunciados y dispondrá las medidas de protección que considere más adecuadas a cada caso en particular, con la finalidad de precautelar la integridad de la víctima y (sic) prevenir mayores afectaciones a los derechos de esa persona.

Las medidas de protección se establecen en el artículo 558 y 558.1 del COIP y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Cada una de ellas tiene un propósito que garantiza los niveles de protección que una víctima requiere.

El juez o jueza, al momento de otorgar una o más medidas de protección o medidas administrativas de protección, deberá registrarlas en el módulo de trámite del SATJE y seleccionar la actividad "registro de medidas de protección". El sistema mostrará un mensaje en el que se desplegará una recomendación para la aplicar la medida más adecuada.

Adicionalmente al otorgamiento las medidas de protección, se sugiere que se disponga a los Comandantes Distritales de la Policía Nacional accionar el sistema de "botón de seguridad" en favor de la víctima y en aquellos casos donde se ha identificado un alto riesgo solicitar "patrullaje periódico" para asegurar que la víctima se encuentra fuera de peligro.

En los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se sugiere tomar en cuenta en el relato o la versión que se tomó en el testimonio anticipado, por un lado los factores de protección que están al alcance de las niñas, niños y adolescentes, ya sean estos individuales (niveles de resiliencia), relacionales (en la familia) o sociales (apoyo escolar), cuya presencia reduciría la probabilidad de nuevos eventos de violencia luego de interponer la denuncia y por otro valorar los factores de riesgo que se identificaron. Con estos elementos se debe determinar la medida de protección más adecuada.

El siguiente cuadro muestra las recomendaciones para la aplicación integral de una o más medidas

de protección:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 209.

Inmediatamente después de otorgar las medidas de protección, un ayudante judicial entregará a la víctima el documento donde consten las medidas que le fueron otorgadas, le informará sobre el uso que debe dar a las mismas, el derecho que le asiste a pedir ayuda a la Policía en cualquier momento del proceso y la obligación de disponer acciones urgentes para su protección y seguridad.

En las unidades judiciales donde hay presencia de personal de la Policía Nacional, los agentes podrán coordinar con la víctima la notificación y ejecución de las medidas de protección, siempre que la víctima exprese la voluntad de hacerlo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá que la víctima notifique a la persona agresora.

Procedimiento de notificación y registro de medidas de protección

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 210.

Una vez que el juez o la jueza competente haya dispuesto las medidas de protección, deberá asegurarse de que éstas sean debidamente ejecutadas, para lo cual deberá disponer en la providencia que se oficie a la Policía DEVIF o a la policía Nacional para que ejecuten las medidas otorgadas, se notifique al agresor sobre las mismas y la responsabilidad penal que conlleva su incumplimiento.

La notificación y registro se deben realizar siguiendo los siguientes procedimientos:

-El juzgador o juzgadora deberá ordenar la notificación inmediata a la o el presunto infractor en el que se le informe, con el apoyo de la policía especializada en violencia intrafamiliar DEVIF o de la Policía Nacional o Comunitaria, a través del módulo de casilleroelectrónicos (sic) del SATJE.

-Para culminar el proceso de notificación-registro en el SATJE deberán requerir de forma obligatoria el parte o informe policial en el que, los agentes de la policía, señalen el proceso de ejecución de las medidas de protección y de la notificación a la persona agresora, indicando de forma precisa el día, hora y lugar de realización de estas acciones, dando cumplimiento a los establecido en el COIP art. 643 numerales 4, 7 y 11.

-El parte o informe policial deberá ser remitido a la autoridad mediante el sistema de casilleros electrónicos, para luego que sea registrada en el sistema mediante una razón de cumplimiento de notificación.

-En el caso en el que la notificación no se pudo realizar, pese a que se acudió al lugar indicado, se sentará la razón de notificación fallida. Los jueces o juezas fijarán de manera inmediata una nueva notificación para lo cual los ayudantes judiciales en coordinación con los agentes de la policía se contactarán con la víctima para obtener nuevos datos de localización.

## F. TESTIMONIO ANTICIPADO

Las víctimas de infracciones penales anteriormente eran consideradas con "sujetos pasivos" de la infracción penal, con la aprobación Constitución de la República del Ecuador, esta concepción arcaica sufre una modificación sustancial, la cual fue plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo la categoría de "sujetos procesales" a las víctimas, lo que dio lugar a incluir articulados referentes a los "derechos de las víctimas" en los procesos penales.

En ese sentido, surge la necesidad de implementar una serie de mecanismos legales para evitar que la participación de las víctimas en los procesos penales sean re victimizantes y traumatizantes, es por ello que los jueces y juezas, cumpliendo con el principio de aplicación directa de la Constitución, celeridad, concentración y sobre todo aplicar acciones afirmativas, deben informar y disponer la recepción de los testimonios anticipados a fin de evitar la revictimización y sobre todo la impunidad de manera particular aquellas víctimas de infracciones penales que por su naturaleza requieren un



tratamiento prioritario por parte de Lajusticia (sic).

#### Procedimiento de testimonio anticipado en caso de contravención

Una vez que la víctima haya suscrito de la denuncia y el o la funcionaría responsable realizó el sorteo correspondiente, deberá informar sobre los beneficios y ventajas del testimonio anticipado a la víctima. Le explicará que esta diligencia tiene como objetivo evitar la revictimización y la no impunidad de estos hechos.

En caso de que la víctima asienta rendir su testimonio anticipado, el o la funcionaría responsable de primera acogida comunicará inmediatamente al juez o jueza a fin de que analicen los siguientes escenarios:

-Sí las condiciones logísticas, humanas y tecnológicas lo permiten, podrá efectuar el testimonio anticipado ese mismo día, para lo cual bastará con la presencia del defensor público para que ejerza la representación del presunto infractor o infractora. Cabe señalar que por las condiciones y circunstancias de la tipología de la violencia intrafamiliar, el primer contacto que tienen la o las víctimas con el sistema de justicia debe ser en un ambiente cálido, eficiente y eficaz.

-Sí las condiciones no lo permiten, el juez o jueza fijará día y hora para que se realice la recepción del testimonio anticipado. Es importante mencionar que en este caso el testimonio se deberá notificar al presunto o presunta infractor o infractora, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Sí se visibiliza la dificultad en la notificación, la diligencia se realizará con la presencia del defensor o defensora pública, teniendo en cuenta que en la audiencia de juicio el presunto infractor o infractora tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos y a partir del conjunto de elementos y diligencia probatorias el juez o jueza resolverá conforme a derecho y la realidad del caso.

#### Procedimiento de testimonio anticipado en caso de delito

La o el fiscal del caso analizará la necesidad de solicitar la realización del testimonio anticipado tomando en consideración los siguientes aspectos:

-Se puede solicitar esta diligencia en cualquier fase o etapa pre o procesal. No es impedimento que el proceso penal se encuentre en fase pre procesal conforme lo dispone el artículo 444, numeral 7 del COIP, concordante con la sentencia de la Corte Constitucional (sic) No. 0001-09-SCN-CC, en donde señalan la flexibilidad procesal en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

-Es imprescindible que la o el fiscal, como titular de la acción penal garantice la intervención de la defensa de los y las imputados e imputadas, conforme lo dispone el artículo 282, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

-En casos de testimonios de niños, niñas o adolescentes se apegará a lo dispuesto en el artículo 504 del COIP.

-Para solicitar el testimonio anticipado, la o el fiscal deberá motivar y fundamentar su requerimiento, a su vez el juez o jueza de garantías penales dispondrá la realización de dicha diligencia con la prioridad del caso.

#### NOTA IMPORTANTE:

Las víctimas de violencia de género e intrafamiliar se ven expuestas a muchos factores que impiden continuar con el proceso judicial entre los más fuertes pueden ser que están intimidadas, que los niveles de riesgo sean mayores, factores de dependencia, ciclo de violencia, entre otros. Sin embargo los derechos de las víctimas son irrenunciables y al haber interpuesto una denuncia por una infracción de violencia es responsabilidad del juzgador realizar todas las acciones y gestiones que estén a su alcance para llegar a la verdad los hechos.

Según los principios constitucionales, el juez o jueza no debe valorar únicamente la declaración de la víctima en la audiencia. Los juzgadores tienen libertad para conceder mayor o menor credibilidad a la



declaración que le parezca más verosímil, de manera que podría sancionar basándose en las declaraciones presentadas con anterioridad a la fase de juicio, como por ejemplo en la denuncia de los hechos, en la versión del testimonio anticipado, versiones de testigos y en los resultados de las valoraciones periciales.

Para que esto ocurra, las declaraciones realizadas deberán presentarse en el juicio oral, sobre todo aquella que se tomó como testimonio anticipado y que debe estar debidamente grabada y custodiada.

## SECCIÓN 4

### PROCEDIMIENTOS

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

En atención a la disposición reformativa décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se modifica, en razón de la materia, las competencias de las y los jueces especializados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para conocer y sustanciar:

"(...) juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;
2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones asilo requieran".

Para la sustanciación de esta sección, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones, los jueces y juezas que integran las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberán:

- Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
- Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 ibíd.
- Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
- Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.
- Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Además de las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.
- En el decurso del proceso, se requerirán, por parte del agente fiscal, varias diligencias, la/el juzgador analizará su pertinencia y legalidad para evitar que existan posibles nulidades.
- El tribunal de garantías penales especializado será el competente para sustanciar la etapa de juicio

y dictar sentencia en los delitos precisados en esta Resolución; en aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan la competencia estos tribunales, serán competentes los tribunales penales ordinarios(33).

Las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, se tramitarán, y de acuerdo de las reglas de cada procedimiento por:

- Procedimiento expedito (casos de contravenciones de violencia)
- Procedimiento Abreviado
- Procedimiento Ordinario

Por las particularidades del tipo penal Femicidio, es aplicable únicamente el procedimiento ordinario.

En el análisis de los tipos penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y femicidio se considerará el grado de ejecución y que puede ser en tentativa, por lo tanto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de Código Orgánico Integral Penal.

#### Procedimiento expedito

Las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que por prelación subrogan competencia, deberán conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia tipificadas en el COIP de la siguiente manera:

**"Art. 159.-**Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un (sic) lapso no mayor a tres días.

La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral".

El artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal establecen las reglas del procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se deberá tomar en cuenta las pautas establecidas la sección "Avocar conocimiento a la denuncia - procedimiento general para contravenciones" de este Protocolo.

#### Procedimiento abreviado

Este proceso cuenta con reglas específicas para su aplicación, establecidas en los artículos 635, 636, 637, 638 y 639 del COIP, y podría ser aplicado en los casos de delitos de violencia contra la

mujer o miembros del núcleo familiar, delitos contra la integridad sexual y reproductiva más no en el juzgamiento del delito de Femicidio.

En este proceso es fundamental conocer la opinión de la persona procesada, pero también es importante que se escuche a la o las víctimas, quienes deben estar informadas de las implicaciones judiciales del procedimiento.

La o el juzgador deberá tomar en cuenta que no existan presiones externas (35) tanto para la víctima como para la o el procesado.

Para imponer una sanción o pena, hay que analizar si ésta es proporcional, respecto a la infracción cometida, determinar si constituirá una reparación para la víctima y para la sociedad. Es necesario observar si esa sanción garantizará la no repetición de actos de violencia en el futuro, pero sobre todo, que el hecho no quede en la impunidad. En ningún caso (sic) se podrá imponer una sanción privativa de libertad superior a la sugerida por la o el fiscal (sic) inferior a la prevista en el COIP.

Si la o el juzgador decide aceptar el procedimiento abreviado, en su resolución incluirá una o varias medidas de reparación y medidas de protección a favor de la o las víctimas, directas e indirectas.

Si la o el juzgador colige que no es procedente la aplicación de este procedimiento por las consideraciones expuestas anteriormente, rechazará y ordenará que continúe el trámite ordinario.

#### Procedimiento ordinario

En razón de lo que establece el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, el ejercicio público de la acción le corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. Este procedimiento será utilizado, cuando no sea susceptible de aplicación del procedimiento abreviado. Resulta importante que la o el juez tenga en cuenta lo siguiente:

-Al ser un procedimiento con tiempos procesales extensos se deberá revisar y priorizar los casos que esté por caducar la prisión preventiva.

-Revisar que se cumplan los tiempos para cada uno de las etapas procesales así como de la investigación previa.

-Verificar que cada solicitud o seguimiento de la o el fiscal sea debidamente motivado.

-Evitar a toda costa las dilaciones en la sustanciación de la causa.

#### Fase y etapas procesales en el procedimiento ordinario

##### 1. Fase preprocesal

El artículo 195 de la Constitución de la República establece que la "Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal (...) De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."

(35) Presiones tales como: mal asesoramiento por parte de la o el defensor para concluir pronto su participación; intimidación por parte de los familiares (de ambas partes), etc.

En esta fase del procedimiento ordinario, corresponde a la fiscalía realizar la "Investigación Previa" con la finalidad de determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias (sic) o móviles de la perpetración, la identidad del autor y de la víctima, la existencia del daño causado, como se establece en el art. 580 del COIP.

## 2. Etapas procesales

### 2.1 Instrucción Fiscal

Esta etapa tiene la finalidad de determinar elementos de cargo y descargo e inicia con la audiencia de formulación de cargos.

En esta etapa, la o el juzgador debe observar las siguientes normas:

En la audiencia de formulación de cargos, la o el juzgador debe tomar especial consideración a los hechos y antecedentes de violencia expuestos por la o el fiscal, aplicando principios y perspectiva de género con abordaje integral. Notificará verbalmente a la o las personas agresoras y resolverá sobre medidas cautelares y de protección que sean solicitadas.

-No se podrá aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Antes de declarar concluida la etapa de instrucción fiscal, la o el juzgador considerará que los petitorios de las partes hayan sido evacuados conforme a derecho.

-La o el juzgador podrá declarar de oficio concluida la instrucción fiscal, cuando el plazo haya fenecido, incluso sin pronunciamiento fiscal.

-La o el juzgador debe tomar en cuenta que el derecho a la defensa es necesario y fundamental, por ello se debe garantizar la comparecencia de la o el defensor para los sujetos procesales, y de ser necesario dispondrá la presencia de un/a defensor público.

-En la audiencia de formulación de cargos la persona procesada podrá solicitar a la o el juez competente la aplicación del procedimiento abreviado.

### 2.2 Evaluación y preparatoria de juicio

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador tendrá que pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

- Procedibilidad
- Prejudicialidad
- Competencia
- Procedimiento

Tomar en cuenta que todos los análisis que se realicen deben ser en apego a los principios y enfoques de derechos humanos. Es indispensable aplicar el enfoque de género para su motivación.

En el análisis de los argumentos de la o el fiscal se debe tomar especial consideración en la individualización de las personas procesadas, puesto que es necesario resolver la situación jurídica por cada uno de ellos. Obviar este proceso podría generar nulidades.

Como resultado de la audiencia, la o el juez resolverá, de manera motivada e identificando las relaciones de poder y condición de la víctima, elementos de riesgo y vulnerabilidad, y si es procedente, llamar a juicio a la o las personas procesadas.

## 3. Etapa de Juicio

En esta etapa, la competencia radicará en un tribunal de garantías penales, que será competente para resolver la situación jurídica de la o las personas procesadas. Este tribunal será especializado y capacitado en la materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Contará con

herramientas de derechos humanos, enfoques y principios sobre género.

Para que llegue a conocimiento del tribunal la causa, la o el juez de primera instancia deberá remitir la documentación pertinente a la brevedad posible para el sorteo y asignación respectiva, y en caso de que la o las personas procesadas estén prófugas, la o el juzgador deberá realizar las acciones necesarias con la intervención de la Policía Nacional, para que éstas sean capturadas.

## CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

La determinación de los hechos de violencia, requieren que las y los jueces conozcan las pruebas materiales, documentales y testimoniales de manera objetiva y analicen el contenido de los alegatos de manera integral, incluyendo la perspectiva de género, lo que significa:

- Compresión integral de las causas y los efectos de la violencia de género en cada caso en particular y su afectación en la vida de la víctima a corto y largo plazo.
- Análisis de las conexiones que se dan entre la violencia ejercida y los derechos vulnerados.
- Identificar sí en la conducta, los móviles del hecho y la responsabilidad de la persona investigada o procesada se evidencian elementos específicos basados en desigualdad de género, discriminación, odio, misoginia o desprecio por la condición de la víctima, y gínopía.
- Sí en la teoría del caso se presentan hallazgos o evidencias sobre hechos de violencia que antecedieron al hecho.
- Identificar si en la presentación del caso existen elementos que naturalizan o justifican los actos de violencia por parte de la persona agresora como detonantes de la violencia: abuso de alcohol, drogas, celos, falta de control de ira, asuntos de pareja o crímenes pasionales.
- Identificar si en el proceso se manejó estereotipos de género en razón de la conducta o el comportamiento de la víctima.
- Analizar los resultados de los elementos probatorios en los que se logre visibilizar las asimetrías de poder entre víctima y persona agresora y las prácticas de legitimación de violencia.

De la investigación y la presentación de la teoría del caso, el análisis judicial debe observar si se presentan hechos concretos, decisivos, claros y suficientes para determinar si existieron manifestaciones de ejercicio de violencia previa o concomitante a la acción delictiva; o, si las pruebas evidencian formas de agresión particular en contra de la víctima.

Con estos elementos se deberá establecer asimetrías de poder entre víctima y victimario; si existen prácticas de legitimación de la violencia, es decir, si se presentan hallazgos de discriminación, control, ejercicio de poder o desprecio a su condición identitaria como los posibles móviles que explican el hecho de violencia.

La presentación de los elementos probatorios debe mostrar un contenido en cuanto a su calidad y pertinencia. Las pruebas deben ser relevantes, no re victimizantes y que su contenido contribuya a explicar los hechos, a determinar la conducta violenta, la responsabilidad de la persona agresora o que produzcan algún efecto jurídico concluyente.

El testimonio de la víctima es fundamental y este debe ser escuchado dotándole de un valor probatorio especial, ya que permite recoger elementos que amplían la comprensión del contexto y la dinámica de violencia, las relaciones de poder que existan entre víctima-agresor y evitar prejuicios que se pudieron dar alrededor de la forma de vida de la víctima.

En una resolución o en la sentencia, se debe realizar un manejo jurídico sólido con aplicación directa del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad que permita explicar de manera determinante la relación de los hechos y los supuestos legales que se citan, haciendo una explicación y fundamentación con doctrina y jurisprudencia internacional. Al incorporar este nivel de razonamiento jurídico se enriquece la argumentación de la sentencia y se contribuye de manera cualitativa a la resolución del caso:

-La argumentación en la sentencia debe fortalecerse con la incorporación de los estándares internacionales con una explicación integral sobre las razones por las cuales dichos estándares son adecuados a la situación concreta, así como las consecuencias jurídicas que se derivan del caso, para lo cual es necesario vincular, en dicha argumentación, los hechos, los medios probatorios y las explicaciones más relevantes de los alegatos.

-La sentencia debe disponer medidas de reparación a favor de la víctima y rehabilitación para la persona sancionada. Para comprender la reparación integral es indispensable tomar en cuenta que el objetivo de la justicia penal no solo debe ser punitivo, sino que debe considerar la situación de la o las víctimas, qué daño ocasionó la violencia y qué medidas se pueden disponer para resarcir ese daño.

-En la argumentación que se realice en la sentencia se debe fundamentar las razones por las (sic) cuales se dispone uno u otro mecanismo de reparación y su explicación sobre la interrelación (sic) entre el daño sufrido y el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación del (sic) derecho vulnerado.

## REPARACIÓN INTEGRAL

La justicia reparativa consiste en reconocer que el cometimiento de un delito afecta a las personas y a la sociedad en general, y por lo tanto, necesita un conjunto de medidas que permitan a las personas el goce y reparación de sus derechos vulnerados.

En este sentido la Corte Internacional de Derechos Humanos, manifestó en la sentencia Campo Algodonero Vs. México que "la reparación integral (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo" (Corte IDH, 2009:114).

La justicia reparativa se basa en cinco medidas básicas:

"Restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición".

No obstante, es importante tomar en cuenta que la reparación inicia con la investigación, la no obstrucción a la justicia, la no impunidad y la sanción de los culpables.

Es decir, la reparación inicia desde que la persona pone una denuncia, pues a partir de ahí el Estado está obligado a investigar los hechos.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 221.

En el ámbito de la justicia reparativa, con perspectiva de género, se pueden identificar a cuatro actores clave: la víctima, el victimario, la comunidad y el Estado.

Pensar en estos cuatro actores y las estructuras de género es básico para poder elaborar un conjunto de recomendaciones que tomen en cuenta a la justicia más allá de la sanción a la persona procesada.

En este sentido, para otorgar medidas de reparación adecuadas para la víctima se deben considerar los siguientes elementos:

-Integralidad: existen cinco mecanismos de reparación integral reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos que han sido recogidos por la normativa nacional: Restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Cuando una medida de reparación no contempla estos cinco mecanismos significa que el análisis realizado no contempla el análisis completo del daño y por tanto deviene en una respuesta parcial.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 222.



-Participación de la víctima: se debe recordar que como resultado de la tradición judicial las (sic) víctimas no son realmente tomadas en cuenta en el proceso penal, por lo tanto, no siempre conocen que tienen derecho a una reparación integral y tienen dudas sobre el tipo de reparación que requieren. Por esta razón es importante informar a la víctima sobre el objetivo, alcance y ejecución de las medidas de reparación en lenguaje claro, comprensible para la víctima y no técnico-jurídico. La participación de la víctima es importante para conocer sus expectativas, necesidades y derechos conculcados por eso es indispensable tomar en cuenta el deseo y voluntad de la víctima y nunca adoptar medidas con las cuales las víctimas no estén de acuerdo.

-Proyecto de vida: está relacionado con el desarrollo personal de la víctima que se ve alterado por acciones injustas fuera de su control. Se asocia con el principio de libertad y de (sic) autonomía, ambos principios deben ser considerados tomando en cuenta que no deben corresponder con los mandatos de género dispuestos por las normas sociales para lo masculino y femenino.

Se debe considerar la afectación al proyecto de vida de las víctimas; las servidoras y servidores judiciales deben tomar en cuenta de qué forma el daño cometido impide su realización personal y los objetivos que se planteaban, por lo tanto, es indispensable consultar a la víctima o sus familiares (en caso de femicidio) a donde se proyectaba la víctima en su futuro; analizar en qué trabajaba, cuánto ganaba, si estudiaba, si deseaba hacerlo, etc. El tratar de observar el proyecto de vida de la víctima es un insumo para que ella recupere su dignidad y que se reintegre a la sociedad.

-Víctimas indirectas: son las personas que se encuentran alrededor de la víctima y que fruto de la vulneración a los derechos de ésta se ven afectadas por los hechos de violencia. Las víctimas indirectas son las menos tomadas en cuenta en la reparación integral, por lo tanto, en las sentencias se las debe considerar para la reparación, disponiendo que reciban algún tipo de tratamiento psicológico, médico, acceso a becas educativas, etc. Las víctimas indirectas suelen ser hijas, hijos, hermanos, hermanas, padres, madres, involucrados y también deben ser reparados por parte de la justicia.

-Persona agresora: para los casos de reparación, es importante examinar situación y condición real de la persona agresora, para facilitar la aplicación y ejecución de medidas de reparación (sic) pecuniarias por ejemplo, el monto de la indemnización.

#### Reparación integral en la sentencia

Al disponer en la sentencia los mecanismos de reparación integral existentes se obtiene una plena y efectiva reparación, que incluya la revisión de los daños sufridos y sobre todo, la decisión judicial, tendrá un efecto transformador en la vida de las víctimas.

Es indispensable, en la sentencia, fundamentar adecuadamente las razones por las cuales se dispone uno u otro mecanismo de reparación y su explicación sobre la interrelación entre el daño sufrido y el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación del derecho vulnerado.

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 223.

## SECCIÓN 5

### GESTIÓN PERICIAL

#### 5.1. PERICIA MÉDICA

El médico o médica forma parte de la oficina técnica de la unidad judicial, por lo tanto, tiene calidad de perito.

El perfil profesional del médico-perito no requiere que sea un médico legista, sus responsabilidades y atribuciones se enmarcan en la realización del examen médico pericial a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como la recolección, manejo y cadena de custodia de los respectivos elementos

físicos de prueba o evidencias físicas de la evaluación pericial y, la elaboración del informe pericial.

Este profesional, por la temática de la materia, no realizará informes de autopsia y exhumaciones como lo determina el COIP en sus art. 461 y 462, donde es condición obligatoria que la especialidad del médico que realice dichas actividades sea un médico legista.

Para realizar la pericia médica se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

-La conducta y actitud de la médica o médico perito que realiza el examen en todo momento debe ser de respeto a la dignidad de la persona. Es muy importante que la persona se sienta protegida desde que ingresa a la sala de examen. Es necesario crear una atmósfera de confianza, respeto y escucha, sabiendo que lograrlo requiere un tiempo mayor diferente del que se puede utilizar en otro tipo de consulta.

-El examen médico pericial se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación. El consultorio debe contar con un área adecuada para realizar la atención inicial, tener baño o un sitio privado para el uso de las personas a examinar.

-En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona a ser valorada o de su representante legal, cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse. Para el efecto se deberá:

-Explicar a la víctima en qué consiste el examen a realizarse, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el (sic) caso, también se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de examen al cual será sometido y su importancia médico pericial.

-Utilizar el formato de consentimiento informado y anexarlo al informe pericial (Ver Anexo No. 3 "Consentimiento informado").

-El médico o médica que realiza la pericia, debe contar con habilidades y técnicas profesionales, que le permitan realizar contención de la víctima, ya que es muy probable que suceda, especialmente en víctimas que han sufrido vulneraciones recientes, que presenten desbordes emocionales en el contexto del examen pericial.

-El médico o médica deberá identificar las necesidades de atención emergente de la víctima de acuerdo a las lesiones. Si determina que la víctima necesita de atención médica especializada deberá de manera inmediata informar al respecto a la autoridad (jueza o juez) para que se ordene su traslado a un establecimiento de salud.

El médico perito actuará desde el momento en el que la víctima es remitida a su consultorio y procederá de manera inmediata a realizar el examen médico pericial de acuerdo al tipo de violencia que ha sufrido la víctima. La pericia médica se realizará a las víctimas en los siguientes casos:

-Víctimas de agresiones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en casos de contravenciones y delitos.

-Víctimas de agresiones de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

-Víctimas de femicidio, en grado de tentativa.

-Víctimas de violencia que por disposición de la autoridad competente solicite el informe pericial.

#### NOTA IMPORTANTE:

El tratamiento pericial para casos de FEMICIDIO requiere de otro tipo de especialistas en medicina forense "Médico legista", por lo tanto, las pericias se realizarán con los profesionales pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o peritos especializados acreditados en el Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura.

#### Procedimiento para la pericia médica

##### A. Anamnesis

Los objetivos de la anamnesis son:

- Obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos de violencia, mediante la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana, el derecho a una vida libre de violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las víctimas.
- Conocer los antecedentes personales, así como los antecedentes de violencia de importancia para orientar la investigación del hecho, el examen médico-pericial y la atención de las necesidades de salud, protección, y los casos de emergencia médica.
- Explorar el estado emocional y mental de la víctima, para determinar si amerita atención especializada por parte de los servicios de salud y prever posibles riesgos mortales.
- Evaluar la gravedad de los hechos y tomar medidas emergentes para la derivación del caso a los servicios de salud y de protección integral para asegurar la provisión de medicamentos (sic) y procedimientos profilácticos, sobre todo en el caso de afectación y riesgos en la salud sexual y salud reproductiva de la víctima.

En la entrevista se debe recoger la información relacionada a:

- Datos de identificación de la víctima y de la agresión.
- Antecedentes gineco-obstétricos en las mujeres en edad fértil, preguntar sobre los antecedentes gineco-obstétricos tales como edad de la menarquía; fecha de la última menstruación; si usa algún método anticonceptivo, que método emplea y desde hace cuánto tiempo lo ha venido usando; el número de embarazos, partos y abortos, etc.
- Médico-quirúrgicos: preguntar sobre estos antecedentes para establecer la existencia de alteraciones que permitan realizar diagnósticos, o recomendar medidas especiales de atención en salud, en caso de ser necesario. Es fundamental precisar si ha requerido atención médica, hospitalización o tratamientos quirúrgicos como consecuencia de episodios de violencia anteriores.
- Valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: la preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; la presencia de signos de intoxicación exógena (siguiendo los parámetros establecidos para valoración clínica de embriaguez); y, la existencia de alteraciones psicológicas asociadas a la experiencia traumática que deban ser tenidas en cuenta por la autoridad y ameriten atención especializada por parte de los servicios de salud. Es importante que registre el trastorno mental de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud-OMS.
- La víctima puede ser una mujer embarazada, indagar si su estado es el resultado de una agresión sexual, violación marital o negación al uso de anticonceptivos. Si bien, en la mayor parte de la violencia física los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos al abdomen, los senos y los genitales. Esta situación debe ser considerada, en forma específica, por el posible daño fetal, por las contraindicaciones para algunos fármacos y por los aspectos psicológicos y emocionales involucrados.
- Si se trata de un delito sexual, o existe sospecha, es importante indagar el lapso de tiempo en el que ocurrió el hecho, y determinar la urgencia de realizar el examen médico pericial. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la mayoría dan a conocer el hecho de violencia sexual, cuando se sienten seguros y la develación ocurre generalmente después de un tiempo considerable de haber ocurrido, en estos casos es de vital importancia realizar un examen de hallazgos de lesiones cicatrizadas, presencia de infecciones de transmisión sexual (ITS) y cambios en las estructuras genitales, complementadas con la evaluación psicológica pericial.

## B. Examen físico-Lesiones

- Realizar el examen externo, el examen de cavidad oral, la inspección de prendas de vestir y el registro y documentación de los hallazgos. Se recomienda realizar un examen completo a fin de evitar pasar por alto zonas en las cuales pueden existir lesiones o evidencia física que la víctima no haya advertido o mencionado.

Examinar:

-Lesiones que indiquen agresión física mediante golpes contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).

-Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, equimosis y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas que pueden estar o no visibles a causa del cabello.

-Examen de tejidos blandos: examinar todos los tejidos blandos incluyendo ojos, nariz, labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz.

-Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares: establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que sugiera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)

-Evaluar signos de deterioro mental a través de una valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; presencia de signos de intoxicación exógena (alcohol y drogas).

#### NOTA IMPORTANTE:

En los casos en que las víctimas de violencia sean niñas, niños o adolescentes, hay que tener presente que este grupo de la población presenta factores de mayor vulnerabilidad, por lo tanto, el médico o médica que realiza la evaluación deberá tomar en cuenta los siguientes signos:

-Lesiones en la piel: magulladuras o moretones en distintas partes del cuerpo (rostro, labios, boca, torso, espalda, muslos, nalgas, miembros superiores, inferiores), señales de mordeduras, quemaduras.

-Fracturas en diversas fases de cicatrización; facturas múltiples; fracturas en costillas o a nivel de la columna.

-Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías, ojos, parte posterior de los brazos, piernas o torso; heridas en los genitales; heridas sobre infectadas.

-Hemorragia de la retina.

-Lesiones abdominales, hinchazón del abdomen, vómitos constantes.

-Retraso importante en el desarrollo de la estatura o en desarrollo físico (peso y talla)

-Signos de desnutrición, trastornos en la alimentación, sueño o regulación de esfínteres.

-Intoxicaciones recurrentes por tóxicos desconocidos.

#### C. Examen físico-Violencia sexual

A continuación se describen los aspectos específicos que se deben seguir de manera rigurosa en la atención a las víctimas cuyo motivo de consulta es una agresión sexual reciente, en cuyo caso, es muy importante guardar la ropa con la que acude la víctima.

##### 1. Examen físico

Se debe describir, en forma pormenorizada, todas las lesiones, desde la región cefálica hacia caudal (erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices, etc.). Se debe tomar en cuenta:

-Lesiones que indiquen agresión física mediante golpes contundentes, cortantes, punzantes, corto-contundentes, por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc., lesiones producidas durante el forcejeo y heridas de defensa, lesiones asociadas a maniobras sexuales (principalmente en los senos, glúteos, genitales, etc.).

-Buscar cuidadosamente, áreas de eritema, equimosis y/o edema en el cuero cabelludo, las mismas

que pueden estar o no visibles a causa del cabello.

-Examen de tejidos blandos: examinar todos los tejidos blandos incluyendo ojos, nariz, labios y el área perilabial, los surcos mucogingivales, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, la zona retromolar, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, el frenillo lingual, con el fin de establecer o descartar la presencia de lesiones como equimosis, hematomas, edemas y heridas, entre otras, que sugieran traumas, que puedan estar asociados con la obstrucción manual de boca y nariz.

-Examen de estructuras dentales, procesos alveolares y maxilares: establecer (o descartar) la presencia de cualquier lesión que sugiera trauma en estas estructuras (fracturas, luxaciones, exarticulaciones o avulsiones totales, y otros.)

-Evaluar signos de deterioro mental a través de una valoración psíquica/neurológica con el fin de determinar aspectos tales como: preexistencia de un trastorno y/o discapacidad mental; presencia de signos de intoxicación exógena (alcohol y drogas).

## 2. Examen segmentario(36)

Realizar un examen físico completo, registrar en el esquema de figura humana y registro fotográfico:

-Cara y Cráneo:

-Describir la presencia de hematomas, excoriaciones, quemaduras y lesiones cortantes a nivel de piel y/o mucosas.

-Observar y registrar lesiones a nivel bucal, como petequias en paladar duro y/o blando, lesiones en frenillos labiales o fracturas dentales.

-Según relato y antecedentes, se deberán tomar muestras de cavidad oral en busca de semen del agresor (muestra para ADN), en la zona retromolar, mucogingival y zonas interdentes, preferiblemente de molares o, en su defecto, premolares, y en (sic) la cara anterior y posterior de incisivos.

-Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

-Tórax:

-Realizar examen de mamas, consignando el grado de desarrollo según etapas de Tanner.

-En caso que se encuentren lesiones deberán describirse y ubicar en los cuadrantes anatómicos.

-Buscar residuos de sangre, saliva o semen para la toma de muestra correspondiente para ADN.

-Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

-Abdomen:

-Inspección: Describir los hallazgos de patologías médicas o quirúrgicas como tumores, cicatrices, etc. Buscar residuos de sangre, saliva o semen para la toma de muestra correspondiente para ADN.

-Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

-Palpación: describir órganos y lesiones (estómago, vesícula, útero, etc.) En caso de sospecha de embarazo, debe ser descartado con BHCG en orina.

-Extremidades superiores e inferiores:

-Buscar lesiones de defensa, cicatrices de autoagresiones u otras.

-Fijar lesiones en dibujo de figura humana y fotográficamente.

(36) La descripción y contenido de las características de los exámenes se recogen del documento: "Norma técnica para la atención de víctimas de violencia sexual". Servicio Médico Legal, Santiago de Chile 2016.

## 3. Examen Ginecológico

En general se realiza con la víctima en posición ginecológica. En las niñas pequeñas o con necesidades especiales se puede usar la posición "de mariposa" con la madre o adulto protector. En las niñas prepuberales es de gran utilidad examinar en posición genupectoral, la cual permite visualizar de mejor manera el borde posterior del himen.

#### -Genitales Externos

-Inspección de la región vulvar: registrar el grado de desarrollo del vello pubiano según estadio de Tanner.

-Se deben identificar y observar detenidamente los siguientes reparos anatómicos: clítoris, labios mayores y menores, meato uretral, vestíbulo, himen, orificio himeneal, fosa navicular, horquilla posterior y periné.

Las técnicas que permiten lograr una mejor visualización anatómica de los genitales externos son:

-Separación de labios mayores

-Tracción de labios mayores

-Separación de glúteos en posición genupectoral

Se deberá registrar la presencia de erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas cortantes, desgarros recientes (laceraciones) o antiguos (transecciones).

Descripción del himen o sus restos (carúnculas): forma, características de sus bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes y ubicarlos según los punteros del reloj, siempre señalando la posición en que la víctima fue examinada.

Es importante considerar que el himen es relevante en el examen ginecológico, se debe describir (sic) si se encuentra intacto o si presenta lesiones recientes o antiguas ya cicatrizadas.

Los hallazgos pueden incluir casos de trauma agudo, en el que se presentan laceraciones (desgarros) en labios, pene, escroto, periné o región perianal. También pueden ocurrir laceraciones de la horquilla posterior que no comprometan al himen (diagnóstico diferencial con dehiscencia de sinequia vulvar o falla en la fusión de la línea media). Se puede observar laceración reciente parcial o completa del himen, equimosis del himen (en ausencia de proceso infeccioso o coagulopatía conocida) y laceraciones perianales que se extiendan en forma profunda hacia el esfínter anal externo.

Los hallazgos pueden incluir casos de trauma antiguo, en el que se puede observar lesiones residuales, producto de la cicatrización, que muchas veces son inespecíficas y pueden tener un aspecto normal: La hendidura completa del himen posterior cicatrizada o transección es indicador de trauma o contacto sexual antiguo, al igual que la ausencia de un segmento de tejido himeneal en la zona posterior que se extienda hasta la base del himen, la hendidura profunda (más del 50% del ancho del himen) corresponde a una lesión indeterminada y la hendidura superficial (menos del 50%) se considera normal, aunque puede ser resultado de trauma.

Los sitios anatómicos que en orden de frecuencia se encuentran lesiones agudas en adolescentes: horquilla posterior y fosa navicular, labios mayores y menores, himen, otros (vestíbulo, área periuretral, periné, vagina, cervix). En prepúberes con antecedente de agresión aguda, el 77% no presenta lesiones. Dentro del grupo con lesiones, los sitios anatómicos más frecuentes son: ano, horquilla posterior, himen, labios menores y periné. En agresiones no agudas en la gran mayoría de los exámenes no se registran hallazgos.

Se deberán tomar fotografías para realizar la vulvoscopía y examen del himen, con el fin de obtener prueba pericial. Además se deberán tomar las muestras para ADN e ITS.

#### -Genitales Internos



-En la mujer que denuncia un presunto hecho de violación reciente, se realizará el examen vaginal mediante especuloscopia, observando sus paredes y describiendo eventuales lesiones traumáticas (erosiones, excoriaciones, hematomas, desgarros, etc.). Se deberán describir las características del cérvix, en lo posible mediante colposcopia y fijar las lesiones en esquema y fotografía.

-Es importante considerar que la especuloscopia vaginal en las niñas prepuberales y adolescentes sólo está indicada en casos muy especiales y bajo anestesia, cuando existe sospecha de desgarros que deben ser suturados quirúrgicamente.

-En este momento, se deberá tomar muestra de contenido vaginal, para ser enviado a la brevedad al laboratorio del Servicio nacional de medicina legal y ciencias forenses, con el fin de evaluar la presencia de espermios en víctimas adolescentes y adultas.

-Una región importante a considerar es el lago seminal que se forma en el fondo del saco posterior de la vagina, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días después de un contacto sexual. En víctimas prepuberales, si el relato lo sugiere, se puede tomar muestra vulvar.

-En caso de sospecha de embarazo se puede realizar un test de gonadotrofina en orina.

-Examen Genitourológico en Hombre

-Descripción anatómica: pene, prepucio, escroto, registrando eventuales lesiones traumáticas (erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, etc.)

-En caso de visualizar lesiones papulares o ulcerativas se deberá sospechar infecciones de transmisión sexual, como sífilis o condilomas acuminados. En presencia de vesículas con halo rojo y muy doloroso, se debe sospechar herpes genital. En presencia de pápula con zona hundida (umbilicada) plantear molusco contagioso.

-Examen Proctológico en ambos sexos

-Se deberá realizar una inspección cuidadosa en posición genupectoral, en lo posible con uso de colposcopio, buscando: erosiones, excoriaciones, fisuras o desgarros, equimosis o hematomas o cicatrices antiguas. Ubicar los hallazgos según los punteros del reloj.

-Registrar clínicamente la tonicidad del esfínter anal, que puede estar disminuida, con salida de gases y materias fecales. En esta parte del examen, se debe tomar muestra del contenido ano-rectal, con hisopos estériles humedecidos con suero fisiológico para búsqueda de semen y espermios, en caso de que la denuncia sea precoz, 24 a 48 horas.

-Sí existiera sospecha de lesión rectal (historia de dolor o sangrado rectal, lesión anal externa, historia de penetración rectal usando un objeto) se puede utilizar anoscopio en adolescentes o adultos.

En niños prepuberales debe ser referido a especialista.

La anoscopia facilita el examen de la mucosa rectal proximal al canal anal, identifica lesiones rectales y cuerpos extraños, además permite recolectar muestras.

En presencia de lesiones papulares y ulcerativas solicitar examen de VDRL. Sí hubiera tumoración papilomatosa, pensar en condiloma acuminado.

**NOTA IMPORTANTE:**

Si durante la realización de los exámenes físicos, segmentario y ginecológico se encontraron los

siguientes hallazgos, la probabilidad de existencia de agresión sexual es alta:

a) Trauma agudo de los tejidos genital/anal externos que puede ser accidental o provocado:

- Laceraciones agudas o contusiones extensas en labios, pene, escroto, periné o región perianal.
- Laceración de la horquilla posterior que no compromete al himen. Realizar diagnóstico diferencial con dehiscencia de sinequia vulvar o falla en la fusión de la línea medía.

b) Lesiones residuales (cicatrizadas) de los tejidos genitales y anales (externos):

- Cicatriz perianal (rara, es posible que se deban a condiciones médicas como enfermedad de Crohn, accidentes o procedimientos médicos previos).
- Cicatriz de la horquilla o fosa navicular (áreas pálidas en la línea medía también pueden deberse a línea vestibular o sinequia labial).

c) Lesiones indicadoras de trauma agudo o residual de los tejidos genitales/anales

- Esquímosis, petequias o abrasiones del himen.
- Laceración aguda del himen, de cualquier profundidad (parcial o total).
- Laceración vaginal.
- Laceración perianal con exposición de tejidos subdérmicos.
- Transección del himen (desgarro o hendidura completa, antiguo o cicatrizado).
- Segmento faltante de tejido himeneal. Zona de la mitad posterior (inferior) del himen, más ancho que una hendidura o transección, con ausencia de tejido himeneal que se extienda a la base del himen.

d) Presencia de infecciones que confirma el contacto de la mucosa con secreciones corporales infectadas, en que la naturaleza del contacto es probablemente sexual

- Resultado de examen positivo para gonorrea en zona genital, anal, faríngea en niño/a fuera del periodo neonatal.
- Diagnóstico confirmado para sífilis, sí se ha descartado una transmisión perinatal.
- Infección por trichomona vaginalis.
- Resultado de examen positivo para chlamydia en zona genital o anal, sí el paciente tiene más de 3 años y la muestra fue procesada por cultivo o algún método comparable aprobado por ISP (PCR).
- Serología positiva para VIH, si se ha descartado la transmisión perinatal, o por productos sanguíneos y contaminación por agujas.

e) Diagnóstico de contacto sexual

- Embarazo
- Identificación de espermios en muestras tomadas directamente del cuerpo de la víctima.

Luego de haber realizado el examen, el médico o médica deberá registrar y documentar los hallazgos, según lo establecido en el "formato de informe forense en infracciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar" del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Ver Anexo No.4)

La médica o médico deberá realizar el informe pericial conforme lo determinado en el artículo 511, numeral 6 del COIP en concordancia con lo dispuesto en Resolución 147-2022 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

D. Recolección de muestras o elementos de prueba

La recolección de muestras y la obtención de elementos de prueba en la pericia médica son de vital importancia para sustentar el informe en los casos de violencia sexual.

Estos procedimientos que se utilicen para la recolección de muestras u obtención de prueba deben ser rigurosos para evitar que estos elementos se pierdan, se degraden o se contaminen.

El médico o médica perito debe conocer y manejar el procedimiento de recolección de muestras o elementos de prueba y su preservación a través de cadena la custodia.

Procedimiento para la obtención de muestras:

#### 1. Hallazgos en ropa de la víctima:

- Rasgaduras, roturas u otros daños sufridos como consecuencia de la agresión.
- Manchas biológicas, como sangre, semen, espermios o saliva del sospechoso.
- Vello púbico, pelo de la cabeza, pelo facial, sobre todo en menores de edad.
- Cuerpos extraños tales como fibras, hierba, tierra y otros elementos sospechosos del sitio del suceso.
- Pida a la víctima que se pare sobre dos pliegos de papel blanco, primero debe quitarse los zapatos y luego desnudarse.

-La hoja que se coloca en la parte inferior (contacto con el suelo) protege a la hoja superior de la suciedad y los residuos presentes en el suelo de la sala de examen.

-La hoja superior permitirá recoger la evidencia que pueda caer mientras se desnuda la víctima. La hoja inferior debe ser desechada luego del procedimiento descrito.

-Doble cada prenda a medida que se va sacando, para evitar que las manchas de fluidos corporales o materiales extraños se pierdan o transfieran de una prenda de vestir a otra. Evite plegar la ropa en el lugar de posibles manchas de fluidos corporales.

-Empaque cada artículo de ropa en una sobre manila. No utilice bolsas de plástico ya que éstas retienen humedad y puede deteriorar las pruebas biológicas.

-Si la ropa está mojada o húmeda debe secarla antes de su embalaje. Si el secado no es posible, coloque la ropa húmeda en sobres manila resistente o en pliego de papel bond doblado. Cada prenda debe empacarse de manera individual, sellarse y etiquetarse señalando que contiene una prenda de vestir húmeda. Registre esta observación en la cadena de custodia.

-Recoger el pliego de papel blanco (lámina superior) que pueda contener pelos, fibras, hierbas y desechos, que caen al desnudarse la víctima. Dóblela y colóquela dentro de otro sobre manila. Etiquetar y sellar a fin de que su contenido no caiga.

-En los casos en los que la víctima acude después de 72 horas de haber ocurrido la agresión y tiene la ropa interior que vestía y si no la ha lavado hasta cinco días después de la ocurrencia del hecho, recogerla y embalarla en un sobre manila.

-Proporcionar una muda de ropa interior a la víctima.

-Siempre usar guantes y mascarilla para manipular la ropa.

2. Muestras biológicas o corporales, vaginales, anales, perianales, perivulvares y bucales para búsqueda de ADN del agresor en el cuerpo de la víctima. Los hallazgos en el ADN puede encontrarse en:

-Semen, saliva, sangre y células descamadas de la piel (en el lecho subungueal de la víctima).

NOTA IMPORTANTE:

-Siempre se deben recoger las muestras de lecho subungueal y canal anal. En niñas, vulva y vestíbulo; en niños, pene y escroto.

-Según el relato de la víctima, se recomienda tomar muestras en los lugares de contacto con la saliva del agresor: peribucal, cuello, lesiones por succión, marcas de mordeduras, mamas, abdomen, etc.

-Para identificar ADN del semen, según el relato de eyaculación, tomar muestras de: cara, abdomen,

manos, genitales externos, piernas, ano y otros.

-Recolección de muestras en el lecho subungueal: Colocar un trozo papel bond abierto debajo de la mano de la víctima mientras se toma la muestra, con palillos mondadientes (uno para cada mano) realizar un raspado bajo las uñas de los 10 dedos de la víctima. Colocar los palillos envueltos en forma separada, identificando mano derecha o izquierda, en un trozo de papel blanco para evitar que se pierda muestra.

-Hisopado en zonas con posible presencia de saliva (por succión o huellas de mordida): Utilice 2 Hisopos humedecidos con suero fisiológico y frote girándolos en las zonas posiblemente afectadas. Dejar secar y guardar en un tubo.

-Contenido bucal: Se realiza un barrido con la hisopo en la zona retromolar, mucogingival y zonas interdentes preferiblemente de molares o en su defecto premolares y luego se pasa el hisopo por delante y por detrás de los incisivos superiores. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.

-Recolección de vello púbico: Colocar un trozo de papel bond bajo nalgas, antes de tomar la muestra. Peine el vello púbico hacia abajo con peine. Doble el papel y guardar en sobre junto con el peine.

-Contenido perivulvar: Realizar un barrido amplio con dos hisopos humedecidos en suero fisiológico en el vestíbulo o espacio perihimeneal. Incluya periné. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.

-Importante: No tocar el himen ni tomar muestra vaginal en niñas prepuberales.

-Contenido vaginal: Introducir el hisopo en la vagina hasta el fondo de saco posterior donde se gira por algunos segundos.

-Importante: la toma se realiza en mujeres con vida sexual activa.

-Contenido intracervical: Colocar cuidadosamente espéculo en la vagina y usar un hisopo humedecido con suero fisiológico girándola dos veces. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.

-Importante: es indispensable evaluar caso a caso considerando que los espermios permanecen más tiempo en el cuello uterino.

-Contenido pene, glande, surco balano prepucial y prepucio: Recolectar con dos hisopos humedecidos con suero fisiológico. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardaren un tubo.

-Contenido rectal: debe realizarse el mismo procedimiento para hombres y mujeres. Limpiar el área perianal con 3 gasas humedecidas con agua para evitar contaminación de contenido vaginal (en dirección ano hacia vulva). Introducir un hisopo humedecido en suero fisiológico 2 a 3 cm en el recto y se gira por algunos segundos. Dejar secar a temperatura ambiente antes de guardar en un tubo.

#### NOTA IMPORTANTE:

Las muestras de contenidos vaginales, rectales, perianales, perivulvares y bucales, deben tomarse con hisopos estériles humedecidos en suero fisiológico, las que se introducen por separado en tubos. Los hisopos deben secarse a temperatura ambiente antes de introducirla al tubo. Se deben mantener entre 4o.C y 8o.C hasta ser enviadas al laboratorio.

### 3. Prueba de alcoholemia

La determinación de los niveles de alcohol en sangre, requiere que las muestras sean recolectadas en condiciones que aseguren la calidad y eviten contaminaciones.

-La extracción de la sangre venosa se realizará con jeringa desechable.

-La desinfección de la piel se efectuará con solución acuosa o jabón, nunca se usará un desinfectante cuyo solvente sea alcohol.

-Las muestras de sangre para alcoholemia se preservaran en tubos de ensayo esterilizados y rotulados.

#### 4. Examen toxicológico

Dependiendo del relato de la víctima o contexto de violencia en el que ocurrió la agresión sexual, el médico evaluará la toma o no de las muestras que sean necesarias, en condiciones que aseguren calidad y no contaminación.

-Examen en orina:

-Se requiere una cantidad mínima de 30 -50 ml de orina recolectada en envase plástico con capacidad de hasta 100 ml, con cierre hermético. El frasco se debe sellar con cinta adhesiva para evitar derrames.

-La muestra de orina se debe almacenar de 2 a 8o.C; si la muestra no se puede analizar dentro de las 24 horas, se debe congelar a -18o.C.

-Examen en sangre:

-Se requieren 10 a 15 ml de sangre total, en un tubo de ensayo.

-La muestra de sangre se debe almacenar de 2 a 8o.C; si la muestra no se puede analizar dentro de las 24 horas, se debe congelar el plasma a -18o.C, con la precaución de guardar la muestra original a temperatura de refrigeración.

#### 5. Sangre para examen de ADN de la víctima

Para determinar ADN se puede tomar en sangre de la víctima o de hisopado bucal.

-En sangre, se requiere 1 ml de sangre colectada en tubo de ensayo. Se recomienda usar la muestra de sangre con soporte FTA (papel filtro tratado químicamente con reactivo FTA) en caso de no contar con este insumo se tomara la muestra en placas de vidrio porta y cubre objetos, permitiendo que el ADN del material biológico, sea protegido del daño por degradación enzimática, radicales libres, luz UV y agentes microbianos, entre otros.

#### E. Cadena de custodia

La aplicación de cadena de custodia se establece en el artículo 456 del COIP: "Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; (...). La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad (sic) competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral (sic) de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación".

Para asegurar un buen manejo de la cadena de custodia de los elementos de prueba o muestras obtenidas durante el peritaje medico es necesario observar las siguientes recomendaciones:

-Las muestras deben ser empaquetadas para asegurar que las pruebas no filtren a través del contenedor, se pierdan o deterioren.

-Todos los elementos de prueba deben estar claramente etiquetados. Coloque la información de identificación como el nombre completo de la víctima o iniciales si se trata de niñas, niños o adolescentes, tipo de muestra, fecha y hora, nombre del perito.

-Las muestras deben ser envasada en recipientes debidamente sellados. El sellado correcto de los contenedores asegura que los contenidos no puedan ser alterados.

- Las muestras deben ser almacenadas en un lugar seguro, cuando no se pueda enviar de inmediato al lugar de destino.
- Las muestras corporales o biológicas que deban remitirse al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Toda evidencia debe ser trasladada junto al respectivo formulario de cadena de custodia al que está asociada.

## 5.2. Pericia psicológica

La psicóloga o el psicólogo de la unidad judicial es el funcionario responsable de realizar la pericia psicológica a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- Las psicólogas o psicólogos de las unidades judiciales realizarán los peritajes según disposición de juez competente, que incluirá atención o contención en crisis a las/los usuarios cuando amerite el caso, para lo cual deberán organizar una agenda de atenciones que permita realizar un trabajo de investigación pericial adecuado.
- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de un psicólogo o psicóloga de otra unidad judicial, se coordinará y dispondrá su intervención como perito para realizar la evaluación psicológica y el informe pericial dispuesto por el o la jueza competente.

Para los casos de FEMICIDIO, las pericias psicológicas que se requieren se enmarcan en el ámbito de la psicología forense y requiere de otro tipo de especialista, un psicólogo forense, por lo tanto se procederá a realizar lo dispuesto en el "Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial" en el capítulo 3 "Designación de peritos".

Para realizar la pericia psicológica se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

- La pericia psicológica se debe realizar en un espacio físico que garantice privacidad, provisto de buena iluminación y ventilación.
- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona a ser valorada o de su representante legal cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse.
- Para el efecto se explicará a la víctima en qué consiste la pericia a realizar, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el caso, también se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de pericia al cual será sometido y su importancia.
- El formato de consentimiento informado debe anexarse al informe pericial y el perito debe dejar constancia en su informe sobre el cumplimiento de este requisito. (Ver Anexo No. 5 "Consentimiento informado").

El psicólogo o psicóloga de la unidad judicial es un perito que forma parte de la oficina técnica y su responsabilidad tiene que ver con la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los y las juezas y sus informes tienen valor pericial<sup>(37)</sup>. En este sentido, el rol de los y las psicólogas no puede ser destinado para realizar actividades que impliquen atención de carácter clínico o intervenciones terapéuticas<sup>(38)</sup>.

(37) Según lo dispuesto en los artículos 232 y 235 del Código Orgánico de la Función Judicial; y art. 643 del Código Orgánico Integral Penal.

El psicólogo o psicóloga de la unidad judicial podrá ser requerido para realizar su pericia psicológica en tres situaciones diferenciadas:

- Intervención pericial para aquellos casos de violencia contravencional en los que el juez o jueza competente determine la necesidad de realizar una valoración psicológica de apoyo para detectar afección emocional por los hechos de violencia física denunciados.



-Intervención pericial para los casos de violencia psicológica que se denuncian en las unidades judiciales o que por pedido de fiscalía, se requieren realizar a lo largo del proceso de investigación e instrucción fiscal.

Cada una de estas situaciones implica procedimientos diferenciados en cuanto a la atención a las víctimas, a los tiempos empleados para la valoración y a los tipos de informe a ser entregados. Esta diferenciación se da por las condiciones que cada procedimiento judicial estipula.

Es necesario que jueces, juezas y psicólogos, psicólogas tengan claro que la evaluación psicológica pericial o forense enfrenta varios inconvenientes. Expertos en la materia han analizado esta situación y han identificado varios factores que recomiendan tomar en consideración al momento de realizar la labor pericial(39):

-La involuntariedad del sujeto, los intentos de manipulación de la información aportada (simulación o disimulación) o la influencia del propio proceso legal en el estado mental del sujeto (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

-El dictamen pericial no finaliza con un psicodiagnóstico conforme a las categorías nosológicas internacionales (DSM o CIE), sino que la psicopatología detectada debe ponerse en relación con el asunto jurídico demandado (STS de 1 de junio de 1962 -RJ 1962/2502).

(38) Entre las actividades que son propias a una valoración clínica se incluyen las siguientes: atención psicoterapéutica, diagnóstico y tratamiento, procesos de empoderamiento (en los que hay que crear una relación empática y de largo alcance), entre otras. Es importante recalcar que el proceso de empoderamiento no se puede realizar en una intervención improvisada y en una sola ocasión ya que este proceso a menudo sucede en etapas, con la meta final de desarrollo en el nivel comunitario más amplio y no lo realiza el psicólogo perito. El concepto de empoderamiento implica un proceso de cambio, de una situación de desempoderamiento a la obtención de agencia para (sic) realizar elecciones valiosas y significativas, que impacten el contexto de los individuos (Kabeer, 1999a). El empoderamiento no sólo implica tener acceso a recursos, sino que frecuentemente opera a través de la obtención de control sobre los recursos (toma de decisiones, elección, propiedad, confianza en uno mismo) (Kishor, 1999; ZaSathar & Kazi, 1997).

(39) Conceptos y análisis citados en: Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, Ismael Loinaz. La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology. ISSN 1697-2600 2011, Vol. 11, No. 1

-El abordaje de la psicopatología en el ámbito forense debe ser descriptivo y funcional antes que categorial. (Delgado, Miguel y Bandrés, 2006).

-La evaluación forense suele estar marcada por la limitación temporal de la intervención (número reducido de sesiones) y por la dificultad añadida de tener que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental del sujeto en momentos temporales anteriores a la exploración o valoraciones prospectivas. Asimismo no siempre es fácil acceder a todos los elementos implicados (ambos progenitores, víctima y victimario, etc.) para completar la información (Buela-Casal, 2006).

-La población forense es variada. El espectro de edades oscila desde niños de dos o tres años víctimas de abuso sexual hasta ancianos de 90 años en procesos de incapacitación. En el (sic) entorno forense hay más personas analfabetas funcionales o inmigrantes sin conocimiento del idioma español o profundamente desarraigados. Todo ello limita el alcance de la exploración forense (Ackerman, 2010; Hernández, 2002).

Teniendo en cuenta estos factores (que deberán ser puntualizados en las pericias como parte de la fundamentación científica), independientemente del tipo y del momento en que se realice la intervención, las pericias deben realizarse observando las siguientes condiciones:

-Crear un ambiente físico y emocional adecuado para escuchar lo que la víctima tiene que decir; hay que establecer un puente que permita el encuentro de persona a persona, donde la víctima se sienta escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura.

-La psicóloga o psicólogo que realiza la pericia deberá manejar la crisis o las emociones cambiantes

de la víctima. Por ello debe poseer cualidades como tacto, paciencia y capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de culpabilización, y para aclarar las falsas creencias que esta tenga sobre la violencia de género o intrafamiliar.

-Se recomienda que la técnica fundamental de valoración pericial en psicología sea la entrevista pericial semiestructurada, sin embargo la utilización de test o reactivos puede ser de utilidad para apoyar el diagnóstico pericial en relación a los aspectos más relevantes de (sic) la valoración. Según Echeburúa(40), la estrategia combinada de entrevista y test debe ponerse en cada caso al servicio de las necesidades específicas de cada sujeto, de las circunstancias concretas y del objetivo de la evaluación. Por ello, la selección de los test utilizados no debe basarse en una batería estándar, sino que debe atenerse a criterios de pragmatismo (utilidad de la información recabada, nivel cultural del sujeto evaluado, dominio del instrumento por parte del evaluador), a la calidad científica (fiabilidad, validez y adaptación al entorno cultural) y a la economía de tiempo (brevedad y no repetición de las pruebas a efectos de conseguir una mayor motivación).

(40) *Ibídem*.

-El informe pericial debe atenerse al objeto específico de la pericia que se determinó por parte del juez o jueza competente, recoger la metodología empleada, contener la información manejada por el perito para llegar a las conclusiones expuestas (parte descriptiva), así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos (parte técnica). Según Esbec y Gómez-Jarabo, 2000; Illescas, 2005, el informe pericial psicológico adquiere una mayor relevancia cuando la metodología utilizada se pone en relación con el estado actual de los conocimientos científicos y cuando se establece un nexo claro entre la evaluación psicológica y la problemática jurídica planteada en la demanda judicial, sin tergiversar o sobreinterpretar (sic) la información obtenida, con un lenguaje claro y riguroso, pero exento de tecnicismos innecesarios.

Procedimientos diferenciados para realizar pericias psicológicas

#### 1. La pericia psicológica para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El objetivo fundamental de una pericia psicológica es dotar de conocimientos complementarios a los jueces sobre los aspectos de afectación psicológica que se pueden presentar como consecuencia de la violencia física vivida y sobre todo valorar el riesgo en el que se podría encontrar la víctima.

Para estos casos, la atención pericial psicológica se activa por petición de la jueza o juez o la o el fiscal competente, dependiendo de la infracción. La respuesta pericial ceñirá su evaluación a los (sic) aspectos determinados y específicos establecidos en la petición judicial, para lo cual se sugiere que las pericias aporten información referente a los siguientes aspectos:

##### 1. Identificación de signos y síntomas psicológicos o emocionales con afectación relacionados a los hechos de violencia física denunciados:

-Re experimentación del trauma: También conocido como recuerdos intrusivos en los que una vez y otra vive el incidente traumático, en forma consciente o en pesadillas recurrentes.

-Bloqueo emocional: evita todo tipo de pensamiento, conversación, actividad, lugar o persona que despierte recuerdos del trauma.

-Hiper-excitación: puede presentarse como dificultad para conciliar el sueño o mantenerlo; Irritabilidad o estallidos de cólera; Dificultad de concentración; Hipervigilancia, reacciones de sobresalto exagerado; Ansiedad generalizada; Respiración superficial, sudoración, sequedad de boca o mareos y problemas gastrointestinales.

-Síntomas de depresión, ansiedad o estrés agudo.

-Disminución de la autoestima y del sentido de futuro.

-Quejas somáticas: Como dolores diversos, cefaleas u otros síntomas físicos, que pueden o no tener una base objetiva. La única queja que se manifieste puede ser el dolor, que puede variar tanto en ubicación como en intensidad.

-Estados psicóticos: puede presentarse como delirios, alucinaciones auditivas, visuales, táctiles y olfativas, ideas y comportamiento extravagantes, ilusiones o distorsiones perceptivas que pueden adoptar la forma de paranoia y delirios de persecución (síntoma lógico por la forma en que se ejerce la violencia y el estado de control que se trata de ejercer o se ejerce).

-Consumo de sustancias psicotrópicas: podrían desarrollar cuadros de alcoholismo o toxicomanía como forma de obstruir sus recuerdos traumáticos, de regular sus afectos y de controlar la ansiedad.

## 2. Valoración de los factores de riesgo a los que está expuesta una víctima de violencia física.

Un factor de riesgo de violencia es una variable que se relaciona empíricamente con un resultado (sic) futuro de daños o lesiones. No necesita tener una relación causal conocida sino una simple, pero consistente y significativa relación con la consecuencia. Esto es lo que permite utilizar la valoración de los factores de riesgo como predictores de un suceso futuro. Los factores de riesgo son sucesos, estímulos, estados, etc. La aplicación del conocimiento de los factores de riesgo asociados a la violencia es el fundamento de la valoración del riesgo.

Estimar el riesgo de violencia es un procedimiento para predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada. El perito psicólogo o psicóloga deberá aplicar técnicas apropiadas para establecer los siguientes aspectos:

- ¿Qué tipos de conducta violenta se producen?
- ¿Con qué frecuencia?
- ¿Bajo qué condiciones o en qué escenarios?
- ¿Cuáles son las condiciones presentes?
- ¿Cómo se intervino?
- ¿Qué sucedió después?, entre otros.

Basados en los estudios y análisis de los factores de riesgo, Pueyo (2005) determina tres elementos de predicción futura de comportamiento violento dentro de la relación de pareja:

- El factor de riesgo propiamente dicho. (Agresiones verbales habituales, presencia de varios tipos de violencia combinados, control y conductas de celos, etc.).
- La intensidad y severidad del evento actual y el resultado o criterio.
- Tiempo que medía entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio: (sic) Peligrosidad de la persona agresora, vulnerabilidad biológica y psicológica de la víctima.

Identificar claramente los indicadores de riesgo de muerte:

- Severidad y frecuencia del abuso, han ido aumentando con el tiempo.
- Existencia de incidentes de abuso de alta peligrosidad: golpes, fracturas, heridas en la cabeza, disparos, quemaduras severas, golpizas que han requerido intervención médica.
- Agresor o agresora abusa de alcohol o de drogas. En un sentido similar si la víctima abusa de dichas sustancias, tiene disminuida su capacidad para escapar de una situación de violencia.
- Amenazas de muerte o existe un intento de asesinato.
- Separación reciente.
- Acceso a armas letales.
- Riesgo de autodestrucción, intentos de suicidio.

El informe pericial psicológico para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (contravención), se encuentra en el Anexo No. 5.

## 3. La pericia psicológica para los casos de violencia psicológica en procesos flagrantes e intervención posterior o complementaria

Flagrancia:

El objetivo fundamental de realizar una pericia psicológica en el procedimiento de flagrancia, es contar con un reporte del estado emocional de la víctima en el que se determine los indicadores de afectación emocional y nivel de riesgo actual como elementos presumibles de un delito de violencia psicológica.

Es importante señalar que en las condiciones en los que se suceden los hechos y actos de violencia en flagrancia, las víctimas presentan estados de alteración y afectación y que estas condiciones se mantendrán por un período posterior al hecho, reconociendo esta etapa como la "fase florida de síntomas". Esta etapa se caracteriza por la aparición de múltiples y evidentes alteraciones psicológicas en la conducta y la personalidad de la víctima como: temor, ansiedad, lloros, embotamiento, pensamientos distorsionados, conductas de evitación social, etc., todas ellas no reflejan exactamente un diagnóstico psicopatológico concreto en el momento en el cual se está produciendo, sino que deben considerarse como un proceso normalreadaptativo, (sic) (Soria, 2002).

De acuerdo a lo planteado anteriormente es importante tener en cuenta que al momento de la flagrancia la víctima se encontrará en un estado de afectación y generalmente de crisis, generado por las circunstancias del maltrato o del hecho violento vivido en ese instante, por lo tanto, la persona no presentará las condiciones adecuadas para una intervención pericial que permita estructurar un diagnóstico completo. En esta situación la intervención psicológica debe ser de contención en crisis y de escucha con el objetivo de valorar de manera rápida el estado emocional de la víctima, el nivel de riesgo en el que se encuentra y con ello establecer algunos elementos que vinculen el hecho flagrante a una afectación psicológica. Los resultados de (sic) la pericia previa servirán como fundamento para que el fiscal tome una decisión en cuanto al curso del proceso y le proporcionarán la pauta para que afiance su acusación y posteriormente solicite la realización de un peritaje psicológico más exhaustivo en la que se establezca el daño.

Esta pericia previa se la ha denominado como Reporte del Estado Emocional Actual de la Víctima (el formato del reporte se encuentra en el Anexo No.6). En el reporte se describirá la situación en la que la persona llega a la unidad judicial así como la sintomatología que presenta a la hora de la entrevista debido al hecho violento por el que se encuentra.

Para realizar el reporte inicial intervendrá el psicólogo perito, determinará los indicadores de afectación emocional y niveles de riesgo actual, a través de:

- Entrevista con la víctima.
- Lectura del parte policial y/o documentos que la fiscalía aporte.
- Identificación de factores de riesgo actual.
- Análisis de los ciclos de violencia para identificar el riesgo actual, vinculado con los hechos flagrantes.
- Análisis técnico del estado emocional actual e identificación alteraciones psicológicas como características típicas de la situación que atraviesa la persona, posterior al hecho violento flagrante.

El resultado de la intervención permitirá conocer la presencia de relaciones de poder, ciclos de violencia en relación a intensidad alta o baja, así como la frecuencia, que permite destacar hechos violentos de forma sistemática, siendo todos ellos elementos que constituyen violencia psicológica. Finalmente se contará con conclusiones y recomendaciones en cuanto al estado de ánimo actual, situaciones de riesgo y necesidades de la víctima.

Los resultados del reporte inicial son elementos de base que serán de utilidad para un posterior peritaje psicológico en el que se conjuguen los hallazgos evidenciados en el reporte y la (sic) historia de violencia de la víctima que deberá ser evaluada en una segunda intervención dentro del proceso judicial. Este peritaje posterior deberá incluir parámetros de medición y valoración científicos que permitan sustentar la existencia de lesiones y secuelas que son la base fundamental del daño psíquico.

Por ello, en esta etapa (procedimiento de flagrancia) es necesario destacar que, el psicólogo perito

que este de turno en flagrancia se encargará de la realización del reporte emocional inicial, que constituirá un primer indicio de la infracción que se persigue. Este reporte será remitido a un psicólogo/a perito asignado por la Fiscalía o por el juez o jueza competente, quien realizará la pericia psicológica más exhaustiva.

Dentro de la metodología que se debe utilizar para la valoración pericial, tenemos:

- Entrevista con la usuaria/o.
- Entrevista con fuentes externas (de existir).
- Lectura de documentos que aporte la fiscalía.
- Revisión del reporte de estado emocional inicial.
- Análisis técnico de estado emocional, identificación de factores de riesgo, aplicación de reactivos psicológicos de ansiedad, depresión y estrés, todo ello como elementos fundamentales para la elaboración de la pericia psicológica.

Con todos estos elementos, el siguiente paso es elaborar la "discusión forense", que es una explicación dinámica de la problemática que evidencie de manera clara los elementos que sustenten la existencia de violencia psicológica así como la presencia de indicadores emocionales en confrontación con pruebas psicológicas y la correlación de la información levantada en la historia de vida, los síntomas emocionales todo ello fundamentado teóricamente. La discusión forense permitirá configurar la presencia de daño psíquico y los elementos predisponentes, precipitantes y mantenedores.

Este paso metodológico es indispensable para configurar la triangulación de la información necesaria para la realización objetiva de la pericia psicológica, tomando en cuenta la necesidad de la optimización de recursos de tiempo en donde se buscarán elementos que delimiten daño desde una mirada retrospectiva en cuanto a la historia de vida de la víctima.

En cuanto a las conclusiones, las mismas que se deben resumir en el establecimiento de la presencia de daño psicológico a través de lesiones y secuelas, el nexo causal entre la historia de violencia referida y el daño psíquico y de la evaluación de riesgo la usuaria/o identifica un riesgo (BAJO, MEDIO, ALTO) el mismo que es coherente con los parámetros detallados en la entrevista realizada, lo que permitirá comprender con claridad el trabajo previamente realizado.

Como punto final se establecen las recomendaciones de ser necesarias de acuerdo a las necesidades que la víctima, así también como las referencias bibliográficas que se han utilizado dentro de dicha investigación.

#### 4. La pericia psicológica para los casos de delitos de violencia psicológica

La o el juez deberá disponer la práctica de valoración psicológica, con el objetivo de contar con un informe pericial en el que se presenten conclusiones sobre el daño psicológico y su explicación en relación a lo estipulado en el art. 157 del COIP.

El perito psicólogo en su evaluación estará encaminado a delimitar la existencia de daño psicológico, que es:

- Consecuencias psicológicas derivadas de un delito, medible y objetable (Ebec 2000)
- Consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento (Echeburúa, De Corral y Amor, 2004).
- Cuando una persona presenta un deterioro, disfunción, disturbio, alteración o trastorno o desarrollo psicogénico o psico-orgánico que, afectando sus esferas afectiva, intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa. "Con un claro origen vivencial traumático" (Castex, 2005).
- El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito, (Arce y Fariña 2005).



El daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica:

- Lesión psíquica, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral).
- Secuela psíquica, que se refiere a la estabilización y consolidación de esos desajustes psicológicos.

En el contexto penal, la evaluación pericial de daño consiste en valorar las consecuencias sociales y psicológicas (secuelas o lesión psíquica) del delito, y establecer y demostrar el nexo causal entre la situación investigada y el daño social, lesiones psíquicas y secuelas emocionales presentes en el sujeto (Maffioletti et. al. 2010).

Todas las pericias que tengan como objetivo la evaluación de daño psíquico deberán establecer tres elementos base, los cuales deben tener sustento técnico-científico:

- Establecimiento del daño psíquico.
- La existencia de nexo causal entre la respuesta psíquica y el hecho que denunciado.
- Valoración de riesgo en que se encuentra la persona evaluada.

El formato de pericia psicológica para delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra en el Anexo No. 6.

### 5.3 Pericia social

La trabajadora o trabajador social es el funcionario responsable de realizar la pericia social a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Su rol de perito se inicia en el momento en el que el juez o jueza competente de la causa dispone mediante orden la realización de una pericia social específica que le permita conocer hechos o circunstancias relevantes al caso sobre el entorno socioeconómico que rodea la cotidianidad del núcleo familiar, el contexto de violencia y su relación con la vulneración de derechos de la víctima y de terceros.

- Las trabajadoras y trabajadores sociales de las unidades judiciales realizarán los peritajes según disposición de juez competente, para lo cual deberán organizar una agenda de atenciones que permita realizar su trabajo de investigación pericial de manera organizada tanto en la oficina como en campo.
- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de una trabajadora social de otra unidad judicial, se coordinará y dispondrá su intervención como perito para realizar el informe pericial social dispuesto por el o la jueza competente.
- Para los casos de FEMICIDIO, las pericias de trabajo social requieren de un tiempo de dedicación mayor al que se utiliza para las pericias de las infracciones de violencia, para lo cual se sugiere articular su trabajo de investigación en campo con la policía judicial o la policía especializada en muertes violentas DINASED (Dirección Nacional de Delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones, extorsión y secuestro).

Para realizar la pericia social se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

- La pericia de trabajo social requiere contactar la víctima en su domicilio y realizar visitas a los lugares de trabajo, estudios u otros espacios de interacción.
- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la víctima o de su representante legal cuando se trate de menores de edad o de adultos que presenten alteración en el estado de conciencia o mental que no les permita autodeterminarse.
- Para el efecto se explicará a la víctima en qué consiste la pericia a realizar, con las palabras adecuadas para su comprensión, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Según el caso, también



se debe informar al representante legal o cuidador del niño, niña o adolescente, el tipo de pericia que se va a realizar.

-El formato de consentimiento informado debe anexarse al informe pericial y el perito debe dejar constancia en su informe sobre el cumplimiento de este requisito (Ver Anexo No. 7 "Consentimiento informado").

Existen dos aspectos fundamentales que el perito debe destacar en su proceso de investigación (sic) y que deben ser parte central del informe pericial:

-La búsqueda y enlace de evidencias en razón a los componentes que conforman el hecho de violencia denunciado, su vinculación con el riesgo social y el contexto de violencia en el que se desenvuelven las relaciones entre víctima-persona agresora.

-A través de la investigación social y de la contextualización del entorno violento, se deberá identificar la vulneración de los derechos de la víctima directa y de las posibles víctimas indirectas como efecto de las relaciones de poder que conlleva la violencia de género o la violencia intrafamiliar.

La pericia social debe fundamentarse metodológicamente, para lo cual se recomienda:

- Conocer los hechos denunciados, para lo cual deberá acceder al expediente del caso.
- Definir indicadores o líneas de intervención social por tipo de caso a ser investigado y su relevancia en la respuesta pericial que el juez o jueza solicitó.
- Establecer una hipótesis inicial en base a la situación expuesta por la víctima para ser confrontadas con varias fuentes de información.
- Planificar y seleccionar las técnicas investigativas más adecuadas al caso, a la hipótesis planteada y al objetivo de la pericia.

Las pericias para el trabajo social deberán realizarse a petición expresa de la jueza o juez o la o el fiscal, dependiendo de la infracción, valorando entre otros temas la situación social, económica y de dependencia de la víctima, relaciones familiares y recolección de datos que aporten relevancia a la investigación social y que le permitan al juez una conocer de manera integral la situación de vida de la víctima. Para contextualizar el entorno de violencia, se sugiere investigar los siguientes elementos:

-En la comunidad: desigualdad social y de género, carencia de servicios de apoyo o una red familiar, naturalización de la violencia y aceptación de estos comportamientos a nivel comunitario, fácil acceso para adquirir alcohol o drogas.

-El entorno social: normas sociales que imponen roles de género estereotipados, exclusión social, nivel de vida deficiente sin acceso a servicios básicos y poco acceso a los servicios públicos (educación, salud, recreación), discriminación por razones de nacionalidad, religión, género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad u otras.

Para los casos en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, además de la investigación social que recoja los parámetros ya mencionados, es indispensable investigar los siguientes factores de vulnerabilidad:

- Si la persona agresora tiene acceso al niño, niña o adolescente y las formas de interacción.
- Comportamiento de la comunidad y de la familia ampliada en cuanto a la situación de violencia.
- Capacidad del niño, niña o adolescente para protegerse, es decir, si tiene acceso a redes de protección estatal o familiar.
- Observar indicadores de negligencia o abandono en el cuidado de los menores.

Es necesario destacar que como parte de la pericia social se deberá realizar un levantamiento de información socioeconómica que permita conocer la situación financiera de la víctima, del agresor/a y de la familia, con el objeto de poner en conocimiento del juez o jueza varios parámetros que le

permitan establecer una pensión de subsistencia adecuada. Los datos concretos que se deberán investigar son:

- Situación laboral de la o el agresor: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- Situación laboral de la víctima: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).
- Situación de gasto: definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc.
- Administración de los ingresos: establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto.

Cabe mencionar que el Registro Interconectado de Políticas Sociales RIPS(41), es una plataforma de búsqueda de datos socioeconómicos verificados y oficiales, desde la cual se podrá obtener información relevante que permita sustentar el informe pericial, se recomienda su uso como primer instrumento en la investigación pericial.

#### Proceso de elaboración de informe pericial

Una vez que la trabajadora o trabajador social haya recibido la providencia del juez o jueza disponiendo realizar la valoración pericial social la o el profesional observará el siguiente procedimiento:

- Acceder al expediente del caso para precisar el problema o contexto identificado por el juez o jueza que solicita la pericia social y la situación expuesta por la víctima; identificar las inquietudes o puntos relevantes sobre los cuales se requiere una información y/o análisis más amplio; establecer los objetivos de la pericia social solicitada.

(41) La base de datos del RIPS es de libre acceso para todas y todos los trabajadores sociales que integran los equipos técnicos de las unidades judiciales. El RIPS integra e interconecta bases de datos de programas sociales e instituciones a través de: Base de Datos del Registro Social, Integración de información del BDH, CDH, Socio Ahorro, SECAP, CONAFIPS, Aliméntate Ecuador, Desnutrición Cero, INFA, Manuela Espejo, MIDUVI, Alfabetización, Registro Social, Registro Civil y CONADIS.

- Planificar la realización de la pericia, es decir, seleccionar las técnicas y los instrumentos a utilizar, prever los equipos de apoyo que requiere, determinar las personas a entrevistar, la información a ser requerida y la agenda de la pericia social. La planificación quedará registrada en los archivos personales.

- La entrevista a la víctima se procurará realizarla en la unidad judicial, garantizando las condiciones logísticas, emocionales y actitudinales adecuadas y empleando todo el tiempo que sea necesario para recabar la mayor cantidad de información.

- Para las entrevistas en campo, sea a la víctima y/o a las personas que se considere pertinentes, igualmente habrá que garantizar las condiciones de confidencialidad y de tranquilidad necesarias para una adecuada recolección de la información.

- En el marco del convenio con el Ministerio Coordinación de Desarrollo Social, el trabajador/a social tendrá acceso a la red de bases de datos del RIPS (Registro Interconectado de Políticas Sociales) con el propósito de buscar información relevante sobre la condición socioeconómica de la víctima y de su entorno familiar, a más de otros datos conexos.

#### Elaboración del informe pericial social

#### Características del informe

Hay que recalcar que el informe pericial social es importante, pero no decisivo, y que la trabajadora o trabajador social debe limitarse y no excederse en su contenido y que no deben hacer valoraciones jurídicas. La validez y pertinencia de su informe nace de la calidad de la información que proporciona y de la imparcialidad con la que ha sido procesada.

El informe pericial social debe cumplir con los siguientes parámetros:

- Calidad: en tanto contiene fielmente las manifestaciones de los hechos observados y las representaciones de sus protagonistas.
- Riqueza: en tanto cubre todos los aspectos solicitados, expone el desarrollo de la tarea encomendada y diferencia entre las significaciones asignadas por los entrevistados y las interpretaciones propias.
- Confiabilidad: en tanto evidencie las fuentes de información y registre de manera diferenciada las expresiones textuales y las propias descripciones.

Para el cumplimiento de la pericia solicitada la trabajadora o trabajador social hará uso de la metodología y técnicas propias de su profesión. Entre ellas se puede mencionar algunas que se aplicarán según sea el caso: revisión documental; entrevistas con las partes (presunta víctima y agresor) y con otras personas del entorno cotidiano; visitas de campo para visita domiciliaría, observación del entorno y recolección de datos relevantes en instituciones públicas y privadas respecto de la situación de la víctima y aspectos colaterales.

#### Contenido del informe pericial social

El informe, en términos generales, consta de:

- Datos judiciales: No. de causa, Juez o jueza que solicita el informe, tipo de informe solicitado, fecha de petición del informe, fecha de entrega del informe, nombre de la o el profesional.
- Datos generales de identificación de la víctima: nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, género o identidad sexual, estado civil, instrucción, ocupación, dirección del trabajo y teléfonos, dirección domiciliaría y teléfonos.
- Datos generales de identificación de la persona agresora: nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, instrucción, ocupación, parentesco con el/la demandante.
- Datos generales de identificación de las víctimas indirectas: nombres y apellidos, parentesco con la víctima, fecha y lugar de nacimiento, cédula de identidad, nacionalidad, edad, instrucción, ocupación, dirección, teléfono.

#### Informe pericial social

1. Antecedentes del caso: Se deberá describir en forma clara y precisa el objetivo de la pericia social, determinada por la orden de juez o jueza competente.
2. Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: Se deberá describir la metodología y las técnicas utilizadas en el proceso de investigación social en el que se fundamentará el peritaje. Es importante que si se realiza entrevista y visita de campo se puntualice las fechas, los lugares y la duración de las distintas actuaciones o intervenciones efectuadas.
3. Investigación social: Realizar una síntesis de los antecedentes del caso en base a la denuncia presentada y otros documentos analizados.
4. Antecedentes sociales y familiares:

-Estructura familiar o de convivencia en la que se establezca la relación de parentesco con la o el agresor y la víctima.

-Relato de la dinámica familiar en la que se tomen en cuenta por ejemplo: historia de la relación o de la pareja, sucesos significativos y relevantes de la vida familiar en relación a la hipótesis de la situación y del entorno violento que se denunció, relaciones anteriores (familiares y de otras parejas sentimentales) de la víctima en la que se pueda observar un patrón de violencia.

-Descripción del tipo de relaciones en el ámbito familiar, social, laboral o educativo de la víctima para orientar la búsqueda de una red de apoyo.

-Descripción de los hechos violentos denunciados

#### 5. Contexto de violencia y vulneración de derechos:

-Identificar el entorno de convivencia de la víctima en relación al clima violento, nivel de riesgo y a la vulneración de derechos como parte de la relación de poder, por ejemplo indagar si por presión del o la agresora abandonó sus estudios, si abandono su trabajo o nunca pudo trabajar, si puede relacionarse con amigos, vecinos u otros familiares fuera de casa, entre otros.

-En el caso de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y de la tercera edad observar si existen condición de abandono, negligencia por parte de sus cuidadores, castigos o indiferencia.

6. Situación actual: Descripción sobre situación posterior a los hechos denunciados, con el fin de poder visualizar la situación familiar y los efectos de la denuncia en el entorno familiar. La proyección de la víctima o la familia posterior a la denuncia (ejemplo: cambio de domicilio (sic) finiquito de relaciones laborales, divorcios, etc.).

7. Referencias de personas entrevistadas e informantes: Nombre, apellidos, y referencia de contacto números telefónicos, correo electrónico, de las personas que se entrevistaron en el entorno de relaciones de la víctima. Esta sección no es obligatoria, dependerá de la aceptación de los usuarios.

#### Diagnóstico

-Contexto socio económico: la valoración del entorno socio económico, es el análisis de los contextos, salud, educación, vivienda laboral, ingresos, egresos, etc.

-Datos de Situación de salud: Cobertura de sistema de seguridad social, enfermedades; discapacidades y sus grados; tratamientos médicos eventuales y permanentes; intervenciones quirúrgicas, pertenencia a programas privados de salud, consumo de drogas, alcohol y otros estupefacientes, inicio de consumo y frecuencia.

-Situación de educación: Perspectivas en estudios u ocupaciones, situación actual de estudios de los progenitores e hijos, problemas en el área escolar, rendimiento académico, causas (sic) de deserción escolar.

-Variables laborales:

-Ocupacionales o profesionales: las ocupaciones laborales, tipos de relación contractual, períodos de desempleo, trabajos de economía informal, tipo de actividad laboral al momento de la evaluación, inicio de actividades laborales, tipo de trabajo, si cuenta con beneficios de ley, si cuenta con apoyo o permisos para enfrentar el proceso legal.

-Situación laboral de la o el agresor: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).

-Situación laboral de la víctima: estabilidad laboral, si tiene un sueldo fijo, si tiene ingresos esporádicos y procedencia de los ingresos (salario, jubilación, remesas, bonos estatales, otros).

-Situación de gasto: definir los parámetros de gasto por concepto de alimentación, vivienda, educación, salud, créditos, etc. Administración de los ingresos: establecer quién decide el destino de los ingresos económicos y su gasto dependencia económica.

-Descripción de la vivienda: Entorno y relaciones con la comunidad: hábitat circundante (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte, etc.); régimen de tenencia (propiedad, alquiler, cesión, usufructo, etc.), número de habitaciones y uso, servicios básicos, mobiliario y aspecto general de habitabilidad; relaciones con vecinos, instituciones, asociaciones, intensidad de las relaciones con la comunidad. Información que se contrasta con la visita domiciliaria.

## Conclusiones

Se deberá emitir la opinión técnica del perito tomando en cuenta y haciendo referencia a los resultados de la investigación social en respuesta al pedido realizado por el juez o jueza de la causa.

Se deberá realizar un análisis de los factores de riesgo social y familiar antes del hecho denunciado y los factores de riesgo generados a partir la denuncia.

Se podrá sugerir medidas o recomendaciones relacionadas con la restitución de derechos de las víctimas. No se trata de emitir criterios jurídicos sino de poner en conocimiento del juzgador juzgadoras alternativas que a futuro pueden coadyuvar a que la víctima tenga una tutela efectiva de sus derechos. En el Anexo No. 8 se desarrolla el formato del informe de pericia social.

## 3. MATRICES Y FORMATOS DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA

3. Matrices y formatos de justicia especializada en violencia (anexos del protocolo para la gestión judicial)(sic)

### 3.1. Matrices de percepción de riesgo.

Matriz de percepción del riesgo en violencia en pareja.

Matriz de percepción del riesgo en violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Matriz de percepción del riesgo en violencia contra personas adultas mayores.

Matriz de percepción del riesgo en violencia contra miembros del núcleo familiar.

### 3.2. Formatos de informes periciales y forenses.

Formato de informe forense para violencia física.

Formato de informe forense para delitos contra la integridad sexual.

Formato de pericia psicológica reporte del estado emocional (flagrancia).

Formato de informe pericial psicológico violencia psicológica. Formato de informe pericial psicológico procedimiento expedito. Formato Informe pericial social para casos de violencia.

### 3.3. Consentimientos informados.

Consentimiento informado para la toma de testimonio anticipado.

Consentimiento informado para realización de la pericia médica.

Consentimiento informado otorgado por un familiar para niñas y niños.

Consentimiento informado para víctimas adolescentes de 12 a 18 años.

Consentimiento informado para víctimas mayores de 18 años.

Consentimiento informado para realización de la pericia psicológica. Consentimiento informado para realización de la pericia social.

## MATRIZ DE PERCEPCIÓN DE RIESGO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Matriz de percepción de riesgo para casos de Violencia en la pareja

La forma más común de violencia de género es la violencia ejercida por la pareja en la intimidad de su hogar y las formas más extremas de la misma pueden culminar en su muerte.

La violencia en la pareja se manifiesta en diversas formas: física, psicológica, sexual y/o económica. Ésta es ejercida generalmente sobre la mujer, o contra uno de los miembros de la pareja, sea ésta homo o heterosexual.

En la entrevista a la víctima, una de las actividades fundamentales es la de establecer la naturaleza de la relación y la interacción al interior de la pareja, es decir hacer la diferenciación entre "conflicto familiar(1)" y "violencia".

La violencia hacia la mujer en la relación de pareja o íntima implica una dinámica específica en la relación, donde una de las partes ejerce poder sobre la otra persona, y abusa de su condición de poder para imponer a la otra sus puntos de vista, sus ideas y decisiones, mediante la intimidación, amenaza, chantaje o uso de la fuerza.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe una relación de violencia en la pareja, se deberá aplicar la siguiente matriz:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 259.

(1) Un conflicto familiar tiene que ver con la forma de relacionarnos al interior de la familia y entre los miembros del núcleo familiar y generalmente se producen cuando existen diferencias de opinión, modos de resolver situaciones o discrepancias y frente a las cuales las personas involucradas no logran llegar a un acuerdo o un modo adecuado de enfrentar dicha situación de discordia. Por ejemplo los conflictos de tierras, herencias, división de bienes, divorcio, separación, entre otros.

Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito intrafamiliar

Para el caso de niños, niñas y adolescentes es necesario entender que la violencia ejercida en el ámbito intrafamiliar presenta factores de mayor vulnerabilidad y riesgo por la profundización de las relaciones de poder que se agravan por la dependencia casi total hacia las personas adultas que son precisamente quienes maltratan, abusan o ejercen control.

Las relaciones violentas y más aún el contínuum de violencia que ejercen los padres, madres, cuidadores o personas adultas (familiares o con una relación de convivencia) hacia los niños, niñas y adolescentes, compromete su desarrollo físico, emocional, social actual y futuro. Muchas situaciones de maltrato, abuso y abandono se traducen en la falta de satisfacción de necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, tales como salud física y mental, alimentación, higiene y protección de los distintos peligros que pueden atentar contra su salud y su vida.

Es necesario asegurar un clima de confianza y confidencialidad en la entrevista, de tal manera que se creen condiciones óptimas para la aplicación de la matriz; para esto, se deben considerar los siguientes parámetros:

- Características del niño, niña o adolescente (edad, sexo, condición de discapacidad).(2)
- Intensidad de la violencia ejercida.(3)
- Relación entre el niño, niña o adolescente y la o el agresor.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe abuso, maltrato o actos de violencia física, psicológica y/o sexual contra un niño, niña o adolescente en el ámbito intrafamiliar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 262.

(2) Múltiples estudios a nivel mundial y sobre todo los estudios de la OMS sobre maltrato infantil y juvenil demuestran que los homicidios infantiles ocurren más frecuentemente durante la primera



infancia y existe igual probabilidad de ser perpetrados por la madre o por el padre. La OMS indica que las edades más tempranas en niños y niñas son las que reciben menos maltrato. Sin embargo, cuando las víctimas son mayores de 5 años, se inicia una tendencia al alza que se mantiene hasta los diez -quince años y en estos casos se ha identificado que los agresores suelen ser mayoritariamente hombres. Los estudios de la OMS, advierten que existe evidencia del impacto diferenciado en la salud mental y el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, tanto a corto como a largo plazo, según los distintos tipos de maltrato sufridos. Las niñas maltratadas tienden a mostrar más signos de malestar interno (vergüenza y culpa) y los niños son más agresivos física y verbalmente. Los niños sufren golpes y castigos físicos con mayor frecuencia que las niñas, mientras que estas sufren más riesgo de infanticidio, abuso sexual, violación y abandono, así como verse obligadas a prostituirse.

(3) La OMS corrobora que el haber estado expuesto a maltrato o violencia frecuente incrementa el riesgo de conductas violentas, comportamientos antisociales e intentos de suicidio, desórdenes depresivos y consumo de alcohol y drogas. Además, puede provocar aislamiento social, conductas agresivas y diagnósticos de trastornos de ansiedad generalizada.

Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia contra personas adultas mayores en el ámbito intrafamiliar

Para el caso de personas adultas mayores o de la tercera edad es necesario tomar en cuenta la relación con sus cuidadores o la relación con los miembros de la familia con quienes convive. Además de identificar signos de violencia física, psicológica o sexual, se debe poner especial atención en los signos que muestren humillación y abandono, así como acciones que ejerzan presión o coacción sobre el ejercicio de los derechos fundamentales o sobre la autonomía para tomar decisiones.

Existen dos factores fundamentales a tomar en cuenta en la entrevista y en la aplicación de la matriz: el posible deterioro cognitivo de la persona y la dependencia física o emocional que mantenga con su cuidador o cuidadora, quien podría ser el presunto agresor o agresora.

Existen algunos síntomas que podría sugerir que la persona adulta mayor ha sido maltratada o que sufre violencia sistemática y que se deben observar al momento de la entrevista:

- Explicaciones poco coherentes de cómo se ha producido una determinada lesión.
- Desnutrición o deshidratación
- Actitud temerosa, inquietud, ansiedad, confusión.
- Estado emocional alterado
- Negativa del cuidador a dejar sola a la persona adulta mayor para la entrevista o intervención profesional

Si a lo largo de la entrevista se establece que existe abuso, maltrato o actos de violencia física, psicológica y/o sexual contra la persona adulta mayor en el ámbito intrafamiliar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 264.

Matriz de percepción de riesgo en los casos de violencia entre miembros del núcleo familiar

Adicionalmente a los casos de violencia en el ámbito de pareja, o contra niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores; existen otras formas de violencia intrafamiliar, como son la violencia de niñas, niños y adolescentes contra personas adultas(4) (sus padres, madres o figuras de autoridad generalmente), y la violencia entre los demás miembros del núcleo familiar, como puede ser entre hermanos/as, primos/as, tíos/as(5). En todos estos casos no debemos olvidar la diferenciación entre "conflicto familiar" y "violencia" ya que es precisamente en estas relaciones intrafamiliares y de convivencia donde se acentúa tal diferencia.

Si a lo largo de la entrevista se establece que existen actos de violencia física, psicológica y/o sexual entre miembros del núcleo familiar, se deberá aplicar la siguiente matriz:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 266.

(4) La violencia que se presenta de niñas, niños y adolescentes contra personas adultas (padres, madres o figuras de autoridad) tiene otras explicaciones distintas a las relaciones desiguales de poder, tiene que ver con la respuesta a las formas que se utilizan para la afirmación de autoridad, como se establecen los vínculos afectivos, a los patrones de disciplina muy coercitivas, permisivas o contradictorias.

(5) Muchos personas adultas consideran como "normal" la agresión física y verbal entre hermanos, u otros miembros de la familia con quienes conviven (primos, tíos, ahijados) y lo asumen como una forma natural de convivencia y de enfrentar sus relaciones competitivas con el exterior.

FORMATO DE INFORME FORENSE EN INFRACCIONES DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR(1)

FORMATO DE INFORME FORENSE EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL(1)

REPORTE DEL ESTADO EMOCIONAL ACTUAL PARA CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

PERICIA PSICOLÓGICA

INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO ART. 157 COIP.-VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO -PROCEDIMIENTO EXPEDITO ART. 159 COIP.-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

INFORME DE PERICIA SOCIAL PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TOMA DE TESTIMONIO ANTICIPADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN MEDICO PERICIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PERICIA SOCIAL

Nota: Para leer Formatos, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 268.

4.

METODOLOGÍAS PARA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA

METODOLOGÍA DE LEVANTAMIENTO DEL ESTADO SITUACIONAL PARA GARANTIZAR LA ESPECIALIDAD DEL TALENTO HUMANO QUE CONFORMA LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MATRIZ

Para efectos de homogenizar los datos y estandarizar el procesamiento de la información, se ha diseñado un instrumento de recolección de información sobre la conformación del talento humano en las unidades judiciales especializadas y que subrogan competencia en materia de violencia contra la

mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Esta matriz cuenta con campos predefinidos y formatos de llenado preestablecidos. El instrumento para cumplir con estos estándares está protegido y sus características y formatos no deben ser modificados por ningún usuario.

El instrumento para la recolección de datos se despliega en un archivo de Excel que contiene dos matrices con distintos requerimientos de información:

-Matriz 1 denominada "LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUAL CONFORMACIÓN DE TALENTO HUMANO EN LAS UNIDADES JUDICIALES COMPETENTES EN MATERIA DE VIOLENCIA", se levantarán los datos de cada uno de los servidores judiciales que conforman las unidades judiciales, en cuanto a su cargo, funciones, situación contractual y movimientos como traslados y/o reemplazos.

-Matriz 2 denominada "INFORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", se levantará la información sobre la prestación de los servicios de los peritos médicos, psicólogos o trabajadores sociales en una o varias unidades judiciales, tipo de pericias realizadas, actuación en flagrancia y en otras materias.

## 2. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL REGISTRO DE DATOS

Para realizar la consignación de la información es necesario que todos los campos sean llenados siguiendo las siguientes normas:

1. Toda la información debe ser ingresada con letra mayúscula, sin tildes.
2. Los datos de las matrices solo se referirán a la conformación del talento humano en el estado de situación al momento de la consignación de los datos y no a la estructura óptima de las unidades judiciales.
3. Algunas columnas están programadas con campos predeterminados o catálogos para que la información pueda estandarizarse. Por tanto se debe seleccionar únicamente las opciones que están disponibles en el catálogo. Cualquier alteración a los campos predeterminados obstaculiza procesar la información. (No modificar formatos o combinar celdas).
4. Se debe reportar la información y los datos de todos los cantones en los que exista una unidad judicial competente en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

## 3. OBJETIVOS E INDICACIONES PARA LLENAR LAS MATRICES

**OBJETIVO:** Se requiere conocer de manera certera y precisa la conformación de los equipos y condiciones físicas y tecnológicas en cada una de las unidades judiciales especializadas y que tienen competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva en atención a los parámetros establecidos en el modelo de gestión de unidades judiciales y en el Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (sic).

En el caso de la matriz de Talento Humano, para una mejor organización del levantamiento de información y los datos se ha estructurado dos matrices de recolección, una específica para conocer la situación actual del personal que conforman las unidades judiciales y una segunda para conocer la situación laboral de los peritos que integran los equipos técnicos de las unidades judiciales, por ello se ha estructurado una primera sección con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Talento Humano sobre la estructura de los cargos en las unidades judiciales desplegando los datos de identificación de las y los servidores judiciales, que servirán de base para el llenado de las secciones que se encuentran en blanco.

### 3.1. Descripción para el llenado de los campos en las matrices

#### MATRIZ M 1:

En la siguiente figura se muestra la estructura de la matriz N<sup>o</sup> 1 en la que se consignaran los datos de cada uno de los servidores judiciales que conforman las unidades judiciales, en cuanto a su cargo, funciones, situación contractual y movimientos como traslados y/o reemplazos.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 318.

La matriz consta de tres secciones:

-SECCIÓN 1: los encabezados de esta sección se marcan en color celeste, en ella se despliegan los datos de las y los servidores judiciales que conforman las unidades judiciales con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Talento Humano. Estos datos son de referencia para trabajar el resto de las secciones. La información que consta en las columnas son las siguientes:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 319.

Esta sección estará precargada y se deberá constatar que todos los y las servidoras se encuentren enlistados, caso contrario si faltasen o hubiesen nuevas incorporaciones de personal deberán ser completados al final del listado y marcadas en color rojo.

Los datos de referencia son: Provincia, Cantón, nombre de la dependencia judicial, nombres completos del funcionario o funcionaría, número de identificación del o la funcionaría y el cargo con el que ingresó a la institución.

-SECCIÓN 2: los encabezados de esta sección se marcan en color azul oscuro, a partir de esta sección se deben completar los datos en cada una de las columnas relacionada a los datos del funcionario o funcionaría que se está analizando.

Los datos para completar son: continúa en la institución; modalidad contractual actual; validar si el cargo que ejerce es correcto; si el cargo es incorrecto colocar el verdadero; si cumple otra función adicional del cargo indicar; si cumple otra función diferente del cargo indicar que función o funciones cumple; fue trasladado a otra unidad judicial; nombre de la dependencia judicial a la que fue trasladado.

En la siguiente imagen se muestra la disposición de las columnas de la sección 2:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 320.

Indicaciones para llenar las columnas:

-"Continúa en la institución (Si/NO)", esta columna debe ser completada en función de los datos del servidor o servidora que se está analizando, escoja del catálogo "SI" si la persona sigue laborando en la institución, caso contrario escoja "NO". Si la opción es "NO", no llene los demás campos.

-"Modalidad contractual actual", se refiere al tipo de modalidad en la que el servidor o servidora se encuentra, en esta columna debe escoger del catálogo desplegable según corresponda: nombramiento definitivo, nombramiento provisional, o contrato ocasional.

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 320.

-"Validar si el cargo que ejerce es correcto (Si/NO)", se refiere a relacionar la información que se encuentra desplegada en la columna "cargo con el que ingresó", escoja del catálogo desplegable la

opción "SI" si el cargo del servidor o servidora es el mismo que se despliega en la matriz, por ejemplo si el cargo con el que ingresó a la institución fue secretario y el cargo con el que se encuentra actualmente es secretario, caso contrario escoja del catálogo la opción "NO".

- "Si el cargo es incorrecto colocar el verdadero", esta columna es dependiente de la anterior, si en la columna "Validar si el cargo que ejerce es correcto (Si/NO)", escogió "NO" colocar el cargo actual con el que ejerce funciones; en el caso de que haga escogido "SI" en esta columna colocad las siglas "NA"

- "Si cumple otra función ADICIONAL del cargo indicar que función o funciones cumple, esta columna se debe llenar si el servidor o servidora analizada cumple con otra función adicional a la de su cargo, por ejemplo si el cargo es ayudante judicial y actualmente está realizando funciones adicionales de secretaria, coloque secretaria, caso contrario si no ejerce otra función adicional a su cargo colocar las siglas "NA"

- "Si cumple otra función DIFERENTE del cargo indicar que función o funciones cumple, esta columna se debe llenar si el servidor o servidora analizada cumple con una función diferente al cargo con el que ingresó a la institución, por ejemplo si el cargo es ayudante judicial y actualmente está realizando funciones de técnico de ventanilla y no la de ayudante judicial, coloque técnico de ventanilla, caso contrario si no ejerce otra función diferente a su cargo colocar las siglas "NA"

- "Fue trasladado a otra unidad judicial (SI/ NO)", si el servidor o servidora analizada fue trasladada a otra unidad judicial distinta a la que ingresó originalmente a la institución o que fuese diferente a la enumerada en la columna "Nombre dependencia judicial" escoger del catálogo "SI" caso contrario si permanece en la unidad judicial señalada en la columna "Nombre dependencia judicial" escoja del catálogo "NO".

- "Nombre de la dependencia judicial a la que fue trasladado", esta columna tiene dependencia de la anterior, si el servidor o servidora analizado fue trasladado a otra dependencia y escogió "SI", en esta columna escriba el nombre de la dependencia a la que fue trasladado y en la que se encuentra laborando actualmente, caso contrario colocar las siglas "NA"

- **SECCIÓN 3:** los encabezados de esta sección se marcan en color verde claro, y tienen dependencia de la información que consignó en las columnas referidas a "traslados", llene esta sección únicamente si se relaciona, caso contrario colocar las siglas "NA".

Los datos para completar son: Se reemplazó a la persona que fue trasladada; nombre de la persona de reemplazo; cargo de origen de la persona de reemplazo; modalidad contractual actual de la persona de reemplazo.

En la siguiente imagen se muestra la disposición de las columnas de la sección 3:

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 322.

Indicaciones para llenar las columnas:

- "Se reemplazó a la persona que fue trasladada (SI/NO)", escoja del catálogo la opción "SI" si se reemplazó a la persona que fue trasladada a otra unidad o dependencia judicial, caso contrario escoja la opción "NO" y en las siguientes columnas escriba las siglas "N/A"

- "Nombre de la persona de reemplazo" esta columna es dependiente de la anterior, en caso de haber reemplazado al o la servidora, colocar el nombre completo de la persona de reemplazo.

- "Cargo de origen de la persona de reemplazo", esta columna es dependiente de la anterior, coloque el cargo con el que ingresó y laboraba la persona que está reemplazando el traslado, por ejemplo si la persona de reemplazo ingresó como ayudante judicial aunque este reemplazando a un secretario y su estatus no ha cambiado, colocar ayudante judicial.

- "Modalidad contractual actual de la persona de reemplazo", se refiere al tipo de modalidad en la que el servidor o servidora de reemplazo se encuentra, en esta columna debe escoger del catálogo desplegable según corresponda: nombramiento definitivo, nombramiento provisional, o contrato ocasional.

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 322.

## MATRIZ No. 2:

En la siguiente figura se muestra la estructura de la matriz Na. 1 en la que se consignaran los datos sobre la prestación de los servicios de los peritos médicos, psicólogos o trabajadores sociales que laboran en las unidades judiciales de violencia o aquellas que subrogan competencia. Es importante señalar que el objetivo de este levantamiento de datos es para conocer si estos servidores prestan sus servicios en una o más unidades judiciales y en materias distintas a las de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 323.

La matriz consta de dos secciones:

-SECCIÓN 1: los encabezados de esta sección se marcan en color celeste, en ella se despliegan los datos de los peritos médicos, psicólogos y/o trabajadores sociales que conforman las unidades judiciales con la información proporcionada por la Dirección Nacional de Talento Humano. Estos datos son de referencia para trabajar la sección dos de la matriz. La información que consta en las columnas son las siguientes:

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 324.

Esta sección estará precargada y se deberá constatar que todos las y los peritos se encuentren enlistados, caso contrario si faltasen o hubiesen nuevas incorporaciones de personal deberán ser completados al final del listado y marcadas en color rojo.

Los datos de referencia son: Provincia, Cantón, nombre de la unidad judicial, nombres completos del funcionario o funcionaría, número de identificación del o la funcionaría, correo electrónico de la o el funcionario y el cargo de médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito.

-SECCIÓN 2: los encabezados de esta sección se marcan en color azul oscuro, a partir de esta sección se deben completar los datos en cada una de las columnas relacionada a los datos del médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que se está analizando.

Los datos para completar son: Además de la unidad judicial de origen presta su servicio en otra u otras unidades judiciales; Nombre de la dependencia judicial en las que presta su servicio; A parte de las pericias en materia de violencia en que otras materias realiza sus pericias, por ejemplo familia, niñez, adolescentes, tránsito, penal; Realiza turnos de flagrancia en otras dependencias judiciales diferentes de la de origen; nombre de la dependencia judicial en las que realiza turnos.

En la siguiente imagen se muestra la disposición de las columnas de la sección 2:

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 325.

Indicaciones para llenar las columnas:

-"Además de la unidad judicial de origen presta su servicio en otra u otras unidades judiciales (SI/NO)", escoja del catálogo la opción "SI" si el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que está analizando presta sus servicios para la realización de pericias y elaboración de informes periciales en más de una unidad judicial, caso contrario escoja la opción "NO" y en las siguientes columnas escriba las siglas "N/A".

-"Nombre de la dependencia judicial en las que presta su servicio", esta columna es dependiente de la anterior, si escogió la opción "SI" coloque el nombre la o de las unidades judiciales en las que presta los servicios permanentes el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que está analizando.

-"A parte de las pericias en materia de violencia en que otras materias realiza sus pericias, por



ejemplo familia, niñez, adolescentes, tránsito, penal", en esta columna se debe consignar la información si la o el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito, realiza pericias y elabora informes periciales en otras materia además de las de violencia. Usted puede describir más de una materia, por ejemplo si el perito realiza sus pericias en violencia pero también de manera permanente realiza pericias en el ámbito familiar de niñez y adolescencia y para adolescentes infractores colocar las pericias adicionales. Si el perito únicamente realiza de manera permanente pericias en el ámbito de violencia colocar "Únicamente violencia".

- "Realiza turnos de flagrancia en otras dependencias judiciales diferentes de la de origen (SI/NO)", escoja del catálogo la opción "SI" si el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito que está analizando presta sus servicios y realiza turnos de flagrancia en otras unidades judiciales distintas a las de origen, caso contrario escoja la opción "NO" y en las siguiente columna escriba las siglas "N/A".

- "Nombre de la dependencia judicial en las que realiza turnos", esta columna depende de la anterior, si escogió la opción "SI" ingrese el nombre de la dependencia judicial en la que el médico perito, psicólogo perito o trabajador social perito realiza turnos de flagrancia.

### MATRIZ No. 3:

En el indicador que establece Unidad Judicial, se identificará la Unidad que corresponda, y se contestará de acuerdo a las condiciones físicas y tecnológicas actuales de la misma.

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 326.

Indicaciones para llenar las columnas:

-SECCIÓN 1: Se determinará la Provincia donde está ubicada la Unidad Judicial

-SECCIÓN 2: Se determinará el Cantón donde está ubicada la Unidad Judicial

-SECCIÓN 3: Se indicará, si dentro de la sala de acogida, existen espacios de atención diferenciados entre víctimas y agresores, de tal forma que no exista contacto directo entre la denunciante y el agresor, a fin de evitar revictimización en el momento que se realiza la atención a la usuaria, de esta manera responderá, SI o No.

-SECCIÓN 4: Se indicará si en las salas de espera de los usuarios en primera acogida, existen salas de espera diferenciados para víctimas y personas agresoras, de esta manera se responderá con SI o NO.

-SECCIÓN 5: Se indicará si en la Unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, existen señaléticas, determinando los servicios de atención que existen dentro de la Unidad a fin de comunicar al usuario cómo acceder a los espacios, establecer SI o NO.

-SECCIÓN 6: Se indicará el número de espacios destinados para salas primera acogida, en el indicador se insertará el total de salas de primera acogida que tenga Unidad Judicial.

-SECCIÓN 7: De acuerdo a la estructura de la Unidad Judicial se indicará si la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar salas de primera acogida, se determinará con SI o NO

-SECCIÓN 8: Considerando el informe No. 022-JLRR-2019, donde se establece las dimensiones de los espacios físicos, establecer en relación a la sección anterior sí el espacio cuenta con dimensiones de 10.28 m<sup>2</sup>

-SECCIÓN 9: Determinar sí en la Unidad Judicial existe consultorio médico para la atención a víctimas de violencia, se determinará con SI o NO

-SECCIÓN 10: En relación a la respuesta anterior y considerando la estructura de la Unidad, indicar sí la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar consultorios médicos, se determinará con SI o NO

-SECCIÓN 11: Sí en la Unidad existe consultorio médico, indicar sí el consultorio cuenta con servicio higiénico interno, se determinará con SI o NO

-SECCIÓN 12: Determinar sí en la Unidad Judicial existe salas o espacios para psicología, para la atención a víctimas de violencia, se determinará con SI o NO

-SECCIÓN 13: En relación a la respuesta anterior, sí contestó con NO y considerando la estructura de la Unidad, indicar sí la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar oficinas de psicólogos, se

determinará con SI o NO

-SECCIÓN 14: Determinar si en la Unidad Judicial existen oficinas de trabajo social, para la atención a víctimas de violencia, se determinará con SI o NO

-SECCIÓN 15: En relación a la respuesta anterior, si contestó con NO y considerando la estructura de la Unidad, indicar si la Unidad cuenta con espacio físico para adecuar oficinas de trabajo social, se determinará con SI o NO

SECCIÓN 16: Se indicará si en las oficinas de primera acogida, y demás funcionarios que laboran en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuentan con mobiliarios suficientes para trabajar, refiriéndose específicamente a escritorios y sillas, se determinará con SI o NO

SECCIÓN 17: Se indicará si en las oficinas de primera acogida, y demás funcionarios que laboran en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuentan con equipos tecnológicos, refiriéndose específicamente a computadores, se determinará con SI o NO.

## DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GÉNERO

### METODOLOGÍA DE FUNCIONAMIENTO DE MESAS PROVINCIALES DE JUSTICIA Y GÉNERO

#### 1. ANTECEDENTES

E Pleno del Consejo de la Judicatura declaró como prioridad para la Función Judicial el tratamiento de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios.

Como lineamiento general se encuentra la disposición de conformar mesas provinciales de "Justicia y Género" para el caso de violencia contra las mujeres. Estas mesas funcionarán a nivel provincial y nacional.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) establece atribuciones y funciones a las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como dispone que las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí, acciones de prevención, atención, protección y reparación a víctimas de violencia.

Esta metodología establece la conformación, funcionamiento y cumplimiento de metas de las mesas provinciales de "Justicia y Género", con fundamentos de coordinación interinstitucional que coadyuvarán para garantizar una adecuada y oportuna respuesta a los requerimientos de la ciudadanía en asuntos de género.

#### 2. OBJETIVO DE LAS MESAS

Las mesas provinciales de Justicia y Género tienen como objetivo la vigilancia y acompañamiento de las políticas de justicia en asuntos de violencia de género.

#### 3. CONFORMACIÓN DE LAS MESAS

Las mesas estarán conformadas a nivel provincial por representantes de las instituciones cuyas competencias tengan relación con el sistema de justicia, sobre la atención, investigación, protección y sanción de hechos de violencia de género; así como, por organizaciones sociales que trabajan por los derechos de los integrantes de las mesas podrán ser permanentes o no permanentes:

##### a. PERMANENTES

-Directores/as Provinciales del Consejo de la Judicatura

-Presidentes/as de Cortes Provinciales

- Defensoría Pública a través de los Defensores públicos Provinciales.
- Defensoría del Pueblo a través de los delegados provinciales
- Fiscalía General del Estado a través de los Fiscales Provinciales.
- Ministerio de la mujer y Derechos Humanos a través de las coordinaciones zonales.
- Ministerio de Gobierno a través de los Gobernadores.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y/o cantonales a través de sus autoridades.
- Consejos Cantonales de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Gobierno Autónomo Descentralizado provincial a través de sus autoridades principales.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Distrital
- ECU 911
- Policía Nacional a través del Departamento de Violencia intrafamiliar DEVIF
- Ministerio del Interior
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores
- Ministerio de Salud a través de Coordinaciones zonales.
- Consejo para la igualdad de género a través de sus instancias provinciales.

#### b. NO PERMANENTES

- Sociedad Civil: Organizaciones sociales del movimiento de mujeres, organizaciones de derechos de las diversidades sexuales.
- Fundaciones: que trabajan con víctimas de violencia y víctimas indirectas de femicidio y muertes violentas de mujeres.
- Instituciones locales de educación superior

Para la invitación a los integrantes no permanentes de las mesas provinciales, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura realizarán una convocatoria ampliada para que las organizaciones sociales, fundaciones e instituciones de educación superior presenten su interés de participar en las mesas llenando un formulario con los datos relevantes organizacionales.

En caso de considerarlo por la necesidad del tratamiento de temas concretos, se podrá invitar a otras instituciones o actores a reuniones de las Mesas de Justicia y Género. Además, de requerirse se considerará la participación de operadores de justicia.

#### 4. CONVOCATORIA

Las reuniones de las mesas provinciales de justicia y género se efectuarán de manera ordinaria y extraordinaria

Ordinaria: se convocarán al menos una vez cada tres meses con 72 horas de anticipación. Extraordinaria: se convocará por situaciones emergentes con al menos 24 horas de anticipación y podrá ser convocada en cualquier momento, siempre y cuando se justifique la necesidad de respuesta interinstitucional emergente. Las convocatorias a todas las sesiones se realizarán por la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación con las presidencias de Cortes Provinciales, procurando el uso de medios electrónicos como correo electrónico institucional.

La convocatoria deberá contener el orden del día previsto, el señalamiento del día, hora y lugar en que se llevará a cabo la reunión, deberá estar suscrita por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Presidencia de Corte Provincial respectiva.

#### 5. QUÓRUM

El quorum necesario para las sesiones de las mesas provinciales de justicia y género, será de la mitad más uno de sus integrantes permanentes.

## 6. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS

La coordinación para la instalación y adecuado funcionamiento de las mesas de Justicia y Género; así como el monitoreo de los compromisos interinstitucionales asumidos en esos espacios, estará a cargo de cada director Provincial del Consejo de la Judicatura en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia a través de la Subdirección Nacional de Género del Consejo de la Judicatura.

De igual manera los acuerdos y compromisos que se efectúen, serán canalizados por los delegados y representantes de cada institución participante, cuyos avances deberán ser informados a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura respectiva, según la metodología de seguimiento de compromisos.

En cada reunión de la mesa de justicia y género, se elaborará un acta del desarrollo de la misma.

En caso de considerarlo necesario, por la especificidad técnica de los temas previstos en el orden del día de las sesiones de la mesa provincial de justicia y género, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura podrá solicitar apoyo técnico a la Subdirección Nacional de Género del Consejo de la Judicatura.

Es importante indicar que las Direcciones Provinciales podrán unificar convocatorias de trabajo para las Mesas de Justicia y Género y Mesas Técnicas por la Justicia a favor de Niñas, Niños Y Adolescentes, siempre y cuando sus actores coincidan.

## 7. ACTIVIDADES DE LAS MESAS

Las actividades esenciales de las mesas provinciales de justicia y género se enmarcarán en:

- Seguimiento a la implementación de instrumentos especializados en la aplicación del enfoque de género en la justicia y protección de derechos de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- Identificación de buenas prácticas sobre la aplicación de perspectiva de género en la justicia.
- Articulación del sistema de justicia con el sistema de protección en materia de violencia de género, para el cumplimiento efectivo de la legislación sobre violencia.
- Recoger propuestas, ideas, experiencias de todos los sectores de la provincia, para consolidar acciones para prevenir y erradicar la violencia de género.
- Articular procesos interinstitucionales que garanticen la atención célere en los casos de violencia de género, femicidios y otras muertes violentas de mujeres
- Identificar nudos críticos en casos de violencia de género y femicidios, organizarlos y clasificarlos entre aquellos que corresponden al ámbito de protección, ámbito administrativo de la política judicial y ámbito jurisdiccional, para canalizarlos y determinar respuestas oportunas.
- Contar con un levantamiento actualizado de los servicios de atención y protección a víctimas de violencia de género en la provincia respectiva, con información de ubicación y contacto.

## 8. ROL DE LOS INTEGRANTES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS MESAS

Director/a Provincial del Consejo de la Judicatura

- Convocar y presidir las mesas provinciales de Justicia y Género;
- Delegar una persona responsable que ejecute las funciones de Secretaría de mesas provinciales;
- Vocería comunicacional en las Mesas;
- Actualización y reporte periódico de la matriz de Femicidios y Muertes Violentas de mujeres a la Subdirección Nacional de Género, dentro de los 5 primeros días del mes vencido;
- Presentar informes trimestrales a la Subdirección Nacional de Género sobre los avances de los acuerdos alcanzados en las Mesas;
- Canalizar los procesos de control disciplinario que se inicien como parte de las alertas levantadas

en las Mesas;

-Suscribir convenios, acuerdos, cartas compromiso u otros que faciliten la gestión;

Presidentes de las Cortes Provinciales:

-Coordinar con Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura su participación en las mesas provinciales de justicia y género.

-Compilar los nudos críticos en temas de violencia de género que correspondan al ámbito jurisdiccional en cada provincia y realizar el procedimiento establecido en la ley para unificación de criterio.

Las presidencias de Cortes Provinciales recibirán de las juezas y jueces, así como de las mesas de justicia y género la identificación de nudos críticos, dudas sobre la inteligencia y aplicación de leyes, vacíos legales o problemáticas relacionadas con la administración de justicia en este ámbito. En uso de su facultad jurisdiccional de propender a la unificación de criterio judicial sobre un mismo punto del derecho y en observancia a su deber de remitir informes sobre la administración de justicia en el territorio, enviarán de manera semestral el precitado informe a la Corte Provincial respectiva resaltando los aspectos identificados relacionados con el tratamiento judicial de la violencia de género. Las Cortes Provinciales a su vez remitirá el informe correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.

Las Cortes Provinciales informarán sobre el cumplimiento de su labor de unificación de criterio con el detalle de los temas considerados, de manera semestral a la Dirección Provincial correspondiente y a la Subdirección Nacional de Género del Consejo de la Judicatura.

Defensoría Pública a través de los Defensores públicos provinciales.

-Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de asistencia y patrocinio gratuito a víctimas de violencia de género y cómo activarlos

-Difusión permanente de los defensores públicos especializados para atención a víctimas de violencia de género

-Dar a conocer a la mesa los nudos críticos que se presentan en la defensa pública de víctimas de violencia de género

-Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Defensoría del Pueblo a través de los delegados provinciales

-Remitir información a la mesa sobre el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas de protección, su cumplimiento y aplicación;

-Trasladar a la mesa información sobre el servicio en la provincia de atención a víctimas de violencia con equipos técnicos de atención integrados por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social

-Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Fiscalía General del Estado a través de sus Fiscales Provinciales.

-Poner en conocimiento de la mesa provincial los nudos críticos y problemas principales que se presenten en la aplicación del enfoque de género en la gestión jurídica y técnica de las causas penales de violencia;

-Informar de manera permanente a la mesa sobre el uso de las fiscalías del Módulo virtual de medidas de protección;

-Realizar las gestiones pertinentes para que el 100% de fiscalías de la provincia utilicen el módulo virtual de medidas de protección.

-Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Ministerio de la mujer y Derechos Humanos

- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de asistencia a víctimas de violencia de género y cómo activarlos;
- Participar activamente en las mesas de justicia en género, a efectos de contribuir en la protección integral de derechos para la construcción y aplicación articulada de rutas y protocolos de atención en temas de violencia de género;
- Coordinar con la Función Judicial la constitución del catastro de servicios de atención y protección a víctimas de violencia en la provincia;
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia.

Ministerio de Gobierno a través de sus gobernadores.

- Informar de manera permanente a la mesa sobre el uso de las Tenencias políticas del Módulo virtual de medidas de protección;
- Tomar las medidas pertinentes para que la mayor cantidad de tenencias políticas tengan las condiciones de dotación tecnológica y utilicen el módulo virtual de medidas de protección;
- Coordinar con las entidades de atención que participan en la mesa las variables para el levantamiento técnico de la percepción de riesgo de las víctimas de violencia en la solicitud de medidas de protección;
- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de atención a solicitudes de medidas de protección para víctimas de violencia que prestan las tenencias políticas y cómo activarlos;

Gobiernos autónomos Descentralizados

- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios de atención y protección para víctimas de violencia que prestan los GADs y cómo activarlos;
- Informar de manera permanente a la mesa sobre el uso de las Juntas de Protección de Derechos del Módulo virtual de medidas de protección;
- Tomar las medidas pertinentes para que la mayor cantidad de juntas de protección de derechos tengan las condiciones de dotación tecnológica y utilicen el módulo virtual de medidas de protección;
- Coordinar con las entidades de atención que participan en la mesa las variables para el levantamiento técnico de la percepción de riesgo de las víctimas de violencia en la solicitud de medidas de protección;
- Poner en conocimiento de la mesa provincial los nudos críticos y problemas principales que se presenten en la aplicación del enfoque de género en la gestión de las juntas de protección de derechos, centros de equidad y justicia, casas de acogimiento y otros servicios;

Otras instituciones integrantes

- Poner en conocimiento de la mesa provincial los nudos críticos y problemas principales que se presenten en la aplicación del enfoque de género en su gestión relacionada con víctimas de violencia de género;
- Tomar medidas y acciones para la celeridad en la atención a víctimas de violencia;
- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios que prestan para víctimas de violencia y cómo activarlos;
- Otras que se acuerden en la mesa de justicia y género.

Integrantes no permanentes

- Presentar ante la mesa los principales problemas y nudos críticos sistematizados relacionados con la atención, protección y reparación de víctimas de violencia de género;
- Trasladar la información organizada y desagregada a la mesa sobre los servicios que prestan para víctimas de violencia y cómo activarlos;
- Solicitar información sobre la aplicación efectiva de políticas judiciales para la perspectiva de género en la administración de justicia en violencia;



- Informar sobre alertas que lleguen a su conocimiento sobre la falta de aplicación de los instrumentos de política judicial de género en materia de violencia;
- Realizar recomendaciones para el mejoramiento de los servicios de justicia a víctimas de violencia.

## 9. REPORTES Y SEGUIMIENTO

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, una vez ejecutada la reunión ordinaria o extraordinaria de la Mesa de justicia y género, pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, el acta de la reunión dentro de los 5 días siguientes a realizada la reunión.

El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos se realizará por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.

Cada institución participante deberá designar a un funcionario técnico, con nivel de decisión en el área para canalizar y viabilizar los compromisos asumidos a fin de preparar la información necesaria de avances a presentar. El delegado o representante de cada institución, será el principal responsable de asumir y aplicar los compromisos que se planteen en las mesas, y asumirá la entrega de los reportes de su cumplimiento.

Los integrantes permanentes y no permanentes que participen en las mesas provinciales de justicia y género serán responsables de emitir a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura un informe de cumplimiento de acuerdos y compromisos que deberá ser enviado máximo al cumplirse 60 días posteriores a realizada la reunión de la mesa provincial de justicia y género.

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura respectiva, compilará los informes de cumplimiento de acuerdos y compromisos recibidos por los integrantes permanentes y no permanentes en el formato establecido y reportará el informe único de cumplimiento de acuerdos y compromisos a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia quince días antes de convocar a la siguiente reunión trimestral de la mesa de justicia y género.

## 10. EVALUACIÓN

Al finalizar el primer semestre de reuniones interinstitucionales se realizará una jornada de trabajo evaluatoria a fin de analizar el cumplimiento integral de las políticas institucionales de justicia y género por parte de los integrantes permanentes y no permanentes de las mesas.

### MODELO DE INFORME ÚNICO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

DE:

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia de xxxx

PARA:

Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia  
Subdirección Nacional de Género

FECHA DE LA REUNIÓN:

(Fecha de la reunión en la que se adquirió el compromiso)

INSTITUCIONES QUE REPORTAN:

(Institución que reporta)

COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR INSTITUCIÓN O INTEGRANTE:

(Indicar los compromisos asumidos en la mesa de justicia y género por cada institución o integrante)

ACTIVIDADES REALIZADAS DE CUMPLIMIENTO POR INTEGRANTE:

(Detallar las actividades realizadas para el cumplimiento de los compromisos por institución o integrante)

-ACTIVIDADES A CORTO PLAZO:

-ACTIVIDADES A MEDIANO PLAZO:

-ACTIVIDADES A LARGO PLAZO:

RESULTADOS:

(Indicar los resultados logrados)

CONCLUSIONES:

RECOMENDACIONES:

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Director/a Provincial

Responsable provincial de seguimiento de compromisos.

5.

## FORMACIÓN ACADÉMICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA

"Plan Integral de Formación para la Especialización de Juezas, Jueces, Fiscales, Defensoras Públicas, Defensores Públicos, Equipos Técnicos y Jurisdiccionales que intervienen en la investigación, procesamiento y juzgamiento de infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva".

Consejo Directivo de Escuela de la Función Judicial, a quienes se remitió el plan para conocimiento, aprobación y observaciones.

-Dr. Paúl Córdova Vinuesa -Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial (sic).

-Abg. Adrián Racines Molina -Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

-Dr. Alejandro Arteaga García -Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

-Mgs. Sebastián Arias Guarnan -Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

-Mgs. Rosy Jiménez Espinosa -Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

-Abg. Inés Mogrovejo Cevallos -Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

Escuela de la Función Judicial:

-Dr. Gastón Velásquez Villamar -Escuela de la Función Judicial.

-Abg. José Luis Flores -Escuela de la Función Judicial.

-Abg. Jefferson Montaluisa -Escuela de la Función Judicial.

-Lic. Fredy Alfaro Reyes -Escuela de la Función Judicial.

Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:

-Abg. Cinthya Carrasco Montalvo -Subdirección de Acceso a los Servicios de Justicia y Pluralismo (sic) Jurídico.

-Abg. Geydy Moreno Peláez -Subdirección de Acceso a los Servicios de Justicia y Pluralismo (sic) Jurídico.

-Lic. Darío Albuja -Subdirección de Acceso a los Servicios de Justicia y Pluralismo Jurídico (sic).

## CONTENIDO

### 1. ANTECEDENTES

2. OBJETIVO GENERAL
3. GRUPO META
4. PERÍODO DE EJECUCIÓN
5. ACCESO AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN
6. CONTENIDO TÉCNICO DEL PLAN
7. EJECUCIÓN
8. METODOLOGÍA PRÁCTICA
9. ACREDITACIÓN
10. VALIDACIÓN
11. MÓDULOS DE CONTENIDOS CURRICULARES
12. ANEXOS
1. ANTECEDENTES

La violencia en todas sus formas de manifestación es un problema social que ha ido en aumento en la sociedad ecuatoriana. Es el Estado a través de sus órganos y funciones el que está llamado a garantizar, prevenir y erradicar la violencia. En razón de aquello el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial, ha previsto en su cuarto eje de gestión aprobado en el Plan estratégico de la Función Judicial en 2019, el fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción de los casos de violencia y femicidios contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (sic).

El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 052A -2018, reformada por la Resolución 049 -2019 que actualizó el Plan de optimización y fortalecimiento de unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia y femicidios contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional. El anexo II de la Resolución 049-2019 contiene el "Plan de Formación Continua para operadores y operadoras de justicia para la aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia y contra las mujeres", en él se establecen cinco módulos de formación y capacitación presenciales, dirigidos a la implementación de la Ley de violencia.

El Consejo de la Judicatura ha realizado un esfuerzo importante para dotar de talento humano, realizar adecuaciones en las unidades judiciales y avanzar en procesos de automatización, a la par de lo cual ha reflexionado y priorizado la necesidad de avanzar en la especialización en materia de violencia y femicidios contra las mujeres y miembros del (sic) núcleo familiar. La especialización requiere que el talento humano que atiende y trabaja en esta materia cuente con sólidos conocimientos, dominio de la materia, enfoque de género, interés superior de la niñez y derechos humanos, sensibilización para asumir en su real dimensión el problema de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, herramientas técnicas para actuar objetivo que desplace los prejuicios culturales sobre las relaciones de género, con la finalidad de que su accionar garantice el acceso (sic) efectivo a la justicia, evite la re victimización y disminuya la impunidad.

La especialización está sustentada en la Constitución de la República del Ecuador artículos (sic) 35, 70, 78, 81, 175; normas nacionales como el Código Orgánico Integral Penal, 1Código (sic) Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra

mujeres.

Además, respecto a la especialidad se ha contemplado lo emitido por los organismos de los Sistemas internacionales de Derechos humanos, tanto en sentencias como en legislación, sustentos convencionales como la letra c), del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), compromete como obligación fundamental de los Estados Parte el: "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación". La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, a través de la Relatoría sobre los derechos de la mujer, en su informe "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas" establece en los párrafos 162 y 163 lo siguiente:

162 (...) la Comisión enfatiza la importancia de fortalecer y promover la creación de programas de capacitación para funcionario/as públicos, judiciales y policiales, así como también para agentes comunitarios. A pesar de la proliferación de los programas de capacitación orientados a funcionarios de la administración de la justicia y de la policía, la CIDH observa que el impacto de estos programas ha sido heterogéneo y que muchos no han tenido un impacto sostenible y carecen de los mecanismos de institucionalización y vigilancia necesarios para poder lograr cambios significativos. Los presentes desafíen (sic) el impacto de estos programas han sido descritos como sigue:

Los programas de capacitación dirigidos a policías, jueces, juezas y funcionarios y funcionaras judiciales han demostrado en la práctica sus grandes limitaciones y poca efectividad, ya que no han estado acompañados de cambios organizativos, presupuestarios, normativos, mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen que la implementación de los mismos no dependa exclusivamente de voluntades personales y que conlleven niveles de institucionalización que se traduzcan en cambios sustanciales de las prácticas y en verdaderas transformaciones culturales.

163. La CIDH destaca la necesidad de que estos programas cuenten con los mecanismos de institucionalización y efectividad necesarios para lograr cambios sostenibles. Para ello, los Estados deben adoptar medidas para sancionar a los funcionarios públicos que vulneran los derechos de las mujeres durante el proceso penal. Igualmente, la Comisión destaca la necesidad de capacitar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres desde una edad temprana y formativa, para evitar la creación de estereotipos que subordinen a las mujeres.

Del mismo modo sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso: Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018

166. (...) a fin de asegurar efectivamente el derecho a ser oído, los Estados deben garantizar que el procesose (sic) desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña, niño o adolescente y que el personal encargado de recibir el relato esté debidamente capacitado en la materia, de modo que aquél se sienta respetado y seguro al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados a lo largo del proceso penal con tacto y sensibilidad. Se buscará explicarle la razón y utilidad de las diligencias a llevarse a (sic) cabo o la naturaleza de los peritajes a los cuales se les someterá, siempre con base en su edad, grado de madurez y desarrollo, y conforme a su derecho a la información.

168. En esta línea, la Corte estima que, de considerarse pertinente la declaración de la niña, niño o adolescente en tanto víctima del delito, la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones. Dicho profesional le permitirá a la niña, niño o adolescente expresarse de la manera que elija y de forma adaptada a sus requerimientos, no pudiendo ser interrogada en forma directa por el tribunal o las partes La entrevista buscará obtener información precisa, confiable y completa de lo ocurrido a través del relato de la víctima. Para ello, las salas de entrevistas otorgarán

un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado (supra párr. 166), que les brinde privacidad y confianza. Asimismo, deberá procurarse que las niñas, (sic) niños y adolescentes no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático."

El principio de especialidad que se debe garantizar en los servicios de justicia a víctimas de (sic) violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, debe comprenderse a la luz de procesos formativos rigurosos, dirigidos a los funcionarios judiciales con esta competencia para garantizar una atención y actuación especializada con los principios y enfoques de la formación en violencia.

En junio de 2020, entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada mediante Registro Oficial Suplemento, del 24 de diciembre de 2019. Normativa que entre otras reformas, modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, otorgándoles la competencia de su sustanciación a las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, cuya finalidad es garantizar una justicia especializada en delitos sexuales cometidos especialmente contra la niñez y adolescencia en cualquier ámbito; dicha reforma refiere en el título del articulado pertinente las palabras "justicia especializada". A (sic) partir de la vigencia de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres expedida en 2018, se diseñó el "Plan de Formación Continua para operadores y operadoras de justicia para la aplicación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres", realizado con el objetivo de propender a la aplicación de la Ley (sic) referida. El plan de formación se encuentra ejecutado y cumplido conforme lo planificado.

La finalidad es contar con un Plan efectivo cuya orientación y enfoque sea el de lograr la especialización (sic) formativa de los servidores judiciales en materia de violencia y femicidio. En (sic) concordancia con lo planteado por la Relatoría de derechos de las mujeres de la CIDH, se debe avanzar hacia la institucionalización de un plan formativo a mediano y largo plazo que (sic) cuente con componentes estructurales para garantizar la especialización de operadores de justicia y servidores de la Función Judicial que conocen y trabajan en la materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

En este sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 089-2020 el 20 de agosto de 2020, en cuya disposición transitoria segunda dispone:

"La Escuela de la Función (sic) Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, (sic) presentarán a la Dirección General la actualización del: "Plan de Formación continua a operadoras y operadores de justicia, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres", aprobado con Resolución 049-2019", a fin de que lo remita para conocimiento y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La actualización atenderá al objetivo de especialización de los servidores judiciales, en el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, incluyendo además, contenidos que aborden las violencias inter-seccionales contra mujeres y niñez, a partir de los enfoques de derechos humanos, género, interés superior del niño, intergeneracional, interculturalidad, entre otros".

La disposición transitoria séptima de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial expedidas en el 2020, establece "En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Consejo de la Judicatura aprobará los planes integrales de formación para la especialización de juezas, jueces, fiscales, defensoras públicas, defensores públicos, equipos técnicos y jurisdiccionales que intervienen en la investigación, procesamiento y juzgamiento de infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como adolescentes en conflicto con la ley".

En este contexto se presenta el plan de formación para especializar a servidores judiciales, equipos técnicos y jurisdiccionales con competencia en violencia, cuya implementación responde a la visible necesidad de educación con enfoque de género dirigida a la administración y operación de la justicia.

## 2. OBJETIVO GENERAL

Formar servidoras y servidores judiciales que incorporen a su ámbito laboral conocimientos especializados en el tratamiento y atención de casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y femicidios, dirigidos a desarrollar sus capacidades teóricas, técnicas y críticas con la utilización de herramientas, para el análisis y la resolución de casos en la construcción de una justicia especializada con enfoque de género y derechos humanos.

### 2.1. Objetivos específicos

-Sensibilizar a las y los servidores de la Función Judicial con competencia en violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, en torno a lo "femenino" y lo "masculino", a las asimetrías y desigualdades para generar procesos de cambio tanto en el plano personal como institucional, con miras a conformar un equipo profesional con una visión de igualdad y equidad para mujeres y hombres.

-Especializar integralmente a las y los servidores de la Función Judicial con competencia en conocer procesos judiciales sobre violencia y femicidios contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, para la aplicación efectiva del enfoque de género, interseccional, intergeneracional, principio de interés superior y protección especial de la niñez, (sic) en la atención y tratamiento de casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

-Incorporar instrumentos especializados para que los servidores judiciales identifiquen a la violencia contra mujeres y niñez desde una perspectiva cultural y social, como referencia para la resolución de causas, evitando la revictimización e impunidad y el uso de estereotipos de género.

## 3. GRUPO META

Los beneficiarios se dividirán en los siguientes dos grupos:

a) Juezas, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Equipo Jurisdiccional y Equipo Técnicoespecializados (sic) en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

b) Juezas, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Equipo Jurisdiccional, Equipo Técnicocon (sic) competencia en violencia (Penales, Multicompetente penales y Multicompetentes).

Se podrá considerar la incorporación al grupo meta de juezas y jueces de tribunales penales y cortes provinciales que sustancian causas de violencia en etapa de juzgamiento de (sic) delitos o apelaciones.

La convocatoria desde el Consejo de la Judicatura para el programa de especialización contenido en el "Plan Integral de formación para la Especialización de servidores judiciales (sic) en violencia y femicidios contra las mujeres y niñez", será dirigida a Juezas y Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, equipos técnicos y jurisdiccionales que tienen competencia o actúan en procesos judiciales en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

A nivel nacional se cuenta con 172 unidades judiciales con competencia en materia de violencia: Unidades especializadas en violencia, Unidades de garantías penales, Unidades multicompetentes penales y Unidades multicompetentes.

Las unidades judiciales con competencia en violencia cuentan con alrededor de 2069 servidores



judiciales: 354 Jueces y juezas, 111 Fiscales especializados, 335 defensores públicos en Penal; 349 secretarios, 556 ayudantes judiciales; en equipos técnicos 112 profesionales de medicina, 112 psicología, 140 trabajo social.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 347.

#### 4. PERIODO DE EJECUCIÓN

El período previsto para formar y especializar a todo el personal con competencia en violencia (sic) es de diez años con progresividad, conforme el siguiente detalle.

#### PROYECCIÓN FORMATIVA ANUAL PROGRESIVA

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 347.

La ejecución de la formación se podrá realizar a través de la suscripción de alianzas estratégicas entre el Consejo de la Judicatura y Universidades con oferta académica en posgrado que cubran las necesidades formativas en violencia.

#### 5. ACCESO AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN (sic)

Para cursar el programa de especialización de servidores judiciales en materia de violencia contra las mujeres, niñez y miembros del núcleo familiar, se sugiere considerar a todos los funcionarios que trabajan en materia de violencia y juezas y jueces de familia, sin perjuicio de que los funcionarios del grupo objetivo puedan presentar solicitud por escrito de convalidación de conocimientos especializados.

Para ello, se recomienda priorizar que las unidades de Talento Humano de los órganos de la (sic) Función Judicial verifiquen en los perfiles de los servidores de aquellos que no cuenten con (sic) estudios de posgrado para que puedan ser considerados en estas actividades del programa de especialización.

Para este efecto se promoverá la suscripción de Alianzas estratégicas entre el Consejo de la (sic) Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial y las Universidades con oferta en (sic) posgrado que cubran las necesidades formativas en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, prefiriendo entornos virtuales de aprendizaje.

##### 5.1. Criterios de priorización para ejecución del plan de formación

-Se debe dar prioridad a los jueces y juezas de las unidades judiciales multicompetentes así como también a los jueces especializados que se han incorporado recientemente en el marco (sic) de la ejecución del plan de optimización.

-Igual prioridad se debe dar a los profesionales de los equipos técnicos de las unidades judiciales especializadas y unidades multicompetentes que se han incorporado al sistema judicial (sic) en el marco de la implementación del plan de optimización.

-Considerar la experiencia profesional en el abordaje del tema de violencia de género y violencia sexual a mujeres, niñas, niños y adolescentes de los funcionarios del equipo técnico (médico, psicólogo y trabajador social).

#### 6. CONTENIDO TÉCNICO DEL PLAN

El programa de especialización de servidores judiciales en materia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar del Consejo de la Judicatura, se desarrollará en tres períodos académicos ordinarios (PAO) con duración de al menos cuatro meses cada PAO, bajo modalidades virtuales o de ser posible semipresencial con componente virtual, cuya carga horaria se distribuirá entre la interacción directa con el profesor, clases virtuales, aprendizaje autónomo que incluye

investigación, aprendizaje práctico experimental y un trabajo de titulación. La malla curricular se encuentra adjunta en ANEXO 1 con los contenidos previstos por cada uno de los 7 módulos.

Cada unidad de los módulos se desarrollará con el apoyo de un formador quien será el soporte en todo el programa desde su inicio hasta su culminación y en todas las fases de aprendizaje, quién implementará un sistema de evaluación.

Tanto los tutores como los docentes deberán ser seleccionados con criterios rigurosos de experticia nacional e internacional, contando con los mejores perfiles reconocidos para impartir los módulos y realizar las tutorías a todo el personal a formarse.

Se puede invitar a ser formadora/formador a destacados profesionales del derecho, medicina, psicología y trabajo social, con trayectoria debidamente comprobada, además en el marco de los convenios que se genere con Universidades, organismos de cooperación, nacionales o internacionales, se invitará a docentes expertas y expertos en género, niñez, adolescencia y justicia. Se debe propender a contar con formadores que tengan experticia práctica en los temas previstos. Para el efecto, se levantará una base de datos nacional e internacional con perfiles de expertas y expertos en la materia. La construcción de los sílabos y contenidos en relación al temario de la malla se realizará a través de mecanismos de coordinación con los expertos, cuya responsabilidad estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia, teniendo en cuenta los insumos teóricos, prácticos y técnicos ya generados para reflexionar y garantizar la especialidad en la administración de justicia de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

## 7. EJECUCIÓN

La estrategia de ejecución para garantizar la especialización formativa es que el despliegue de los módulos se realice de manera progresiva y procurando establecer la modalidad de tutoría. Además, es necesario que se levanten los perfiles de las y los funcionarios con el fin de convalidar conocimientos previamente adquiridos en espacios formativos (sic) de posgrado de excelencia. El personal que cuente con formación comprobada conforme los criterios para especialización se podrá someterá los mecanismos de convalidación explicados en el punto 5 de este Plan.

Los funcionarios acreditados por convalidación podrán formar parte y aportar en las Comisiones institucionales que se conformen para el despliegue y ejecución del programa. La Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia ejecutarán los módulos formativos de manera permanente, para el efecto podrán hacerlo mediante la cooperación internacional, o por medio de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior legalmente establecidas en el país. Para la certificación en violencia contra las mujeres los juezas/jueces, fiscales, defensoras públicas deberán aprobar los 7 módulos previstos en la malla curricular de formación especializada.

Las y los profesionales peritos de psicología, medicina y trabajo social deberán aprobar los módulos 1, 4, 5 y 6 que corresponden a contenidos generales de violencia de género contra mujeres y niñez.

Los integrantes del equipo jurisdiccional: secretarías/os, ayudantes judiciales o primera acogida, deberá aprobar los módulos 1,4 y 7.

## 8. METODOLOGÍA PRÁCTICA

Sin perjuicio de la metodología que se aplique en la ejecución del programa, ésta se orientará por el principio de especialidad que se debe garantizar en los servicios de justicia a víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, debe comprenderse a la luz de procesos formativos rigurosos dirigidos a los servidores judiciales con esta competencia para garantizar una atención y actuación especializada con los principios y enfoques de la formación en violencia.

En este sentido el Plan Integral de formación está compuesto por siete módulos. A fin de garantizar la especialidad formativa, se prevé ejecutar con un componente práctico que aterrice bajo la modalidad de tutorías y espacios de talleres en que se discutan los nudos críticos principales en el ámbito de la administración de justicia por cada tema a tratar. Es decir, que los contenidos vayan más allá de lo teórico para pasar a dotar de herramientas de aplicación práctica a fin de garantizar

que el enfoque de género, derechos, interés superior de la niñez se impartan con parámetros específicos para una formación especializada

El aspecto procesal es fundamental para este objetivo, en tanto se requieren abordajes de contenidos que en todo momento estén relacionados directamente con los procedimientos legales aplicables para cada tema, además de comprender las nociones conceptuales es deseable e imperante que los módulos permitan a los cursantes tener herramientas para que dichos conceptos tengan posibilidad de aplicarse en el procedimiento para la sustanciación, investigación y juzgamiento de infracciones de violencia basada en género contra (sic) las mujeres y niñez.

A lo largo de la especialización, se contemplará en la medida de lo posible, un enfoque intercultural de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, así como a grupos vulnerables de población migrante, personas de diversa orientación sexual y de género que forman parte del Estado ecuatoriano (sic).

Para conseguir lo expuesto se plantea que la metodología de diseño y ejecución de cada módulo se centre en preguntas generadoras del que hacer práctico de la administración de justicia (sic) al tratar casos de violencia basada en género. Las preguntas generadoras serán las que contribuyan a la sensibilización e introspección en cada participante, a fin de que guíen la forma de introducir contenidos aplicables a los casos. Así, al abordar las relaciones de poder en una situación de violencia de género, en lugar de arrancar por establecer el concepto teórico de ésta, es deseable iniciar por la pregunta de identificación de los factores para determinar y analizar una relación de poder en una causa de violencia concreta. Una debilidad formativa identificada es que las áreas del conocimiento que son apoyo para la administración de justicia: medicina, psicología, trabajo social, etc., se siguen enfocando en la perspectiva clínica de su formación, más no en la perspectiva forense que tiene como objeto la investigación y sustanciación para un procedimiento judicial, lo que hace necesario que las orientaciones se den desde esa perspectiva.

Adicionalmente es necesario considerar que conforme al Plan para la especialización hay módulos (sic) formativos que se requiere sean tomados por todos los servidores judiciales que actúan (sic) en causas de violencia y otros que requieren ser tomados por una parte específica de (sic) ellos. Por lo tanto, en el universo de servidores judiciales con competencia en violencia se (sic) encuentran profesionales del derecho, de la salud en las áreas de psicología, medicina, de lo social en el área de trabajo social, lo que implica un enfoque interdisciplinario en el abordaje (sic) y diseño de contenidos y metodología.

## 9. ACREDITACIÓN

Considerando que los instrumentos internacionales relativos a la administración de justicia (sic) para mujeres y niñez establecen la necesidad de especializar a los operadores de justicia en términos formativos; se propone que el Consejo de la Judicatura establezca la necesidad vinculante de acreditar al personal que trabaja en violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar como especializado con una certificación otorgada por la institución una vez que se cumplan los requisitos formativos o de convalidación. Tanto para finalizar el proceso formativo como para convalidación se rendirá y aprobará un examen teórico práctico de rigor. Superados estos requisitos los servidores judiciales y equipos técnicos, jurisdiccionales podrán obtener su certificación oficial de acreditación como especializados en violencia.

Las y los servidores judiciales que obtengan la certificación de acreditación, deberán tener seguimiento y actualizaciones mediante capacitaciones continuas, ya que no necesariamente quien se haya especializado, se encuentra plenamente sensibilizado y libre de estereotipos de género.

Hasta el 2031 todos los operadores de justicia, equipos técnicos y jurisdiccionales con competencia en violencia deberán contar con acreditación para el ejercicio de sus funciones (sic) en la materia.

## 10. VALIDACIÓN

El presente Plan de formación especializada fue socializado en dos espacios:

1. Reunión con organizaciones de mujeres y niñez, abogadas litigantes en violencia, cuya organización estuvo a cargo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia;
2. Reunión con juezas y jueces formadores en violencia contra la mujer y equipos técnicos en diferentes talleres de revisión de la malla curricular a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Se adoptaron las observaciones a la malla curricular y al plan de formación, los mismos que han sido incorporadas en el presente documento.

## 11. MÓDULOS DE CONTENIDOS CURRICULARES

Considerando que el plan de formación especializada contempla el desarrollo progresivo de (sic) módulos formativos con contenidos curriculares diversos como justicia restaurativa, que se engranan integralmente a partir de los distintos enfoques aplicados, que se intercalan (sic) con actividades de reflexión para la sensibilización sobre la naturalización de los estereotipos, la discriminación y la violencia de género.

Cabe resaltar que conforme la planificación de ejecución y garantizando el respeto al principio de libertad de cátedra de las y los formadores, la bibliografía de módulos y el enfoque metodológico debe plantearse siempre que sea en términos generales y meramente referenciales en el plan de formación, a fin de no ocasionar dificultades en la implementación (sic).

### Normativa

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

#### Artículo 25.-Protección Judicial

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo (sic) ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen (sic) derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de (sic) sus funciones oficiales".

#### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 8, literal d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém Do Pará" señala que, los estados deben "suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia". La violencia de género contra la mujer es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (sic) contra la Mujer establece:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los (sic) sexos o en funciones

estereotipadas de hombres y mujeres.

Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57o. (sic). Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)

La normalización de los estereotipos nocivos basados en el género puede contaminar las actuaciones de los administradores de justicia provocando "alarmantes niveles de impunidad que colocan a las mujeres latinoamericanas y caribeñas en situaciones de vulnerabilidad e inseguridad". El acceso a la justicia dentro de un marco de derechos humanos incluye, "asegurar el acceso de la justicia a las mujeres, garantizando personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales"(1).

(1) Sin perjuicio de la revisión de casos como Maria de la Pehna vs. Brasil; González Carreño vs. España (de Tribunal (sic) Supremo de España), Fornerón e hijas vs. Argentina; Paola Guzmán vs. Ecuador.

Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer Los procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de (sic) profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los (sic) casos de violencia por razón de género contra la mujer, garantizando la protección adecuada (sic) de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres.

#### Caso Karen Tayag Vertido versus Filipinas

La autora de la comunicación, de fecha 29 de noviembre de 2007, es Karen Tayag Vertido, nacional de Filipinas, que denuncia haber sido víctima de un caso de discriminación contra la mujer en el sentido del artículo 1 de la Convención en relación con la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Denuncia igualmente que Filipinas ha violado sus derechos en virtud de los artículos 2 c), d) y f) y 5 a) de la Convención sobre la eliminación de (sic) todas las formas de discriminación contra la mujer.

Entre las recomendaciones emitidas por la CEDAW al Estado parte se encuentra: Brindar una capacitación adecuada a magistrados, abogados, agentes de la ley y profesionales (sic) de la salud para comprender los delitos de violación de una forma que tenga en (sic) cuenta las diferencias entre los géneros, a fin de evitar volver a victimizar a las mujeres que (sic) han denunciado casos de violación y asegurar que las costumbres y los valores personales (sic) no afecten a la toma de decisiones.

#### Caso Sahide Goekce (fallecida) versus Austria

Las autoras de la comunicación de fecha 21 de julio de 2004 con información complementaria de fecha 22 de noviembre y 10 de diciembre de 2004 son el Centro de Intervención de Viena contra la Violencia Doméstica y la Asociación para el Acceso a la Justicia (sic) de las Mujeres, dos organizaciones de Viena (Austria) que protegen y apoyan a las mujeres víctimas de violencia por motivos de género. Afirma que Sahide Goekce (fallecida), es víctima de violación por el Estado parte de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La CEDAW hizo las siguientes recomendaciones al estado parte:

Fortalecer los programas de capacitación y formación sobre violencia doméstica para los jueces, (sic) abogados y oficiales encargados de hacer cumplir la ley, incluso en los que respecta a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Recomendación General No. 19 del Comité y el Protocolo Facultativo.



## Caso González y otras ("Campo Algodonero") versus México

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") versus México, dentro de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, ordenó a dicho estado continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidio de mujeres por razones de género, y iii) superación de los estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Programas y cursos destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito, y cualquier funcionario público que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación.

## Constitución de la República del Ecuador

Los artículos 35, 78 y 81 de la Constitución del Ecuador establecen lo siguiente: **Art. 35.**-Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán (sic) las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. **Art. 78.**-Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento (sic) de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

**Art. 81.**-La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, (sic) de acuerdo con la ley.

## 12. ANEXOS

Anexo 1 Malla curricular

Anexo 2 Propuesta de Cronograma (provisional).

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 357.

6.

## MECANISMOS DE ALERTA Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA

6.1. Directriz de seguimiento del principio de celeridad en casos de violencia basada en género, femicidios y muertes violentas de mujeres, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

6.2. Ruta Informativa para Usuarias del Sistema de Justicia Sobre Atención y Protección a Mujeres Víctimas de Violencia.

Directriz de seguimiento del principio de celeridad procesal en casos de violencia basada en género, femicidios y muertes violentas de mujeres, violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes



## 1. Antecedentes

## 2. Justificación

## 3. Objetivos

### 3.1. Objetivo general

### 3.2. Objetivos específicos

## 4. Directriz

### 4.1. Distribución de matriz de casos

### 4.2. Seguimiento de tiempos judiciales

### 4.5. Mesas Provinciales de Género y Justicia

### 4.6. Informes de las Direcciones Provinciales

### 4.7. Reporte de las Direcciones Nacionales

## 1. Antecedentes

El Pleno del Consejo de la Judicatura, reafirmando su compromiso con la erradicación de la violencia basada en género; y, en particular con aquella que ha llevado a la muerte a mujeres, decidió expedir la Resolución 127-2020, a través de la cual se dispuso el desarrolló de un "mecanismo de seguimiento al principio de celeridad judicial en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres".

Producto de la referida resolución se construyó una plataforma dinámica, en línea, interactiva, de libre acceso, que garantiza la transparencia y la justicia abierta, consolidando información estadística, de la fase de investigación y del proceso judicial frente aun femicidio o muerte violenta contra mujeres, con variables como tiempos procesales, diferimiento o suspensión de audiencias, entre otros datos, a través de la consulta del micrositio "FEMICIDIOS EC" en la página web [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

La herramienta tiene 5 apartados de información:

1. Las víctimas y su caracterización: tipo de muerte, año; edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, nivel de educación, situación de embarazo e hijos.
2. Victimarios: edad, etnia, antecedentes penales y de violencia, victimarios prófugos.
3. Evento violento: área del suceso entre urbana y rural, tipo de arma utilizada, lugar del delito, relación víctima -victimario
4. Estado del proceso judicial: causas en trámite por etapa, causas resueltas, tipo de sentencia, medidas de reparación.
5. Tiempos procesales: contabilización del tiempo transcurrido en cada etapa en comparación con lo determinado en la ley, alerta de audiencia fallidas, suspendidas y diferidas.

Además, la herramienta aporta sustancialmente para el cumplimiento del principio de justicia abierta dispuesta por el Código Orgánico de la Función Judicial, contribuyendo de esta manera a que las organizaciones sociales, la academia y las instituciones estatales cuenten con información actualizada para focalizar adecuadamente las acciones de prevención, atención, protección y reparación integral, frente a la violencia de género.

## 2. Justificación

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); y, 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...)".

El artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

El artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

El artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de la cual el Estado ecuatoriano es signatario, señala que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia, destacándola como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 7 de la Convención de Belém do Para establece además las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, en la esfera de la administración de la justicia, instituye explícitamente que los Estados deben "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" y "establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)."

La Convención de Belém do Para en su artículo 8 manifiesta también que los Estados se comprometen a adoptar progresivamente un conjunto de medidas pertinentes que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia, que incluye "asegurar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (...)."

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala como uno de los principios rectores de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, actuar con celeridad, de hecho enfatiza que "todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas"

El artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina. "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)".

El artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario."

Consta en el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".

El acceso a la justicia, como un derecho fundamental, implica que las causas y procesos que lleguen para atención del sistema de justicia sean sustanciados y despachados con la celeridad requerida dentro de un "plazo razonable". La falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de los expedientes constituye por sí mismo una violación de las garantías judiciales, según los parámetros y estándares de la Corte IDH(1).

La demora prolongada o retardo injustificado implica una serie de afectaciones indirectas a la o las víctimas de las infracciones penales, para esto, la Corte Europea de Derechos Humanos precisó algunos elementos que se deben tomar en cuenta, entre ellos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales(2) -principio de responsabilidad-; no obstante, y por la complejidad que conlleva, el Dr. Sergio García Ramírez, juez de la Corte IDH, en su voto razonado(3) dentro del caso López Álvarez vs. Honduras aconseja explorar un cuarto elemento, "(...) la afectación actual que el procedimiento implica para los derechos y deberes (...) del individuo".

Precisamente este cuarto elemento tiene que ver con el perjuicio a los derechos de las víctimas de violencia basada en género, en tanto, dichas demoras y dilaciones procesales, producen efectos revictimizantes en las y los usuarios del sistema de justicia, perpetuando de esta manera el fenómeno de la violencia y atentando contra el principio constitucional de igualdad material al no obtener respuestas ágiles del Estado.

Abordar y atender de manera adecuada las infracciones de violencia basada de género(4), constituyen pilares fundamentales para alcanzar los fines de la justicia y seguridad jurídica, con respeto, sujeción y observancia de los derechos de las víctimas, considerando que la obtención y pronta respuesta de la administración judicial, está vinculada de manera directa con el núcleo esencial del derecho al debido proceso y acceso a la justicia, y por lo tanto, no se puede transgredir preceptos de esta naturaleza, pretendiendo subsanarlos o repararlos con justificaciones que no inciden en la eficacia el caso.

Bajo el acervo normativo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, consciente de la necesidad de transversalizar el enfoque de género, así como la protección de las víctimas, expidió el "Plan Estratégico de la Función Judicial 2019 -2025", en el que establece cuatro ejes de acción institucional, siendo uno de ellos, el "Fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres".

En el marco primigenio del cuarto eje, el órgano administrativo de la Función Judicial, expidió varias resoluciones enfocadas a la implementación y cumplimiento de la normativa orgánica y especial,

sobre los derechos de las víctimas de violencia de género en tanto generan conmoción social, es así que determinó la prioridad en la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial. Fortaleciendo además, la construcción y obtención de información confiable y desagregada, atendiendo las sendas recomendaciones de los comités de seguimiento de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, contribuyendo de esta manera en la construcción del Registro Único de Violencia.

(1) Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago, 2002.Párr 145

(2) (1997. Párr 77-81)

(3) Voto razonado del juez Sergio García Ramírez A la sentencia de la corte interamericana De derechos humanos Sobre el caso López Álvarez vs. Honduras, Del 1 de febrero de 2006. Par. 37

(4) Artículo 4.1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Con este documento se establece la metodología para hacer operativo el mecanismo de seguimiento al principio de celeridad procesal en casos de violencia de género, de manera paulatina y progresiva, determinado roles y actividades específicas a los funcionarios judiciales para este objeto, iniciando con los delitos de femicidio y muertes violentas contra mujeres, para luego continuar con los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, así como otros delitos de violencia de género, a fin de responder a los fines misionales del Consejo de la Judicatura, garantizando el acceso a la justicia oportuno y la tutela de los derechos con celeridad y diligencia.

Se resalta que la producción de este documento se realizó con procesos participativos con presencia de organizaciones de mujeres, directores y directoras nacionales y provinciales, jueces, juezas, fiscales, defensores públicos y privados, entre otros actores.

EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO, determina que corresponde a las y los Directores Provinciales: "Coordinar la ejecución y seguimiento de la política de justicia y directrices emanadas por el nivel central del Consejo de la Judicatura", para lo cual deberán "v) Proporcionar insumos a las Direcciones Nacionales para la formulación de las políticas nacionales en el ámbito de su competencia". Además de lo contemplado en el artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial(6).

### 3. Objetivos

#### 3.1. Objetivo general

Realizar seguimiento al principio de celeridad procesal, a través del respeto y cumplimiento de los tiempos procesales establecidos en la normativa nacional y supranacional, en los casos activos de femicidios y muertes violentas a mujeres.

#### 3.2. Objetivos específicos

a. Promover el cumplimiento de tiempos procesales evitando dilaciones en casos activos de femicidios y muertes violentas contra mujeres, a través de la herramienta "FemicidiosEc".

(6) Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial.-Iniciación de sumarios disciplinarios.-Los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial, o por la unidad que el Consejo de la Judicatura establezca de manera general, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que el servidor de la Función Judicial ha incurrido en una presunta

infracción disciplinaria sancionada por este Código.

También podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad.

En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes.

b. Disminuir el índice de audiencias fallidas, suspendidas y diferidas por causas atribuibles a servidores judiciales, en los casos de femicidios y muertes violentas contra mujeres.

c. Elevar el nivel de confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

d. Analizar y ejecutar acciones estructurales para resolver los nudos críticos detectados. 4. Directriz

En esta directriz se describen los pasos y acciones a seguir para garantizar el principio de celeridad en casos de femicidios y muertes violentas a mujeres, de acuerdo a los tiempos procesales determinados en la normativa penal, respetando los derechos de las partes preceptuados en la Constitución e instrumentos internacionales.

#### 4.1. Distribución de matriz de casos

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (DNASJ, dentro de los 5 primeros días de cada mes, distribuirá a las direcciones provinciales la matriz de causas que mantiene la institución sobre femicidios y muertes violentas en contra de mujeres.

En la matriz remitida se identificará las columnas que deberán ser llenadas y se explica la información necesaria para que las y los directores provinciales realicen las siguientes acciones:

1. Seguimiento de los tiempos judiciales;
2. Supervisión del correcto llenado de información sobre agendamiento y realización de audiencias en elSATJE; y,
3. Reportes para Mesas de Justicia y Género.

En este marco, las direcciones provinciales prestarán especial atención a los pedidos de información que realice la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, con el fin de mantener actualizada la matriz de causas.

#### 4.2. Seguimiento de tiempos judiciales

El objetivo central del seguimiento que realicen las Direcciones Provinciales tiene que ver con la atención y despacho oportuno, en ese sentido, accionarán los medios de coordinación adecuados para garantizar la debida diligencia en estos casos.

Las y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura serán los responsables de la aplicación de la presente directriz, vigilando el cumplimiento de los tiempos judiciales sobre las causas puestas en su conocimiento a través de la matriz.

Cada Dirección provincial asignará a una o un servidor judicial, el cual será corresponsable de la actualización de información y el control del cumplimiento de los tiempos judiciales. Por las condiciones propias de la actividad, el servidor encargado deberá tener conocimientos de gestión procesal.

La o el Director Provincial y la o el servidor judicial responsable, deberán revisar el estado de cada causa, determinando alertas de acuerdo a los tiempos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, identificando aquellas acciones que hayan incidentado el proceso.

El monitoreo de los tiempos judiciales de las causas de femicidio y muertes violentas, será realizada mediante el uso de la herramienta "FemicidiosEc" que el Consejo de la Judicatura mantiene habilitada en su página web.

#### 4.3. Incumplimiento de tiempos judiciales

Si del seguimiento realizado se evidencia que en la sustanciación de las causas existen incidentes, dilaciones (falta leve(7)), actuaciones negligentes u otras relacionadas con el incumplimiento de tiempos procesales (falta grave(8)), implicando afectación al principio de celeridad y al derecho de acceso a la justicia, la o el servidor de Gestión Procesal delegado por el Director Provincial trasladará, mediante memorando interno o correo electrónico, las alertas necesarias al servidor judicial pertinente, a fin de que resuelva el retardo, demora o incidente en un plazo razonable.

Si la demora es atribuible a servidores o servidoras de los órganos autónomos de la Función Judicial, la o el Director Provincial podrá trasladar las alertas a dichas instituciones, pudiendo hacerlo a través de la activación de Mesas de Justicia y Género para articular acciones conjuntas o a través de reuniones bilaterales.

En caso de persistir la demora, incidentes, dilaciones, entre otros, después de haberse enviado las alertas, con el informe realizado por el servidor de Gestión Procesal delegado, las Direcciones Provinciales deberán activar el inicio de investigaciones y procesos disciplinario que correspondan, según el Código Orgánico de la Función Judicial; esto sin perjuicio de que puedan empearlos sin necesidad de alertas previas siempre que las circunstancias así lo ameriten. Del número de investigaciones y sumarios disciplinarios iniciados y sustanciados por las direcciones provinciales en las causas con novedades, se informará a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

Si en el decurso de este seguimiento, se evidencian posibles actos de corrupción o actos que podrían constituir delitos, las o los Directores Provinciales comunicarán de manera inmediata a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, quien con base en sus protocolos de actuación, iniciará las acciones pertinentes, lo cual no obsta de la actuación primaria por parte de las Direcciones Provinciales.

#### 4.4. Supervisión del procesos de agendamiento y realización de las audiencias

Las y los Directores Provinciales deberán realizar la supervisión y seguimiento de la efectiva consecución de las audiencias en casos de femicidios y muertes violentas de mujeres, para evitar que se utilicen reiteradamente figuras como las audiencias fallidas, suspendidas o diferidas.

Considerando el rol que tienen las autoridades judiciales a cargo de la dirección de las audiencias, quienes cuentan con mecanismos correctivos determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial, las Direcciones Provinciales registrarán el uso de dichos mecanismos correctivos para garantizar el desarrollo de audiencias y diligencias en estos casos. En este sentido, con base en la norma referida, las autoridades judiciales deberán revisar las actuaciones de las partes procesales -incluyendo a abogados en libre ejercicio-, y, en el evento de así razonarlo, oficiar al Consejo de la Judicatura para que ejerza la potestad disciplinaria.

Para apoyar esta labor de la o el juzgador, desde la Dirección Provincial se podrán realizar coordinaciones permanentes con las entidades encargadas de la investigación y defensa, a fin de articular agendas y alertar prácticas erróneas que ocasionen audiencias fallidas, diferidas o suspendidas.

(7) Artículo 107, numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

(8) Artículo 108, numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial.



Adicionalmente, corresponde a cada Dirección Provincial supervisar el correcto llenado de los campos referentes al agendamiento y reporte de audiencias en el SATJE, evitando con ello tener errores en el registro de información. Esta actividad será realizada tomando como insumo la matriz que informan periódicamente por solicitud de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Las y los Directores Provinciales podrán iniciar investigaciones disciplinarias de oficio, por denuncia o por declaratorias jurisdiccionales previas, sobre las audiencias que de forma inusual sean postergadas ya sea por diferimiento, suspensión u otras, cuando las causas son atribuibles a servidores judiciales.

#### 4.5. Mesas Provinciales de Género y Justicia

Las y los Directores Provinciales, en coordinación con las autoridades institucionales de su territorio, se reunirán al menos una vez por mes para evaluar el decurso y cumplimiento de los tiempos judiciales de los casos de femicidios y muertes violentas de mujeres, incluyendo la evaluación de las medidas adoptadas como seguimiento del cumplimiento del principio de celeridad procesal, sin perjuicio de convocar a reuniones extraordinarias cuando la situación lo amerite. Para este efecto, será responsabilidad de las y los Directores Provinciales y las y los Presidentes de las Cortes Provinciales, la activación de las Mesas Provinciales de Justicia y Género.

Para estas reuniones, las y los Directores Provinciales remitirán el listado de las causas de femicidios y muertes violentas que les fueron compartidas por la DNASJ -entregar solo las variables de número de causa o noticia del delito y su estado procesal-, a fin de que puedan preparar sus insumos y exponerlos. Los responsables de las instituciones e integrantes de las mesas, revisarán la herramienta "FemicidiosEc", para que tengan información de primera mano del estado de los casos.

Previa a la convocatoria de las Mesas, se evaluará, de acuerdo al caso o tema a tratar, las instituciones, organizaciones o actores que deberán participar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el seguimiento efectuado en la Dirección Provincial. Además, se destinará al menos una parte de la reunión para informar sobre las gestiones que están realizando las instituciones para garantizar el cumplimiento del principio de celeridad procesal. Se evaluará si la reunión se realiza con la presencia de la sociedad civil o en dos momentos, dependiendo de la sensibilidad de la información que se tratará.

El Consejo de la Judicatura será la institución encargada de exponer los hallazgos en el seguimiento de los casos, proponiendo además, oportunidades para subsanarlos así como las acciones que se requerirán de las demás instituciones.

Dentro de la agenda de discusión, al menos se abordarán las siguientes temáticas:

- Breve resumen de los casos que tiene bajo su jurisdicción y responsabilidad.
- Estado de los procesos o expedientes fiscales.
- Nudos críticos evidenciados.
- Buenas prácticas.
- Audiencias fallidas, suspendidas y/o diferidas y los motivos.
- Requerimiento de información y/o acciones de las instituciones participantes.

#### 4.6. Informes de las Direcciones Provinciales

Con la información e insumos levantados, las y los Directores Provinciales, remitirán a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, dentro de los 5 primeros días de cada mes, la matriz de casos con las columnas que se requirió actualizar, esto es, "control disciplinario", y, efectividad en la realización de audiencias, sobre la base de la matriz elaborada por Gestión Procesal, así como el acta de la última reunión de la Mesa de Justicia y Género.

#### 4.7. Reporte de las Direcciones Nacionales

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en coordinación con las Dirección de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Comunicación y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, diseñarán un reporte donde se evidencie el resultado del seguimiento de los tiempos procesales, así como de realización efectiva de las audiencias; lo que será informado a la Dirección General, quien a su vez comunicará al Pleno.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Las y los directores provinciales nombrarán a una persona que será la responsable técnica del llenado de la matriz remitida por la DNASJ, así como el seguimiento de la celeridad judicial; por la naturaleza de las actividades será una o un el servidor judicial que conozca y maneje procesos de gestión procesal.

SEGUNDA.-Las variables que se remitirán a cada Dirección Provincial usarán, en el dato de identificación del "nombre", nomenclaturas para anonimizar la información a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad personal y familiar de las partes. Sin embargo, bastará con el número de proceso para realizar el seguimiento de los tiempos procesales.

TERCERA.-Las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia y Gestión Procesal, apoyarán con soporte y asesoría que las Direcciones Provinciales lo requieran, en el ámbito de sus competencias para aplicar e implementar esta directriz.

CUARTA.-La presente directriz, se aplicará progresivamente sin necesidad de reformularla, cuando corresponda y sea posible a los casos de violencia sexual, trata de personas, adopciones y otras relacionadas con el acceso a la justicia de grupos de atención prioritaria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en el término de 30 días luego de la aprobación de la presente directriz, realizará procesos de sensibilización y capacitación sobre el documento, así como el uso de la herramienta FEMICIDIOS EC, para concientizar a las y los servidores judiciales sobre el trabajo que realizan y la importancia de las acciones que tomen para que los procesos judiciales sean llevados de manera celeridad y en estricto respeto a la normativa internacional y nacional y las garantías correspondientes.

#### RUTA INFORMATIVA PARA USUARIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Autoridades del Consejo de la Judicatura:

Presidente:

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo

Vocales:

Dra. Maribel Barreno Velín,  
Dr. Juan José Morillo Velasco,  
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro,  
Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago.

Conducción General:

Director General:

Dr. David Alejandro Guzmán Cruz,

Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal

Subdirectora Nacional de Género:

Abg. Cinthya Carolina Carrazco Montalvo

Redacción y edición:

Abg. Karina Pamela Barros Esquivel

Abg. Melissa Rocío de la Cruz Palae

Aportes:

Dra. Eva del Roció Núñez,

Jueza de la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ambato

Dr. Juan Martínez Sánchez,

Juez coordinador de la unidad judicial Multicompetente del cantón Pelileo

Dra. Anita Lucia Quinteros Urquizo,

Secretaria de la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ambato

Dra. Evelyn Hernández,

Ayudante de la unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ambato

Revisión:

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal

Abg. Cinthya Carolina Carrazco Montalvo

Ruta informativa para usuarias del sistema de justicia sobre atención y protección a mujeres víctimas de violencia

En Ecuador la problemática de violencia contra las mujeres apenas empezó a ser denunciada en la palestra pública a finales de la década de los 80, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres. Hasta ese entonces la violencia contra las mujeres no se consideraba en la legislación del país.

A partir de las demandas de mujeres organizadas y la presión de los compromisos internacionales asumidos por el país se empiezan a implementar políticas para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como para brindar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia. De esta forma, en 1994, se crean las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia. Al siguiente año, en 1995 se da la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En 2008 con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se define como uno de "derechos", reconociendo y garantizando a las y los ciudadanos "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado".

En 2018 se aprueba la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que establece la conformación y funcionamiento de un sistema integral para la protección de derechos de las víctimas de violencia.

El Consejo de la Judicatura como parte de su política de género en la justicia, presenta la Ruta

informativa sobre atención y protección a mujeres víctimas de violencia, constituyéndose en un documento oficial de promoción de los derechos humanos de mujeres en todo su ciclo de vida.

#### Objetivo de la ruta

Promover los derechos de acceso a la justicia, tutela efectiva y vida libre de violencias de mujeres víctimas de violencia, a través de la difusión de información especializada de la ruta de atención en estos casos en sede judicial y administrativa de protección.

#### CONCEPTOS CLAVES

##### CONCEPTOS CLAVES PARA COMPRENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Violencia de Género:** Es cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, gineco-obstétrico o muerte, a las mujeres en cualquier ámbito(1).

Esta violencia se produce en el marco de **RELACIONES DE PODER ASIMÉTRICAS** entre hombres y mujeres, en las cuales por la condición de género, se produce una imposición de lo masculino sobre lo femenino, creando subordinación y supremacía que naturaliza patrones de dominación.

**Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar:** Es toda acción de maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar(2).

Los dos tipos de violencia, constituyen una violación a los derechos humanos

#### Nota Importante

Por años, la Violencia contra la Mujer ha sido considerada como sinónimo de la Violencia de Género, pues en ambas violencias se evidencia una jerarquía de lo masculino. Sin embargo, la Violencia contra las Mujeres es un tipo de Violencia de Género.

**Miembros del núcleo familiar:** Son miembros del núcleo familiar la o el cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y las personas con las que se mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación(3).

(1) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante LOIPEVCM), artículo 4.

(2) Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), artículo 155.

(3) COIP, artículo 155.

#### TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Cuáles son los tipos de violencia?

##### Violencia Física

Puedes estar experimentando violencia física si has recibido castigos corporales, bofetadas, empujones, puntapiés, golpes de puño que provoquen, o no, lesiones o heridas internas o externas. Y más ampliamente si has sufrido actos que te causen daño, sufrimiento físico o dolor.

##### Violencia Psicológica

La violencia psicológica afecta directamente a tu autoestima, honra, dignidad personal, expresiones

de identidad, entre otros. Se manifiesta a través de actos de humillación, intimidación, encierros, aislamiento, manipulación emocional, desvalorización, control, acoso y hostigamiento que perturben la estabilidad psicológica y emocional. Este tipo de violencia deja como secuela el daño emocional.

#### Violencia Sexual

Este tipo de violencia implica una afectación a la integridad sexual y puede darse a través de amenazas, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación, tanto dentro del matrimonio, otras relaciones de parentesco o vínculo, ya sea que exista o no convivencia; puede ser perpetrada por personas desconocidas, grupos de personas que haciendo uso de la fuerza e imponiendo dominación incurran efectúen ataques sexuales grupales. Asimismo se produce en el abuso o acoso sexual, pornografía, la prostitución forzada; Además, ocurre en toda actividad de naturaleza sexual contra niñas y adolescentes cometida por adultos o cualquier persona en situación de ventaja y con relaciones de poder sobre ellas.

#### Violencia Económica y Patrimonial

Como ejemplo de este tipo de violencia están, la apropiación, retención, destrucción, sustracción, limitación o control de bienes, ingresos económicos, valores, recursos, documentos personales, entre otras.

#### Violencia Simbólica

Estás frente a este tipo de violencia cuando experimentas mensajes, valores, símbolos, iconos, signos, transmitidos por medios de comunicación, programas televisivos, propagandas, discursos, imágenes y otros mecanismos, que perpetúan la violencia de género a través de la consolidación de relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación que naturalizan la subordinación de las mujeres.

#### Violencia Política

Este tipo de violencia la viven mujeres candidatas o electas, militantes, designadas o que ejercen cargos públicos de responsabilidad, lideresas políticas o sociales, defensoras de derechos humanos y feministas, por medio de acciones que tienen como objetivo suspender, impedir, restringir su accionar en el ejercicio de su cargo, o para obligar que dichas mujeres actúen de forma contraria a su voluntad o a incurrir en una omisión en el ejercicio de sus funciones. En general, cualquier acción que se ejecute contra mujeres políticas o los obstáculos que se les imponga por el hecho de ser mujeres.

#### Violencia Gineco-obstétrica

Esta violencia se expresa por ejemplo, por medio de la imposición de prácticas médicas, pérdida de autonomía de la mujer, esterilización forzada, ausencia o abuso de medicación, trato deshumanizado e irrespetuoso por parte del personal de salud hacia mujeres embarazadas y en labor de parto o en situación de aborto, entre otros.

#### Violencia Sexual Digital

Esta violencia implica principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, y se realiza contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación.

Fuente: LOIPEVCM

Una mujer puede vivir más de un tipo de violencia en un contexto y en uno o varios ámbitos

## Formas extremas de violencia

### Femicidio

Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia(4)

Recuerda que:

La violencia de género se configura también a través de otros delitos como:

-Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre ellos la inseminación no consentida, la privación forzada de capacidad de reproducción, el acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, entre otros.

-Delitos de discriminación y actos de odio

(4) COIP, artículo 141

## ÁMBITOS DONDE SE PRODUCE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Conforme lo expresa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la violencia de género se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o domésticos (privados), entre ellos, dentro de contextos de familia, comunidad, espacios públicos, lugar de trabajo, esparcimiento, política, deporte, servicios de salud y entornos educativos; sin dejar por fuera los que ocurren en línea y otros entornos digitales.

En esta ruta te presentamos ejemplificaciones de cómo la Violencia de Género está presente dentro del espacio público y doméstico:

### Violencia de Género dentro del Espacio Público

¿Cómo se produce?

Este tipo de violencia se expresa a través de "piropos", acoso sexual, miradas lascivas, manoseos, rozamientos, la masturbación pública, hasta abuso sexual y violación.

¿En qué lugar acontece?

La violencia de género en el espacio público tiene lugar en plazas, calles, parques, transporte público, mercados, estaciones de bus, centros comerciales, escuelas, lugares de trabajo, centros de salud, hospitales, entre otros.

A continuación te planteamos más ampliamente algunos espacios públicos, de manera que sea posible para ti reconocer ciertas dinámicas que en ellos se producen:

#### Instituciones Educativas

Dentro de este contexto se entiende el espacio de enseñanza y aprendizaje, en el cual la violencia se produce por docentes, personal administrativo, compañeros/as u otros miembros de la comunidad educativa dentro de todos los niveles.

#### Espacio Laboral

Este espacio comprende el entorno laboral en el cual se desarrollan actividades productivas. Esta



violencia se expresa a través de agresiones verbales, físicas, psicológicas y sexuales, en el marco de relaciones laborales, que afectan la dignidad e integridad de las personas, su salud y sus posibilidades de acceso, permanencia y ascenso laboral(5).

#### Instituciones de Salud

Dentro de este espacio, es aquella violencia que se produce en centros o instituciones de salud pública o priva y se manifiesta a través de acciones discriminadoras, humillantes, deshumanizadas que omiten, niegan o restringen el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna(6) por parte del personal del personal administrativo, de salud y auxiliares.

#### Violencia de Género en el Espacio Doméstico-Familiar

(5) ACEVEDO, Doris; BIAGGII, Yajaira y BORGES, Glanés. Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. 2009, vol.14, n.32, pp.163-182. ISSN 1316-3701.

(6) Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

#### ¿Cómo se Produce?

La violencia de género en el espacio doméstico se produce a través de diferentes acciones como insultos, humillaciones, amenazas (de suicidio, maltrato, muerte, custodia de los hijos/os, entre otros), chantajes, ocultamiento y destrucción de objetos de la víctima, ejercicios de formas de control de la víctima, vigilancia (de horas de llegada, localización, acceso a claves de redes sociales, y aparatos tecnológicos), golpear, abofetear, quemar, exigir mantener relaciones sexuales (incluso dentro del matrimonio), disponer y administrar patrimonio o bienes sin el consentimiento de la persona, entre otros.

#### ¿En qué lugares acontece?

Esta violencia se produce en el hogar donde se encuentra la familia, debido a esto, durante varios años este tipo de violencia ha sido denominada como violencia intrafamiliar. Sin embargo, no solo se circunscribe a la vivienda, sino que además, esta puede producirse dentro de relaciones afectivas como en el noviazgo pese a que las personas no compartan el mismo espacio físico.

#### ¿A quiénes afecta la Violencia de Género en los espacios públicos y domésticos?

En su mayoría afecta a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas LGBTI+ u otros miembros del núcleo familiar.

#### ¿Qué derechos violenta?

Violenta el derecho a vivir una vida libre de violencia, a los derechos de libertad reconocidos en la Constitución, al derecho al disfrute del espacio, derecho a la integridad física, psicológica y sexual, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a una vida digna y en muchos casos el derecho a la vida.

#### Ciclo de la Violencia

El Ciclo de la Violencia ocurre comúnmente dentro de las relaciones sentimentales, por lo que no se da en todos los casos de Violencia de Género. Se produce, en su mayoría, dentro del noviazgo, matrimonio, uniones de hecho, y más ampliamente, en relaciones sentimentales y afectivas.

Es por ello que es importante conocer cuál es el Ciclo de la Violencia, porque solo así podemos saber si nos encontramos o conocemos a personas que se encuentran dentro de esta situación.

Este Ciclo se produce dentro de 3 fases:

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 382.

Fase Acumulación de Tensión, sin motivo comprensible la irritabilidad aumenta y el maltrato se puede manifestar a través de menosprecio, sarcasmo, ira contenida, entre otros. El agresor intenta desestabilizar a la víctima mientras ella intenta calmar la situación.

Fase Explosión, se producen diferentes tipos de violencia, agresiones verbales, ataques físicos o sexuales.

Fase Reconciliación, también se conoce como fase "luna de miel", la persona agresora manipula a la víctima haciéndole creer que existe arrepentimiento y que los hechos violentos no se van a repetir. Realiza actuaciones como consentir a la víctima intentando mostrar cambios. Se produce una aparente calma, sin embargo, este es el inicio de un nuevo ciclo de violencia.

FUENTE: Leonor Walker

Recuerda que:

Debemos saber que la violencia que se ejerce en este ciclo, cada vez va a ser más fuerte e irá en aumento, por lo que son altos los riesgos a los que está expuesta la víctima.

La violencia dentro de este ciclo se produce paulatinamente y tiene una repercusión profunda en la vida de las víctimas, pues el estar sometidas constantemente a agresiones, maltratos y humillaciones, provoca que en muchos casos sufran una pérdida de reacción y defensa. Esto produce que la víctima se sienta indefensa y sin ningún control sobre la situación en la que se encuentra, por lo que considera que cualquier intento de cambio será inútil.

Para las personas que no han atravesado situaciones similares les resulta muy difícil comprender este comportamiento. Incluso puede parecer una respuesta anormal ante una situación terrible. Sin embargo, la profunda afectación que vive la víctima hace que pueda ser difícil salir de este círculo de violencia, así como puede resultar complicado percibir y aceptar que está siendo víctima de violencia de género.

De ahí que es muy importante acompañar a las víctimas y eliminar prejuicios que en lugar de apoyarlas las aislan y perpetúan su estancia dentro de este ciclo de violencia.

Violentómetro

La violencia tiene muchas caras y matices, es fundamental poder identificarlas a tiempo para salir de una relación que pueda costar la vida.

El siguiente violentómetro intenta mediar de menor a mayor los peligros en los cuales se encuentra la víctima.

Te invitamos a identificar si alguna vez has sufrido alguno de estos tipos de violencia, o si estás inmersa dentro de una relación violenta.

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 383.

Recuerda, son grupos de atención prioritaria:

- Víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- Niñas, niños y adolescentes
- Mujeres embarazadas

- Personas con discapacidad
- Personas privadas de libertad
- Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad
- Personas en situación de riesgo
- Personas adultas mayores

## ACCESO A LA JUSTICIA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

¿Estás siendo víctima de Violencia Basada en Género?

(VAMOS A AVERIGUARLO)

¿Te han insultado, humillado o manipulado?

¿Te han agredido físicamente, te han empujado, abofeteado?

¿Han retenido tu dinero, bienes, pasaporte, documentos?

¿Te han obligado a realizar actividades sexuales o te han tocado sin que tú lo permitas?

Si has respondido que SÍ a una o más preguntas, estás frente a un caso de VIOLENCIA DE GÉNERO

¿Qué puedes hacer si estás viviendo Violencia de Género?

### 1) Solicitar y Obtener Medidas de Protección

Cuando tus derechos están en peligro y temes por tu integridad, las Medidas de Protección son necesarias

Primer debemos CONOCER:

¿Qué es una medida de protección?

Las medidas de protección son decisiones inmediatas que adopta una autoridad a través de una resolución judicial o administrativa, en favor de una persona, cuando se ha producido o existe el riesgo o amenaza de que se produzca una violación de sus derechos a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra mujeres en todo su ciclo de vida.

¿Para qué sirve una medida de protección?

Sirve para evitar o cesar la amenaza o vulneración a los derechos a la integridad y vida de las víctimas de violencia, también son disuasivos de futuros hechos de violencia.

Las medidas administrativas inmediatas de protección son aplicables frente a cualquier tipo de violencia de género, independientemente de encontrarse activo o no un proceso en la justicia ordinaria o indígena.

¿Por qué vías se pueden solicitar las Medidas de Protección en violencia?

Vía Administrativa

Juntas Cantonales de Protección de Derechos  
Tenencias Políticas  
Comisarías

## Vía Judicial

Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar  
Fiscalía General del Estado

¿Quiénes pueden solicitar Medidas de Protección?

- Toda persona que viva situaciones de violencia de género. Sin embargo, las Medidas de Protección Administrativas ante las Juntas Cantonales de Protección, Tenencias Políticas y Comisarias, se puede solicitar solo por las Mujeres (en todo su ciclo de la vida).
- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia a favor de la víctima.

Las medidas de Protección incluyen, entre otras:

- Solicitar el desalojo del agresor del lugar de residencia que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, integridad física o salud de algún miembro de la familia.
- Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada del mismo por el hecho violento, y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- Solicitar la inserción de la víctima y sus hijas e hijos un programa de protección con el fin de resguardar su integridad y seguridad (por ejemplo, tener acceso a casas de acogida).
- Prohibir que el agresor o por medio de terceros, realice actos de intimidación amenazas o coacción a la mujer y sus hijas e hijos.
- Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima, y en caso de haberlos retenido ordenar la restitución inmediata.

Envía Administrativa:

Acude a la Junta Cantonal o Tenencia Política.

### PASO 1

Cuéntales los hechos ocurridos y no olvides contar todos los detalles posibles.

No es necesario acudir con un abogado o abogada.

### PASO 2

Estas medidas deberán ser revisadas por un Juez o Jueza, para que las ratifique, modifique o revoque. Sin embargo estarán vigentes y serán de plena ejecución desde el momento en que se otorgan.

El envío para revisión del juez o jueza es responsabilidad exclusiva de la autoridad administrativa que otorgó la medida de protección.

(Recuerda) En ningún caso pueden solicitarte que traslades el expediente hasta la Unidad Judicial

Para efectos de notificaciones facilita información que tengas sobre la dirección o donde encontrar a la persona agresora.

Envía Judicial:

Acude a las Unidades Judiciales Especializadas y con competencia en Violencia.

Cuéntales los hechos ocurridos y no olvides contar todos los detalles posibles.

No es necesario acudir con un abogado o abogada.

(Recuerda) Si acudes a una Unidad Judicial ante un hecho de violencia del que has sido víctima, aun cuando se trate de un delito, es obligación de los servidores judiciales haberte otorgado las medidas de protección inmediatas para garantizar tu integridad mientras se desarrollan los procesos judiciales que tengan lugar.

#### PASO 1

Las Autoridades Administrativas o Unidades Judiciales, otorgarán las medidas de protección de manera inmediata, a través de una resolución.

#### PASO 2

Se notificará al agresor sobre las medidas de protección, por medio de la Policía Nacional, para que se cumplan las medidas dispuestas por la autoridad competente.

El incumplimiento de una de estas medidas por el presunto agresor puede constituir un delito

Recuerda que:

- No necesitas cédula de identidad para presentar una denuncia
- Todos los servicios son gratuitos
- No necesitas abogada/o para realizar una denuncia
- Es tu derecho ser atendida independientemente de tu nacionalidad y situación migratoria

Tienes derecho a estar informada durante todo el proceso

Puedes pedir ayuda al 911 o al 1800 33 54 86 opción 4

Dependiendo de las circunstancias, la Policía puede adoptar acciones urgentes, como acompañar el reintegro a tu domicilio o a tomar sus pertenencias, activar protocolos de seguridad y protección a las víctimas, acompañar ante la autoridad competente para solicitar medidas de protección.

#### 2) Denunciar la violencia en vía judicial:

A continuación te presentamos la Ruta de denuncia y atención a casos de violencia en la vía judicial.

Esto es lo que debes considerar:

1. Para colocar la Denuncia te puedes acercar a una de las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer, a la Fiscalía.
2. Si la policía tomó procedimiento de la emergencia de violencia, deben realizar un parte policial para iniciar el proceso judicial.
3. De acuerdo a las necesidades que tengas como víctima, el juez/fiscal solicitará un examen médico legal (agresión física, sexual), valoración psicológica y social (violencia psicológica), que sirve de base para establecer el grado de agresión.
4. Cuando tengas un informe médico de valoración de alguno de los médicos de centros de salud pública, el perito de la unidad judicial en base a ese informe ya realizado determinará los días de incapacidad. Si no existe este informe se designará un perito de la fiscalía/unidad judicial para realizar el examen.

En la violencia física, se calificará el grado de agresión por el tiempo de incapacidad hasta tres días se trata de una contravención y el proceso se sigue directamente en la Unidad de Violencia contra la mujer.

El delito se refiere a una Afectación física con más de 3 días de incapacidad y corresponde a la Fiscalía.

5. Si el Delito se califica como Flagrante (dentro de las 48h es aprehendido el agresor en persecución ininterrumpida o cuando el agresor es sorprendido en el acto) la audiencia de calificación de flagrancia deberá realizarse en las 24h siguientes máximo. Si el Fiscal tiene elementos de convicción necesarios formulará cargos y se abre la instrucción fiscal que dura 30 días.

Son tus derechos solicitar:

- Asesoría legal gratuita a un defensor público especializado en víctimas en la Defensoría Pública.
- Que se tome tu "Testimonio Anticipado" en cámara de Gesell, evitando revictimización

Si eres víctima de violencia, acércate a la Unidad de Policía Comunitaria y activa el BOTÓN DE PÁNICO. Si eres víctima de violencia en alto riesgo, solicita a la Fiscalía, el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal.

6. Sí realizas la denuncia ante una de las Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer u otros miembros del Núcleo Familiar, serás dirigida al Área de Primera Acogida.

¿Qué es un Área de Primera Acogida?

La oficina de Primera Acogida es la primera intervención profesional que vas a recibir como víctima dentro de la Unidad Judicial. Esta área está formada por: ayudante judicial, psicóloga/o, trabajador social y médico. Estas personas van a realizar coordinadamente su trabajo para recabar información relevante.

Debes saber que las víctimas de violencia deben ser atendidas según la prioridad del caso. La prioridad se determina por el estado en el que se presenta la persona, de acuerdo a la siguiente escala:

Emergente: si la víctima llega herida o lastimada y/o que se encuentra en crisis emocional, llanto incontenible, evidente afectación o abuso físico reciente.

Inmediata: sí la víctima es una niña, niño o adolescente.

Preferente: Las personas adultas mayores, con discapacidad, con enfermedad catastrófica y mujeres embarazadas u otra condición de vulnerabilidad.

Asegúrate de que en Primera Acogida realicen el levantamiento de la Matriz De Percepción De Riesgo Para Víctimas De Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar.

Esta matriz no constituye una pericia, es únicamente un instrumento de percepción de riesgo para adoptar medidas que garanticen tu protección

7. El proceso se diferenciará si se trata de una contravención o delito. En la contravención la audiencia se realizará con la celeridad del caso por ser un procedimiento expedito. Si se presume que es un delito, se inicia la investigación por parte de fiscalía que podrá durar de uno a dos años.

8. Si se determina que hay indicios de un ^^ se da la audiencia de formulación de cargos y se inicia la instrucción fiscal que dura de 90 días pudiendo extenderse a 120 días.

9. Sí se da el Llamamiento a Juicio la causa pasará al Tribunal de Garantías Penales.

Sí como víctima ya diste tu testimonio o versión no es obligación participar de la audiencia, salvo que tú así lo desees.

10. Sí consideras que la sentencia no hizo justicia para garantizar tus derechos, existe recurso de apelación.

El adecuado acceso a la justicia, no solo implica la posibilidad de que toda persona, sin distinción,



interponga una petición a los servicios judiciales, sino además justicia en el acceso a servicios adecuados de atención, protección y reparación de derechos

Recuerda que:

Ninguna víctima que denuncie un acto de violencia, física o psicológica, puede ser enviada a la Fiscalía o a otra institución sin que se le haya otorgado de medidas de protección.

Si te sientes perjudicada y la atención recibida te ha revictimizado, ha sido irregular o deficiente puedes dirigir tu queja a través de: la Línea de Atención Nacional en fragancia, Correo Electrónico (quejas.violenciafragancia@funcionjudicial.gob.ec) o Formulario Único de quejas en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Además posees otra vías como: el 1800 TRANSPARENCIA (872766) esta es una línea telefónica directa y gratuita del Consejo de la Judicatura y sirve para que la ciudadanía o funcionarios puedan denunciar el posible cometimiento de actos de corrupción en la Función Judicial.

De igual forma debes saber que es posible que el Consejo de la Judicatura evalúe y aplique sanciones contra de servidores judiciales y otros profesionales relacionados al sistema de justicia (juezas, jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios, ayudantes judiciales, técnicos de ventanilla, encargados de archivo, personal administrativo, que presten sus servicios en las oficinas centrales y provinciales del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, notarios, peritos y abogados en el patrocinio de las causas) que han cometido alguna infracción disciplinaria tipificada en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y otras normas. De manera que cualquier ciudadana, que se considere afectada por las actuaciones u omisiones de los servidores judiciales o de los profesionales vinculados con la administración de justicia, puede colocar la respectiva denuncia en las oficinas provinciales del Consejo de la Judicatura.

ACCEDE A LA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS DE SERVIDORES JUDICIALES Y OTROS PROFESIONALES VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<https://bit.ly/3YJoAYS>

Nota: Para leer Grafico y Tabla, ver Registro Oficial 406 de 28 de septiembre de 2023, página 390.

RAZÓN.-Siento como tal que, los anexos que anteceden forman parte de la Resolución 158-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 145-2023, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco  
Secretaria General.